

BRANDT, HANS-JÜRGEN
FRANCO VALDIVIA, ROCÍO
(COMPILADORES)

SERIE: JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS ANDES: PERÚ Y ECUADOR
VOLUMEN 1: EL TRATAMIENTO DE CONFLICTOS: UN ESTUDIO DE ACTAS EN 133
COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS EN ECUADOR Y PERÚ

Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima, 2006

ACCESO A LA JUSTICIA / JUSTICIA COMUNITARIA / COMUNIDADES INDÍGENAS Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Formato: 17 x 24 cm.

Nº de páginas: 280

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2006-10809

© Instituto de Defensa Legal. IDL
Manuel Villavicencio 1191, Lince
Teléfono: 422 - 0244
Fax: 422 - 1832
Sitio WEB: www.idl.org.pe
Correo electrónico: idl@idl.org.pe

Compiladores:

Hans-Jürgen Brandt
Rocío Franco Valdivia

Con la colaboración de CIDES Ecuador, Servicios Educativos Rurales, Asociación
Paz y Esperanza, Vicaría de la Prelatura de Sicuani, Cusco y Vicaría de la Prelatura
de Ayaviri, Puno.

Cuidado de edición: Enrique Watanabe
Diagramación y proceso de imágenes: Víctor Goyburo
Impresión: Forma e Imagen

Esta publicación es auspiciada por la Agencia Alemana InWEnt
(Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH), con fondos
procedentes del Ministerio de Cooperación Económica y de Desarrollo del
Gobierno de la República Federal de Alemania.

Los compiladores – autores asumen la responsabilidad de las opiniones vertidas en
esta publicación.

DERECHOS RESERVADOS

INDICE

I.	MARCO CONCEPTUAL	1
1.1.	EL CONCEPTO DE JUSTICIA COMUNITARIA	1
1.1.1.	El pluralismo legal	3
1.1.2.	Derecho consuetudinario y justicia comunitaria	9
1.2.	LA POBLACIÓN INDÍGENA EN ÁREAS DE ESTUDIO DE ECUADOR	13
1.2.1.	Trayectoria histórica de las organizaciones indígenas en el Ecuador	20
2.2.2.	Descripción del escenario Comunal Andino KICHWA	24
1.2.3.	La administración de justicia en las Comunidades KICHWAS	28
1.3.	CAMPESINOS E INDÍGENAS EN LAS ÁREAS DE ESTUDIO DEL PERÚ	35
	CUSCO	46
	PUNO	49
	SAN MARTÍN	50
1.3.1.	Las comunidades campesinas de Cusco y Puno	58
1.3.2.	Las comunidades nativas aguarunas de San Martín	66
1.3.3.	La administración de justicia en las comunidades campesinas y nativas	70
	Las rondas campesinas	72
	La justicia en las comunidades campesinas de Cusco y Puno	75
	La justicia en las comunidades nativas aguarunas en San Martín	78
1.3.4.	Las rondas campesinas de Cajamarca	80
1.3.5.	La administración de justicia en las rondas campesinas	94
	Soluciones: Acuerdos y sanciones	96
II	EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	99
3.1.	CARACTERIZACIÓN DE LA DEMANDA	104
a)	Los usuarios	104
b)	El conflicto	104
3.2.	VARIABLES QUE CARACTERIZAN LA RESPUESTA	105
3.3.	Los grupos culturales del estudio	107

IV	ASPECTOS METODOLÓGICOS	109
4.1.	NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO	109
4.2.	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	109
4.3.	INSTRUMENTOS	115
	Las actas como fuente de información	115
	Guía para el análisis de actas y base de datos	116
	Ficha de campo	117
4.4.	PROCEDIMIENTO	117
4.5.	ANÁLISIS ESTADÍSTICO	118
	• Distribución de frecuencias simples y porcentuales	118
	• Pruebas de independencia	119
	• Prueba exacta de Fischer	119
	• Coeficiente de contingencia	120
V.	PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	121
5.1	LA DEMANDA HACIA LA JUSTICIA COMUNITARIA	121
	5.1.1 Usuarías y usuarios	121
	5.1.2 Tipo y frecuencia de los conflictos	124
5.2	LAS RESPUESTAS A LOS CONFLICTOS	143
	5.2.1 Mecanismos de solución	143
	5.2.2 Personas que solucionan el conflicto	144
	5.2.3 Tipo de solución	145
	5.2.4 Personas sujetas a los acuerdos	152
	5.2.5 Las cláusulas de aseguramiento	154
5.3.	RELACIÓN ENTRE TIPO DE CONFLICTO Y RESPUESTAS QUE SE BRINDAN	156
	5.3.1. Tipo de conflicto y mecanismos de solución	156
	5.3.2. Tipo de conflicto y personas que solucionan el conflicto	158
	5.3.3. Tipo de conflicto y tipo de solución	161
	5.3.4 Tipo de conflicto y sujetos obligados	164
	5.3.5. Tipo de conflicto y cláusulas de aseguramiento	166
	5.3.6 Asociaciones entre conflictos, sujetos soluciones y cláusulas	169

5.4	DIFERENCIAS ENTRE LOS GRUPOS CULTURALES DE ESTUDIO	172
5.4.1	Tipo de conflicto y grupos culturales	174
5.4.2	Mecanismos de solución y los grupos culturales	176
5.4.3	Personas que solucionan y los grupos culturales	179
5.4.4	Tipo de solución y los grupos culturales	181
5.4.5	Sujetos obligados y los grupos culturales	184
5.4.6	Cláusulas de aseguramiento y los grupos culturales	186
5.4.7	Las diferencias de los grupos culturales en síntesis	189

VI RESUMEN DE RESULTADO Y COMENTARIOS 195

6.1.	PISTAS Y TRAZOS PARA COMPRENDER LA JUSTICIA COMUNITARIA EN PERÚ Y ECUADOR	195
6.1.1.	¿Quiénes son los usuarios de la justicia comunitaria?	195
6.1.2.	¿Qué tipo de conflictos se resuelven?	196
6.1.3.	¿Cómo se responde a los conflictos desde la justicia comunitaria?	198
6.1.4.	¿Quiénes intervienen en la resolución del conflicto?	201
6.1.5.	¿Cómo son los acuerdos o decisiones comunales?	202
6.1.6.	¿Qué ocurre con los acuerdos?	203
6.1.7.	¿Tiene una lógica la intervención de la justicia comunitaria?	204
6.2.	JUSTICIA COMUNITARIA Y CULTURAS JURÍDICAS EN LOS ANDES, RESUMEN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS GRUPOS	207
6.2.1.	Los tipos de conflictos	207
6.2.2.	Mecanismos de solución	209
6.2.3.	Personas que solucionan	210
6.3.	LA JUSTICIA COMUNITARIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS NIÑOS ¿CÓMO PROCEDE?	215
6.3.1.	Las mujeres como usuarias de la justicia comunitaria: su participación y sus demandas	215
6.3.2.	Las mujeres, niñas y niños como sujetos de violencia y de justicia	217
6.3.3.	Las respuestas de la justicia comunitaria frente a los casos de violencia contra mujeres y niños	219

VII	COMENTARIOS DAVID LOVATÓN PALACIOS	225
VIII	COMENTARIOS JAIME VINTIMILLA SALDAÑA	233
	ANEXO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VARIABLES DEL ESTUDIO	239
1.	VARIABLES QUE CARACTERIZAN LA DEMANDA	239
	a. Los usuarios	239
	b. El conflicto	240
2.	VARIABLES QUE CARACTERIZAN LA RESPUESTA	244
3.	EL GRUPO DE ORIGEN DE LAS ACTAS	248

PRESENTACIÓN

JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS ANDES: PERÚ Y ECUADOR

1. La relevancia del tema

a. Acceso a la justicia

La justicia comunal, practicada en comunidades de campesinos e indígenas, es un mecanismo importante de acceso a la Justicia, primero porque llena el vacío que deja la ausencia del estado en zonas rurales y segundo porque se trata de un fuero eficiente y altamente aceptada por la población que permite litigar dentro de los patrones culturales del lugar.

No es novedad señalar que en zonas rurales de la sierra y selva del Perú y del Ecuador el estado no está en condiciones de garantizar el orden público y la protección de los ciudadanos ante la delincuencia¹. La inseguridad jurídica se acrecienta además por las barreras contra el acceso a la Justicia estatal, que son casi insuperables para la mayoría pobre de la sociedad. Hay barreras económi-

¹ Este hecho tiene serie una de razones conocidos, como por ejemplo el centralismo político que conlleva una infraestructura estatal muy débil en distritos lejanos de la capital. La ausencia del estado facilita actividades ilícitas de delincuentes comunes y grupos violentos.

cas como costos de defensa y aranceles judiciales, hay barreras geográficas por la gran distancia entre muchos pueblos y las sedes del Poder Judicial, barreras lingüísticas y culturales por el idioma castellano que se habla en los juzgados estatales, que no todos los indígenas dominan muy bien². Otros obstáculos son los procedimientos jurídicos poco entendibles para un ciudadano promedio y la lentitud extrema de los procesos. No es una sorpresa que sólo 17% de los peruanos y 16% de los ecuatorianos tienen confianza en el Poder Judicial³.

El servicio deficiente de la Justicia estatal es compensado parcialmente por la Justicia comunal que en Ecuador es denominada Justicia indígena. Los pueblos indígenas y los campesinos de los países andinos han mantenido sus sistemas de derecho consuetudinario, existentes desde tiempos ancestrales y sus prácticas tradicionales de resolución de conflictos. Estos sistemas no fueron superados mediante la asimilación o la integración de los campesinos e indígenas en la sociedad mayoritaria. Por el contrario, frente a la marginación continuada han adaptado y desarrollado su derecho consuetudinario y su forma de Justicia en base de su propia cultura y en comunicación con la cultura mayoritaria. Han surgido nuevas instancias – como las rondas campesinas en el Perú –, nuevas normas y nuevos procedimientos. En estos sistemas alternativos de resolución de conflictos se resuelve la masa de los conflictos interpersonales de la sociedad.

b. Identidad cultural

Sin embargo, la crisis de legitimidad y la anomia del estado en zonas rurales no son razones suficientes para describir la importancia de la Justicia comunal o sea indígena. Por los éxitos en la lucha contra la delincuencia a través de órganos comunales – como las rondas campesinas – y su creciente influencia socio-política, los campesinos e indígenas de la sierra han desarrollado un orgullo en cuanto a su identidad cultural y sus propios valores y normas. No se trata de un desarrollo retrospectivo, atávico, reaccionario que se orienta al pasado precolombino, sino de una respuesta colectiva y democrática con el fin de garantizar el orden, la paz y la justicia comunal.

c. Desarrollo legal

Como reacción a las reivindicaciones de los movimientos indígenas, los países de Latinoamérica realizaron reformas legales que recogieron estas inquietudes. Ambos países suscribieron el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales

² Vea últimamente: de Belaúnde López de Romaña, Javier: La Reforma del Sistema de Justicia, ¿En el camino correcto?, Breve Balance de su situación actual y de los retos pendientes, Lima, Instituto Peruano de Economía Social / Konrad Adenauer Stiftung, 2006, pág. 137 - 143

³ Datos de: CIMA, Consorcio Iberoamericano de Investigación de Mercado y Asesoramiento: Barómetro iberoamericano, www.cimaiberoamerica.com

de la Organización Internacional de Trabajo, que reconoce la identidad cultural de los pueblos indígenas, así como su derecho de autogobierno y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario. Las constituciones del Perú de 1993 y del Ecuador de 1998 ratificaron estos derechos especiales, conceden la existencia de diversas culturas y grupos étnicos en el país y permiten facultades de autogobierno así como el derecho de administrar justicia⁴. La justicia comunal en el caso peruano y la justicia indígena ecuatoriana son consideradas como jurisdicciones especiales que no pertenecen al Poder Judicial.

Sin embargo, ambas constituciones reclaman una ley de coordinación entre los fueros comunales / indígenas por un lado y el Poder Judicial por el otro lado. Pero el mandato de la constitución todavía no se ha cumplido. La omisión del Congreso Peruano en los últimos 13 años y del Congreso Ecuatoriano en los 9 años pasados es **una clara** la expresión de la falta de una voluntad política, es más **podría interpretarse como** un menosprecio de la Constitución Política.

d. El conflicto en torno del pluralismo de derecho

La realidad socio-jurídica no es percibida por muchos políticos y abogados. Hay un conflicto en torno del pluralismo de derecho, que tiene rasgos ideológicos.

Los países latinoamericanos negaron hasta fines del siglo XX, que los pueblos indígenas tienen propios sistemas de derecho. En la fase de la creación de los Estados durante el siglo XIX, las primeras constituciones políticas del Perú y de Ecuador otorgaron el monopolio de la producción de leyes al Congreso, instalaron el Poder Judicial como instancia exclusiva de la administración de justicia. De esta manera las Constituciones Políticas recogieron la tendencia predominante de la filosofía de derecho en el siglo XIX, que identificó el derecho sólo con el derecho estatal. De acuerdo a esta corriente de opinión, conocida como positivismo jurídico⁵, la “costumbre” sólo es admisible a falta de la ley. El derecho estatal debería llenar los vacíos legales y así superar el derecho consuetudinario.

Muchos abogados del Perú y de Ecuador siguen todavía esta idea y sostienen, que la única fuente del derecho es la ley del Congreso. La posición contraria de la filosofía de derecho, que fue desarrollado desde el siglo XIX por Savigny y luego por Eugen Ehrlich y muchos otros, que supone, que el derecho es un producto de la sociedad y se desarrolla desde abajo, no cobró mayor atención

4 La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Art. 149: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, ..., pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con ... las ... instancias del Poder Judicial.” En forma semejante la Constitución Política de la República de Ecuador de 1998 señala en su Art. 191 inc. 4: “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.”

5 En esta corriente de pensamiento se desarrollaron diferentes matices, como el positivismo jurídico sociológico de Max Weber o - en el siglo XX - la teoría pura de derecho de Hans Kelsen

entre abogados hasta la fecha. En cambio para la antropología de derecho y la sociología jurídica el pluralismo jurídico fue un tema clave⁶. No hay lugar en ésta presentación para profundizar los aspectos controvertidos de este debate. Sin embargo se puede resumir, que los autores de esta discusión coinciden en síntesis que el derecho no es monopolio del Estado sino que existen diversas normas que tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva. Dentro de los Estados existen múltiples grupos sociales que generan o intentan generar sus propios sistemas de normas, más allá del derecho oficial. Ejemplos de estos grupos sociales son los grupos étnicos, entre otras.

Sin embargo para el Perú y Ecuador, este debate teórico ya no es relevante. Las constituyentes se decidieron claramente a favor del reconocimiento del derecho consuetudinario de las poblaciones indígenas y campesinas y de su jurisdicción especial. No obstante, este hecho todavía no ha llegado a la conciencia de todos los abogados.

e. Conflictos sociales e institucionales como resultado del vacío legal

La falta de una ley de coordinación no permite delimitar con claridad la delimitación de competencias del fuero comunales/indígenas y no se han definido las instancias de apelación contra decisiones de la justicia comunal/indígena ni los criterios de juzgamiento.

El resultado de esta incertidumbre son múltiples conflictos entre comunidades o rondas por un lado y la justicia ordinaria por el otro lado, como acusaciones en contra de representantes comunales por delitos de secuestro, faltas contra el cuerpo y la salud, etc.

En el caso del Perú compartimos el reclamo de Javier de Belaúnde que sostiene, que “la justicia comunal necesita (...) de un respaldo legal, pero también de una política de protección y fomento que permita que interactúe adecuadamente con las instituciones de la justicia estatal”⁷.

2. Objetivos de la investigación

El presente trabajo es parte del proyecto de investigación y capacitación “Derecho Consuetudinario y Justicia en los Andes” cuyos objetivos son, promover

6 Vea: GRIFFITHS, John: What is Legal Pluralism?, en: Journal of Legal Pluralism and unofficial Law, University of Birmingham, No.24, 1986, p. 1-55; MERRY, Sally Eagle: Legal Pluralism, en: Law and Society Review, Volume 22, No. 5, Amherst/Mass. 1988, p. 869 – 896. MOORE, Sally Falk: Certainties undone: fifty turbulent years of legal anthropology, 1949 – 1999, en: The Journal of the Royal Anthropological Institute, Nr. 7 (2001), p. 95 - 116

7 de Belaúnde, ob.cit., pág. 130

en el Perú y Ecuador un mejor conocimiento sobre la actuación de la justicia comunitaria y el derecho consuetudinario, sobre los valores que los inspiran y sobre su relación con la administración de justicia estatal. A través de la capacitación de representantes comunales / indígenas se busca generar una mejora en las formas de resolución de conflictos de los fueros comunitarios. Otros eventos de información y dialogo se dirigen a los integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial y otros operadores jurídicos de cada uno de estos países, para promover un mejor entendimiento de la realidad socio-jurídica y una mejor coordinación entre las instancias del estado y las comunales. Se espera, que las actividades tengan como efecto, que disminuyan o desaparezcan las denuncias y procesos abiertos por usurpación de funciones u otras prácticas que se realicen en el contexto de la justicia comunitaria.

Mediante seminarios nacionales e internacionales se quiere iniciar un debate académico sobre ventajas y problemas de la justicia comunal. Además se intenta promover el reconocimiento legal de la jurisdicción especial y los mecanismos de coordinación con las entidades estatales a cargo de la justicia y las fuerzas de orden. Finalmente se busca impulsar un consenso social sobre la urgente necesidad de cumplir con los mandatos de las constituciones políticas del Perú y Ecuador, que reclaman una Ley de Coordinación entre la Justicia ordinaria y la justicia comunal / indígena.

3. Áreas de estudio

El primer paso del proyecto fue la investigación de las normas y procedimientos de diversos sistemas de derecho consuetudinario así como los problemas internos de la justicia comunitaria y los conflictos con agentes externos como la policía y el Poder Judicial.

La investigación abarca cuatro grupos culturales:

- (1) Los **campesinos de Cajamarca del Perú**, organizados en Comités de Base y Centrales Provinciales de las Rondas Campesinas. La lengua nativa de esta zona el cañari ha desaparecido y subsisten apenas 35 mil hablantes quechuas en todo el departamento. Por esta razón los hemos denominado “**Grupo Campesino Castellano**”.
- (2) El **Grupo Campesino Quechua**. Se trata de un grupo quechua hablante de las provincias altas del departamento del Cusco (Canas y Chumbivilcas) y del departamento de Puno (Melgar y Carabaya) en el Perú. Están organizados en Comunidades Campesinas, Comités de Base de Rondas Campesinas y Centrales Provinciales de Rondas Campesinas. En muchos casos las Rondas son comités especializado de las Comunidades Campesinas
- (3) El **Grupo de los Indígenas Quichuas (Kichwas)** del Ecuador de las provin-

cias de Chimborazo, Cotopaxi y Loja⁸. Los indígenas están organizados en Comunidades, Cooperativas, Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Asociaciones de Producción Agropecuaria. Incluimos como parte de este estudio también la resolución de conflictos por mediadores comunitarios, tenientes políticos y comisarios quichuas.

- (4) El **Grupo Nativo Awajun** del departamento de San Martín en el Perú. Los Awajun pertenecen al grupo étnico Jíbaro. Colaboramos con las comunidades nativas del valle del Alto Mayo, que se encuentra en la ceja de selva amazónica cerca de Moyobamba. Incluimos como parte de este estudio los conflictos resueltos por los jueces de paz awajun.

¿Porque escogimos estos grupos? Se eligieron sobre la base **tres criterios que podrían constituir diferencias significativas en las normas y procedimientos para administrar la justicia**: tradición cultural, ubicación geográfica y tipo de organización.

Los cuatros grupos tienen como característica común su condición de sociedades rurales, pequeñas con dificultades de acceso a los servicios de justicia del estado. Con excepción de los Aguarunas de la Amazonía, los **tres grupos restantes** tienen fuentes históricas comunes - a pesar de la diversidad de culturas que vivían en el estado incaico y no obstante la ruptura de la historia autóctona por la conquista y la opresión de los indígenas por los españoles - y, mantiene algunas similitudes culturales, como **el uso del quechua en sus distintas variantes**⁹. Pero principios y prácticas culturales comunes no significan que en la región andina exista un sistema cultural homogéneo y unitario. Por el contrario, hay una diversidad muy marcada que es resultado de las condiciones políticas y socio-económicas que influyeron en el desarrollo de los distintos pueblos indígenas y grupos sociales en los últimos 500 años. Los grupos representan distintos desarrollos históricos de esta matriz común y permiten recorrer un amplio espectro de las distintas variantes de justicia comunitaria desarrolladas en la región andina.

Los resultados de las investigaciones que conforma la serie, aportan a la comprensión de la justicia comunitaria desde una visión integral que no rehuye las complejidades de la multiculturalidad andina. Así, una inquietud que acompaña los textos es saber si en el campo de la justicia comunitaria **predominan las prácticas semejantes o – en cambio – las diferencias** entre estos grupos.

⁸ En la organización política del Ecuador, las provincias son equivalentes a los departamentos en el Perú.

⁹ Sin embargo, por la falta de una estandarización, ambos se desarrollaban en forma separada. No obstante, la estructura sigue siendo común, vea: Almeida, Ileana: Temas y Cultura Quichua en el Ecuador, Colección Pendoneros No. 41, Banco Central del Ecuador/ Instituto Otavaleño de Antropología/Ediciones Abya-Yala, Quito 1996, p. 37 s.

4. Las publicaciones del proyecto

Resultado de la investigación empírica es la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador”, que tiene cuatro tomos:

- (1) **El tratamiento de conflictos: un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú.**
- (2) **Normas, valores y procedimientos: estudio cualitativo en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú.**
- (3) **Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actores**
- (4) **Derecho Indígena, Conflicto y Justicia Comunitaria en Comunidades Kichwas del Ecuador.**

El trabajo sobre “**El tratamiento de conflictos**” en la justicia comunitaria es un estudio cuantitativo. Se busca, identificar cuales son los conflictos más frecuentes al amparo de la justicia indígena, definir la frecuencia y tipos de conflictos, caracterizar a los sujetos de las controversias y, finalmente, se quiere obtener información sobre los resultados de los procedimientos, es decir: las formas de resolución del conflicto, el establecimiento de obligaciones (tipo y sujetos) y los métodos de asegurar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos.

El segundo estudio sobre “**Normas, valores y procedimientos**” muestra de manera panorámica las principales normas de los distintos sistemas de derecho consuetudinario, las diversas instancias, los pasos de resolución de conflictos así como los problemas entre la Justicia comunitaria y la Justicia ordinaria. La información correspondiente recibimos mediante una metodología especial en talleres, denominados “grupos focales¹⁰”. En entrevistas grupales, conducidos por moderadores que dominan el idioma indígena del lugar y en base de una guía elaborada, los representantes campesinos e indígenas informaron y discutieron sobre normas concretas de derecho consuetudinario, sobre los actores de la jurisdicción especial, los principios predominantes y los procedimientos así como los conflictos con el sistema policial y judicial. Las discusiones fueron grabadas, traducidas en el castellano y transcritas. Luego analizamos esta información, que llena centenares de páginas, con apoyo de un programa de computación¹¹, que permitió reagrupar y condensar la información bajo 87 códigos definidos (derechos, deberes, sanciones etc.).

El tercer trabajo “**Las mujeres en la justicia comunitaria**” tiene un carácter específico y esta orientada al análisis de contenidos relacionados con la mujer y niñez, empleando herramientas del análisis de género. Aunque la violencia

¹⁰ Vea: Greenbaum, Thomas L.: The Handbook for Focus Group Research, New York/ Toronto/ Oxford/ Singapore/ Sidney 1993

¹¹ Atlas.ti

familiar es uno de los problemas más frecuentes, que la justicia comunitaria tiene que afrontar, hay muy pocos estudios sobre este problema en zonas rurales hasta la fecha. Definimos una serie de variables que permitieron recolecionar información sobre mujeres y niñas/niños como víctimas de violencia, sobre la gravedad de los casos y las respuestas de las distintas étnias a la violencia familiar. La información respectiva encontramos en la descripción de los casos en las actas de las comunidades y en la transcripción de las discusiones de los talleres de “grupos focales”, antes mencionados.

La cuarta publicación **“Derecho Indígena, Conflicto y Justicia Comunitaria en Comunidades Kichwas del Ecuador”** contiene el análisis de la justicia comunitaria de comunidades en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo y Loja. Partiendo de las formas de organización de los diversos grupos indígenas se analiza las normas de convivencia en la familia y en la comunidad - especialmente los deberes, los derechos y las prohibiciones -, las instancias de resolución de conflictos, los actores, los procedimientos y las sanciones. Base de datos son los alcances del análisis de actas de comunidades y comisarías así como los estatutos y reglamentos comunales por un lado y los resultados de los talleres de los grupos focales por el otro lado.

Las publicaciones están dirigidas a profesionales de diversas disciplinas. Para facilitar la comprensión hemos tratado de simplificar tanto el uso de términos jurídicos como aquellos propios de la metodología de la sociología empírica y de los procedimientos estadísticos.

5. Los aspectos innovadores de las publicaciones

Sobre la población indígena en el Ecuador y Perú existe un sinnúmero de estudios sobre cultura, aspectos económicos, redes de parentesco, linaje, organización política, efectos de la violencia política, filosofía y cosmovisión andina¹². Algunas pocas investigaciones contienen la descripción de normas y procedimientos de la administración de justicia comunal¹³. En cuanto a la justicia comunitaria en zonas rurales andinas del Perú, se ha priorizado el estudio de micro regiones que se concentra a unas pocas comunidades de una sola étnia¹⁴. En Ecuador en

12 Vea: Degregori, Carlos Iván: Panorama de la Antropología en el Perú, en: Degregori, Carlos Iván, (Edit.): No hay país más diverso, Compendio de Antropología Peruana, IEP, Serie: Perú Problema, Lima 2000, Reimpresión 2001, p.20 s.; Degregori, Carlos Iván / Coronel, José / del Pino, Ponciano / Stara, Orin: Las rondas campesinas y la Derrota de Sendero Luminoso, Serie : Estudios de la sociedad rural 15, IEP, Lima 1996; Estermann, Josef, ob.cit.

13 Peña Jumba, Antonio / Cabedo Mallol, Vicente / López Bárcenas, Francisco: Constituciones Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima 2002, vea también los artículos de la revista Allpanchis No. 59/60, “Justicia Comunitaria en los Andes”, Instituto de pastoral Andina, Sicuani-Cusco 2002; Lovatón, David / Franco, Rocío/ Arditó, Wilfredo y otros: La justicia de paz en los Andes: estudio regional, IDL, Lima 2005; Brandt, Hans-Jürgen: Justicia Popular, Nativos, Campesinos, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República / Fundación Friedrich Naumann, Lima 1987; Brandt, Hans-Jürgen: En Nombre de la Paz Comunal, Un análisis de la Justicia de Paz en el Perú, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República / Fundación Friedrich Naumann, Lima 1990; Brandt, Hans-Jürgen: Justicia de Paz en los Andes, Retrospectivas y preguntas sobre el futuro, en: Instituto de Defensa Legal (Edit.): Justicia y Violencia en las Zonas Rurales: La Experiencia de la Región Andina, Lima 2002

14 Peña Jumba, Antonio: Justicia comunal en los Andes del Perú, El caso de Calahuyo, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1998

cambio se publicó en 2005 un compendio de “derecho indígena”, que contiene un panorama del derecho consuetudinario de 17 pueblos indígenas¹⁵.

Ante este trasfondo nuestra investigación presenta aspectos innovadores en el campo de la metodología y en los resultados: Se trata del primer estudio *cuantitativo* sobre conflictos y mecanismos de solución en la justicia comunitaria. Con apoyo de métodos estadísticos se busca revelar las dimensiones de los diferentes tipos de litigios y resoluciones. Por la inclusión de varios grupos étnicos en el estudio estuvimos en condiciones de comparar la demanda de la población y las prácticas de los fueros de las distintas étnias. Nuevo es también la combinación de métodos cuantitativos y cualitativos. La técnica de la “investigación de grupos focales” nos permitió descubrir los sistemas de valores y normas que son la base de las controversias y resoluciones. De esta manera pudimos acercarnos a las culturas jurídicas de los grupos étnicos. Se abre una pista para el estudio de un “derecho consuetudinario comparado”.

6. Las tareas pendientes

De los resultados de nuestros estudios se puede desprender tres conclusiones principales:

- (1) El reconocimiento constitucional de la justicia comunal no se debe sólo por la ausencia del estado en zonas rurales sino por la *vigencia de sistemas de derecho consuetudinario*. Hay una *demandas específica* de la población indígena y de los campesinos de resolver sus conflictos dentro de la gama de sus valores y normas.
- (2) La existencia de la jurisdicción especial se justifica además por la alta aceptación de parte de los campesinos e indígenas, la rapidez y eficacia de sus procedimientos, sus efectos moralizadores y su gratuidad. Por esta razón, la justicia comunal es un instrumento importante de *acceso a la justicia* y un *garante del orden y de la paz* en zonas rurales.
- (3) La *justicia comunal carece de respaldo legal*, considerando la ausencia de las leyes de coordinación, que las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador reclaman. El resultado son múltiples conflictos entre comunidades y la justicia ordinaria y las fuerzas de orden.

De estos resultados se puede derivar algunas tareas pendientes:

- Hay que promover un debate y buscar un consenso nacional sobre la delineación de la pluralidad cultural y jurídica de la sociedad y de la demarcación de los sistemas de justicia de ambos países.

15 Serrano P., Vladimir (compilador) / Rabinovich B., Ricardo / Sarzosa J., Pablo: Panorámica del Derecho Indígena Ecuatoriano, Quito, 2005

- Hay la necesidad urgente de contar con una Ley de Coordinación entre los fueros comunales y la justicia ordinaria. En este afán se puede recurrir a algunos antecedentes. En Ecuador habría que promover un nuevo debate sobre el fracasado Proyecto de Ley de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Noviembre de 2001. En el Perú Ceriajus propuso la designación de una comisión revisora para la elaboración de un Proyecto de Ley que desarrolle el artículo 149 de la constitución. Lamentablemente esta recomendación no fue atendida hasta la fecha. Vale la pena también, revisar la propuesta normativa de Bolivia “Anteproyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas Campesinas”¹⁶. Nuestras recomendaciones, derivados de los resultados de nuestra investigación, presentamos en el capítulo 7 del tomo “Tratamiento de conflictos”.
- Aparte de la Ley de Coordinación habría que desarrollar mecanismos concretos de coordinación local entre los fueros de la justicia comunal, los juzgados de primera instancia, la policía y los gobernadores, por ejemplo mediante mesas redondas.
- Habría que establecer programas de capacitación para los representantes de la justicia comunitaria con el objetivo de fomentar la jurisdicción especial y para sensibilizar los representantes en cuanto a los límites de la justicia comunal.
- Para las Facultades de Derecho de las Universidades debería ser un reto, promover el estudio de la sociología de derecho, especialmente el interés de los estudiantes de derecho en la materia del pluralismo jurídico, en el derecho consuetudinario y la justicia comunitaria.
- Para los científicos queda el gran desafío de iniciar nuevas investigaciones empíricas sobre la realidad jurídica de ambos países. Somos concientes que el presente trabajo deja mas preguntas que respuestas. La investigación empírica sobre el derecho consuetudinario y la justicia comunitaria de los campesinos e indígenas se encuentra todavía en el inicio. Sería un éxito de nuestro trabajo si el texto animara a muchos otros sociólogos, antropólogos y abogados, profundizar los diversos aspectos del tema, llenar los múltiples vacíos todavía existentes y modificar o corregir algunas interpretaciones erróneas, que tal vez contenga este estudio.

¹⁶ Ramirez, Silvina / Ossio, Lorena: Justicia Comunitaria 10, Propuesta Normativa para el Reconocimiento de la Justicia Comunitaria, Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos / Banco Mundial, La Paz / Bolivia 1999, pág. 29 – 54. El 26 de Julio de 2006 fue presentado en Bolivia el Anteproyecto de Ley de “Administración de Justicia de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”. El viceministro de Justicia Comunitaria del Ministerio de Justicia, Valentín Ticona, explicó que este anteproyecto de ley está en proceso de debate y de consulta en todo el país.

7. Las contrapartes

El proyecto recibe el apoyo de la agencia alemana **InWEnt**¹⁷ – “Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH” (Capacitación y Desarrollo Internacional), que es una entidad de capacitación profesional y de fomento al desarrollo que opera a nivel mundial en el campo de recursos humanos mediante programas de capacitación y de diálogo. Los fondos provienen del Ministerio de Cooperación Económica y de Desarrollo del Gobierno de la Republica Federal de Alemania. El proyecto está anexado al concepto del Ministerio “Prevención de Crisis y Solución de Conflictos”, por medio del cual deben ser promovidos el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad social, el Estado de Derecho y la utilización de mecanismos pacíficos para la solución de conflictos. Responsables del monitoreo y del financiamiento del proyecto de investigación y capacitación de parte de InWEnt fueron Hans-Jürgen Brandt hasta Julio 2005 y luego Bettina von Dungen, así como Elke Striewe.

Contraparte principal de InWEnt es el **Instituto de Defensa Legal**¹⁸ en Lima. El IDL es un organismo no gubernamental formado con el propósito de promover el respeto por los derechos humanos y la democracia. El IDL tiene un alto prestigio en el Perú y en la región Andina en amplias materias. En el sector específico del proyecto IDL ha trabajado con Jueces de Paz, rondas campesinas y dirigentes comunales como parte de su estrategia de educación en derechos humanos. En el ámbito de los países andinos (Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) el IDL coordinó exitosamente el proyecto denominado Red Andina para la Justicia de Paz y Justicia Comunitaria. El IDL se ha encargado de la gestión del proyecto, especialmente del desarrollo de la metodología del proyecto, de la organización y coordinación de todas actividades, de la realización de seminarios internacionales y eventos de capacitación e información para operadores jurídicos. Finalmente el IDL es la entidad responsable de la elaboración y edición de las publicaciones.

El IDL coopera en el proyecto con instituciones de sólido prestigio y solvencia profesional. Estas se manifiestan muy cercanas a la población campesina o indígena, pero al mismo tiempo, están comprometidas con la problemática de los derechos humanos. Su labor en el presente proyecto es la participación en la investigación, especialmente la recopilación de los datos en las comunidades y organizaciones de base, la redacción de informes de investigación así como la realización de talleres y seminarios para representantes comunales / indígenas y operadores jurídicos locales.

17 <http://www.inwent.org>

18 <http://www.idl.org.pe>

Contraparte de IDL en Ecuador es **CIDES**¹⁹, Centro sobre Derecho y Sociedad²⁰, con sede en Quito. CIDES reúne un equipo multidisciplinario que busca fortalecer las relaciones existentes entre el derecho y la sociedad para que el sistema de justicia sea eficaz y se base en la equidad. El CIDES orienta su trabajo hacia la ejecución de proyectos y programas orientados a la promoción de la justicia, la vigencia del Estado Social de derecho y los valores democráticos. Realizó exitosamente proyectos de mejoramiento del Acceso a la Administración de Justicia, promoción y capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (Mediación Comunitaria), promoción y difusión de la Justicia de Paz y prevención de la violencia doméstica y mediación familiar. Además CIDES aporta su experiencia en la investigación “Panorámica del derecho indígena ecuatoriano”²¹. En el presente proyecto el equipo de CIDES organiza y realiza en forma autónoma - dentro del marco de la metodología acordada - todas las actividades de investigación y capacitación en Ecuador.

En el departamento de Cajamarca / Perú, IDL colabora con el Servicios Educativos Rurales. **SER**²² es una organización no gubernamental de desarrollo que apoya los esfuerzos que realizan campesinos organizados y equipos de promoción local en la defensa de sus derechos y el desarrollo rural. Ha realizado múltiples actividades de capacitación, asesoría, promoción social y productiva así como la defensa de los derechos fundamentales de la población andina y amazónica en la perspectiva de construir la democracia y el desarrollo humano en el Perú.

Contraparte para el trabajo con el grupo nativo de los Aguarunas en el departamento de San Martín / Perú es **Paz y Esperanza**²³. Se trata de una asociación civil de la comunidad protestante-evangélica del país. Fue fundada por iniciativa de un grupo de profesionales, pastores y miembros de distintas iglesias evangélicas. Su trabajo incide principalmente en la promoción de la justicia y el desarrollo de los pobres. Tiene una amplia experiencia en la atención de las víctimas de la violencia política y de injusticias, en la pastoral carcelaria, la educación en derechos humanos, la promoción de la salud sexual y la incidencia política.

En los departamentos de Cusco y Puno / Perú IDL colaboró con **la Vicaría de la Prelatura de Sicuani y la Vicaría de la Prelatura de Ayaviri**. Las vicarías son órganos de las Prelaturas de la iglesia católica. Tienen como función la educación, promoción y defensa de los derechos humanos en especial de la población campesina con escasos recursos. Para este grupo destinatario sus equipos de abogados realizan programas de asesoría legal, de defensa, y de capacitación.

19 <http://www.cides.org.ec/>

20 CIDES proyecta una nueva denominación como Centro sobre Derecho, Sociedad y Justicia.

21 Serrano, Vladimir / Rabinovich, Ricardo / Sarzosa, Pablo, ob. cit.

22 <http://www.ser.org.pe>

23 <http://www.pazesperanza.org>

8. El equipo

El proyecto fue ejecutado por un equipo interdisciplinario amplio de 17 profesionales, que se encargaron en diferentes fases con el diseño de la metodología, la realización de los talleres con campesinos e indígenas, la recopilación de datos de la investigación de campo, la ejecución de seminarios de capacitación, la redacción de los textos y finalmente la publicación de los cuatro tomos de la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador”.

A cargo de los compiladores Rocío Franco Valdivia y Hans-Jürgen Brandt corrió la coordinación general, el desarrollo de la metodología, la revisión de los textos elaborados en el equipo así como la redacción de propios aportes. En la fase inicial del proyecto contamos con la colaboración de Wilfredo Ardito Vega en el diseño académico, especialmente en el desarrollo de la metodología y la planificación de la investigación empírica. El monitoreo y la supervisión del trabajo de campo fue a cargo de Rocío Franco para el Perú y Jaime Vintimilla para Ecuador. La estructura **de la base de datos fue elaborado por Gorge Farfán Martínez.**

La recolección de actas el registro en la base de datos y el primer análisis realizaron los equipos de las contrapartes locales. En el Perú colaboraron con nosotros en Puno: Jacinto Ticona Huamán y César Rodríguez Aguilar, en Cusco: María Concepción Salívar Farfán y Mirva Aranda Escalante, en San Martín: Alfredo del Aguila Linares y en Cajamarca: Pastor Paredes Diez Canseco. En el Ecuador contamos con la cooperación de Milena Almeida Mariño, Remigia Vintimilla y Matilde Camacho.

Como asistentes de investigación colaboraron en el equipo Mirva Aranda Escalante y Roxana Vergara, mientras el **apoyo secretarial** fue a cargo de Luz Manrique.

Los **textos de base fueron elaborados por varios colegas:** el marco conceptual por Roxana Vergara (Perú) y Milena Almeida (Ecuador), la metodología e informe de resultados por Rocío Franco. Javier La Rosa Calle escribió el texto de base sobre la demanda y respuesta de la justicia comunitaria y Roxana Vergara redactó el primer texto sobre las diferencias entre grupos culturales. Los comentarios sobre las tareas en la reforma legal y judicial redactaron David Lovatón (Perú) y Jaime Vintimilla (Ecuador).

La cooperación colegial en el equipo merece mi especial reconocimiento. Las publicaciones de ésta serie son productos de una experiencia compartida. Durante las fases de investigación y redacción cada uno aprendió de los demás. Siempre se buscó un consenso y una mirada común sobre los resultados del trabajo empírico.

En la investigación contribuyeron centenares de representantes de comunidades campesinas e indígenas y de organizaciones de base. Participaron en talleres y entrevistas y proporcionaron la información indispensable para nuestro estudio. Les recordamos con mucha gratitud y simpatía y agradecemos su colaboración y hospitalidad.

9. Reflexiones finales

Esperamos que las publicaciones de la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador” constituyan un aporte para la comprensión de la realidad socio-jurídica del Perú y del Ecuador. Este conocimiento es indispensable para la reforma legal y para la organización del desarrollo pacífico de la sociedad. Tomando las Constituciones Políticas de los dos países en serio, tenemos que respetar la multiculturalidad de ambas sociedades. Esto significa que debemos aceptar la existencia de diferentes sistemas de valores, normas y de justicia, dentro de los límites, que las Constituciones establecen. Con el reconocimiento de estos sistemas se erradica la discriminación socio-jurídica de una parte de la sociedad, se fomenta la identidad cultural y se contribuye a una reconciliación social.

Hans-Jürgen Brandt

Wiesbaden/ Lima / Quito, Noviembre 2006

INTRODUCCIÓN

1. La intención del estudio

“El tratamiento de conflictos, un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Perú y Ecuador” es un estudio cuantitativo sobre la *demanda*, es decir, la dimensión de los diferentes conflictos que la justicia comunal tiene que resolver y la *respuesta*, es decir, los distintos mecanismos y tipos de solución que estos fueros brindan. Como se ha señalado en la presentación, hasta la fecha no hay información que permita caracterizar la demanda que recibe el fuero comunal ni tampoco se sabe cuáles son las actuaciones y resoluciones típicas. Como resultado de este vacío de información se mantienen un conjunto de prejuicios contra la justicia campesina e indígena, los mismos que dificultan avanzar en el reconocimiento de esta jurisdicción, particularmente en el Perú y el Ecuador. Asimismo, la ausencia de información que agrupe un conjunto vasto de comunidades y dé cuenta de la compleja realidad del mundo rural dificulta el diseño de políticas públicas orientadas al acceso a la justicia de la población campesina e indígena de estos países.

La información que presentamos en esta publicación busca una mirada mas clara a la realidad socio-jurídica de países multiculturales como lo son Ecuador y Perú. Una perspectiva de este tipo resulta muy importante para la coherencia nacional y la paz social de ambos países. La información estadística en base al análisis de actas permite establecer perfiles del funcionamiento de la justicia en el fuero comunal. Si bien las actas no son un registro exacto de la conflictividad y de las formas de resolución, el hecho de haber recogido todos los casos registrados en actas durante el periodo 2002 - 2003, en los grupos seleccionados, le otorga a los resultados del estudio un alto grado de validez y consistencia interna. El análisis conjunto de la información de siete zonas distintas en Perú y Ecuador permite la identificación de patrones generales de actuación y aporta a la discusión de si existe una lógica en los procedimientos establecidos por el fuero comunal. Adicionalmente, la comparación de resultados de los distintos grupos culturales del estudio permite establecer semejanzas y diferencias en el tratamiento de conflictos y abordar la pregunta de si los grupos pertenecen a una cultura jurídica común.

2. Sobre algunos prejuicios y malentendidos

En agosto de 1997 el periódico “El Universo” de Guayaquil, que es difundido en todo el Ecuador, reportó en la primera página de su suplemento dominical: “Un linchamiento cada mes”¹. En el Perú, una revisión cotidiana de los medios de prensa locales reportan mensualmente hechos de violencia de parte de las comunidades y ajusticiamientos populares. En el imaginario colectivo todo ello se identifica con la justicia comunal, con el mundo indígena y campesino.

En el transcurso de nuestra investigación de campo, pudimos recoger relatos dos casos en los cuales se condenó con la pena de muerte. Se trataba de homicidas entregados a la policía y que fueron liberados sin denuncia ni juicio alguno². Sin embargo, también recogimos muchos testimonios de dirigentes campesinos e indígenas que señalan públicamente su rechazo a los linchamientos y a la tortura, indicando que no son una práctica que caracteriza las formas tradicionales de solución de conflictos. En los casos antes señalados, se observa que primero se opta por derivar al fuero ordinario y es ante la desprotección e inacción del Estado que surge la respuesta violenta. Quizás esta respuesta sea producto del mismo miedo y sensación de impotencia que anima actualmente a más del 50% de los peruanos a respaldar la pena de muerte contra personas que han cometido abuso sexual de niños con posterior asesinato.

Otro debate con muchos malentendidos gira en torno al uso de castigos corporales. Un criterio para deslegitimar a la justicia campesina e indígena es el uso sistemático de penas que implican castigo físico. El enfoque que sustenta este estudio opta por un diálogo intercultural con los representantes comunales e indígenas acerca de la universalidad de los derechos humanos, con la finalidad de evaluar la función social de los castigos corporales y pensar en formas alternativas apropiadas a su marco cultural, por ejemplo, los trabajos comunitarios.

Los resultados de nuestro estudio empírico revelan que en las comunidades del Perú y de Ecuador estas sanciones no son aplicadas de forma general -como los prejuicios hacen suponer-, sino en casos específicos y en una proporción reducida. Sus objetivos centrales son la educación, la resocialización y la reintegración de los malhechores. Por esta razón no son tratos degradantes.

1 Veá también: Guerrero, Andrés: Los Linchamientos en las Comunidades Indígenas (Ecuador), en: *Bulletin de l'Institut français d'études andines* 2000, 29 (3), pág. 463 – 489, también publicado en: Ecuador Debate N° 53.

2 Campesinos de la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, Perú, contaron que en octubre del 2005 en una comunidad apartada de la capital provincial Santo Tomás, los comuneros mataron a un varón, quemándolo con gasolina. Este había asesinado a sus hijos y su mujer embarazada. Antes del ajusticiamiento los dirigentes de la comunidad habían entregado el delincuente a la policía, pero esta lo dejó libre sin mayor explicación a las autoridades comunales. Un caso similar fue reportado por indígenas provenientes de Quilatoa, provincia de Cotopaxi, Ecuador. Relataron, que dos indígenas asesinaron a dos turistas europeos (un padre con su hija) para robar sus pertenencias. Cuando la policía dejó libre a uno de los delincuentes, realizaron un juicio comunal, que terminó con la pena capital. Esta pena no fue ejecutada, porque el individuo huyó.

3. Base de datos y metodología

La muestra del presente estudio está conformada por 802 casos registrados en actas de 133 comunidades de cuatro departamentos en el Perú y seis provincias del Ecuador.

La investigación de campo se realizó entre enero del 2002 y diciembre del 2003. Los integrantes del equipo viajaron hasta comunidades muy apartadas en la sierra y selva. Luego de lograr la confianza de los representantes revisaron las actas de la autoridad comunal. Las actas son documentos que registran denuncias, demandas y hechos y dan constancia de acuerdos, resoluciones y decisiones. Crean antecedentes para resolver conflictos futuros y sirven como memoria institucionalizada, pues los secretarios de las comunidades escriben los textos en un “libro de acta”. Los acuerdos son firmados por las autoridades, como el presidente de la comunidad, el secretario y las partes involucradas. Por ello, las actas son una fuente valiosa pero también problemática, en el sentido que frecuentemente encontramos relatos distorsionados de los acontecimientos y deliberaciones, porque son formulados en castellano y no en la lengua materna indígena. La calidad de información no es homogénea: hay actas con información precisa sobre las partes, los hechos y los resultados y otras con muchos vacíos. Para entender estas diferencias hay que tomar en cuenta, que el enfoque de las actas es diferente de sentencias del aparato de justicia. Mientras las sentencias generalmente son formuladas en una forma que hace transparente todos los hechos que fundamentan una decisión, el enfoque de las actas se reduce en muchos casos a los resultados mismos (acuerdos, decisiones, sanciones, cláusulas de aseguramiento, medidas de seguimiento), desde la perspectiva del dirigente que registra los datos. Por esta razón muchas actas no son textos comprensibles sin el apoyo de las autoridades que las redactaron.

En las actas encontramos datos sobre los conflictos. Cada conflicto es un caso que finalmente ingresó en nuestro banco de datos. Cada caso contiene un conjunto de información, como las partes en conflicto, los demás actores, la materia del litigio, las soluciones, etc. Que se han convertido en nuestras “variables”. En el concepto metodológico definimos una serie de variables que caracterizan los usuarios, la demanda (por ejemplo los tipos de conflicto) y la respuesta (por ejemplo, los tipos de solución), etc. El contenido de cada caso descrito en las actas fue categorizado de acuerdo a estas variables. Luego procesamos todos los datos con un programa estadístico de computación³.

3 SPSS, Statistical Package for Social Sciences.

4. Sobre la presentación de los alcances

El primer capítulo presenta el marco conceptual, especialmente los conceptos de justicia comunitaria, así como una descripción de las zonas de investigación y sus grupos culturales. Hemos organizado los complejos resultados bajo los siguientes grandes rubros:

- Caracterización de la demanda.
- Descripción del tipo de respuestas que se brinda en las comunidades.
- Relación entre tipo de conflicto y tipo de respuesta.
- Comparación de los grupos culturales en cuanto al tratamiento de conflicto.

El capítulo sobre la demanda hacia la justicia comunitaria empieza con una descripción de los usuarios, es decir, los solicitantes y las personas convocadas. Luego de un esbozo cualitativo de los tipos de conflicto que utilizamos en el análisis, indagamos los conflictos más frecuentes. Llama la atención, que estos son en primer lugar conflictos penales, especialmente casos de violencia familiar. Otro resultado destacado es que en una proporción notable, la justicia comunitaria resuelve conflictos que tienen su base únicamente en el derecho consuetudinario. Se observa una demanda específica que no sería atendida por la justicia ordinaria.

En el capítulo sobre las respuestas tocamos los mecanismos para la solución del conflicto, las personas que participan en la solución y los tipos de solución, los sujetos obligados y las cláusulas de aseguramiento. En cuanto a los actores y sujetos se observa una gran diferencia con los juicios de la justicia ordinaria. En los procedimientos del aparato estatal de justicia se admite sólo la intervención de las partes en conflicto, de los acusados, abogados o fiscales. Otras personas no directamente involucradas son consideradas como terceros que no tienen el derecho de entrometerse. En cambio, por razones culturales, los procedimientos de la justicia comunitaria son principalmente abiertos para la intervención de los miembros de la comunidad. El análisis de los tipos de solución revela que la justicia comunitaria es primordialmente una justicia conciliadora. El valor central es la “justicia” en términos de la reciprocidad. Aquí se puede observar otra gran diferencia con la justicia ordinaria: sujeto de esta justicia no es el individuo particular -como en la justicia ordinaria- sino el individuo comunitario con sus nexos de consanguinidad, de padrinazgo y compadrazco (como parte de la familia) y con la comunidad (ayllu). En la justicia comunal se busca el equilibrio en el intercambio de bienes y a nivel de las partes en conflicto, sus familias (extensas) y la comunidad.

Luego se analiza la relación entre el tipo de conflicto y las respuestas que se brindan. Se quiere revelar si las resoluciones obedecen a una racionalidad. Uno de los resultados más destacados es que, por lo general, las soluciones de los conflictos no son arbitrarias. Los conflictos traen consigo respuestas características

(p. e.: el que comete un ataque físico tiene que pagar una reparación personal, además tiene que comprometerse de no volver a agredir a la víctima (compromiso de buena conducta). Sin embargo, observamos que la toma de decisiones es bastante compleja. No puede explicarse a partir de una visión lineal de causa efecto, sino por una variada trama de influencias al paso de cada decisión.

En el estudio hemos recogido actas de justicia comunitaria de grupos diversos entre si, tanto por su ubicación geográfica, como por su tradición cultural. Sin embargo, como se ha mencionado en la presentación, los grupos étnicos de la sierra peruana y ecuatoriana tienen fuentes culturales comunes, lo que suscita la pregunta sobre similitudes en la justicia comunal. Éste análisis fue uno de los grandes desafíos. Exploramos las semejanzas y diferencias a través de pruebas estadísticas. El primer resultado que encontramos es que las diferencias entre los cuatro grupos estudiados son muy significativas. Es decir, si bien hay una gran sombrilla que caracterizan la demanda y los procedimientos de la justicia comunitaria, las proporciones de cómo se manifiestan al interior de cada grupo difiere, al punto que se no se pudo aceptar la hipótesis estadística que estos grupos rurales conforman un gran grupo homogéneo.

Podemos afirmar que en los Andes no hay una cultura jurídica homogénea, sin embargo, encontramos que hay una mayor semejanza entre los grupos de campesinos de habla castellana y comuneros quechuas peruanos, por un lado, y las comunidades kichwas del Ecuador, por el otro lado. Los nativos Awajun constituyen un grupo particular, a pesar de compartir la condición de habitantes de zonas rurales. Inclínamos nuestra interpretación a que estos grupos forman culturas jurídicas propias, que no pueden ser explicadas sólo por la condición de ruralidad o de país de residencia

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1. EL CONCEPTO DE JUSTICIA COMUNITARIA

Hasta fines del siglo XX, el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas no fue valorado en Latinoamérica. Las primeras constituciones políticas del Ecuador y del Perú establecieron al Congreso como el único poder facultado para la creación de normas legales, al Poder Judicial le asignaron la exclusiva función de administrar justicia. De esta manera las Constituciones Políticas recogieron la tendencia predominante de la filosofía del derecho en el siglo XIX, que identificó al derecho sólo como el derecho estatal.

Era el tiempo del inicio de la industrialización y de las grandes codificaciones, especialmente en Europa, donde sociedades cada vez más complejas demandaban la seguridad jurídica que sólo el derecho moderno, abstracto y escrito podía garantizar. En esta corriente de pensamiento se desarrolla el positivismo jurídico con diferentes matices, como el positivismo jurídico sociológico de Max Weber¹ o –en el siglo XX– la teoría pura de derecho de Hans Kelsen². De acuerdo a esta corriente de opinión sólo se puede llamar “derecho” al sistema normativo estatal, producido por el Poder Legislativo, el único facultado para ello según el principio de separación de poderes. En

1 Weber, Max, *Wirtschaft und Gesellschaft*, Grundriss der verstehenden Soziologie, Tübingen 1922 (Versión digital. http://www.text-log.de/weber_wirtschaft.html), Erster Teil, Kapitel III, Nr. 2, § 3. Die legale Herrschaft, Grundkategorien der rationalen Herrschaft

2 KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba. 1982, 439 pp.

el caso de la “costumbre”, ésta sólo es admisible a falta de la ley y nunca contra ella.

Esta posición se tradujo en la marginación de los modos de relación social y jurídica no contemplados en las leyes del Estado (sistemas de uso y apropiación de tierras, formas de unión conyugal, sucesión, etc.) y la criminalización de prácticas culturales que contravenían las normas penales. Ello implicaba, simbólicamente, alimentar la percepción ciudadana de los indígenas como inferiores y la autopercepción de éstos al margen de la ley y de los derechos ciudadanos³.

A pesar de los limitados esfuerzos del Estado por mantenerse como una unidad política y social, grupos sociales en su interior continuaban regulando sus relaciones internas conforme a su cultura y a su cosmovisión particular. Estos ordenamientos normativos particulares no coincidían necesariamente con los oficiales, generando una serie de conflictos entre ellos.

Posteriormente, los reclamos de movimientos campesinos e indígenas por el reconocimiento de derechos sociales y étnicos, y grupos de profesionales y políticos interesados en éstos, viabilizaron las reformas de los sistemas jurídicos de los países de la región. Se empiezan a dar las iniciales reformas normativas con un sistema garantista, pero su aplicación aún era incipiente.

A partir de los años cuarenta, en el contexto internacional se empiezan a reconocer derechos relativos a la identidad cultural, el uso del propio idioma y el respeto a los pueblos existentes. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Sin embargo, estos instrumentos no hacen mención a los derechos específicos de los pueblos indígenas. Sólo lo hace el Convenio 107 (1957) de la Organización internacional de Trabajo, pero de manera mínima.

Recién en 1989, con el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo, se reconoce a los pueblos indígenas derechos específicos y de mayor amplitud, como el derecho de autogobierno, la identidad y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario, entre otros. Ello les otorgó un importante respaldo para plantear sus demandas frente a los Estados.

En la última década del siglo XX, los países de Latinoamérica han realizado reformas constitucionales que recogen estas inquietudes. Las nuevas constituciones reconocen la existencia de diversas culturas y grupos étnicos dentro de su territorio y facultades de autogobierno, tales como la facultad de administrar justicia. La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 149:

3 YRIGOYEN, Raquel, *Un Nuevo Marco para la Vigencia y Desarrollo Democrático de la Pluralidad Cultural y Jurídica. Constitución, Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario*. Lima: CEAS. 1995, p. 17.

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, (...) pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con (...) instancias del Poder Judicial”.

De manera semejante, la Constitución Política de la República de Ecuador de 1998 señala en su artículo 191, inciso 4:

“Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

En este contexto, el tema del pluralismo legal empieza a cobrar una importancia singular en los debates académicos y los ámbitos de gobierno. Sin embargo, el mandato de la Constitución todavía no se ha plasmado en la realidad jurídica.

En los países de la región como Perú y Ecuador aún predomina una ideología jurídica legalista, según la cual la única fuente de la ley es el Congreso y su formulación se realiza por medio de la labor legislativa. Las prácticas sociales no se toman en cuenta para la formulación de leyes, muchas de las cuales resultan de copiar ordenamientos extranjeros. Los derechos y costumbres de los pueblos generalmente no alcanzan validez jurídica; siempre se tiende a legislar uniformemente, considerando a toda la sociedad como una realidad homogénea.

1.1.1. El pluralismo legal

Existen diversas teorías en torno a la forma como puede concebirse el “pluralismo jurídico” o “pluralismo legal” y sus alcances⁴.

Uno de los primeros filósofos de derecho que tocó este tema, ya en el siglo XIX, fue Savigny, que pensaba el derecho como un producto de la sociedad y creado desde abajo, sin Estado, por el “espíritu del pueblo”⁵. Lo que hoy día se puede traducir como conciencia jurídica colectiva de la sociedad.

4 Una breve presentación sobre las teorías del pluralismo legal puede verse en GUEVARA, Armando y Joseph, THOME, *Apuntes sobre el Pluralismo Legal*. En: *Ius et Veritas*, Lima, diciembre, 1999, N° 19, pp. 286-304.

5 SAVIGNY, Friedrich Carl von, *System des heutigen Römischen Rechts*, Bd. 1, Berlin 1840, p. 14 (versión digital. <http://dlib-pr.mpij.mpg.de/m/klcioc/0010/exec/books/%22199236%22>)

A inicios del siglo XX, Eugen Ehrlich recogió este camino. Detectó que en una provincia al este de Austria, la Bokowina, los agricultores no aplicaban el Código Civil vigente desde hacía 100 años, sino que resolvían sus problemas basándose en un sistema propio de normas. Ehrlich percibe la sociedad no como la suma de individuos sino como un tejido de asociaciones, como familias, clanes, grupos étnicos, asociaciones civiles etc. El derecho “vivo” está conformado por normas que son practicadas en la realidad diaria de dichas agrupaciones. Para crear el derecho no es suficiente promulgar una ley; la vigencia social tiene como condición su aceptación por la sociedad⁶. Sin hablar de “pluralismo legal”, Ehrlich fue uno de los pioneros de la teoría sobre pluralismo jurídico.

Sin embargo, la teoría sobre pluralismo jurídico no despertó mayor interés en la ciencia jurídica. No obstante, unas pocas publicaciones en Europa⁷ y algunos trabajos que salieron en Latinoamérica desde los años noventa del siglo pasado, reactivaron el debate entre abogados. Entre los últimos destacan la publicación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Bolivia sobre Justicia Comunitaria⁸ y los trabajos de Cabedo Mallo⁹, López Bárcenas¹⁰ y Yrigoyen Fajardo¹¹.

Ellas están orientadas esencialmente a explicar las relaciones entre los ordenamientos normativos oficiales y los no oficiales. Todas coinciden de modo general en que el pluralismo jurídico implica la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos –cualquiera que sea su naturaleza– sobre las mismas situaciones sociales en un espacio geopolítico determinado. Uno de estos sistemas es el derecho estatal y los demás son –en términos de nuestro estudio– los sistemas de derecho indígena.

Mientras entre abogados el tema del pluralismo jurídico no ha cobrado mayor atención hasta la fecha, para la antropología de derecho y la sociología jurídica ha sido un tema clave como lo muestran los trabajos de Griffiths¹², Merry¹³ y Moore¹⁴. De este debate, que a veces tiene rasgos ideológicos, salió –sobre todo en Inglaterra y los EEUU– una serie de trabajos, que se puede categorizar:

6 EHRlich, Eugen, *Grundlegung der Soziologie des Rechts*, München 1913, p. 303.

7 GILISSEN, John, *Introduction à l'étude comparée du pluralisme juridique*. En: GILISSEN, John (Ed.). *Le pluralisme juridique*, Bruxelles, 1971, pp. 7–17. VANDERLINDEN, Jacques. *Le pluralisme juridique. essai de synthèse*. En: GILISSEN (1971), p. 19–56. VANDERLINDEN, Jacques. *Return to legal pluralism. Twenty years later*. En: *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, University of Birmingham, N° 28, 1989, pp. 149–157.

8 MOLINA RIVERO, Ramiro. *El Derecho Consuetudinario en Bolivia*. Justicia Comunitaria N° 9, Una Propuesta de Ley de Reconocimiento de la Justicia Comunitaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ed.), La Paz 1999.

9 CABEDO MALLOL, Vicente. *Análisis de la Constituciones Latinoamericanas, Regulación Constitucional del Derecho Indígena en Iberoamérica*. En: PEÑA JUMPA, Antonio/CABEDO MALLOL, Vicente / LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 23 s.

10 LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. *La Ley de la Costumbre. Justicia y Derecho Indígena en Oaxaca*, En: PEÑA JUMPA / CABEDO MALLOL, / LÓPEZ BÁRCENAS Op.cit., p. 171 s.

11 YRIGOEYEN FAJARDO, Raquel. *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Estado*, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999; YRIGOEYEN FAJARDO (1995).

12 GRIFFITHS, John. *What is Legal Pluralism?* En: *Journal of Legal Pluralism and unofficial Law*, University of Birmingham, N° 24, 1986, pp. 1–55.

13 MERRY, Sally Eagle. *Legal Pluralism*. En: *Law and Society Review*, Volume 22, N° 5, Amherst/Mass. 1988, pp. 869–896.

14 MOORE, Sally Falk. *Certainties undone: fifty turbulent years of legal anthropology, 1949 – 1999*. En: *The Journal of the Royal Anthropological Institute*, N° 7 (2001), pp. 95–116.

- Sea por el tipo de grupos sociales analizados, en estudios sobre sociedades en contextos coloniales o post-coloniales (que Merry llama pluralismo jurídico “clásico”¹⁵) por un lado o sociedades industrializadas (el “nuevo” pluralismo jurídico) por el otro lado.
- Sea por su enfoque: la reconstrucción de la sociedad¹⁶ o la interacción horizontal de los diferentes sistemas¹⁷.
- Sea por la intensidad del pluralismo legal que rige en una sociedad, es decir, un pluralismo jurídico “fuerte” (sin control por el Estado) o en cambio un pluralismo “débil”¹⁸.

Un problema constante en este campo de batalla de los antropólogos y sociólogos es que no hay consenso sobre la naturaleza jurídica de las normas analizadas. Sin embargo, en el reclamo de la aceptación de sistemas no oficiales de normas jurídicas hace falta una definición.

Griffiths¹⁹ y Woodman²⁰ ven la dificultad en que no se puede detectar empíricamente el deslinde entre normas jurídicas y sociales como la moral, la buena conducta etc. En consecuencia, la mayoría de autores tiene un concepto bastante amplio. Woodman propone por ejemplo, entender como “derecho” un “continuo” que rige desde normas legales claras – como el derecho estatal – hasta formas más vagas como el control social informal²¹. A nuestro entender no se puede seguir a este reblandecimiento de la definición de normas jurídicas. Yrigoyen Fajardo –resumiendo las críticas– constata que “si todo es derecho, nada es derecho”²².

En la publicación sobre justicia comunitaria del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de Bolivia, Molina Rivero opina sobre normas y valores indígenas:

“La experiencia de investigación que tenemos nos muestra (...), que si bien las formas de administración de justicia se basan en normas y valores (abstracciones) que definen una concepción de justicia, sus procedimientos jurídicos (prácticas) y su resolución de conflictos son clara y absolutamente distinguibles de otros campos a los que indudablemente están estrechamente articulados (económicos, políticos y religiosos)”²³.

15 MERRY, Op.cit., p. 872.

16 POSPIŠIL, Leopold- *Anthropology of Law, A comparative theory*, New Haven 1974, Traducción alemana utilizada: *Anthropologie des Rechts, Recht und Gesellschaft in archaischen und modernen Gesellschaften*, München 1982, p. 143 s.

17 GRIFFITHS, Op.cit., p. 29s. MOORE, Sally F. *Law and social change. the semi-autonomous social field as an appropriate subject to study*. En: *Law and Society Review* N° 7, 1973, pp. 157-174.

18 GRIFFITHS Op.cit., p. 29 s.

19 GRIFFITHS Op.cit., p. 14 s.

20 WOODMAN, Gordon R. *Ideological combat and social observation, Recent debate about legal pluralism*. En: *Journal of Legal Pluralism and unofficial Law*, University of Birmingham, N° 42, 1998, pp. 21-59, 45.

21 WOODMAN, Op. cit., p. 54.

22 YRIGOYEN FAJARDO. *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Estado*. Op.cit., p. 24.

23 MOLINA RIVERO, Op.cit., p. 32.

No es el lugar para profundizar los aspectos controvertidos de este debate. Pero podemos resaltar que, en síntesis, los autores coinciden en que el derecho no es monopolio del Estado sino que existen diversas normas que tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva. En ese sentido, la pluralidad de sistemas normativos es una cualidad estructural de cualquier sociedad. Dentro de los Estados existen múltiples grupos sociales que generan o intentan generar sus propios sistemas de normas más allá de los dictados oficiales. Ejemplos de esto son los grupos étnicos, las comunidades religiosas, las fuerzas armadas, las comunidades campesinas y nativas, los núcleos urbanos informales, entre otras.

Los sistemas de normas de cada grupo social no se mantienen inamovibles a través del tiempo, sino que adquieren distintos rasgos y dimensiones en función de las particularidades del contexto histórico y social y su relación con otros sistemas normativos. De este modo, las normas estatales colisionan permanentemente con las normas de otros grupos sociales cuando intentan regular los mismos hechos. Además, los mismos agentes sociales redefinen y articulan los elementos del derecho estatal de acuerdo a sus intereses. Por ejemplo, cuando una norma estatal regula la repartición de bienes de una herencia y una comunidad campesina también lo hace de acuerdo a sus costumbres, generalmente surge una nueva forma de regulación que recoge algunas costumbres comunales pero respetando los derechos de los herederos de acuerdo a la norma estatal.

Las causas que originan el pluralismo legal son diversas. Tal como lo señala Guevara, existe una concepción errónea que reduce la causa del pluralismo legal únicamente a la diversidad cultural. Es necesario superar esta visión pues existen otras dimensiones sociales, políticas, económicas, entre otras, que también participan en la formación e interacción de los sistemas normativos²⁴.

El mismo autor señala que la pluralidad legal tiene distintos rasgos y dimensiones de acuerdo a su formación histórico social. En países como el Perú, las causas estructurales sería: a) la contradicción existente entre la necesidad histórica de crear un Estado-nación social, económica y culturalmente homogéneo y articulado y la realidad, con un país heterogéneo, desarticulado y diferenciado pese a las políticas integracionistas y asimilacionistas; b) el Estado en vez de procesar y nutrirse de la diversidad para crear nuevas formas de regulación social, sigue postulando la vigencia de un “derecho moderno” autónomo, racional formal, sistemático y general, basándose en premisas que no se verifican en la realidad (por ejemplo, que todos conocen la ley vigente, la ley positiva es la única fuente de derecho, la ley es de aplicación universal y uniforme); c) La complejidad social, geográfica y cultural, como son la geografía nacional, la desigual distribución y las enormes brechas sociales y económicas de la población.²⁵

24 GUEVARA, Armando. *Las Causas Estructurales de la Pluralidad Legal en el Perú*, *Global Jurist Frontiers*, 2006, vol. 6, N° 1, p.1. Disponible en: <http://www.bepress.com/gj/frontiers/vol6/iss1/art1> visitada el 30 de agosto de 2006.

25 *Idem* pp. 3-11.

Resumiendo, para fines analíticos de nuestro estudio llegamos a la siguiente definición de pluralismo jurídico:

- El pluralismo jurídico es un estado en el cual existen dos o más sistemas normativos. Entendemos como “sistema” un conjunto de normas coordinadas en el transcurso de la resolución de un conflicto. Pueden coexistir normas del derecho estatal con normas jurídicas no oficiales por un lado, o normas de diferentes grupos sociales por el otro lado. Se trata de un “pluralismo” si las normas de los diferentes sistemas contienen indicaciones distintas. Esto significa que en un caso concreto varias normas regulan los hechos de una manera diferente.
- El pluralismo jurídico se refiere a normas jurídicas y no a normas sociales. Como norma jurídica se entiende una prescripción que prohíbe, autoriza o declara vinculantes una conducta o un estado resultante de ella y que garantiza su ejecución mediante sanciones institucionalizadas externas²⁶. (Regresaremos a esta definición en el siguiente capítulo sobre justicia comunitaria y derecho consuetudinario).
- El pluralismo jurídico se desarrolla en sociedades compuestas por subgrupos sociales, que regulan la convivencia de sus integrantes por control social. En nuestro estudio son los pueblos indígenas y los campesinos de las zonas andinas del Perú y Ecuador.

La existencia de grupos sociales que poseen un derecho consuetudinario y un sistema de administración de justicia propio, plantea un problema fundamental para los Estados que se conciben unitarios. Este se agrava aún más, cuando estos grupos tienen el respaldo de un sector importante de la población y legitimidad internacional, como sucede con las organizaciones indígenas.

El problema consiste en determinar si el Estado debe o no renunciar a su unidad formal y reconocer la existencia de órdenes normativos y mecanismos de administración de justicia distintos al oficial, cuáles serían las causas que lo justificarían y los parámetros para dicho reconocimiento.

Los estudios revisados nos permiten presuponer, de modo general, la existencia de dos grandes argumentos en favor de su reconocimiento: la ineficacia o ausencia del sistema de administración de justicia estatal para brindar soluciones eficientes a los problemas de estos grupos sociales y la existencia de cosmovisiones y lógicas particulares determinadas culturalmente y que difieren de las oficiales. En ambos casos surge el temor de que el reconocimiento tenga como consecuencia la potencial renuncia del Estado a cumplir sus funciones y, con ello, restar ciudadanía a un sector de la población.

26 LÓPEZ BÁRCENAS, Op.cit., pp. 186 y 197 y POSPIŠIL Op.cit., pp. 64, 429.

En el caso del Perú y de Ecuador, en el ámbito formal, los constituyentes se decidieron a favor del reconocimiento del derecho consuetudinario y la potestad de administrar justicia de los pueblos indígenas y campesinos. Ambas Constituciones reclaman una ley de coordinación entre el sistema estatal de justicia y la justicia indígena/campesina.

También hay propuestas de proyectos de leyes que tienen por objetivo hacer compatibles la administración de justicia de fueros estatales y no oficiales en Ecuador²⁷ y Bolivia²⁸. Se trata de determinar la jurisdicción así como los ámbitos de aplicación de la justicia indígena/comunal y de establecer los niveles de coordinación entre esta jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, por diversas razones, estas propuestas no han sido atendidas. De este modo, en ambos países el Estado todavía no ha cumplido con el mandato constitucional de coordinar los sistemas jurídicos.

Podemos clasificar estas construcciones constitucionales del pluralismo jurídico –de acuerdo a la teoría planteada por John Griffiths– como un pluralismo legal “débil”. Este se produce cuando existen sistemas normativos paralelos dependientes del derecho estatal que los controla y engloba y que resultan del reconocimiento que hace el Estado del supuestamente pre existente “derecho consuetudinario” de los grupos involucrados.

Ahora bien, el problema de la protección de grupos culturales a través de normas especiales es muy controvertido. En los Estados norteamericanos se sigue una batalla sobre multiculturalidad, pluralismo de derecho y derechos específicos para grupos culturales. Los representantes de la teoría de “diferencia” como el canadiense Charles Taylor²⁹, reclaman una protección de culturas como la francesa en Canadá, a través de leyes específicas, mientras los representantes norteamericanos del liberalismo como Dworkin y Rawls³⁰ lo niegan, defendiendo la igualdad de todos los ciudadanos. El filósofo alemán Habermas critica el afán de proteger culturas étnicas con leyes especiales como “protección de especies”³¹ y exige la coexistencia de las culturas y la aplicación amplia de los derechos fundamentales.

Este debate no es relevante para el Perú y Ecuador por dos razones. En primer lugar, comparando los países norteamericanos con los latinoamericanos, es obvio que el trasfondo sociocultural, el grado de integración o marginalización de grupos étnicos y el acceso a la justicia, no son comparables. En segundo lugar,

27 TRUJILLO, Julio César. *Propuesta de Proyecto de Ley de Funciones de Justicia de las Autoridades Indígenas del Ecuador*. En: SALGADO, Judith. *Justicia Indígena, Aportes para un debate*, Ediciones Abya-Yala, Quito / Ecuador 2002, p. 157 s.

28 RAMÍREZ Silvina / OSSIO, Lorena. *Propuesta Normativa*, Justicia Comunitaria N° 10, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ed.) La Paz / Bolivia: 1998 (1ra. ed. 2000), Art. 5, Anteproyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas-Campesinas, p. 30.

29 TAYLOR, Charles. *Multiculturalism and The Politics of Recognition*, Princeton University Press, Princeton 1992, (Traducción alemana utilizada: *Multikulturalismus und die Politik der Anerkennung*, Mit Kommentaren von Amy Gutmann (Ed.), Steven C. Rockefeller, Michael Walzer, Susan Wolf, *Mit einem Beitrag von Jürgen Habermas*, Frankfurt am Main: 1993) pp. 55 s.

30 RAWLS, John. *Justice as Fairness. Political not Metaphysical*. En: *Philosophy and Public Affairs* 14 (1985), p. 223-251; DWOR-KIN, Ronald. *Liberalism*. En: Hampshire, Stuart (Ed.). *Public and Private Morality*, Cambridge 1978, p. 113 s.

31 HABERMAS, Jürgen. *Anerkennungskämpfe im demokratischen Rechtsstaat*. En: TAYLOR Op.cit. pp. 147 s., 179.

esta discusión es obsoleta por la clara decisión de las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador, que ratificaron la realidad socio-jurídica, reconociendo los sistemas de derecho de los pueblos indígenas y de los campesinos.

1.1.2. Derecho consuetudinario y justicia comunitaria

Siguiendo la propuesta de Pospíšil³², el estudio partirá de la ausencia de una diferencia cualitativa básica entre el sistema legal escrito de la sociedad y el derecho consuetudinario indígena no escrito. De acuerdo a Stavenhagen el concepto de derecho consuetudinario “(...) se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho vigente en un país determinado”³³. La opinión imperante en la teoría del derecho define así las condiciones generales del derecho consuetudinario:

- La norma del derecho consuetudinario se ha formulado como precepto jurídico (**norma jurídica**). Como ya se ha mencionado, se entiende por norma jurídica una prescripción que prohíbe, autoriza o declara vinculantes una conducta o un estado resultante de ella y que garantiza su ejecución mediante sanciones institucionalizadas externas³⁴. La posibilidad de hacer prevalecer la norma es un criterio esencial que permite una diferenciación entre normas jurídicas y normas sociales.
- Los afectados están convencidos de la legalidad de la norma (**aceptación**). Esta característica del derecho consuetudinario ya fue destacado en el siglo XIX por Savigny y Otto von Gierke³⁵. El derecho tiene la base en la conciencia colectiva del pueblo, si éste lo considera como indispensable. Se crea por convencimiento común o sea según Pospíšil a través la introversión de la norma por la mayoría de los integrantes del grupo³⁶.
- Práctica generalizada en la aplicación de la norma. Kelsen diferencia entre el uso o empleo de la norma por los individuos (por ejemplo en el cumplimiento del contrato de compraventa) y la aplicación **por la autoridad** en el caso de un conflicto³⁷. Esta autoridad puede ser un juez estatal o una instancia extrajudicial, como una autoridad indígena / campesina. La vigencia de una norma se manifiesta no sólo en la aplicación concreta sino en la posibilidad de que la autoridad haga prevalecer la norma contra la voluntad de una parte del conflicto.

32 POSPÍŠIL, Op.cit., p. 426 s.

33 STAVENHAGEN, Rodolfo. *Introducción al Derecho indígena*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: UNAM, N° 17, 1991, p. 304.

34 LÓPEZ BÁRCENAS, Op.cit., pp. 171, 186, 197. PADILLA, Alberto. *La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala*. En: Entre la Ley y la Costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina. ITURRALDE, Diego y STAVENHAGEN, Rodolfo (comp.), México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Instituto Indigenista Interamericano, 1990, p. 259.

35 SAVIGNY Op.cit., pp.15, 35. Gierke, Otto von. *Deutsches Privatrecht Band 1. Allgemeiner Teil und Personenrecht*, Leipzig. 1895, p. 165 (versión digital. http://dlib-pr.mpier.mpg.de/m/leioc/0010/exec/bigpage/%22143555_00000001%22)

36 POSPÍŠIL Op.cit., p. 429.

37 KELSEN, Hans. *Reine Rechtslehre*, 2a. ed., 1960, pp. 10,122.

Cabe preguntarse si la **práctica prolongada** de la norma de por lo menos unos años, debería ser un criterio para clasificar una regla como derecho consuetudinario. Este criterio tenía un papel importante en la “escuela histórica de derecho” de Savigny³⁸. Significa que una norma es considerada como derecho consuetudinario sólo si fue aplicada sin interrupción durante mucho tiempo.

Sin embargo, este aspecto es problemático porque las comunidades y los pueblos indígenas no son “reductos congelados de una tradicionalidad ubicada fuera del tiempo y al margen del país”³⁹, sino se encuentran en un proceso de cambio. Ballón Aguirre señala, en el caso de los aguarunas, que se trata de una sociedad dinámica con mecanismos de control social y con un derecho cambiante⁴⁰. De esta manera surgen *nuevas* normas acordadas por los miembros de las comunidades, por ejemplo, en asambleas y posiblemente descritas en Libros de Actas. Considerando que no habría una práctica prolongada y generalizada, estas nuevas normas no formarían parte del derecho consuetudinario (en el sentido literal). Esta exclusión sería errónea, porque dichas normas pertenecen, por supuesto, también al derecho indígena/comunitario, sea como derecho estatutario, si son parte de estatutos/reglamentos registrados o sea como normas concertados consensualmente por la comunidad.

Las variedades en la lógica de las culturas indígenas y no indígenas hacen que no siempre sea fácil encontrar la diferencia entre una norma del derecho consuetudinario, por una parte, y los meros usos sociales y costumbres, por otra. Algunas normas del derecho vigente, de los usos sociales y las costumbres de la cultura predominante en la sociedad, resultan difícilmente comprensibles para los miembros de la cultura indígena, y viceversa. Por ejemplo, Mechthild Bock relata la costumbre de los ashánikas del Río Tambo en el Perú, de controlar el equipaje de los visitantes⁴¹. Quieren saber, qué ha traído y qué se puede intercambiar. Si encuentran un objeto interesante, dicen que lo quieren tener. El visitante no puede negarlo si no puede pedir un intercambio con bienes de la otra parte. Este trueque forzado sería considerado en otras culturas como una infracción del derecho de la propiedad. La diferencia entre usos sociales, costumbres y derecho consuetudinario no es esencial sino gradual⁴². A diferencia del derecho consuetudinario, los usos sociales y las costumbres no se imponen por conducto de instancias comunales sino a través de los mismos miembros de los grupos sociales⁴³.

38 SAVIGNY Op.cit., p. 35.

39 DEGREGORI, Carlos Iván. *Panorama de la Antropología en el Perú*. En: DEGREGORI, Carlos Iván, Editor. No hay país más diverso, Compendio de Antropología Peruana, Serie Perú Problema, Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2000, reimpresión 2001, p. 49.

40 BALLÓN AGUIRRE, Francisco. *Sistema Jurídico Aguaruna y Positivismo*. En: América Indígena, vol. XLIX, núm. 2, abril-junio 1989, pp. 346, 364. Las normas sobre la justicia aguaruna por un juez de paz electo son un ejemplo de estas nuevas normas indígenas

41 BOCK, Mechthild / MAURY PARRA, Luis César. *Investigación sobre el derecho Asháninka y formas tradicionales y actuales de resolución de conflictos*, Defensoría del Pueblo, Programa de Comunidades, (en proceso de publicación) Lima 2006, capítulo 3.3.6.: Propiedad.

42 LÓPEZ BÁRCENAS. Op.cit., p. 196.

43 LÓPEZ BÁRCENAS. Op.cit., p. 195.

Es irrelevante la cuestión de si las normas del derecho consuetudinario pierden su carácter cuando –como ocurre frecuentemente⁴⁴– algunas comunidades las plasman en textos escritos (por ejemplo, en “actas”) o sea cuando no hay sólo una transmisión oral. Algunas comunidades han incluido en los estatutos reglas y sanciones (por ejemplo “trabajos comunales”). Cuando se analizan sociedades semi analfabetas puede inducir al error el pretender establecer una diferencia entre la forma escrita y la oral.

En los últimos años, fueron planteados nuevos términos en las investigaciones que buscan dar mayor claridad y especificidad a los fenómenos sociales y jurídicos que son objeto de estudio. Los términos empleados con mayor frecuencia son:

- a) El término **“derecho campesino”** ha sido utilizado de manera especial para la elaboración de investigaciones que implican trabajo de campo en zonas rurales de la sierra. Este concepto se crea a partir de la referencia a la “identidad campesina” **que alude a una condición social y económica común a la mayoría de los pobladores y que se configura por la oposición frente al contrario** (el Estado o particulares que los perjudican). Resulta útil en tanto establece un elemento común para el análisis del derecho en grupos sociales que no tienen una identidad cultural e indígena común⁴⁵. El derecho campesino se caracteriza porque emerge de su aplicación en la vida cotidiana y por parte de las autoridades locales. A su vez, este derecho organiza el sistema de autoridades locales, procedimientos y valores apropiados para solucionar conflictos y problemas que se presentan, así como para aplicar sanciones que den fuerza a sus decisiones y aseguren la cohesión social. La ética detrás está fundada en valores comunes entre los campesinos andinos: la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad, que son base para la existencia de las comunidades. Sus principales fuentes son las mismas prácticas y costumbres y documentos escritos como actas, estatutos y reglamentos.
- b) El término **“derecho indígena”**, se encuentra estrechamente vinculado al discurso de la “indigenidad”. Este fue creado por las emergentes élites intelectuales de los propios pueblos indígenas y sus simpatizantes, y por políticas gubernamentales impuestas desde arriba y desde afuera, con especial acogida en el derecho internacional de los derechos humanos, como es el caso del Convenio 169 de la OIT.

44 En el caso de los **aguarunas**, vea: BRANDT, Hans-Jürgen. *Justicia Popular, Nativos, Campesinos*, Lima: Fundación Friedrich Naumann, 2da edición 1987, pp. 71, 72. En el caso de **Bolivia** fue constatada una “tendencia creciente (...) que los grupos étnicos están empezando a escribir sus normas”, véase OSSIO, Lorena / RAMÍREZ, Silvina. *Justicia Comunitaria 8*, Análisis Jurídico, Ministerio de Justicia y DD.HH., La Paz / Bolivia: 1998 / 1999, p. 20, nota N° 6.

45 VIDAL, Ana María. *Derecho oficial y derecho campesino en el mundo andino*. En: Entre la Ley y la Costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina. ITURRALDE, Diego y Rodolfo Stavenhagen (comp.). México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Instituto Indigenista Interamericano, 1990. Un interesante ejemplo es presentado por Vidal que utiliza el término “justicia campesina” en el análisis de los campesinos de El Enterador (Bambamarca) y Yanaoca (Cusco). Los primeros son hablantes de castellano; no tiene casi ninguna identidad lingüística, de origen o cultura y no constituyen comunidades, pero se han organizado en rondas campesinas. Los segundos son hablantes de quechua como lengua materna, están organizados en comunidades y a pesar de que concurren muchos rasgos de identidad indígena, ésta es rechazada por considerarse una denominación peyorativa utilizada por los mestizos. No obstante estas marcadas diferencias, en ambos casos la identidad central de los campesinos proviene de su pertenencia a una organización social, sea la comunidad (“soy comunero”) o a la ronda (“soy rondero”), que les ha permitido responder a condiciones de pobreza y dominación, necesidades de defensa y ejercicio de control social interno. (pp. 146-148).

- c) La “indigenidad” conduce a la denuncia de injusticias históricas cometidas contra los pueblos indígenas y al planteamiento de derechos específicos de carácter colectivo que se derivan de estas injusticias y de la calidad de indígenas (recuperación de derechos históricos), como sucede con la reivindicación del “derecho indígena tradicional”.

Sin embargo, su definición presenta múltiples problemas porque en primer lugar, conlleva la idea de un ocupante originario de un territorio que en la mayoría de los casos no puede ser documentado fehacientemente. En segundo lugar, sugiere una continuidad histórica entre la población indígena original y la que actualmente se identifica como descendiente directa de aquella. Esta continuidad puede ser genética o cultural pero ambas resultan totalmente ilusorias si se tienen en cuenta los extensos procesos de mestizaje y aculturación desarrollados⁴⁶.

La aplicación de este concepto podría resultar pertinente para realidades como Ecuador, con un movimiento indígena muy viable y con importante acogida a escala nacional, aunque deficiente participación política estatal. En el caso del Perú, el movimiento indígena es casi inexistente y prima el modelo clasista, el lenguaje sindical y de las alianzas y federaciones obrero-campesinas, por ejemplo la Federación Nacional de Campesinos del Perú. La palabra indígena no tiene significación política, en cambio la palabra campesino sí y se usa con esas intenciones. La excepción se produce en los grupos selváticos de las etnias amazónicas que tienen estrategias coherentes y exitosas surgidas frente a las intervenciones de estatales y particulares perjudiciales (instalación de centros mineros, migraciones, entre otros)⁴⁷.

El término “**justicia comunitaria**” es el más utilizado en el estudio de espacios campesinos rurales. Molina señala que este término “...tiene la ventaja de remitir no sólo a las instituciones y prácticas de resolución de conflictos sino también a los contextos socioculturales que los definen, haciendo referencia fundamentalmente a la especificidad de la organización sociopolítica comunitaria”⁴⁸.

A diferencia del concepto de derecho comunal, la “justicia comunitaria” hace referencia, además de la realidad social, al aspecto cultural y sólo en relación con una forma de organización, la comunal. Sin embargo, no debe olvidarse que a pesar de la importancia de la base comunal, las instituciones sociales se definen también por la relación con contextos sociales más amplios.

46 STAVENHAGEN, Rodolfo. *Los derechos indígenas. Algunos problemas conceptuales*. En: Construir Democracia: Derechos Humanos, Ciudadanía y Sociedad en América Latina. JELIN, Elizabeth y Eric Hershberg (Coord.), Caracas: Nueva Sociedad, 1996, pp. 158-161.

47 MAYER, Enrique. *Reflexiones sobre los derechos individuales y colectivos. Los derechos étnicos*. En: Construir Democracia. Derechos Humanos, Ciudadanía y Sociedad en América Latina. JELIN, Elizabeth y HERSHBERG, Eric (Coord.). Caracas: Nueva Sociedad, 1996, pp. 175-176.

48 MOLINA RIVERO, Op.cit. p. 36.

Cabe señalar que en la mayoría de los textos revisados, a pesar de que al inicio se plantea la opción por uno de los términos expuestos, en el posterior desarrollo estos términos se usan indistintamente.

Para efectos de la presente investigación hemos optado por el término “derecho consuetudinario”, otorgándole el significado más amplio posible, haciendo referencia al sistema de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres considerados legítimos y obligatorios para los grupos sociales investigados y que les permite regular su vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones. Asimismo, hemos optado por el término “justicia comunitaria” para hacer referencia a los mecanismos, autoridades y procesos implicados en la aplicación del derecho consuetudinario.

1.2. LA POBLACIÓN INDÍGENA EN ÁREAS DE ESTUDIO DE ECUADOR

Datos del censo de 2001, indicaron que de la población de 12 millones de ecuatorianos, 830.418 personas se declararon indígenas; sin embargo, las organizaciones indígenas estiman entre 25% y 30% su población total, la que se concentra principalmente en la Amazonía y en el área rural andina. En la Encuesta de Hogares del 2000 (EMEDINHO), 72% de la población de mayores de 15 años consideró apropiada la designación de ‘mestizo’, 15% se autodefinió como ‘blanco’, 6% como ‘indígena’, 4% ‘negro’ y 2% ‘mulato’⁴⁹.

En el 2001, Ecuador registra un 61,3% de pobreza, situación que se correlaciona con la pertenencia étnica; así, se identifica que 9 de cada 10 hogares indígenas, se encontraban en situación de pobreza. Se señala que:

“Mientras el promedio de analfabetismo en el país fue 9%, entre los indígenas fue 28,2%, entre las mujeres alcanza 10,3%, más de un punto porcentual por encima de la media nacional (9%). Si combinamos dos factores de exclusión (ser indígena y ser mujer) las diferencias se profundizan aún más: 28% de las mujeres indígenas son analfabetas⁵⁰.”

En cuanto a la diversidad étnica en el Ecuador se identifican 13 nacionalidades indígenas, de las cuales la nacionalidad kichwa está conformada por varios pueblos.

49 http://www.paho.org/Spanish/DD/AIS/cp_218.htm

50 *ibidem*.

Población ecuatoriana que se declaró indígena

Áreas	Total	Hombres	Mujeres
Total	830.418	404.748	425.670
Área urbana	149.832	75.631	74.201
Área rural	680.586	329.117	351.469

Fuente: Censo de población, 2001.

Población ecuatoriana por autodefinición étnica en el Ecuador

Población total	12.156.608
Indígenas	830.418
Negros	
(Afro-ecuatorianos)	271.372
Mestizos	9.411.890
Mulatos	332.637
Blancos	1.271.051
Otros	39.240

Fuente: Censo de población, 2001.

Nacionalidades Indígenas⁵¹

Región	Nacionalidad	Idioma
Amazonía	Shuar	Shuar
Amazonía	Achuar	Achuar
Amazonía	Cofán	A'ingae
Amazonía	Siona	Paicoca
Amazonía	Secoya	Secoya
Amazonía	Huaorani	Huaoterero
Amazonía	Záparo	Záparo
Amazonía	Shiwir	
Costa	Tsáchila	Tzafiki
Costa	Awa	Awapit
Costa	Chachi	Cha'pilaa
Costa	Epera	Epera
Sierra – Amazonía	Kichwas	Kichwas Shimi

Fuente: CODENPE, 2004.

⁵¹ **Nacionalidades Indígenas:** Son colectividades milenarias anteriores a la existencia del Estado que viven en un territorio determinado, tienen una identidad histórica, idioma y cultura y sus instituciones propias como es la organización social, económica, política, jurídica y el ejercicio de autoridad propia.

Pueblos Kichwas ⁵²

Provincia	Pueblo	Idioma
Imbabura	Otavalos, Karankis Natabuelas Kayampis	Kichwa Shimi
Pichincha	Kitu-Caras Kayampis	''
Cotopaxi	Panzaleos	''
Tungurahua	Chivuelos Salasacas Kisapinchas	''
Bolívar	Warankas	''
Chimborazo	Puruháes	''
Azuay y Cañar	Cañaris	''
Zamora y Loja	Saraguros	''
Amazonía	Kichwas de Napo, Pastaza Sucumbios Orellana	''

Fuente: CODENPE, 2004.

COTOPAXI**Ubicación geográfica**

El territorio de la provincia de Cotopaxi se ubica en el sector centro norte del callejón interandino, ocupa la hoya central oriental de Patate. Se extiende desde los 78° y 23 minutos en la parte oriental hasta los 79° 20' en el sector occidental. La extensión total de la provincia de Cotopaxi es de 5.956 km².

La geografía de la provincia⁵³ es muy irregular, desde los 159 msnm hasta los 5790 msnm en la cima del volcán Cotopaxi. Existen climas muy diversos, desde el cálido húmedo en la zona costera hasta el gélido en las cumbres del volcán. La temperatura media es de 13° C.

⁵² Pueblos Indígenas: Son colectividades originarias conformadas por comunidades con identidades culturales e historias propias, que les hace diferentes de otros sectores de la sociedad, tienen sus sistemas propios de organización social, económica, política y sistemas jurídicos particulares.

⁵³ Las provincias, cantones y parroquias, son divisiones administrativas del Ecuador, equivalentes al Perú, a regiones, departamentos, provincias y distritos.

La provincia de Cotopaxi tiene 7 cantones: Latacunga, Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Pangua, La Maná, Sigchos con un total de 45 parroquias, de las cuales 33 son rurales y 12 urbanas.

Mapa de la Provincia de Cotopaxi



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores del Ecuador, 4,0.

Parroquias del Cantón Latacunga



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores del Ecuador, 4,0.

Las parroquias están conformadas por recintos, en la costa; barrios en la ciudad y comunidades en la zona indígena; en total suman 861, de los cuales 358 funcionan con reconocimiento jurídico.

A partir del año 2000 las jurisdicciones de las parroquias rurales son representadas por las juntas parroquiales designadas por elección popular. En varias parroquias se plantean dificultades de pertenencia en el ámbito legal y socioeconómico. En este sentido es necesario un reordenamiento territorial, en el marco de la descentralización y las facultades legales de la Constitución Política del Estado. La población urbana también plantea una reforma a la ley de juntas parroquiales que incorpore a las parroquias urbanas.

CHIMBORAZO

Ubicación geográfica

En la zona central de la región de la Sierra, limita al norte con la provincia de Tungurahua, al sur con la del Cañar, al este con la de Morona Santiago y al oeste con Guayas y Bolívar. Su capital es Riobamba, a 2.798 m. de altitud. Su superficie es de 6.569 Km² y se divide en nueve cantones: Riobamba, Alausí, Colta, Chunchi, Chambo, Guamote, Guano, Penipe y Pallatanga. Su territorio se encuentra ubicado en dos hoyas, la de Riobamba y de Alausí (septentrional y sur, respectivamente). El Chimborazo, con 6.310 m. de altura, es la montaña más alta de esta provincia y de Ecuador.

Mapa de la Provincia de Chimborazo



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores del Ecuador, 4,0.

Por su ubicación, tiene variedades de clima, desde glaciales hasta templados y secos; no recibe influencia marítima a causa de la barrera montañosa. Su principal río es el Chambo, que atraviesa la provincia a sur a norte y se une al Patate para formar el Pastaza.

Mapa del Cantón Guamote



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores del Ecuador, 4,0.

LOJA

Ubicación geográfica

Loja la provincia más septentrional del Ecuador, ubicada en la frontera con el Perú, dividida políticamente en 16 cantones: Calvas - Cata mayo - Celica - Chaguar pamba - Espíndola - Gonzanamá - Loja - Macará - Olmedo - Paltas - Pindal - Puyango - Quilanga - Saraguro - Sozoranga - Zapotillo. Dentro de la provincia de Loja, la capital y la ciudad más grande es Loja, con una población de 175.077 (Censo 2001). La ciudad está ubicada en un alto valle andino (2,123 metros sobre el nivel del mar).

Loja difiere con otras grandes ciudades del Ecuador porque no tiene extensivos “pueblos jóvenes” o “barrios marginales.” Debido a la alta tasa de nacimiento y el flujo constante de inmigrantes, la población de la ciudad creció de 38,300 en 1970 a 94,305 en 1990 y a 127,200 en el 2000, un promedio de aproximadamente 3,000 por año por un período de más de cuarenta años.

Mapa de la Provincia de Loja



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores del Ecuador, 4,0.

Mapa del Cantón Saraguro y sus parroquias



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores del Ecuador, 4,0.

1.2.1. Trayectoria histórica de las organizaciones indígenas en el Ecuador

Estructura Productiva

La formación del Estado- Nación ecuatoriano se inicia en 1830 después de las guerras de independencia y se consolida a inicios del siglo XX con la revolución liberal. El Estado-Nación que emerge con el nombre de “Ecuador” se articula sobre la estructura productiva de la colonia y también sobre los requerimientos de la formación del mercado mundial capitalista.

Después de la independencia y de la formación de la República, la estructura productiva se va especializando en dos ejes íntimamente relacionados y que conformarían la base económica sobre la que se articularían diversos intereses de clase. Esos ejes serían, por una parte y vinculado a la costa ecuatoriana y a los requerimientos del mercado mundial capitalista, el denominado “sistema de plantación”, y por otra parte y vinculado a la sierra y al mercado interno, el sistema de hacienda.

Sistema de Hacienda

Vamos a centrarnos por un momento en la hacienda serrana, que con variaciones según las zonas (más en Imbabura y en el Chimborazo), estaban presentes en todas partes. Eran propiedades de la clase dominante serrana, terratenientes que se reivindicaban como herederos de la antigua nobleza española. Así también encontramos las haciendas que eran propiedad del clero (primer propietario terrateniente en aquella época)⁵⁴.

Saint-Geours observa que los indígenas eran la masa esencial del campesinado, ya como concertados en las haciendas, como jornaleros, pequeños propietarios o artesanos y disponiendo de todo el aparato coercitivo del Estado, los hacendados esperaban poder controlar al máximo la mano de obra y, concertando a los campesinos, beneficiarse de una parte de su trabajo. Los mecanismos legales de control: un completo dispositivo legal lo autorizaba desde el punto de vista fiscal, resumido en prisión por deudas, leyes contra la vagancia y la mendicidad, tributo y luego contribución general, trabajo forzado, diezmos, pago de alcabalas por toda venta de tierra, leyes sobre el cercado de las propiedades, leyes sobre tierras baldías y sobre el remate de tierras de resguardo, encuartelamiento. Guerrero, encuentra que el concertaje de indios es una “modalidad de trabajo emparejada... con el llamado ‘peonaje por deudas’, que imperaba, aunque con notable diversidad regional, en casi todos los países latinoamericanos. En aquellos con poblaciones indígenas numerosas, como el área andina y la mesoamericana, llegó a ser en el siglo XIX, al menos en la agricultura, una forma preponderante de vínculo laboral”⁵⁵.

54 SAINT-GEOURS, Yves, *La Sierra Centro y Norte (1830-1925)*. En: *Historia y Región en el Ecuador*, Juan Maiguashca ed., Quito: FLACSO-SEDE ECUADOR-CORPORACIÓN EDITORIAL NACIONAL, 1994, p. 154.

55 GUERRERO, Andrés, *La semántica de la dominación: el concertaje de indios*, Quito: Ed. Libri-Mundi, Enrique Grosse-Luermen, 1991, p. 45.

Es en especial, en la década del 70 cuando los indios comienzan a poner resistencia desembocando en levantamientos contra el poder central y contra la legislación. Es famosa la revuelta encabezada por Fernando Daquilema, quien amenazando con tomarse la ciudad de Riobamba va a ser asesinado por el ejército del gobierno de García Moreno.

Dávalos encuentra que el sistema de hacienda se construye sobre la institución del concertaje, heredera a su vez de las encomiendas. El sistema de concertaje pervivió a todo lo largo del siglo XIX hasta 1920, año en el cual oficialmente fue abolido, aunque como relación social pervivió hasta la modernización de la hacienda serrana en los años cincuenta⁵⁶.

La figura del patrón es clave para entender el sistema de la hacienda y la complejidad de los juegos de poder tanto al interior como al exterior de la hacienda. El patrón de la hacienda es la representación cotidiana y permanente del poder. Es él quien ejerce la autoridad total al interior de la hacienda. El patrón configura un estilo autocrático y autoritario de ejercer el poder que se trasladará hacia el ejercicio del poder político en la vida nacional, regula las complejas relaciones sociales al interior de la hacienda, hace de intermediario entre la autoridad del Estado y los trabajadores de la hacienda.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX el liberalismo comienza a cuajar su proyecto político, social y económico. Aunque la Revolución Liberal, en los años posteriores a 1895 expropió los bienes raíces de las comunidades religiosas y las transformó en propiedades de Juntas Estatales de Beneficencia, la situación de los campesinos indígenas y explotación por el sistema hacendatario no fueron modificadas⁵⁷. En este contexto, los levantamientos indígenas contra los abusos fueron frecuentes y, desde la década de 1920 marcaron una ofensiva campesina (agrupada en sindicatos conformados mayoritariamente por indígenas) en la dinámica de la hacienda, que generará una movilización general en los años previos a la Reforma Agraria de 1964.

Primeros pasos del Movimiento Indígena

Hacia 1930 comienzan a germinar las ideologías movilizadoras asociadas a la fundación de los partidos Socialista y Comunista, dentro de un contexto de inestabilidad política. Estas y otras circunstancias presentarán condiciones aptas para una iniciativa campesina alrededor de una lucha por salarios justos y posteriormente a reivindicaciones por la tierra, dentro de una organización: la Federación Ecuatoriana de Indios – FEI, fundada en 1944, como consumación de un movimiento sindical en la región de Cayambe⁵⁸.

56 DÁVALOS, Pablo, *Boletín ICCI*, junio 1999. <http://icci.nativeweb.org/boletin/junio99/davalos.html>

57 En zonas como Toacazo y Zumbahua no se expropió a la Iglesia del dominio que tenía de la tierra en la revolución liberal. Específicamente en el caso de Zumbahua los Jesuitas mantuvieron el dominio de la tierra hasta entrado los años setenta, en que con las políticas de la Reforma Agraria se parcelarían las tierras.

58 ALBORNOZ, Oswaldo, *Las luchas indígenas en el Ecuador*, Guayaquil: Ed. Claridad, 1971.

En los años 50 el movimiento indígena impulsó la lucha por la reforma agraria. En 1964 se haría realidad la Reforma del Agro, pero no atendería a las necesidades de los indígenas; sin embargo, el sistema de hacienda tradicional se reformó, y con ello los ex – huasipungueros y algunos comuneros pudieron acceder a pequeñas parcelas de tierra. Moreno acota que en la década del 60, a pesar de que en el Ecuador, se había constituido una estructura predominantemente agraria, uno de los componentes básicos de la organización estatal fue la exclusión política de la gran masa de campesinos indígenas, pues el eje del sistema económico y de dominación social era la hacienda tradicional, con una gran concentración en la propiedad agrícola y el concertaje de indios como la forma de dominio laboral⁵⁹.

A partir de la conformación de actores políticos que empiezan a tomar importancia a nivel nacional, germina una ideología contra-hegemónica que aún no cuajaba coherentemente la reivindicación de sus derechos y el respeto que se merecen como una cultura diferente. Por otra parte, su radio de acción era en extremo limitado debido a condiciones desfavorables referidas a términos económicos, y a que sus demandas no iban más allá de la hacienda.

- **Ecuarunari**

Luego de la formación de la FEI surgieron ideas de algunos sectores de la Iglesia Católica para la formación de una organización popular alternativa, constituida especialmente por párrocos comprometidos con el trabajo de base. La idea era promover una organización indígena y alternativa al tradicional movimiento de la FEI⁶⁰. De este proceso nace la organización “Ecuador Runacunapac Riccharimui” (el despertar del “runa” ecuatoriano), ECUARUNARI, organización clave en la constitución política del movimiento indígena ecuatoriano⁶¹, la cual nace con una perspectiva diferente a la FEI y está respaldada por una línea política indigenista y al mismo tiempo agrarista.

En cuanto a las reivindicaciones en el ámbito de participación ciudadana, en el año 1978 el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho al voto de la población analfabeta, mayoritariamente indígena. En 1980 el Gobierno de Jaime Roldós Aguilera por primera vez cuenta con autoridades indígenas locales (tenientes políticos) y se instauran, de cierto modo, las bases del respeto al derecho consuetudinario⁶². En 1982, se firmó un acuerdo con el Ministro de Educación, estableciendo un programa nacional bilingüe intercultural, programa diseñado y manejado por la organización y sus miembros.

59 MORENO, S y FIGUEROA, J., *El Levantamiento Indígena del Inti Raymi de 1990*, Quito: Ed. Abya-Yala – FESO, 1992, p. 23.

60 ARGUELLO, Santiago, *Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión 2. No- discriminación*, PLAN PAÍS, Ecuador, 2004.

61 *Ibidem* p. 13.

62 *Ibidem* p. 8.

- **Conaie**

En 1986 se constituye la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), entidad rectora del movimiento indio. En su fundación estuvieron presentes casi todas las organizaciones indígenas federadas en ECUARUNARI para la Sierra, y CONFENIAE (Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador) para la Amazonía Ecuatoriana. Posteriormente se agrupa la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Costa Ecuatoriana (COICE). Actúa como máxima representante de los pueblos indígenas, lucha por la vida de los seres humanos y la naturaleza, por un futuro de justicia, paz, igualdad, respeto, libertad y solidaridad. Es una organización autónoma, no depende de ningún partido político, ni de instituciones estatales, extranjeras o religiosas. A su vez, a partir del liderazgo ejercido por la CONAIE, el discurso étnico va tomando forma tanto en términos políticos como económicos, así como en la necesidad de construir un Estado plurinacional.

En 1990 la CONAIE se constituye como la principal protagonista de uno de los hechos más trascendentales que trazó una nueva trayectoria en la historia del Ecuador: el levantamiento indígena de junio de 1990, que logró encontrar las bases para que el problema indígena fuera percibido por la totalidad del pueblo ecuatoriano.

Con el primer levantamiento indígena, la CONAIE se posiciona como actor social; desde entonces se hace uso de este mecanismo como principal fuerza de contestación social y cuestionamiento al gobierno (caso inédito en América Latina⁶³) por cuanto se logró derrocar del poder a dos presidentes: Abdalá Bucaram en 1997 y Jamil Mahuad en el 2000, debido a fuertes crisis políticas originadas por la corrupción generalizada del Estado y las políticas económicas neoliberales en contra del pueblo.

De manera puntual, estos levantamientos criticaban al tipo de Estado en su carácter racista y excluyente hacia poblaciones indígenas, sus expresiones culturales e iniciativas políticas, económicas y sociales; además, debido a la concentración de la tierra en pocas manos y la insostenibilidad de su uso, y finalmente la ausencia de representatividad frente al gobierno y por tanto la carencia de medios y espacios para que sus demandas sean escuchadas.

Todos estos sucesos condujeron a que el movimiento indígena alcance algunos de sus objetivos. El más importante, que se incorpore en la Constitución Política del Ecuador de 1998, la declaración de que el país es multiétnico y pluricultural, lo que generó a su vez una serie de leyes, normas y reglamentos especiales para estos grupos humanos que estaban

63 Programa País Ecuador. Elementos coyunturales. En: <http://www.devdp.org/spd/pays-e/Equateur-e.pdf>

relegados de toda participación política y social y se comience a darles un lugar en la sociedad y garantizar sus derechos como minorías mediante la inclusión de los derechos colectivos.

- **Pachacutik**

Cabe mencionar la participación política en las elecciones de 1996 del naciente movimiento PACHAKUTIK, ala política de la CONAIE, que se incorpora en el ejercicio político desde los espacios de poder. En el 2001 PACHAKUTIK pacta con las fuerzas militares y logran deponer al entonces presidente Jamil Mahuad. Con estas acciones adquiere protagonismo político y en las elecciones del 2003, el movimiento indígena, junto a Sociedad Patriótica, llega al poder, lo que significó que durante los primeros tres meses del gobierno sea parte del Gabinete, de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Agricultura y Bienestar Social. Asimismo, la mayor conquista del Movimiento Indígena fue alcanzar las instancias nacionales locales como Diputados Provinciales, Prefecturas, Alcaldías, Consejerías y Concejalías a través del voto popular, y puestos locales designados por el gobierno como subsecretarías, direcciones educación, bienestar social, y vivienda.

Desde entonces PACHAKUTIK se ha convertido en una fuerza política que se ha mantenido en los espacios de poder a pesar de la ruptura inmediata con el Gobierno de Sociedad Patriótica.

1.2.2. Descripción del escenario comunal andino KICHWA

Base jurídica de las comunidades

El estado ecuatoriano reconoce y garantiza a los pueblos indígenas sus formas tradicionales de convivencia y organización social (Art. 84 inc. 7 Constitución Política).

Partiendo del entendido de que el Estado constitucionalmente (Art. 23, # 19) debe proteger y promover el derecho de “la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos” y que el reconocimiento debe ser ordenado, ha establecido al efecto varias herramientas jurídicas a las cuales se han acogido las comunidades en razón de sus particulares intereses; así tenemos:

- Código Civil
- Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas
- Ley de Cooperativas.

En primer lugar, todas las formas de organización contempladas en estos instrumentos, constituyen personas jurídicas sin fines de lucro:

Código Civil ⁶⁴:

Regula dos tipos de personas jurídicas sin fines de lucro: las corporaciones y las fundaciones.

Los comités y asociaciones son tipos de corporaciones y por lo tanto su regulación se da por las normas del Código Civil y, dependiendo de su finalidad, si es social se inscriben ante el Ministerio de Bienestar Social y si es agropecuaria, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ley de Organización y Régimen de las Comunas⁶⁵:

La organización administrativa más pequeña del Estado es la parroquia; sin embargo, se reconoce la existencia de centros poblados como caseríos, añejos, barrios, comunidades. A fin de incorporarlos y organizarlos para su desenvolvimiento y desarrollo, se crea esta Ley de Comunas que permite constituir jurídicamente a estos centros poblados, los mismos que están bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sus derechos, serán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.

Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas⁶⁶:

En este cuerpo jurídico se explica el procedimiento de resolución de conflictos entre comunidades, de éstas con terceros y entre miembros de una misma comunidad, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por otra parte, hace algunas alusiones a la situación de los bienes comunales.

Además se indica que las comunidades pueden transformarse en cooperativas de producción pasando a sujetarse a la Ley de Cooperativas, en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto (art. 3)⁶⁷.

Ley de Cooperativas⁶⁸:

Se crea esta ley a fin de impulsar el desarrollo económico organizado, para solucionar las necesidades fundamentales de las grandes mayorías.

Es el Ministerio de Bienestar Social el organismo encargado de su control y vigilancia.

Base jurídica de las organizaciones de segundo grado

Por otra parte, las comunidades pueden unirse y formar **Organizaciones de Segundo Grado**. La base jurídica que encontramos está en dos disposiciones legales:

64 Ver: artículos: 583–601. Fecha de última codificación de la norma: 20 de noviembre de 1970.

65 Ver: artículo 4. Fecha de la última codificación de la norma: 17 de marzo de 2004.

66 Fecha de la última codificación de la norma: 23 de septiembre de 1976.

67 En esta disposición vemos que la jerarquía normativa no se sigue ya que se acepta que las normas estatutarias se superpongan a las legales.

68 Ver: artículo 4. Fecha de creación de la norma: 5 de octubre de 1976.

- a. **Reglamento de Reconocimiento y Registro de Corporaciones Campesinas, en las Áreas de Aplicación de Programas y Proyectos de Bienestar Social y/o de Desarrollo Rural**⁶⁹: Este instrumento permite, a las comunas, cooperativas, asociaciones, comités y otras similares reconocidas jurídicamente, agruparse a fin de desarrollar programas y proyectos sociales o de desarrollo rural. Están bajo la supervisión del Ministerio de Bienestar Social.
- b. **Ley de Organización y Régimen de las Comunas**⁷⁰: En el artículo 22 de la ley se habla de la posibilidad de que las comunas campesinas legalmente constituidas puedan agruparse en Federaciones Provinciales de Comunas, como es el caso de la UNOCANC (Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi) y que por lo tanto están bajo la vigilancia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La posibilidad de que las comunas campesinas legalmente constituidas se agrupen en federaciones provinciales se da a partir del año 1975 (24 de diciembre), mediante un decreto, ampliando de esta manera el radio de acción de su primitiva organización en los aspectos social y económico.

Formas de Constitución y Funcionamiento Organizativo

Los pueblos indígenas están organizados principalmente en organizaciones campesinas de base, y luego en organizaciones de segundo grado como son las federaciones, movimientos y asociaciones que agrupan a las primeras.

La organización de base principal es la comuna. Es la unidad básica donde se desarrollan y reproducen todas las prácticas culturales que caracterizan a un pueblo y/o nacionalidad. Constituye el conjunto de familias asentadas en un territorio determinado, que se identifican como parte de un pueblo y/o nacionalidad, que basan su modo de vida en una práctica colectiva de reciprocidad y solidaridad, con un sistema de organización político, administrativo, espiritual y cultural colectivos.

Además de las comunas existen asociaciones y cooperativas pero también comités de padres de familia, clubes deportivos, juntas de agua y grupos artesanales. Cada comuna tiene su Cabildo, que es el órgano oficial y representativo de la comunidad⁷¹. La Asamblea es el máximo organismo de decisión y sus integrantes son convocados por el Cabildo, el mismo que es elegido cada año; en las asambleas se determinan y planifican los trabajos que realizará la comunidad mediante la minga.

69 Ver: artículo 2. Fecha de creación de la norma: 5 de agosto 1991.

70 En adelante nos referiremos simplemente como Ley de Comunas. Ver: artículo: 22 Fecha de creación de la norma: 17 de marzo de 2004.

71 Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Gran parte de los Cabildos se agrupan en uniones generalmente parroquiales, las que a su vez son miembros de estructuras federativas provinciales. Muchas de estas formas de organización existen en los hechos, pero carecen de reconocimiento legal porque no cumplen periódicamente con los requisitos exigidos para ello.

La aparición de organizaciones de base está vinculada a la legislación agraria, específicamente al proceso de redistribución de tierras. Las comunas surgen al amparo de la Ley de Comunas de 1937.

Un 72,5% de las cooperativas existentes se forman entre 1965 y 1974, es decir, durante la vigencia de la primera ley de reforma agraria que priorizaba la adjudicación de tierras a los campesinos organizados bajo esta modalidad. Asimismo, un 94.3 por ciento, de las asociaciones aparecen entre 1975 y 1991, período correspondiente a la aplicación de la Segunda Ley de Reforma Agraria y a la promulgación de la Ley de Fomento Agropecuario que favorecen a este tipo de organización⁷².

Estas formas de organizaciones de base constituyen las unidades nucleares a partir de las cuales surge la dinámica organizativa de las poblaciones indígenas. En el ámbito de la comunidad y de sus organizaciones internas basadas en redes de parentesco y alianzas matrimoniales es que se han definido tradicionalmente las estrategias de reproducción, los lineamientos políticos y las identidades culturales. Este también ha sido el espacio de decisión para la participación o no de instancias organizativas superiores.

No obstante ello, tal como lo señala Bebbington, los cambios recientes orientados a la mayor participación de la población indígena en la economía y la política nacional, ha fomentado la creación de nuevas dinámicas al interior de las organizaciones de base y otras que van más allá de ella. De un lado, producto de la crisis de las economías y sociedades regionales, se ha ido reforzando la tendencia hacia la individualización de las familias campesinas, principalmente en lo referido a la producción económica. De otro lado, la emergencia de nuevas necesidades y demandas relativas al desarrollo y la reivindicación histórica del campesinado al acceso a la tierra, ha fomentado la creación de organizaciones de más complejas y de mayor cobertura, dando origen a las organizaciones de segunda base.

72 BEBBINGTON, Anthony; Galo RAMÓN y otros. *Actores de una Década ganada: Tribus, Comunidades y campesinos en la Modernidad*. Quito: COMUNIDEC, 1992. pp. 134-135.

1.2.3. La administración de justicia en las comunidades KICHWAS

Marco legal: Atribuciones reconocidas oficialmente

La potestad de administrar justicia de los pueblos indígenas está reconocida en la Constitución política de Ecuador reformada en 1998, aprobada por la Asamblea Nacional. Así, el artículo 191, inciso 4, del texto constitucional señala lo siguiente:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

Este reconocimiento constitucional reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico que permite a las autoridades indígenas resolver sus conflictos internos mediante la aplicación de su derecho y costumbres.

De otro lado, el texto constitucional dispone la adopción de una ley que haga compatibles y coordine en un marco de mutuo respeto las funciones de administrar justicia de los órganos judiciales y de los pueblos indígenas. A pesar de su importancia, esta norma aún no ha sido promulgada.

Formas de administración de justicia comunitaria en Ecuador

La administración de justicia indígena en el Ecuador muchas veces ha sido entendida de manera equivocada, equiparándola a linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que afectan los derechos fundamentales. Sin embargo, para los pueblos indígenas, esta justicia les permite resolver sus controversias y restablecer la armonía colectiva. Los mecanismos pueden ser medidas conciliatorias o ejemplificadoras.

Respecto de la justificación de los pueblos indígenas, aún no existe acuerdo sobre la misma. Para algunos autores, la administración de justicia indígena responde a la ineficiencia o ausencia de las instituciones estatales para responder a las demandas de justicia de la población. Para otros como Tibán, los pueblos indígenas no administran justicia porque la justicia ordinaria no funciona o porque es lenta, engorrosa o costosa y tampoco porque esté reconocida en la Constitución Ecuatoriana o en los Tratados de Derechos Humanos, sino porque se trata de una práctica ancestral que perdura hasta nuestros días⁷³.

73 TIBÁN, Lourdes y Raúl ILAQUICHE. *Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador*. "Kichwa Runakunapak Kama-chik". Quito: Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi, 2004. p. 24.

Cualquiera sea la explicación para el ejercicio de dicha potestad, lo cierto es que en la práctica los pueblos indígenas la ejercen cotidianamente. A continuación hemos resumido algunas de las características más importantes presentadas en los estudios de investigación sobre el tema.

Autoridades indígenas

Las autoridades indígenas están encargadas de velar por el bienestar, la tranquilidad y la paz social de las comunidades. Éstas son el cabildo, compuesto por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico que conjuntamente con la Asamblea General resuelven los conflictos que se presentan.

Las autoridades son elegidas en asambleas generales, para lo cual deben ser personas reconocidas y respetadas en la comunidad por su capacidad, honestidad y conocimientos. Además existen otras personas no elegidas por los cabildos que son autoridades en la comunidad como los líderes, padrinos, compadres y ancianos.

Una autoridad de naturaleza especial dentro de las organizaciones de primera base es el teniente político. Es un funcionario administrativo de la parroquia, dependiente del Poder Ejecutivo (del Gobernador provincial) pero que está facultado para coordinar con la policía los operativos de control de delincuencia, receptar denuncias por violación de derechos humanos y ejercer la jurisdicción y competencia donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, con el objetivo de reprimir la violencia familiar⁷⁴, aunque en la práctica cubre toda la gama posible de conflictos. Tampoco aplican los criterios de solución de conflictos oficiales y de facto; constituye una especie de órgano de justicia de paz orientado a resolver conflictos del poder local. Su relación con las comunidades suele ser de enfrentamiento pero su autoridad es reconocida y temida⁷⁵. Empero, esta última realidad ha empezado a cambiar en algunas comunidades, donde se nombra a Tenientes Políticos Indígenas que reúnen requisitos de conocimiento cultural y formación mínima en manejo de conflictos y en algunos aspectos socio-legales básicos.

Tipos de conflictos

La naturaleza de los conflictos que son resueltos por las autoridades comunales es muy diversa y abarca desde los casos penales hasta los problemas de linderos, chismes, etc. Esto ocurre porque para los pueblos indígenas el conflicto interno es todo acto que desestabiliza la paz y la armonía de la comunidad o de un colectivo.

74 Reglamento orgánico funcional del Régimen seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, Acuerdo N° 008, 31 de enero de 2003", Art. 9 inc. 5, 14 y 19.

75 WRAY, Alberto. Justicia estatal y pueblos indígenas. En: Pueblos indios, estado y derecho. En: Quito: Abya - Yala: ILDIS: CORPEA: Taller Cultural Causanacunchic, 1992. pp. 192-193.

Los principales conflictos identificados en las investigaciones sobre justicia indígena han sido agrupados en problemas relacionados a asuntos familiares, sexuales, sociales, de la propiedad y contra la vida⁷⁶:

Asuntos familiares

En este caso encontramos problemas que generalmente se desarrollan en espacios domésticos o encuentros familiares, como son separación de parejas, divorcios, adulterio, celos, violencia familiar, desobediencia de hijos a padres, peleas entre parientes.

Problemas sexuales

Se refieren a violaciones sexuales y a los casos en que una joven queda embarazada y su enamorado no quiere reconocer la paternidad. Estos casos se presentan al interior de las comunidades y no tiene espacios definidos para su realización.

Las transgresiones de orden social:

Relacionadas con los chismes, injurias y calumnias; peleas que alteran el orden comunal, generalmente protagonizadas por comuneros en estado de embriaguez; dirigentes que no cumplen sus obligaciones; falta de respeto a las autoridades; inasistencia a las asambleas, trabajos comunales y elección de autoridades. En los últimos años se han incorporado nuevos problemas, tales como la marginación de mujeres en decisiones comunales y cargos de poder, la aparición de pandillas. Los espacios donde se presentan estos problemas con mayor frecuencia son los espacios públicos: Asambleas, trabajos colectivos, caminos, cantinas, tiendas y las plazas del mercado.

Los problemas de propiedad

Son robos de animales y bienes materiales, disputas por herencias, conflictos de posesión y límites de tierras comunales e individuales, incumplimiento de pagos de deudas, destrucción de bienes y servicios comunitarios. Se desarrollan en el medio doméstico, productivo y colectivo.

Conflictos contra la vida

Vinculados a homicidios e intentos de homicidio, suicidios, muertes por accidentes de tránsito y brujería: se producen en las celebraciones comunales y familiares, caminos y carreteras aunque muchos ocurren fuera del espacio comunal.

76 GARCÍA, Fernando. Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. Quito: FLACSO, 2002. p. 30.

Normas y procedimientos

El derecho consuetudinario indígena ha sido definido como “(...) *un conjunto de normas y reglas de comportamiento y convivencia social, basados en la costumbre, no necesariamente están escritas ni codificadas. Estas normas hacen que sus miembros puedan mantenerse en armonía y resuelvan sus conflictos*”⁷⁷. Esta es la norma aplicable a los conflictos presentados ante las autoridades.

Sin embargo, tal como lo señala Wray, el derecho consuetudinario no es un conjunto estático de normas ancestrales, casi intocadas desde la época prehispánica. Al contrario, se trata de prácticas profundamente imbricadas en estructuras sociales que reflejan la cambiante situación histórica de los pueblos indígenas en los aspectos sociales, políticos, económicos, geográficos, etc.⁷⁸.

Según Quimbo⁷⁹, los dos rasgos específicos del derecho indígena son su inmersión en el cuerpo social indisolublemente ligado a los aspectos culturales (la ritualidad, las fiestas ceremoniales de matrimonio, la transmisión del mando comunitario) y el hecho de extraer su contenido y fuerza de acción de la tradición comunitaria expresada en sus usos y costumbres que se generan desde el ámbito familiar.

Para Vintimilla el derecho de costumbre, llamado consuetudinario, es la base de administración de justicia de los indígenas, no es escrito y se transmite como un saber tradicional. Además las costumbres pueden cambiar de tiempo en tiempo, pero debe tener una aceptación de toda la comunidad, o al menos de la mayoría⁸⁰.

La justicia indígena tiene procedimientos propios que difieren de las leyes y códigos existentes en el sistema positivo estatal. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, en general los procedimientos utilizados por las autoridades indígenas tiene las siguientes etapas⁸¹:

Aviso o demanda (Willachina o Willana)⁸²

Es un acto por el cual el ofendido formula una petición a los dirigentes del cabildo para que solucione un problema. Detalla todo lo acontecido oralmente. Los dirigentes de la organización también pueden intervenir directamente en algunas ocasiones para que se restablezca el orden en la comunidad y la familia.

77 TIBÁN, Lourdes y Raúl ILAQUICHE. Op cit. pp. 29-30.

78 WRAY, Alberto. Op cit. p. 190.

79 QUIMBO, José. *Derecho indígena*. En: Pueblos indios, estado y derecho. En: Quito: Abya – Yala: ILDIS: CORPEA: Taller Cultural Causanacunchic, 1992. pp. 210-211.

80 VINTIMILLA, Jaime. *Conozcamos nuestros derechos. Justicia Indígena y Formas de solución de conflictos*, cartilla número tres, CIDES-PROJUSTICIA-CODENPE, 2004, p. 4.

81 TIBÁN, Lourdes y Raúl ILAQUICHE. Op cit. p. 36-41.

82 TIBÁN, Lourdes e ILAQUICHE, Op. Cit. p. 42.

Averiguación o investigación del problema (Tapuykuna o Tapuna)

En esta etapa se investiga el problema realizando una variedad de actos como observación y constatación en el lugar de los hechos, especialmente en el caso de muertes, robos y peleas. La finalidad es entender la magnitud del conflicto, determinar a los responsables, recibir testimonios de los involucrados y en ocasiones, se ingresa a la vivienda o al local donde se puedan encontrar pruebas de los hechos.

Confrontación entre el acusado y el acusador (Chimbapurana o Wahuichina)

Es el momento de los careos y la confrontación. Tiene dos momentos importantes:

Instalación de la asamblea e información de motivos: En primera instancia, el presidente del cabildo o la organización, según haya recaído la competencia, instala la asamblea. Luego, se informa detalladamente a la asamblea el contenido de la petición y los resultados de la investigación.

Aclaración de los hechos entre las partes: La demandante de manera oral y resumida cuenta lo sucedido que la motivó a presentar una denuncia. Luego, el acusado contesta la demanda aceptando o negando los fundamentos presentados. También puede aceptar los hechos y expresar su arrepentimiento para que la asamblea rebaje parcial o totalmente las sanciones a imponerse.

Como puede observarse, en esta etapa no existen abogados que representen a las partes. Éstas intervienen directamente y lo hacen todas las veces necesarias para que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y las sanciones.

Finalmente, intervienen los dirigentes de otras comunidades, comuneros y los familiares de las partes para reflexionar sobre el problema. Ellos aconsejan a los acusados para que no vuelvan a romper las reglas y señalan las sugerencias para que no vuelvan a cometer delitos.

Imposición de la sanción (Killpichirina)

La asamblea determina la imposición de sanciones como multas; devolución de objetos robados más indemnizaciones; baño con agua fría, ortiga, fuste o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente se realiza la expulsión de la comunidad.

Arrepentimiento del agresor (Allichina o Wanachina)

El agresor públicamente reconoce el delito y el daño generado.

Consejo al agresor (Kunana)

Durante el proceso los miembros de la Asamblea, la familia del agresor y la familia de la víctima realizan consejos. Éstos se dan antes de la sanción y en la ejecución de la sanción.

Ejecución de la sanción (Paktachina)

Es la etapa de ejecución de las sanciones. Las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortigada son ejecutados por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad. Generalmente, se trata de mayores de edad, padres, familiares, padrinos de bautizo o matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

Chisqui Yahsca

Al final de juicio, a través de las formas de sanción comunitaria, la Asamblea como un acto ritual “saca la mala energía” causada por el agresor al cometer un delito. A partir de este acto se devuelve la armonía a la comunidad.

Los responsables de la aplicación del castigo luego no pueden ser víctimas de venganzas posteriores.

En la resolución de conflictos presentados ante un teniente político, el procedimiento se inicia con un reclamo verbal y se procede a citar a la otra parte. Luego se realiza una audiencia oral donde las partes exponen sus puntos de vista sin necesidad de más formalidades de prueba. La audiencia concluye con la suscripción de un documento que contiene la solución adoptada.

En estos casos las soluciones normalmente no tienen relación con las sanciones formalmente previstas, pues incluyen promesas de no reincidencia bajo pena de prisión por incumplimiento, multas a ambas partes, simples amonestaciones y el pago de daños en especie. La prisión se ordena aun para casos civiles cuando se falta a alguna promesa.

Cabe aclarar que esta autoridad parroquial, conforme la legislación, realiza además actividades de apoyo o comisiones de la función judicial, pues realiza citaciones y notificaciones judiciales.

Sanciones

En el derecho indígena, el trasgresor es sancionado pero no pierde su vínculo con la sociedad y es ella quien lo rehabilita. Esto se debe a que el objetivo de la sanción a las infracciones y delitos es el mantenimiento del equilibrio natural de la sociedad, que tiene su matriz esencial en la familia, y servir como ejemplo para el resto de los comuneros. Es decir, las sanciones administradas por la justicia indígena son consideradas rectificadoras y correctivas. La sanción busca no sólo castigar; también busca la limpieza del ofensor y luego su reivindicación, es decir, devolver la armonía que se rompió con su acción.

Relación con la justicia estatal

Las investigaciones sobre justicia indígena concluyen que ésta presenta una serie de características y lógicas distintas a la justicia estatal. Coincidiendo con Wray, podemos señalar como las más resaltantes las siguientes⁸³:

- La solución de conflictos indígenas se sujeta a prácticas consuetudinarias distintas a las normas reconocidas por el derecho estatal. Estas se apartan de la justicia estatal en diversos aspectos. Primero, en la identificación de conductas prohibidas; por ejemplo, consideran como infracciones graves el adulterio y la brujería.
- Asimismo, la finalidad y el carácter de las sanciones son distintos, al igual que los órganos encargados de la solución de conflictos y los procedimientos. Esto se debe a que en el mundo indígena no existe una diferenciación específica entre lo jurídico y lo no jurídico y en mecanismos especializados para cada ámbito.

Las observaciones y estudios recientes demuestran que el mundo indígena y, por tanto su derecho consuetudinario, han tenido la influencia de las realidades circundantes y en particular de la colonización y las políticas sobre tierras. Debido a que este proceso de “aculturación” se ha presentado en diferentes grados y formas, orientadas a la supervivencia de los pueblos indígenas, el derecho indígena no es uniforme en todos los lugares. Estas estrategias de supervivencia se han desarrollado hacia el interior de la comunidad donde la eficacia del derecho estatal es casi nula y hacia el exterior, donde buscan asumir las formas que el derecho estatal les exige.

En los mecanismos de resolución de conflictos, las mencionadas estrategias de supervivencia se reflejan por ejemplo, cuando la conveniencia del grupo exige la participación de los órganos de administración estatal de justicia. También cuando los delitos más graves como homicidio y violación son llevados a la justicia estatal y los delitos menores, como los que se cometen contra la propiedad o los chismes y calumnias, se resuelven de acuerdo a sus prácticas consuetudinarias⁸⁴.

Cuando la intervención de la justicia estatal no responde los requerimientos del grupo, entran en acción mecanismos de apoyo y solidaridad. Por ejemplo, consideran que brindar ayuda al que ha sufrido una sanción por acción de la justicia estatal es uno de los principales deberes de la comunidad y una obligación primordial para sus dirigentes. Esto es más importante aún si el sancionado es dirigente de la comunidad.

La eventual intromisión de autoridades estatales en la comunidad complica aún más las relaciones con la justicia indígena, en especial cuando se trata de los tenientes

83 WRAY, Alberto. Op cit. pp. 189-193.

84 CIDES: *El derecho y los pueblos indígenas*. Quito: CIDES, 1991. p. 124.

políticos que constituyen una especie de figura intermedia. Forman parte de la organización estatal pero tienen reconocimiento y legitimidad en la comunidad.

Finalmente, debemos señalar que a pesar del reconocimiento constitucional de la justicia indígena, los gobernantes, las autoridades judiciales y los funcionarios no la reconocen ni la valoran, por lo que continúan distorsionando y juzgando las prácticas de justicia indígena como salvajismo, ignorancia o brutalidad.

De otro lado, no existe en el Estado y sus instituciones, una política que ayude a difundir los derechos de los pueblos indígenas y supervise su protección.

1.3. CAMPESINOS E INDÍGENAS EN LAS ÁREAS DE ESTUDIO DEL PERÚ

El convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes introduce el concepto jurídico de pueblos indígenas. Este convenio define a los pueblos indígenas como poblaciones que preexistieron a la época de la conquista o la colonización, que habitan actualmente una parte o región geográfica de un determinado país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El convenio señala que la conciencia de su identidad constituye un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de dicho convenio.

En 1993, el Perú ratificó el Convenio N° 169 y a través del artículo 149 de su Constitución Política de 1993, reconoció la jurisdicción especial indígena o comunal. Sin embargo, hasta la fecha continúa abierto el debate sobre quién es indígena en el Perú. El problema se expresa de forma cruda al tratar de establecer las características socio-demográficas y evaluar el estado de bienestar de estas poblaciones a través de cifras oficiales del Estado y tiene consecuencias prácticas en el reconocimiento de la jurisdicción especial. Una corriente significativa de teóricos del derecho y de la antropología en el Perú, sostiene que el término pueblos indígenas sólo podría aplicarse a las comunidades campesinas y nativas y a sus miembros⁸⁵. De esta manera, el derecho a la administración de justicia como jurisdicción especial –entre otros derechos reconocidos por el convenio N° 169– queda reconocido sólo para dichas organizaciones sociales, dejando de lado aquellos grupos que no pueden o no desean adoptar la forma de comunidad campesina o nativa. El caso de las Rondas Campesinas también es un ejemplo interesante de la complejidad del tema en el Perú. Éstas no son jurídicamente comunidades campesinas ni comunidades nativas; sin embargo, surgieron como organizaciones de autodefensa en zonas andinas donde no existían

85 BAZAN, Fernando. Estado del arte del derecho consuetudinario: El caso de Perú. En: "Revista IIDH, número especial ... (enero-junio 2005). San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2005. p. 59.

dichas comunidades, con la finalidad de resguardar los bienes de los pobladores ante la ausencia del Estado. La ley 24571, Ley de reconocimiento de las Rondas Campesinas, reconoce legalmente a las Rondas como organización autónoma al servicio de la comunidad o colectividad en general, ya sea que pertenezcan o no a una comunidad campesina, y les confiere el derecho de cooperar con las autoridades en la eliminación de ilícitos penales. La aplicación del Convenio 169, en el caso de las Rondas Campesinas surgidas fuera de las comunidades, como es el caso de Cajamarca, se complica en razón de no haber desarrollado suficientes expresiones de auto identificación étnica. Distinta es la situación de las rondas nativas o de comunidades campesinas que históricamente se han venido auto identificando como indígenas⁸⁶.

Según el directorio de Comunidades Campesinas y de Comunidades Nativas, existen en el Perú 5 mil 666 comunidades campesinas (andinas y costeñas)⁸⁷ y 1 mil 265 comunidades nativas (amazónicas)⁸⁸, todas ellas reconocidas legalmente. De acuerdo a estas mismas fuentes, las comunidades campesinas agrupan un total de 1 millón 41 mil 587 familias y las comunidades nativas agrupan un total de 45 mil 791 familias. A partir de estos datos se puede afirmar que los pueblos indígenas, en el Perú, se encuentran mayoritariamente organizados bajo esta forma de organización social. Desde una perspectiva antropológica y lingüística, se pueden identificar en el Perú alrededor de 65 grupos con identidades culturales y 43 lenguas: el quechua y el aymara en los andes, al menos 40 lenguas en la amazonía y el castellano en casi todo el país⁸⁹.

Información de idiomas, según número de hablantes y localización en las zonas peruanas del estudio

Familia	Lenguas	Total	Localización
Jíbaro	Aguaruna	30,000	Area del Río Marañón. Ríos Petro, Mayo y Cahuapanas
Quechua	Quechua, Cuzco Puno	1,500,000	Cusco, Arequipa noreste
Quechua	Quechua, Huanca, Huaylla	75,000	Provincias de Huancayo y Concepción.
Quechua	Quechua, San Martín	20,000	Sisa, Lamas y otros distritos

Fuente: La participación de los pueblos indígenas y comunidades rurales en el Proyecto de Educación en Áreas Rurales – PEAR. Dirección nacional de Educación intercultural bilingüe y rural 2005-2007- Ministerio de Educación (pág. 4).

86 BAZAN, Fernando. Op. cit. p. 65-71.

87 Directorio de Comunidades Campesinas del Perú. PETT. Ministerio de Agricultura (información a diciembre de 1999).

88 Directorio de Comunidades Nativas del Perú. PETT. Ministerio de Agricultura (información a diciembre de 1999).

89 MINISTERIO DE EDUCACION. *La participación de los pueblos indígenas y comunidades rurales en el Proyecto de Educación en Áreas Rurales – PEAR. Dirección nacional de Educación intercultural bilingüe y rural 2005-2007- Ministerio de Educación.* Lima: Ministerio de Educación. p. 4.

Información oficial sobre familias lingüísticas en el Perú

	Familias lingüísticas	Nº de habitantes
1	Aimara	354,370
2	Arahua	400
3	Arahuaco	76,500
4	Bora huitoto	2,850
5	Harkmbut	945
6	Jibaro	43,500
7	Muniche	400
8	Pano	35,850
9	Peba yagua	4,000
10	Quechua	4,195,000
11	Shimaco	3,500
12	Tacana	400

Fuente: Ethnologue. 13 th Edition, Barbara F. Grimes, Editor 1996. Summer Institute of Linguistic, Inc.
Ver: <http://www.ciberdocencia.gob.pe/archivos/lenguas.doc>

El último Censo Nacional de Población y vivienda (2005), no consideró recoger información que permita identificar a la población indígena del Perú, por lo que debemos remitirnos a los datos del Censo de 1993, más de una década atrás. Este hecho ilustra el compromiso del Estado peruano con estos temas. En 1993, la población indígena ascendía a 7 millones 805 mil 193 y representaba aproximadamente el 35% del total de la población nacional. 7 millones 505 mil 975 (96.2%) son campesinos y 299 mil 218 (3.8%) son nativos.

Un reciente estudio sobre hogares indígenas y pobreza en el Perú analiza los datos de la Encuesta nacional de hogares (ENAH0-IV 2001)⁹⁰ y los compara con los resultados de las encuestas a lo largo de la década del 90 efectuó el Instituto Cuánto, siguiendo la metodología del Banco Mundial (Encuestas nacionales de niveles de vida ENNIV)⁹¹. Según los datos de la Encuesta nacional de hogares, la proporción de hogares indígenas en el Perú oscila entre el 25% y 48% del total, según el criterio que tome en cuenta. El 25% corresponde a los hogares en los que el jefe de hogar y/o su cónyuge usan una lengua indígena como la más

90 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. *Encuesta Nacional de Hogares. ENAH0 IV trimestre 2001*. Lima: INEI. 2002.

91 TRIVELLI, Carolina. *Los hogares indígenas y la pobreza en el Perú. Una mirada a partir de la información cuantitativa*. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2005. p. 75.

frecuente. El 48% corresponde a los hogares en los que el jefe o su cónyuge, tienen padres o abuelos cuya lengua materna es indígena. En el punto medio, el 45%, se encuentran hogares peruanos en los que el jefe o su cónyuge tienen como lengua materna una lengua indígena o se auto identifican como descendientes de un pueblo originario. Asimismo, si bien la mayoría de la población indígena habita zonas rurales, una proporción significativa de esta población se encuentra en zonas urbanas.

Porcentaje de hogares identificados como indígenas según distintos criterios

Indicador	Indicador	Distribución por ámbitos			Total Perú
		Lima Metropolitana	Resto urbano	Rural	
ind_1	Lengua materna distinta del castellano	3.1	11.4	19.2	33.7
ind_2	Autoidentificación	5.0	16.3	21.3	42.6
ind_3	Ind_1 y/o ind_2	5.4	17.3	22.5	45.2
ind_4	Lengua usada más frecuentemente distinta de castellano	2.0	7.1	16.3	25.4
ind_5	Padres o abuelos de jefe o cónyuge con lengua materna distinta del castellano	6.7	17.8	23.2	47.7

Fuente: EENAHO 2001-IV Trimestre. Elaboración: IEP

El cruce de los indicadores establecidos por la encuesta permite identificar que 24.8% de los hogares tienen lengua materna indígena, la emplean con mayor frecuencia y se auto identifican como descendiente de quechua, aymara o de un nativo amazónico. 20% tienen por lo menos una lengua materna distinta al castellano y 12% de hogares se auto identifica como descendiente indígena sin tener una lengua materna indígena. El estudio muestra que la inclusión de la variable de auto identificación y su cruce con lengua materna, genera cambios importantes en la cuantificación de los hogares indígenas. Así por ejemplo, en el caso de Lima Metropolitana, el porcentaje de hogares clasificados como indígenas pasa de un 22% (con el indicador lengua materna) a 36% al agregar auto adscripción. A partir de estos resultados el estudio de Trivelli⁹² señala la necesidad de indagar las características de los hogares que resultan indígenas según esta variedad de definiciones.

92 TRIVELLI, Carolina. Op cit p.11.

Los resultados de un estudio citado por Trivelli⁹³, respecto a la disminución de población indígena en las últimas décadas, son sumamente preocupantes. Según los censos de población analizados en dicho estudio, en 1940 el 51% de la población de cinco y más años tenía una lengua materna distinta al castellano; en 1961 esta proporción disminuyó al 36%; en 1972 pasó al 28% y en 1993 (último año en que se registró este tipo de información en los censos) sólo un 20% de la población poseía una lengua distinta al castellano. Los datos de las ENNIV del 94 al 2000 muestran que esta tendencia se mantiene, llegando en el 2000 al 15%.

Tomando como criterio la lengua materna del jefe de hogar, el estudio de Trivelli permite una comparación referencial sobre la evolución de la pobreza en los hogares indígenas. Se encuentra que de manera persistente la pobreza tiende a concentrarse en dicho grupo, si bien se ha mantenido relativamente estable (alrededor del 60%).

Porcentaje de hogares en situación de pobreza

Año	Fuente	Pobreza total	Pobreza indígenas	Pobreza no indígenas
			(% de hogares)	
1994	ENNIV	45.2	62.3	40.1
1997	ENNIV	41.8	61.4	36.4
2000	ENNIV	46.5	62.8	43.0
2002	ENAH0	46.5	63.8	42.0

Fuente: ENNIV 1994, 1997, 2000, ENAH0 2001 IV trimestre. Elaboración: Instituto Cuánto-IEP⁹⁴

Siguiendo los resultados de este mismo estudio, encontramos que existen diferencias significativas entre los hogares indígenas y no indígenas. Cerca del 64% de hogares indígenas se ubicaron por debajo de la línea de pobreza en el 2001, mientras que sólo el 42% de hogares no indígenas fue considerado pobre. De forma general, señala el estudio, los hogares indígenas están sub-representados en los estratos más ricos y por ende tienden a tener un menor acceso a determinados bienes y servicios, públicos y privados. Asimismo, la tendencia seguida por los indicadores de pobreza en la última década da cuenta de una moderada reducción de la pobreza extrema, particularmente en la pobreza indígena extrema. En el caso de la pobreza total (extrema y no extrema) se verificó una menor distancia entre los niveles de pobreza de los hogares indígenas y no indígenas.

93 VALDIVIA, Nestor. *Etnicidad, pobreza y exclusión social: la situación de la población indígena urbana*. (manuscrito). Lima: Grade. Citado por TRIVELLI, Carolina, op cit. p. 14.

94 El cuadro original considera información sobre la ENNIV 1991. Nosotros no hemos considerado esta información por el sesgo de su información al no haber aplicado dicha encuesta en las zonas de mayor concentración indígena, debido a la violencia política que sufría el país.

Sin embargo, ello obedecería al mayor empobrecimiento de los hogares no indígenas, en lugar de una mejora en los hogares indígenas.

Según los datos de la ENAHO IV 2001 y tomando como definición de hogar indígena la lengua materna del jefe o su cónyuge, el estudio de Trivelli señala que 63% de los hogares indígenas son pobres y cerca de la mitad son pobres extremos. Asimismo, la brecha y la severidad de la pobreza son mayores en los hogares indígenas que en los no indígenas en todos los ámbitos geográficos. Los monolingües en lengua nativa son los que presentan indicadores menos favorables. En el Perú, los hogares rurales (indígenas y no indígenas) son los más pobres. Al interior de este grupo, los hogares indígenas, en particular los monolingües, son más desfavorecidos.

En relación con los hogares indígenas en Lima Metropolitana hay una excepción importante: los ingresos de los indígenas pobres y pobres extremos son mayores que sus pares NO indígenas. Trivelli concluye que esto podría estar reflejando una mayor capacidad de los migrantes para aprovechar espacios urbanos e insertarse en las actividades productivas. Sin embargo, ello no les resulta suficiente para dar el salto fuera de la pobreza. Esta situación se puede verificar también en los centros urbanos restantes y en el total nacional, si se excluye del grupo de hogares indígenas los monolingües.

Asimismo, el estudio mencionado señala que los hogares indígenas tienen una probabilidad de ser pobres casi 11% superior a los no indígenas. Sin embargo, esto está fuertemente vinculado a la definición de indígena que se adopte. Ya que el efecto marginal asociado a la variable indígena disminuye a un 10% cuando se usa la definición de indígena a partir de la autoadscripción y/o lengua materna, y por el contrario, se incrementa a un 15% cuando empleamos la definición de indígena a partir de la lengua usada frecuentemente. Es decir, entre los indígenas hay grupos que son claramente menos favorecidos (los grupos monolingües cuya lengua materna es indígena), y otros más integrados, como los migrantes en las grandes ciudades⁹⁵.

En cuanto al acceso a los servicios, el estudio hecho por Carolina Trivelli señala que hay diferencia entre el acceso a los servicios que tienen los hogares indígenas respecto a lo hogares no indígenas: el 66% de los hogares no indígenas tiene agua potable, mientras que el 53% de los hogares indígenas tiene acceso a ese servicio. De igual modo, el 53% de los hogares no indígenas tiene conexión al desagüe frente al 30% de los hogares indígenas. La cobertura de servicios, como la electricidad, ha aumentado rápidamente en los últimos años en todo el país; por ello, un porcentaje alto de hogares indígenas y no indígenas posee ahora ese servicio (un 74% de los no indígenas y un 61% de los indígenas). El 27% de los hogares no indígenas tiene teléfono, mientras que sólo el 11% de los hogares indígenas cuenta con él.

95 TRIVELLI, Carolina. Op cit. p. 32.

Respecto a los activos semi durables, el 45% de los hogares no indígenas tiene televisor a color, mientras que el 21% de los hogares indígenas posee ese aparato.

Por otro lado las condiciones de acceso a los servicios públicos en el medio rural son mucho más limitadas que en las zonas urbanas, tanto para los hogares indígenas y no indígenas,⁹⁶ como se muestra en el siguiente cuadro:

Acceso a los servicios

% hogares con	Indígenas	No indígenas	Total	Rural	Urbano
Agua potable	52.5	66.1	61.8	35.4	75.9
Electricidad	60.9	74.3	70.0	27.5	92.7
Teléfono	10.5	26.7	21.5	0.3	32.8
Servicio de desagüe					
Privado	29.6	53.4	45.8	4.1	68.0
Compartido	2.9	2.3	2.5	0.5	3.5
Pozo	8.6	7.6	7.9	11.3	6.1
Letrina	22.3	19.7	20.5	36.8	11.9
Ninguno	36.6	17.0	23.3	47.3	10.4

Fuente: ENAHO 2001-IV Trimestre. Elaboración: IEP

En cuanto al acceso a la educación, la población que vive en hogares indígenas tiene menores niveles educativos que la de los hogares no indígenas. El promedio de años de educación para los miembros de los hogares indígenas mayores de 15 años es de 6.4 años, es decir, la primaria completa, mientras que para los miembros de los hogares no indígenas es de 8.7, es decir, la secundaria incompleta. Es necesario recalcar que este problema es más grave en las mujeres que en los varones, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Promedio de años de educación de las personas en los hogares indígenas (definición de indígena por lengua materna)

	Indígenas			No indígenas		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Población de 15 años a más	7.60	5.61	6.42	9.17	8.31	8.72
Total	5.90	4.57	5.23	7.20	6.68	6.93
Jefes de hogar	6.32	2.67	5.61	8.68	7.25	8.38
Jóvenes entre 7 y 17	3.56	3.49	3.53	3.76	3.79	3.77

Fuente: ENAHO 2001-IV Trimestre

96 TRIVELLI, Carolina. Op cit. pp. 34-35.

El hecho de completar la secundaria, es decir la educación escolar, es más frecuente entre los individuos que viven en hogares no indígenas. Sin embargo, según los resultados obtenidos por Mendieta⁹⁷, el que los padres tengan ascendencia indígena tendría un efecto positivo en la probabilidad de que los niños terminen la secundaria.

Respecto al acceso y uso de los servicios de salud, la información que se ha podido trabajar es bastante limitada. De ella se puede desprender que no hay diferencias en las condiciones generales de salud de los indígenas y no indígenas, mas sí en el tipo de tratamiento que dan a las enfermedades. La mayoría de los indígenas prefiere los tratamientos caseros. Asimismo, los indígenas acuden menos a los centros de salud. En estas afirmaciones, nuevamente hay que considerar la división por ámbitos, pues las diferencias son muy importantes entre los pobladores urbanos y rurales, no sólo por las menores facilidades en las zonas rurales por cuestiones de distancia y densidad poblacional sino por las propias costumbres de los pobladores del campo. El 52,8% de los miembros de hogares indígenas rurales prefiere los remedios caseros (39.1% de los indígenas urbanos) y el 43.9% de los no indígenas urbanos dice lo mismo (24.1% de los no indígenas urbanos). Aquellos que tuvieron que ir a un hospital (tanto miembros de hogares indígenas como no indígenas) gastaron en promedio US\$ 87; en el caso de las consultas médicas, los que no eran miembros de hogares indígenas gastaron en promedio 25% más que los que sí lo eran.

El acceso a los seguros privados de salud es relativamente bajo. Aunque los miembros de los hogares no indígenas tienen una mayor cobertura, en ambos casos el porcentaje es mínimo (no supera el 2.8% en el caso de los hogares no indígenas). Estas cifras revelan la existencia de un dramático 55% de pobladores que no tiene ningún tipo de seguro de salud⁹⁸.

En cuanto a los ingresos de los hogares peruanos, éstos provienen mayoritariamente de un empleo principal, en gran parte del sector informal. En promedio, el 60% de los ingresos del hogar proviene del empleo principal de cada uno de sus miembros, tanto para los hogares indígenas como no indígenas. Las fuentes de empleo secundarias dan cuenta del 4% de los ingresos de los hogares no indígenas y del 5% de los de los hogares indígenas. Las remesas constituyen la segunda fuente más importante de ingresos, representando el 9% de los ingresos de los hogares no indígenas y el 7% de los ingresos de los hogares indígenas. El 17% restante corresponde a alquileres y otros y a la valorización de los autosuministros.

97 MENDIETA, Claudia. *Etnia, educación y pobreza: un análisis con énfasis en la actitud de las poblaciones indígenas hacia su desarrollo*. En: Enrique Vásquez y Diego Winkelried (ed.), "Buscando el bienestar de los pobres. ¿Cuán lejos estamos?" Lima: Universidad del Pacífico. 2003.

98 TRIVELLI, Carolina. Op. cit. pp. 36-40.

La variable indígena resulta importante para entender las diferencias en las remuneraciones de los sectores informal y formal. Por un lado, la población indígena recibe en promedio una menor remuneración por su trabajo en el sector formal que los trabajadores no indígenas. Por el otro, sucede lo contrario en el sector informal, donde los indígenas obtienen mayores ingresos. En ambos grupos, indígenas y no indígenas, y en ambos sectores, formal e informal, las mujeres ganan menos que los hombres. La única salvedad es que las mujeres no indígenas que trabajan en el sector formal ganan en promedio más que los hombres indígenas que trabajan en dicho sector. Hay que tener en cuenta que la variable género tiene gran peso en las diferencias de ingresos en los hogares⁹⁹.

Una conclusión importante de este estudio es la importancia de las variables de ubicación regional y de género, pues la variable étnica por sí sola en grandes agregados o promedios puede llevar a conclusiones engañosas. Definiendo el hogar como indígena por el hecho de usar de forma frecuente una lengua indígena, la probabilidad que este hogar sea pobre sube a 15%. Sin embargo, si lo definimos en base a la autodescripción y sólo lo aplicamos a Lima, encontramos que la probabilidad de que un hogar sea pobre no se ve afectada por el origen étnico del hogar. En el mismo sentido si comparamos remuneraciones al interior de hogares pobres, encontramos que las diferencias de ingresos son poco significativas. Por ello se recomienda analizar la variable etnicidad incluyendo el corte por ámbito geográfico y por sexo.

En la actualidad, los pueblos indígenas tienen numerosos problemas que afectan su subsistencia. El territorio que tradicionalmente ocupan representa para ellos fuente de vida y cultura; sin embargo, está siendo reducido por factores como la sobre explotación de recursos naturales y la extracción desmesurada de materias primas; la posibilidad de que se declare en abandono sus tierras comunales por la falta de un régimen constitucional de protección y una legislación de tierras que sólo los considera bienes económicos; los procesos de colonización por parte de campesinos sin tierras, la prospección y explotación minera y turística; y la exploración y explotación de hidrocarburos en dichos territorios¹⁰⁰.

De otro lado, la sociedad nacional no aprecia suficientemente a los pueblos indígenas, su forma de vida ni sus diversas expresiones culturales y artísticas que se manifiestan en la lengua, normas consuetudinarias, cerámica, tejidos, tallados de madera, instrumentos musicales, caza y pesca y demás tradiciones. Aunque se reconoce el aporte del uso de plantas medicinales, la identidad y los conocimientos de los pueblos indígenas vienen siendo seriamente afectados¹⁰¹.

99 TRIVELLI, Carolina. Op. cit. pp. 41-43.

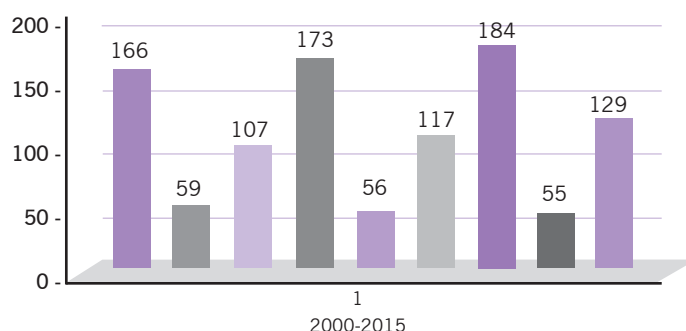
100 YÁNEZ, Carlos; Gino COSTA y otros. Op. cit. p. 85.

101 *Ibidem* p. 89.

A partir de los estudios revisados podemos concluir que la mayor brecha social en el país se da por la condición de habitar en zonas rurales o urbanas. Al comparar en cada estrato los grupos indígenas presentan signos de un uso más eficiente de sus recursos. Se puede inferir que su marco cultural les permite esto, sin embargo, como bien señala Trivelli, las condiciones de exclusión a las que se les ha sometido, son de tal magnitud que estos recursos no son suficientes para dar el salto de la pobreza. Por el contrario como muestra el estudio de Valdivia, venimos presenciando una acelerada disminución de uno de los indicadores más importantes de cohesión y producción cultural: el uso de su propia lengua. Los datos del último censo acerca de la brecha entre la población urbana y rural, reflejan lo poco que ha avanzado el país hacia la inclusión.

PRINCIPALES INDICADORES DEMOGRÁFICOS PROYECTADOS Y ESTIMADOS POR QUINQUENIOS, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA:

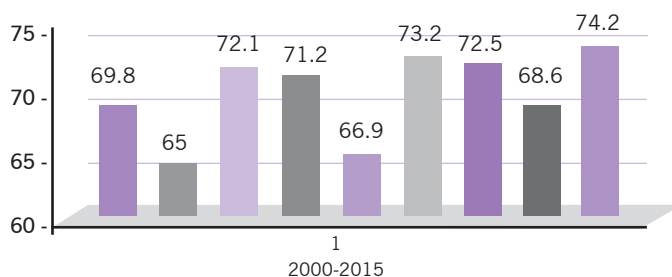
Defunciones anuales (en miles)



■ 2000-2005 Total	■ 2005-2010 Total	■ 2010-2015 Total
■ 2000-2005 Rural	■ 2005-2010 Rural	■ 2010-2015 Rural
■ 2000-2005 Urbano	■ 2005-2010 Urbano	■ 2010-2015 Urbano

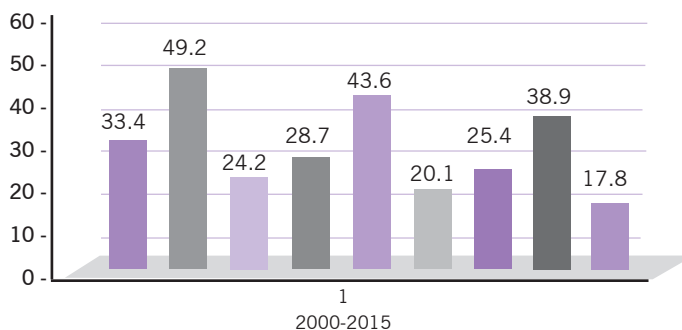
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Perú Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950 - 2050. Boletín de Análisis Demográfico N° 35.

Esperanza de vida al nacer en años



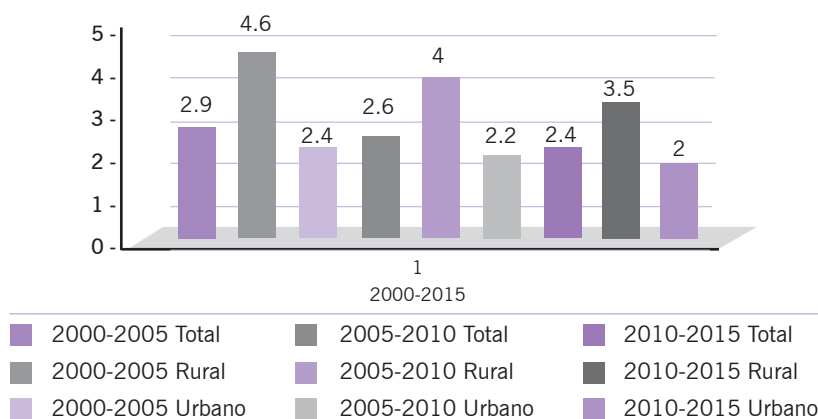
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Perú Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950 - 2050. Boletín de Análisis Demográfico N° 35.

Tasa de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Perú Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950 - 2050. Boletín de Análisis Demográfico N° 35.

Tasa global de fecundidad (hijos por mujer)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Perú Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950 - 2050. Boletín de Análisis Demográfico N° 35.

CUSCO

Cusco es un departamento del Perú, ubicado en la región sur oriental, a una latitud sur de 11° 13' 19" y longitud oeste entre meridianos 72° 59' 52" y 73° 57' 45". Comprende zonas andinas y parte de la selva alta. Tiene una superficie de 71,986.5 km². Su capital es Cusco, ubicada 3,300 msnm. Según el Censo Nacional 2005 del INEI, tiene un total de 1'171,503 habitantes, con una densidad demográfica de 17.0 hab./km²¹⁰².

Cusco está conformado por ocho provincias: Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Cusco, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi y Urubamba y 108 distritos.

102 Instituto Nacional de Estadística, Censo Nacional 2005.

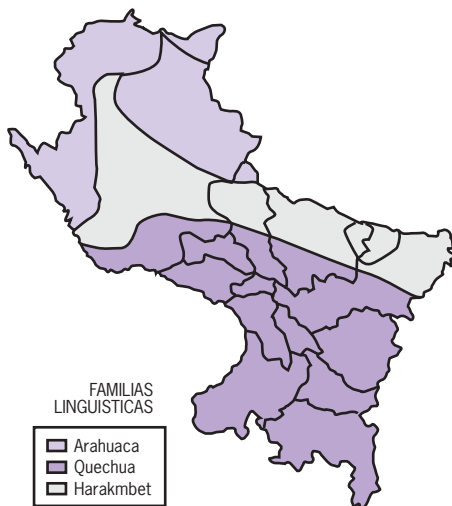
Mapa del departamento de Cusco



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (<http://desa.inei.gob.pe/mapas/bid/>)

Respecto a los idiomas hablados en Cusco, existen tres familias lingüísticas. Estas son el arahuaca, con predominio en la parte norte del departamento; el quechua, en la parte sur y el harakmbet, de la cual forma parte el castellano, predomina en la parte central.

Mapa etnolingüístico del departamento de Cusco



Fuente: Biblioteca electrónica N° 15 Instituto Nacional de Estadística

Con relación a la población indígena que habita el departamento de Cusco, para 1993, esta ascendía a 15,100 personas, cifra que representa el 1.4% de la población total (1'066,495 habitantes).

Población total departamental y población censada de las comunidades indígenas, 1993

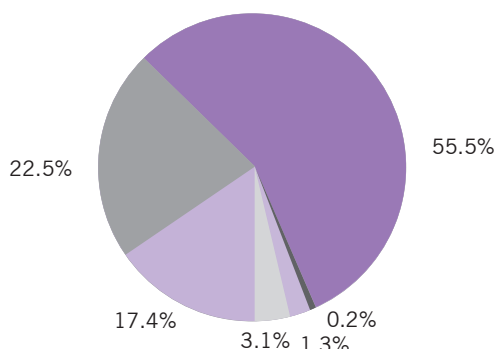
Departamento provincia / distrito	Población total	Población indígena	Porcentaje de Población indígena
Cuzco	1'066,465	15,100	1.4
Calca	58,241	55	0.1
Yanatile	8,530	55	0.6
La Convención	16,3938	14,617	8.9
Echarate	43,262	9,148	21.1
Quelluono	11,567	428	3.7
Quimbiri	17,820	5,041	28.3
Paucartambo	42,088	159	0.4
Kosñipata	4,076	159	3.9
Quispicanchis	78,647	269	0.3
Camanti	2,257	269	11.9

Fuente: INEI. Censos Nacionales 2003. Biblioteca electrónica N° 15

Como hemos señalado, la población indígena en el Perú está organizada en comunidades. En el cuadro inicial sobre pueblos indígenas o étnicos, vemos que en el departamento de Cusco se ubican 27 pueblos Quechua-Napo-Pastaza. Estos comprenden el 0,2% del total de comunidades ubicadas en el Cusco. El resto está habitada por comunidades de otros pueblos, como los Machihuenca, Campa Asháninka, entre otros.

Cusco

Distribución de la población censada por comunidades en Cusco, año 1993



Fuente: Biblioteca electrónica N° 15 Instituto Nacional de Estadística

El porcentaje asignado a la población quechua parece pequeño en comparación al número de comunidades de otros pueblos indígenas. Sin embargo, hay que considerar el importante porcentaje asignado a los rubros “No especificado” que asciende al 22,5% de los encuestados y “Otros” que representa el 3,1%.

PUNO

El departamento de Puno tiene una superficie de 72.382 km². Está ubicado a 13° 0' 0" de latitud sur y entre meridianos 68° 58' 35" y 71° 6' 46" de longitud oeste. Su capital es la ciudad de Puno, ubicada a 3 827 msnm.

Según el Censo del 2005, su población total es de 1'245,508 habitantes, con una densidad demográfica de 16 habitantes/km aproximadamente¹⁰³.

Tiene 13 provincias que son: Azángaro, Carabaya, Chucuito, El Collao, Huanca-né, Lampa, Melgar, Moho, Puno, San Antonio de Putina, San Román, Sandia y Yunguyo. El número total de sus distritos es 108.

Mapa del departamento de Puno



Fuente: Biblioteca electrónica N° 15 Instituto Nacional de Estadística

103 Instituto Nacional de Estadística, Censo Nacional 2005.

Respecto a la distribución de la población, el Censo Nacional 1993 del INEI nos indica que en el último siglo, la población urbana y rural se ha incrementado aunque la primera en mayor proporción que la segunda. Así, entre 1981 y 1993 la tasa de crecimiento intercensal urbana es de 3,4 mientras que la rural es de 0,7. Sin embargo, aún la población continúa siendo mayoritariamente rural.

SAN MARTÍN

El departamento de San Martín tiene una superficie de 51 253 km. Está ubicado en una latitud sur de 5° 23' 45" y longitud oeste entre meridianos 77° 38' 11" y 77° 47' 14". Su capital es Moyobamba a 860 msnm.

La población, según el Censo Nacional 2005 del INEI es de 718,208 habitantes, con 378,813 hombres y 339,395 mujeres. Su densidad demográfica es de 14 habitantes/km² aproximadamente.

Tiene 10 provincias y 77 distritos. Las provincias son Moyobamba, Rioja, Lamas, San Martín, El Dorado, Bellavista, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres y Tocache.

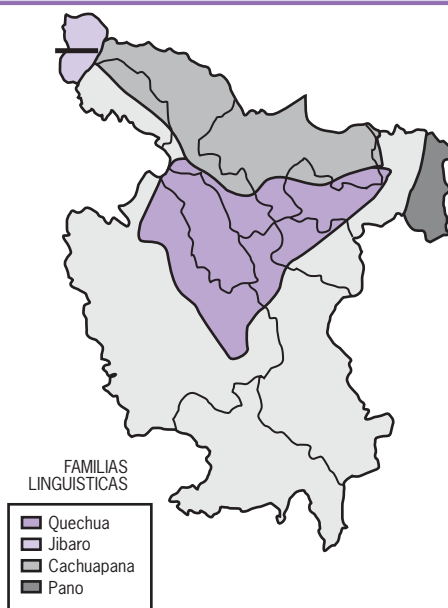
Mapa del departamento de San Martín



Fuente: Biblioteca electrónica N° 15 Instituto Nacional de Estadística

En San Martín tienen presencia diversas familias lingüísticas habladas por diversos pueblos indígenas. Están el quechua, el jíbaro, el cahuapana y el paro, además del castellano.

Mapa etnolingüístico del departamento de San Martín



Fuente: Biblioteca electrónica N° 15 Instituto Nacional de Estadística

Según el Censo Nacional 1993 del INEI, el departamento de San Martín está habitado por diversos grupos indígenas organizados en comunidades. De la población total censada para ese año, que asciende a 572,352, el 4,2%, es decir, 24,319 personas son indígenas.

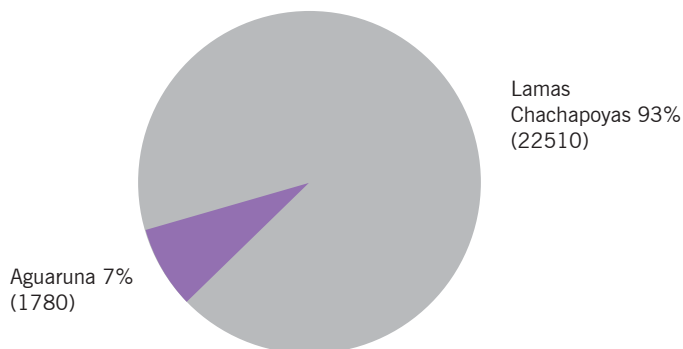
San Martín: población total departamental y población censada de las comunidades indígenas, 1993

Departamento provincia / distrito	Población total	Población indígena	Porcentaje de Población indígena
San Martín	572,352	24,319	4.2
Bellavista	35,802	1,160	3.2
San Pablo	8,591	1,160	13.5
Hualliaga	22,924	2,882	12.6
Alto Saposoa	1,847	936	50.7
Piscollacu	2,696	1,946	65.5
Lamas	69,785	7,624	10.9
Lamas	14,083	1,849	13.1
Caynarachi	7,678	1,308	17.0
Cuñumbuqui	3,978	1,004	25.2
Pinto Recodo	7,009	676	9.6
Rumisapa	2,960	518	17.5
San Roque de Cumbaza	1,636	464	28.4
Shanao	1,304	143	11.0
Tabalosos	11,437	327	2.9
Zapatero	5,250	1,335	25.4
Moyobamba	72,422	892	1.2
Moyobamba	40,258	892	2.2
Picota	27,500	424	1.5
Shamboayacu	2,380	424	17.8
Rioja	72,050	897	1.2
Awajun	3,059	897	29.3
San Martín	122,781	6,182	5.0
Chazuta	8,943	4,241	47.4
Papaplaya	3,578	17	0.5
Shapaja	2,030	1,924	94.8
Tocache	19,242	330	1.7
Shuente	361	111	30.7
Uchiza	6,609	219	3.3
El Dorado	25,796	3,928	15.2
San José de Sisa	15,197	2868	18.9
Agua Blanca	2,672	166	6.2
San Martín	4,362	894	20.5

Fuente: INEI. Censos Nacionales 1993. Biblioteca electrónica N° 15

Del total de la población indígena, el 7% son aguarunas, es decir, 1,783 personas y el 93% restante son lamas chachapoyas.

Distribución de la población censada por comunidades indígenas en San Martín. Año 1993



Fuente: INEI. Censo Nacional de Población 1993. Biblioteca electrónica N° 15

Trayectoria histórico legal de las organizaciones

La organización de los pueblos indígenas en comunidades campesinas y nativas, sólo puede explicarse teniendo en cuenta la relación histórica de sus miembros con el Estado y la sociedad nacional. En ella intervienen numerosos factores políticos, económicos, sociales y especialmente legales, que dan origen a estas formas de organización y las configuran con las características que actualmente presentan.

Como lo señala Contreras, en las comunidades campesinas actuales están presentes elementos de la tradición cultural de los Andes antes de la invasión española. Pero la estructura que contiene tales elementos se remonta a los años de 1570, cuando el Estado colonial inicia una campaña para reducir a los indígenas en pueblos. Los objetivos centrales eran el control efectivo de la población conquistada para planificar adecuadamente la extracción de recursos y aleccionarlos en las costumbres “civilizadas” de la vida urbana y la religión católica.

A partir de este momento se crearon reducciones o pueblos de indios en todo el virreynato peruano. Éstos se organizaron bajo el esquema de gobierno de los asentamientos rurales de Castilla: alcaldes de vara, regidores, etc. y fueron aislados en lo posible del resto de la sociedad. Ningún español podía vivir en estos lugares excepto que se tratase de misiones católicas. La movilización de los indígenas estaba muy restringida. En estos agrupamientos se originó la comunidad indígena contemporánea¹⁰⁴.

104 CONTRERAS, Carlos. *La comunidad indígena en la historia peruana*. En: Comunidades Campesinas y Nativas: Normatividad y Desarrollo. Lima: SER, 1989. pp. 17-18.

Durante la república, las condiciones de vida de los indígenas se caracterizaron por el olvido del Estado y la marginación de la sociedad nacional. La invasión de numerosas empresas de diversas naturalezas e intereses, esclavizaron a la población y ocasionaron un cuadro socioeconómico marcado por la fragmentación de la propiedad sobre las tierras de los indígenas.

Aroca presenta una importante síntesis de la relación entre el Estado y los indígenas amazónicos desde inicios de la república. En primer lugar, la Ley N° 1220 dispuso la incorporación de las tierras de los indígenas amazónicos al dominio del Estado porque no habían sido adquiridas conforme al Código Civil o a la Primera Ley Orgánica de Tierras de Montaña de 1898¹⁰⁵. En realidad, esta ley buscaba establecer privilegios a favor de los explotadores de caucho, permitiendo que en la práctica sean los dueños absolutos de las tierras y de todo ser vivo que había en ellas, incluyendo a los indígenas.

Posteriormente, en 1924, se promulgó el Código Penal que estableció normas especiales para la protección de los indígenas de las comunidades de la sierra, tipificando como delito el sometimiento a servidumbre y dispuso eximentes de penas o atenuantes para los indígenas, con base en las diferencias raciales, étnicas y culturales: salvajes o semicivilizados¹⁰⁶. La legislación consideraba a los habitantes de las comunidades de la sierra como semicivilizadas y a los pueblos de la selva como tribus selvícolas o de aborígenes salvajes.

Esta percepción de los indígenas como bárbaros nuevamente se plasmó en la Ley N° 9359, Ley Orgánica de Educación pública del año 1941. En ella se dispuso que los indígenas de la selva oriental fueran "incorporados a la civilización" por medio de escuelas ambulantes e internados, sujetos a planes especiales y regidos preferentemente por misioneros católicos.

Después de la segunda guerra mundial y en los últimos treinta años se acentúa el proceso de colonización en la Amazonía. Se promulgó el Decreto Supremo N° 3 de 1957 que dispuso la reserva de las áreas necesarias para garantizar la existencia de las "tribus selvícolas", de preferencia en las zonas con comprobada existencia y posesión ancestral. Éste fue el primer intento de la República de proporcionar garantías a la población indígena sobre las tierras que ocupaban y usufructuaban.

105 El 31 de noviembre de 1909 se promulgó la Ley N° 1220, Ley de Terrenos de Montaña, que definió su ámbito de aplicación a aquellas tierras ubicadas en la zona fluvial de la república y que constitúan la Amazonía, compuesta por numerosos bosques. Esta ley estableció como modalidades de adquisición de la tierra: la venta, el denuncia, la adjudicación gratuita y la concesión. Autorizó la cesión de terrenos de montaña en compensación a obras de colonización, ejecución de obras públicas y construcción de vías férreas, caminos carreteros o de herradura.

106 El Código Penal de 1924, en su artículo 44 estableció lo siguiente: "Tratándose de delitos perpetrados por salvajes, los jueces tendrán en cuenta su condición especial, y podrán sustituir las penas de penitenciaría (...) por la colocación en una colonia penal agrícola, por tiempo indeterminado que no excederá de veinte años". Asimismo, en su artículo 45° dispuso que: "(...) tratándose de delitos perpetrados por indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo, los jueces tendrán en cuenta su desarrollo mental, su grado de cultura y sus costumbres, y procederán a reprimirlos, prudencialmente. Podrán, asimismo, en estos casos, sustituir las penas de penitenciaría (...) por la colocación en una colonia penal agrícola por tiempo indeterminado no mayor que el correspondiente al delito".

No obstante ello, en la práctica esta norma se limitó a reservar las tierras en las zonas próximas a las vías de comunicación, basándose en datos demográficos reducidos a la mínima expresión y omitiendo patrones culturales de la población. Esto dio origen a numerosos conflictos con los colonos por la posesión de la tierra¹⁰⁷.

Como lo señala Bonilla, rápidamente, las medidas legislativas y las políticas estatales se presentaron como insuficientes y los indígenas y campesinos quedaron a su suerte. Sobre la base de un gobierno oligárquico, la política del gobierno consistía en la incorporación de algunos segmentos de clases medias y la marginación de las mayorías. Los campesinos indígenas eran afectados por la prohibición del voto de analfabetos.

Según el autor, a consecuencia de esta situación, las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo pasado, fueron el contexto de movilizaciones de campesinos de los Andes. Las causas determinantes para la presencia de numerosos estallidos en importantes regiones del país fueron la diversificación de la estructura productiva, un amplio proceso de movilización social y espacial, el desarrollo de una conciencia política y el agotamiento de los pocos recursos de las clases populares. Frente a ello, el gobierno militar de 1969, inició una serie de reformas. La reforma agraria estaba esencialmente orientada a contener las movilizaciones y ampliar el mercado interno a fin de favorecer la industrialización¹⁰⁸.

Otoya explica que, producto de la reforma agraria, los grupos favorecidos con la expropiación de tierras a los hacendados fueron las organizaciones comunales de campesinos indígenas. Además, el gobierno militar pretendió diferenciar a las comunidades de acuerdo a los ámbitos geográficos que ocupaban. Como consecuencia de ello, se crearon dos tipos de comunidades: la Comunidad Campesina, que comprendía a los grupos de sierra donde la actividad es predominantemente agraria, y la Comunidad Nativa, relacionada a los grupos naturales de la selva Alta y Baja¹⁰⁹. A partir de ese momento se otorga un tratamiento legislativo distinto para cada una.

Tomaremos la síntesis y descripción normativa presentada por Aroca. El autor señala que en 1969, se promulgó el Decreto Ley N° 17716, Ley de la Reforma Agraria que rebautizó a las comunidades indígenas como Comunidades Campesinas pero no hizo mención a las llamadas tribus selvícolas que continuaron siendo vistas como salvajes. Recién cinco años después, se promulgó el Decreto Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las regiones de Selva y Ceja de Selva. Esta ley promueve un cambio estructural

107 AROCA, Javier. *Los derechos humanos de los pueblos indígenas*. En: *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana*. Lima: CAAAP: APEP, 1996. pp. 20-22.

108 BONILLA, Heracio. *Comunidades Indígenas y Estado Nación en el Perú*. En: *Comunidades Campesinas. Cambios y Permanencias. La Libertad: Centro de Estudios Sociales SOLIDARIDAD*. 1988. p. 15.

109 HARRINGTON, Susan. *Frente al Cambio. Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana*. Lima: Instituto Lingüístico de Verano. 1992. p. 13.

en la Amazonía a partir del reconocimiento de las “tribus selvícolas” como comunidades nativas. La Ley reconoció su existencia legal y personería jurídica y la propiedad de sus tierras.

En 1978 se promulgó el Decreto Ley N° 22175, nueva Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva que derogó la norma anterior. Se mantuvo el mismo concepto legislativo de comunidades nativas y el tratamiento legal. Pero modificó un aspecto importante, al disponer en su artículo 11 que parte del territorio comunal, cuando se tratase de tierras con aptitud forestal, le sería concedido en uso mas no en propiedad.

La Constitución de 1979, recogiendo los principios de la Reforma Agraria y de la Ley de Comunidades Nativas, estableció que las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y personería jurídica, son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo. También dispuso que sus tierras eran inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Luego, en el Código Civil de 1984 se estableció que las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales estables, de interés público, constituidas por personas naturales y orientadas al mejor aprovechamiento de su patrimonio para beneficio de los comuneros y que están reguladas por legislación especial. También estableció que las tierras son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que se presume la propiedad de las tierras poseídas por la comunidad.

Durante el periodo de Gobierno de Alan García (1985-1990) se promulgó la Ley N° 24656, General de Comunidades Campesinas (1987) y la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del territorio de las Comunidades Campesinas, con la finalidad de recoger en un solo cuerpo de normas legales las demandas de la población. Ambas normas se ocuparon de los aspectos centrales referidos a la conceptualización de “territorio”, definición de tierras que no se consideran de las comunidades, instauración de un procedimiento administrativo para la titulación y la instauración de procesos judiciales para proteger los derechos de las comunidades.

Hasta el año 1993 se mantuvo la legislación especial de protección de las comunidades nativas. En los 19 años de vigencia de estas normas, se reconoció y se otorgó títulos de propiedad al 80% de ellas. Los procesos demoraron varios años y se produjeron conflictos por la tenencia, generalmente con los “colonos”. Ese mismo año, se promulgó la nueva Constitución Política de 1993 que recogía en gran parte lo dispuesto por la Constitución anterior, excepto que no reconocía el carácter inembargable de las tierras comunales (Art. 89)¹¹⁰.

110 AROCA, Javier. Op cit, pp. 21-23.

También es importante señalar el cambio legislativo ocurrido en el Código Penal de 1991, orientado al respeto de los valores culturales diferentes. El Código exime de la pena a quienes por la interiorización de valores culturales diferentes no pueden percatarse del carácter ilícito de sus actos, gracias a la aplicación del “error culturalmente condicionado”¹¹¹.

En realidad, la distinción entre Comunidades Campesinas y Nativas es inoperante porque no toda comunidad de la sierra puede ser campesina y muchas comunidades de la selva se desarrollan en la actividad del campesinado, por ejemplo, los colonos. Tal como lo señala Otoy, en realidad esta referencia alude a los grupos étnicos constitucionalmente reconocidos que en los hechos puede comprender dos o tres, hasta centenares de comunidades o grupos locales¹¹².

Reconocimiento legal

La Constitución Política de 1993 reconoce por primera vez de manera explícita el carácter multiétnico y pluricultural de la nación peruana¹¹³. Además, señala la existencia legal de las comunidades nativas, les otorga la condición de personas jurídicas y garantiza el respeto de su identidad cultural¹¹⁴. En ese mismo orden de ideas, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, del 13 de abril de 1987 establece que “(...) las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica”¹¹⁵.

Ni la Constitución Política ni la Ley de Comunidades Campesinas exigen el reconocimiento oficial como requisito para la existencia legal o el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades nativas. Otra cosa es que para el ejercicio de sus derechos, las comunidades nativas deban reunir ciertas condiciones para ser inscritas como tales en el registro del Ministerio de Agricultura, tal como lo estipula el Reglamento de la citada Ley de Comunidades Nativas.

De otro lado, el texto constitucional reconoce otros derechos que benefician a los pueblos indígenas. Así, establece que:

- El Estado tiene el deber de fomentar la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas (artículo 17);
- Son idiomas oficiales el castellano y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, según la ley (artículo 48);

111 El Código Penal de 1991, en su artículo 15º, señala lo siguiente: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinase de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

112 OTOYA, Johan, *Solución de Conflictos en Comunidades Nativas*, Derecho PUC, Lima, Diciembre 2002, N° 55, p. 541.

113 El artículo 2º, inciso 19, de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que: “Toda persona tiene derecho: (...) A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

114 Constitución Política del Perú, artículos 89º y 141º.

115 Ley General de Comunidades Campesinas, artículo 2.

- Las comunidades nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Asimismo, la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono según previsión legal y el estado respeta su identidad cultural (artículo 89);
- Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con apoyo de las rondas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales (artículo 149).

Lamentablemente, la Constitución de 1993 recorta drásticamente el derecho más esencial de las comunidades campesinas y nativas: el derecho a la tierra. Así, el artículo 89° señala que: *“Las Comunidades Campesinas y las Nativas (...) Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior(...).”*

Como vemos, no se recoge el carácter inembargable de las tierras comunales, más bien enfatiza la libre autonomía para su disposición. La Constitución sólo se limita a establecer que son imprescriptibles, excepto en el caso de abandono. Este supuesto está recogido en el artículo 88° del texto constitucional y el artículo 5° de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, promulgada el 18 de julio de 1995. Las normas disponen que las tierras abandonadas por sus dueños quedan incorporadas al dominio público, para su adjudicación en venta. El abandono se produce cuando el propietario deja de cultivarla por dos años continuos.

De este modo, el Estado tendría la potestad de adquirir tierras comunales si considera que estas han sido abandonadas. La norma constitucional no toma en cuenta la fragilidad de algunas tierras, como las amazónicas, que necesitan períodos largos de descanso y el ciclo rotatorio de algunos pueblos indígenas errantes. Tampoco han considerado la estrecha relación de los indígenas con la tierra, la cual no es considerada un bien económico sino el centro de su subsistencia.

1.3.1. Las comunidades campesinas de Cusco y Puno

El sur andino fue una zona estratégica durante la colonia. Por este motivo, los españoles implementaron una serie de instituciones, tales como el repartimiento y la encomienda con la finalidad de controlar política y económicamente su territorio. Posteriormente, estas organizaciones dieron origen a las famosas haciendas¹¹⁶.

116 DEL POZO – VERGNES, Ethel, *De la hacienda a la Mundialización: Sociedad, pastores y cambios en el altiplano peruano*. Lima : IEP / IFEA, 2004. pp. 27-28

El sistema de haciendas perduró hasta el año de 1964, cuando se realizó la primera Reforma Agraria en el Perú. Ésta no logró cumplir con los objetivos de producir cambios y mejoras en el campo, menos aún satisfacer y contener la agitación campesina y surgimiento de movimientos revolucionarios durante esa época.

Recién con la promulgación del Decreto Legislativo N° 17716, de fecha 24 de junio de 1969, el gobierno militar logró expropiar las haciendas para, en muchos casos, agruparlas y adjudicarlas en la modalidad de Empresas Asociativas¹¹⁷. Esta modalidad de adjudicación fue muy cuestionada por el campesinado puneño porque benefició a las familias de pastores que habían trabajado en las haciendas expropiadas¹¹⁸, excluyendo en su mayoría a las comunidades campesinas legalmente existentes. Sin embargo, en Cusco la reforma agraria no ocasionó los mismos efectos de parcelación porque muchas comunidades campesinas pudieron recuperar sus tierras y mantener su sistema de organización comunal.

La situación se complicó y tuvo su principal desenlace durante la segunda mitad de la década de los ochenta, en el gobierno del Presidente Alan García. En ese entonces, se dispuso la reestructuración de las empresas asociativas mediante la transferencia de las tierras en favor de las comunidades campesinas. La medida generó descontento en los campesinos beneficiados con las empresas asociativas. Al mismo tiempo, la crisis económica y política se agudizó por la reinante hiperinflación y la pobreza.

En el departamento de Puno y en algunas provincias de Cusco, la situación se tornó más sensible aún por las catástrofes naturales, concretamente las sequías del año 1982-1983, las inundaciones y el desborde del lago Titicaca, a causa de las lluvias torrenciales de 1985.

Es en este contexto que se logran cristalizar los intereses sociales, políticos y económicos de la región. Se trata de un período de organización, movilización y lucha de los campesinos, los barrios populares urbanos y rurales, entre otros, en torno a ideas e ideologías tan radicales y extremistas que incluso llevaron a algunos grupos a la lucha armada. En suma, fue para Puno un período muy difícil y extremadamente violento por la presencia del grupo subversivo Sendero Luminoso que intentó integrar al campesinado a la lucha armada, aprovechando su lucha por la tierra¹¹⁹.

De manera simultánea a estos problemas se presentó la falta de control social en el campo. Antes de la reforma agraria, los hacendados se habían constituido en autoridades de hecho implantando reglas sociales para los campesinos,

117 En el departamento de Puno existieron las siguientes Empresas Asociativas: Cooperativa Agraria de Producción (CAP), Sociedad Agrícola de Interés Social (SAIS) y Empresa Rural de Propiedad Social (ERPS).

118 DEL POZO – VERGNES, Ethel. Op cit. p. 97.

119 *Ibidem* p. 133.

quienes no tenían acceso directo y adecuado a las instituciones estatales. Su retiro generó un importante vacío de autoridad que no fue llenado a corto plazo. La ausencia de una autoridad encargada del orden y respeto en los procesos de apropiación de tierras abandonadas por los hacendados y la agudización de conflictos menores que acababan en venganza, permitió la proliferación de la delincuencia común que no pudo ser controlada por las autoridades locales.

Organización e instituciones de la comunidad campesina

Las comunidades campesinas poseen organizaciones e instituciones que facilitan la convivencia y las relaciones entre sus miembros en los aspectos social, cultural y económico.

Las familias comuneras constituyen unidades de producción y de consumo que manejan su economía con relativa autonomía con relación a la organización comunal. Estas presentan desigualdades entre sí basadas en la diversidad de recursos disponibles, el uso de técnicas de cultivo y crianzas, así como niveles de especialización. Vive de los ingresos de su parcela y de otras actividades complementarias, como la ganadería, la artesanía, el comercio, etc. Sin embargo, el control de recursos físicos y sociales de diverso orden a cargo de la organización comunal también les brinda beneficios.

De otro lado, la institución comunal es una forma especial de gobierno local desarrollada por los campesinos ante condiciones adversas. Ella les permite salir de su aislamiento y marginalidad y satisfacer necesidades básicas. Cumple diversas funciones: facilita la participación de los comuneros en la vida comunal, controla el uso de recursos, emprende la construcción y mantenimiento de infraestructura y organiza la defensa de intereses comunes.

Formalmente, la organización comunal está recogida en el artículo 16° de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, y presenta los siguientes órganos:

- **La Asamblea General:** es el órgano máximo de gobierno y de decisión comunal. En ella se ven todo los asuntos que son de interés para la comunidad y se exponen y resuelven los problemas más importantes. Por ejemplo: la distribución del agua, la realización de trabajos comunales o la sanción a los comuneros que no han cumplido con los acuerdos.

Generalmente las asambleas se realizan una vez al mes, pudiendo ser más frecuentes cuando existe alguna necesidad urgente. Si se trata de una comunidad grande o con poca vida institucional, se realiza una o dos veces al año. En comunidades campesinas muy grandes se realizan Asambleas Generales de Delegados, es decir, en cada anexo o grupo de la comunidad se nombra a sus representantes para que asistan a la Asamblea General, con cargo a informar luego.

- La Directiva Comunal: Es el órgano responsable del gobierno y de la administración de la comunidad. Está constituida por el presidente, el vicepresidente y por el secretario o vocales de actas, tesorero u otro cargo que establezca la comunidad.
- El Presidente: Es la autoridad principal. Se encarga de presidir las Asambleas generales de la Comunidad y las Asambleas de la Directiva Comunal. Es quien en muchos casos, resuelve los conflictos de tierras que se presentan en la comunidad y en caso de establecer una sanción, convoca a la Asamblea, expone o invita a exponer el caso a los involucrados y propone sanción.

Esta forma de organización –establecida legalmente– ha venido siendo plasmada en la práctica con algunas variantes. Sin embargo, la composición, funciones y características de los organismos de las comunidades han sufrido diversos cambios con el paso del tiempo.

Santana señala que en el caso de las comunidades campesinas de Cusco, las instituciones tradicionales ligadas al gobierno local y al aprovechamiento de recursos naturales son actualmente la comunidad –entendida como institución de toma decisiones– la Alcaldía distrital (o Agencia Municipal en los anexos de los distritos), Gobernación (Teniente Gobernador) y el Juzgado de Paz. Todas ellas son elegidas en Asamblea Comunal, por lo general cada año, siguiendo el principio de servicio al pueblo¹²⁰.

Para el autor, antes de la reforma agraria (1969-1975), estas autoridades adquirieron legitimidad a partir de la realización de obras de infraestructura, como carreteras, escuelas, postas de salud, etc., manejo de aguas y la tramitación de juicios pendientes con haciendas y fundos colindantes o con otras comunidades. Aunque estas actividades requerían ser validadas por autoridades estatales (Ministerio de Agricultura, Concejo Distrital, Corte Superior, entre otras) los ejecutores eran miembros de las comunidades y merecían respeto así como el cumplimiento de sus convocatorias y órdenes.

Después de la reforma agraria impulsada por el entonces Presidente Velasco Alvarado, muchas tierras les fueron restituidas o formalizadas y los conflictos por posesión de tierras disminuyeron significativamente. Para administrar los recursos adjudicados y continuar con las obras se creó un nuevo tipo de organización especializado: los comités. Así, existían comités de regantes, de agricultura, de ganadería, pro electrificación, pro agua potable, los cuales daban cuenta a las autoridades comunales.

Esta nueva organización ha sido debilitada en los últimos años por la masiva parcelación de tierras comunales, la dependencia de los comités del Ministerio de Agricultura y la mayor injerencia de los Concejos Municipales.

120 SANTANA, Raúl. *Instituciones sin institucionalidad en la familia campesina*, Cuadernos Andinos N° 12, julio 2001. pp. 54-57.

En la década de los noventa, la influencia de entidades estatales –que habían incrementado sus funciones durante la violencia terrorista– y de organizaciones no gubernamentales, debilitaron la organización tradicional con el pretexto de defenderlas de la subversión (Comités de Defensa) o aliviar la pobreza (programas como el Fondo Nacional para la Cooperación y el Desarrollo – FONCODES, Programa Nacional de Manejo y Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHS, Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, Programa del Vaso de Leche¹²¹, Programa de Alimentación y Nutrición a la Familia de Alto Riesgo – PANFAR y otros). Como consecuencia de estas políticas de intervención se ha incentivado la conformación de organizaciones paralelas a las tradicionales, generalmente para cumplir las funciones de la organización externa. De este modo, se favorece la competitividad de pequeñas y microempresas de carácter familiar, implementando modelos externos a la organicidad tradicional campesina.

Finalmente, el autor señala que a pesar de las múltiples influencias externas, las autoridades tradicionales continúan vigentes cumpliendo funciones de interés del pueblo o aldea y de las autoridades del distrito o la provincia. Más aún, paralelamente a ellas se han constituido hermandades, cofradías o agrupaciones dedicadas a la organización de fiestas patronales que mantienen fuertes relaciones interfamiliares y de ayuda mutua¹²².

La ronda campesina comunal

La ronda campesina comunal –las rondas no comunales las veremos más adelante– fue creada por las comunidades campesinas como Comités Especializados, dentro de su estructura organizativa. Está formada por el presidente, vicepresidente, secretario de actas, tesorero, fiscal, vocal y jefes ronderos; y todos sus actos están bajo el control jerárquico de la Junta Directiva y la Asamblea Comunal, o la instancia supracomunal correspondiente. Generalmente las comunidades campesinas están agrupadas en una Federación distrital, provincial o departamental, en la cual existe una Secretaría especializada para las rondas campesinas.

Los mecanismos para configurar estos órganos dentro de las comunidades campesinas, por ejemplo, de las provincias altas del Cusco, son descritos por Aranda y serán presentados en los párrafos siguientes. La autora señala que el Comité Especializado de rondas elige a una Junta Directiva de la ronda en la Asamblea Comunal cada dos años. Esta Junta Directiva decide los turnos e integrantes de las rondas, formando subgrupos a cargo de un responsable.

121 El Programa del Vaso de Leche es un programa social creado para ofrecer una ración diaria de alimentos a población vulnerable, con la finalidad de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria. Está ligado a la gestión municipal y es operado por comités de beneficiarios del propio programa. De este modo, tiene como producto añadido un importante progreso en la movilización social organizada, y genera un notorio espacio de desarrollo de la participación ciudadana, y la formación creciente de líderes, en especial mujeres de sectores populares.

122 SANTANA, Raúl. *La Comunidad beneficia a la familia campesina*, Minka N° 15, Huancayo, 1984. pp. 22-55.

Luego, la totalidad de las Juntas Directivas de las comunidades que pertenecen a la Central de Rondas eligen una Junta Directiva de toda la Central, que puede ser de un distrito o una zona geográfica como cuenca o valle. Esta Junta Directiva de la Central elige a la Junta Directiva de la Federación provincial y a su vez, ésta elige a la Junta Directiva de la Federación Departamental, en caso de estar afiliada a ésta.

Esta estructura no se presenta en todos los casos ni es rígida en su funcionamiento. En algunos lugares sólo llega hasta el nivel distrital o provincia porque no se encuentran afiliadas a una federación de nivel superior. De otro lado, al juzgarse un caso no se cumple necesariamente con pasar por todas las instancias previas porque los ronderos eligen a qué instancia acudirán según la naturaleza o gravedad del caso¹²³.

Las rondas campesinas de Puno

Puno se transformó en un escenario caótico y sumamente violento, generado por la presencia y los ataques de Sendero Luminoso; el Ejército, mediante su Unidad de Táctica Antisubversiva (UTA); las bandas paramilitares del APRA; algunos directivos de las empresas asociativas y los delincuentes o abigeos que proliferaban ostensiblemente. En estas circunstancias, la Federación Única de Campesinos de Melgar (FUCAM), con la finalidad proteger las tierras invadidas y a los dirigentes comuneros, organizó su propio sistema de seguridad: las “rondas campesinas” o grupos de vigilancia y autodefensa¹²⁴ en el interior de las nuevas comunidades campesinas que empezaron a surgir como producto de la toma de tierras y de la reestructuración de las Empresas Asociativas. Esta iniciativa tuvo el apoyo del Partido Unificado Mariateguista (PUM) pero finalmente no tuvo mucho éxito y el número de rondas organizadas fue escaso.

Existieron otros grupos de rondas que se formaron por iniciativa de los propios comuneros, influenciados por las exitosas experiencias de otras comunidades. Por ejemplo, las rondas campesinas de Corani y Macusani, provincia de Carabaya y las rondas de Nuñoa y Santa Rosa, provincia de Melgar. Finalmente, otros grupos de rondas fueron originalmente comités de autodefensa, creados por las bases contrasubversivas del Ejército. Por ejemplo, en los distritos de Carabaya y algunos distritos de Melgar, como es el caso de Orurillo.

En las provincias de Carabaya y Melgar, las rondas campesinas se constituyeron en una forma de organización comunal y campesina a finales de la década de los años 80 e inicios de los 90. Sin embargo, tienen como sus antecesores inmediatos a los “quipus” o “mayordomos”. Estos eran campesinos de confianza

123 ARANDA, Mirva. *Las Rondas Campesinas en las provincias altas del Cusco*. En: *Miradas Regionales a la Justicia*: Cusco. Lima: Consorcio Justicia Viva, 2004. pp. 19-20.

124 DEL POZO – VERGNES, Ethel. Op cit. p. 143.

de los hacendados que estaban a cargo de la seguridad, cuidado y vigilancia de los linderos de sus tierras y otros bienes¹²⁵.

Producida la Reforma Agraria, los hacendados se retiraron, dejando las ex haciendas a los pastores y feudatarios, quienes luego formarían las Empresas Asociativas (Empresas Rurales de Propiedad Social, Cooperativas Agrarias de Producción y de Trabajadores y las Sociedades Agrícolas de Interés Social). Ellos, copiando un poco el régimen de hacienda, emplearon a los “caporales” que cumplían casi las mismas funciones y tareas que los quipus.

Mientras tanto, en las comunidades campesinas, estos órganos de seguridad y vigilancia ya existían como parte de la estructura organizativa de la comunidad, pero eran conocidos como los “arraria” o “arariwa” y los “regidores”. Los primeros tenían funciones limitadas al cuidado de los terrenos cultivados, es decir, durante las épocas de siembra y cosecha. Esta forma de vigilancia continúa siendo una práctica frecuente en casi todas las comunidades campesinas. Por el contrario, los segundos tienen la función de vigilar todo el contorno del territorio comunal. Se emplea en algunas comunidades.

Las rondas campesinas con las características actuales, aparecen por primera vez en el distrito de Crucero, provincia de Carabaya, por los años de 1987, época de la reestructuración de las empresas asociativas. La organización de las rondas fue impulsada por el líder campesino Hugo Blanco; el desaparecido dirigente y ex Diputado Regional de Puno, profesor Porfirio Suni Quispe; y el párroco de Crucero, Padre Berto Muriel Pino. En ese entonces, se denominaba como “guardias campesinas” a quienes cumplían las funciones de seguridad y vigilancia, es decir, de orden interno.

A comienzos de la década de los 90, el Estado impulsó la creación de los Comités de Autodefensa a nivel nacional, dotándoles de prácticas militarizadas y el uso de armas de fuego. Su finalidad principal era la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, en auxilio a la labor de las Fuerzas Armadas y Policiales. Surgieron en los momentos más difíciles de la violencia subversiva, en un intento de captar las experiencias exitosas adquiridas por las rondas campesinas en la lucha contra el abigeato y la protección de los miembros de su comunidad.

Los comités de autodefensa llegaron a Puno cuando en la provincia de Carabaya ya existían rondas campesinas en algunos distritos, concretamente en Crucero y Corani. Sin embargo, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 741 que obligaba a las rondas campesinas a adecuarse a la organización de los comités de autodefensa, muchas de las rondas existentes cambiaron su organización y se constituyeron nuevos comités de autodefensa en las zonas donde no habían rondas.

125 GASCÓN, Jorge, Rich Peasant, Poor Peasant. Differing Fates of Urban Migrants in Perú. *Latin America Perspectives*, issue 138, vol. 31, N° 5, September, 2004, pp. 59–60. Véase en <http://lap.sagepub.com/cgi/reprint/31/5/57.pdf> visitada el 18 de julio de 2006.

Luego de finalizada la lucha contrasubversiva, surgió confusión en los comités de autodefensa de Carabaya respecto de su situación jurídica, porque debían decidir si continuar como comités de autodefensa o convertirse en rondas campesinas. En las provincias de Carabaya y Melgar, los campesinos optaron por lo segundo y en la actualidad, no existen comités de autodefensa. Sin embargo, han quedado algunos vestigios de militarización, tales como la “disciplina rondera”, los ejercicios físicos y otros tratos que incluso violan y atentan contra los derechos fundamentales.

En la actualidad, en la provincia de Carabaya existe la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Carabaya que agrupa a 92 bases ronderas. Cuenta con 634 dirigentes a nivel provincial y reúne a un total de 4 314 ronderos y ronderas empadronados¹²⁶.

El servicio en las rondas es obligatorio en cada base a partir de los 18 hasta los 60 años de edad, tanto para varones como para mujeres; dura dos años y es gratuito. Participan en su mayoría integrantes de comunidades campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios, centros poblados y barrios en la población urbana.

Finalmente, las rondas campesinas como organización social y campesina han logrado producir grandes cambios sociales en la población rural y urbana de la provincia de Carabaya. Pero a la par, ha librado duras batallas con las autoridades estatales por sus derechos y demandas y en la actualidad, coexiste con las autoridades locales.

Las rondas campesinas de Cusco

Las rondas campesinas están presentes en seis provincias de Cusco: Quispicanchi, Chumbivilcas, Paucartambo, Canas, Espinar y Canchis¹²⁷. Se crearon a iniciativa de las comunidades campesinas para responder a sus necesidades de seguridad y justicia. Las comunidades campesinas se encontraban muy afectadas por el incremento de la delincuencia, en especial, el abigeato, y por la corrupción e ineficiencia del Poder judicial para resolver sus conflictos.

Además de estos factores es importante considerar que las rondas aparecen justo cuando la organización comunal se encontraba en crisis y por eso logran cumplir un rol importante en el reforzamiento de la estructura comunal. Las rondas dotan a la comunidad y a sus autoridades de una nueva forma de legitimidad al resolver los problemas de seguridad y administración de justicia. Sin embargo, en muchos lugares las rondas han adquirido mayor poder y legitimidad

¹²⁶ Archivos de la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de Carabaya.

¹²⁷ ARANDA, Mirva. *El sistema de administración de justicia de las rondas campesinas comunales: El caso de las rondas campesinas de la cuenca del Huancarmayo y el Huarahuramayo, Allpanchis* N° 59/60, Cusco, Primer semestre del 2002. p. 107.

que las comunidades campesinas, debido al empleo de mecanismos coercitivos para hacer cumplir sus decisiones, que no son aprobados por las comunidades.

Existen otros elementos que preceden a las rondas y que permitieron su constitución:

- Las formas de organizaciones naturales, generalmente familiares y grupales, de vigilancia y cuidado de sus bienes, como los arariwas (personas que cuidan los sembríos frente a daños causados por fenómenos naturales).
- El conocimiento de las experiencias exitosas de las rondas del norte del país, mediante la participación en organizaciones gremiales y eventos realizados por éstas.
- La labor de difusión de las ONGs y la Iglesia.
- Las rondas surgen en Cusco durante un contexto marcado por la violencia. En 1991, el Ejecutivo declaró en estado de emergencia a las provincias altas de Canas, Canchis, Paruro, Acomayo y Chumbivilcas. Debido a ello, el ejército inicia la formación de comités de autodefensa, siguiendo la estrategia contrasubversiva a nivel nacional¹²⁸.

Luego de ejercer sus funciones en la práctica, muchas rondas comunales, como las de Quispicanchis y Chumbivilcas, decidieron solicitar su reconocimiento ante la Región Militar como Comités de Autodefensa. Esto se debió a que los comuneros pensaban que era necesaria su inscripción en un registro oficial para legalizar sus actividades. Debido a ello, muchas de las originarias rondas campesinas aparecen formalmente como comités de autodefensa.

1.3.2. Las comunidades nativas aguarunas de San Martín

Los aguarunas pertenecen a la familia de los jíbaros. Rendón hace una breve reseña de la historia de este grupo étnico que tomaremos para nuestro estudio. Señala que la referencia histórica más temprana sobre las sociedades jíbaras se encuentra en los intentos de los incas Túpac Yupanqui y Huayna Cápac de extender su dominio sobre la región de las sociedades jíbaras. Estos intentos resultaron poco exitosos pues sólo se logró asimilar algunos grupos jíbaros de zona sierra debido a la cercanía.

Posteriormente, los conquistadores españoles tuvieron sus primeros contactos con los jíbaros cuando fundaron Jaén de Bracamoros en 1549 y luego, Santa María de Nieva. El objetivo de estos colonizadores era la explotación de los depósitos de oro de la región para lo cual comenzaron a esclavizar a la población indígena. Como resultado, se produjo la gran rebelión jíbara en 1599, perdiendo los españoles el control de la región por muchos años.

128 *Ibidem* pp. 28-29.

Según la autora, hacia 1600 se reincidió el intento de conquistar a los jíbaros mediante las misiones jesuitas pero, luego, al ser expulsados por la Corona, se perdió el avance logrado en la zona del Alto Morona.

Luego, las guerras por la independencia en el siglo XIX, interrumpió las acciones misioneras en la selva y los jíbaros quedaron fuera de contacto hasta mediados de siglo. En 1865, el Gobierno peruano estableció una colonia agrícola en Borja, la que fue destruida en un ataque de los aguaruna o de los huambisa (otro grupo perteneciente a la familia de los jíbaros) un año después. Al año siguiente ocurrió otra rebelión aguaruna que determinó el retiro de los misioneros españoles del Alto Marañón.

El período del caucho (1880–1914) aparentemente afectó en menor grado a los grupos jíbaros que al resto de los grupos nativos amazónicos. Pero les permitió un mayor acceso a bienes manufacturados, incluyendo armas de fuego.

A inicios del siglo XX, las relaciones entre los grupos jíbaro y los colonizadores blancos y mestizos eran aún de gran hostilidad. A pesar de ello, en 1925 una misión protestante nazarena se estableció entre los aguaruna, y en 1947 el Instituto Lingüístico de Verano (ILV) envió a un grupo de lingüistas al territorio aguaruna. En 1949, la Orden Jesuita, estableció su misión en Chiriaco. Así, desde mediados del siglo pasado, la población aguaruna ha venido recibiendo educación escolarizada.

Durante la década de 1970-1979, el Estado peruano estableció la política de “fronteras vivas” que se realizó a través de programas de colonización. Su fin era garantizar los límites territoriales del país a través de asentamientos poblados en zonas supuestamente despobladas. El proyecto partía del supuesto de que los territorios selváticos estaban despoblados o que la ocupación por pueblos indígenas no era “garantía” suficiente para la defensa de las fronteras nacionales. Estos territorios comprendían las zonas habitadas por los aguarunas y otros grupos jíbaros.

Cuenta la autora que en la década de los setenta, con el hallazgo de petróleo en la zona del Alto Marañón y sus afluentes, ingresó una nueva oleada de colonos, originando el perjuicio del ecosistema en la zona, debido a la falta de proyectos de saneamiento ambiental. Cuando finalizó la construcción del oleoducto Norperuano muchos de los obreros se quedaron como agricultores o comerciantes. Esto generaría además nuevos conflictos entre colonos y nativos en la zona, en especial por la propiedad de las tierras¹²⁹.

Espinoza señala que a fines de esa década tomó impulso la creación de organizaciones regionales aguaruna, como parte del proceso de fortalecimiento de

129 RENDÓN, Elena, *Los Aguaruna del Alto Mayo: el dilema del desarrollo y la identidad cultural*. En: Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana: Realidad Normatividad y perspectivas. Lima: CAAAP/ APEP, 1996, pp. 146-148

su propia identidad, consolidación de sus espacios territoriales y formulación de programas de desarrollo comunal. El modelo de federaciones indígenas iría cobrando importantes dimensiones para servir como referencia para otros grupos indígenas. La dimensión política de estas organizaciones en el contexto regional posibilitó que los aguarunas accedieran en el Alto Marañón a controlar políticamente las alcaldías distritales más importantes, así como la alcaldía provincial de Condorcanqui¹³⁰.

Organización e instituciones comunales de las comunidades nativas

Bant, explica que los aguarunas tienen como centro de su organización a la familia o “pataá” conformada por todos aquellos con quienes se pueda establecer un vínculo genealógico o consanguíneo. Solamente el matrimonio no produce un vínculo familiar y la relación con la familia de la esposa es de afinidad y no consanguíneo. De acuerdo a esto, la esposa no se encuentra dentro del “pataá” del marido.

El “pataá” está formado por todos los parientes cercanos y lejanos. En lengua aguaruna la familia cercana se denomina “dekás pataá” y está conformada por abuelos, padres, hermanos, tíos y primos de primer grado. La familia lejana se denomina “ika pataá” y sólo se limita por la lejanía del espacio.

Originalmente, los grupos locales aguarunas no tenían un jefe o Apu. Cada jefe de familia dirigía a los miembros de su casa. En tiempo de guerra, se obedecían las órdenes de un hombre mayor reconocido por su bravura, elocuencia y cualidades de líder, al que denominaban “kakajam” o “wajiu”. El cargo se obtenía en función de las cualidades de la persona¹³¹.

En la actualidad, conforme al Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su Reglamento, Decreto Supremo N° 003-79 /AA, se ha implantado otro tipo de autoridades dentro de las comunidades nativas, suplantando el liderazgo eventual por otras figuras. Estas autoridades tienen representación ante las autoridades administrativas, judiciales y militares porque representan a la comunidad.

De acuerdo a los artículos 21° y 22° del Reglamento, la estructura de todas las comunidades nativas, sin distinción, sería la siguiente:

- **Asamblea General:** Es el órgano máximo de la comunidad y está conformada por los comuneros inscritos en el Padrón de Comuneros. La toma de decisiones se realiza de acuerdo a las costumbres de la comunidad.

130 ESPINOZA, Oscar, *La repetición de la violencia. Informe sobre la Situación de los Asháninkas de los Ríos Ene y Tambo*. Lima: CAAAP, 1994. p. 164.

131 BANT, Astrid. Parentesco, matrimonio e intereses de género en una sociedad amazónica, *Amazonía Peruana* N° 24, Lima, Junio 1994. pp. 81-86.

- Junta Directiva: Es el órgano de gobierno y administración de la comunidad. Está constituida por el Jefe, Secretario y Tesorero. También puede existir un Secretario de Producción y Comercialización si las comunidades se organizan empresarialmente.
- Jefe de la Comunidad: Es el representante legal de la comunidad para los actos económicos, judiciales y administrativos.
- Secretario: Está encargado de los Libros de Actas, el Padrón de Comuneros y otros documentos administrativos, los cuales suscribe conjuntamente con el Jefe.
- Tesorero: Responsable del manejo de fondos, bienes y libros contables, suscribiendo los documentos contables junto con el Jefe.
- Secretario de Producción y Comercialización: Organiza, coordina y ejecuta las acciones del funcionamiento empresarial de la comunidad.

Según Rendón, el Jefe de la Comunidad es elegido de acuerdo a lo establecido en cada comunidad nativa; por lo general tiene dos años de permanencia en el cargo y es la autoridad más representativa dentro de la comunidad. Además existe el Teniente Gobernador que tiene la función de mantenimiento del orden y se encarga del cumplimiento de las disposiciones del Jefe de la Comunidad o de los Acuerdos tomados en Asamblea. Es designado por el Sub Prefecto de la zona y es la segunda autoridad representativa dentro de la comunidad.

Finalmente, existe el Agente Municipal que vela por el orden de la comunidad y la Policía Comunal, encargada de mantener el orden público y ejecuta las decisiones de la Junta Directiva¹³².

De otro lado, la autora señala que las comunidades aguarunas, más allá de las disposiciones legales, se han constituido en formas de organización complejas para que las representen ante las autoridades e instituciones públicas y privadas: Organización, Consejo o Federación. Éstas han surgido ante la necesidad de mejorar las condiciones de vida y defensa de sus derechos y responden a instancias representativas de las comunidades. En la actualidad constituyen una verdadera corriente del movimiento indígena amazónico.

Una organización nativa representativa ha sido el Consejo Aguaruna Huambisa (C.A.H.) que cuenta con 180 comunidades afiliadas, conformada por los aguaruna y los huambisa. Se estructura a partir de los cinco sectores que corresponden a las cinco cuencas fluviales de los ríos Chiriaco, Cenepa, Nieva, Santiago y Alto Marañón. Ello permite una relativa independencia en cada sector para

132 RENDÓN, Elena. Op cit. pp. 144-145 y 153.

resolver sus asuntos particulares. El Consejo cuenta con una Directiva Central compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Tiene un rol importante en tanto ha enfrentado la problemática aguaruna de manera integral, para lo cual han establecido seis programas con su propia estructura y plan de actividades: promoción económica, defensa legal (orientada especialmente a la titulación y ampliación de territorios para evitar el ingreso y posesión de colonos), salud, materno - infantil, educación - cultura y mecánica. Sin embargo, hace algunos años, debido a desacuerdos políticos entre los líderes el grupo huambisa se separó del aguaruna y en la actualidad, la organización está debilitada.

Junto a esta organización existen: la Organización Central de Comunidades Aguaruna del Alto Marañón (OCCAAM), que reúne a seis comunidades aguarunas del Alto Marañón; la Federación Aguaruna del Río Domingaza (FAD) que agrupa a tres comunidades del río Domingaza; y la Organización Aguaruna del Alto Mayo (OAAM) que reúne a nueve comunidades para la defensa de sus derechos en forma integral y tiene personería jurídica representativa en la Región San Martín.

En la actualidad, la OAAM es una de las organizaciones más fuerte y vigente. Abarca las comunidades ubicadas en las provincias de Moyabamba y Rioja. Su principal ámbito de trabajo se orienta a la titulación de las tierras comunales pero también trabajan por el desarrollo integral de sus comunidades en salud, vivienda, educación, comercio y titulación de tierras¹³³.

1.3.3. La administración de justicia en las comunidades campesinas y nativas

Marco legal

La Constitución Política del Perú en su artículo 149° reconoce la existencia de las comunidades campesinas y nativas y de su jurisdicción especial, es decir, la potestad de administrar justicia, conforme a su derecho consuetudinario y sus autoridades. Sin embargo, en el artículo 139° del mismo cuerpo normativo, se señala el principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del Estado, siendo las únicas excepciones la jurisdicción arbitral y la militar.

La aparente contradicción que reflejan estas normas puede crear duda sobre la naturaleza y los alcances de la potestad “jurisdiccional” de las comunidades campesinas y nativas. Esto se agrava porque el mencionado artículo 149° de la Constitución, dispone que mediante ley se establezcan las formas de coordinación entre la jurisdicción especial y los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial. Con esta disposición se podría estar consagrando la dependencia de las autoridades comunales al Poder Judicial.

133 *Ibidem* pp. 149-150.

Algunos autores como Bustamante, señalan que no existe contradicción en los mencionados artículos. Para él, las comunidades campesinas y nativas no poseen jurisdicción independiente sino que se trata de una simple delegación de facultades del Poder Judicial –por vía constitucional– para otorgar servicios legales a estas organizaciones¹³⁴.

Otros señalan que los mencionados artículos deben ser interpretados de manera sistemática. La interpretación conjunta e integral de ambas normas permitiría concluir que las comunidades campesinas y nativas poseen una jurisdicción propia. En ese sentido, Delgado señala que: *“(...) al conferirle la atribución de resolver conflictos con arreglo a su propio derecho (consuetudinario), y no existiendo límite en cuanto a la materia, o sujetos, estamos hablando de una “jurisdicción”, en el sentido técnico del término; más aún cuando éste no se encuentra subordinado al Poder Judicial, pues la ley habla sólo de coordinación con sus diversas instancias*¹³⁵.

Consideramos que el artículo 149° de la Constitución Política, reconoce jurisdicción especial a las comunidades campesinas y nativas. Esto quiere decir que pueden administrar justicia en su ámbito territorial y aplicar su derecho consuetudinario. Pero esta jurisdicción debe respetar los límites establecidos en la Constitución, esencialmente el respeto a los derechos humanos y las normas de coordinación señaladas.

En principio, como señala Delgado en la cita anterior, la Constitución no establece límites expresos a la competencia personal o material de la jurisdicción especial. Actualmente, sólo hay una disposición que hace referencia a los límites materiales. Se trata de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, D.L 22175, que en su artículo 19, inciso 1, establece: *“Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno”*. La norma limita la competencia de la jurisdicción especial a algunas controversias civiles (de menor cuantía) y penales (faltas). Sin embargo, podría considerarse sin efecto dado que contraviene la norma constitucional, más aún porque se trata de una norma anterior a la Constitución vigente.

De otro lado, aún no existe en el ordenamiento estatal una legislación que defina la forma de coordinación entre las instancias y autoridades de la jurisdicción especial y la ordinaria. La deficiencia de esta norma ha generado situaciones inciertas respecto a la forma como deben relacionarse ambas.

134 BUSTAMANTE, Alberto, *Justicia Alternativa*. Lima: Instituto de Economía de Libre Mercado. 1992. p. 90.

135 DELGADO, Enrique. *Justicia, eficiencia y comunidades campesinas*, Derecho PUC, Lima, Diciembre, 1997, N° 51, p. 718.

Las rondas campesinas

Antecedentes normativos

El reconocimiento legal de las rondas campesinas siempre ha sido poco claro y muy variante. A partir de 1986, fueron legalmente reconocidas por primera vez, cuando el Congreso peruano aprobó la Ley N° 24571 que las definía como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas “(...) *que contribuyen al desarrollo y la paz social (...) cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito*” (artículo único). Dos años después, el Gobierno de Alan García promulgó el Decreto Supremo N° 012-88-IN donde se reconocía la independencia de las rondas pero limitaba su accionar a entes auxiliares de la Policía y del Ministerio del Interior. Asimismo, disponía que debían registrarse con el subprefecto local para poder funcionar, requisito que fue ignorado por las rondas.

Durante el gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000), el estatus legal de las rondas se tornó más confuso. Desde 1983 las Fuerzas Armadas habían estado organizando patrullas paramilitares que colaboraban en la lucha contra el terrorismo, denominadas oficialmente “Comités de Defensa Civil”. A pesar de las importantes diferencias con las rondas campesinas del norte, los Comités de Defensa Civil eran a menudo denominados “rondas”, lo que generó una importante confusión en el debate público¹³⁶.

En 1991, el gobierno promulgó los Decretos Legislativos N° 740 y 741 que definían las funciones de los Comités como investigación de infiltración terrorista, defensa contra ataques subversivos y apoyo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en temas de pacificación y los autorizaba a portar armas distribuidas por las Fuerzas Armadas. Al año siguiente, el gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 002-93-DE que obligaba a las rondas a organizarse de acuerdo con la estructura establecida en él, es decir, convertirse en la práctica en Comités de Defensa Civil. De este modo, surge una contradicción en las normas, pues las rondas definidas como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas, cuya creación es voluntaria, son a la vez obligatorias, transitorias y se encuentran bajo la supervisión de las Fuerzas Armadas.

136 Las rondas campesinas del norte del Perú y los Comités de Defensa Civil presentan importantes diferencias, las cuales resumimos a continuación: a) Los comités de defensa civil surgen a inicios de los años ochenta, en el contexto de la lucha contra subversiva, y tienen la finalidad de defender a la población y combatir a los grupos subversivos y narcotraficantes. Las rondas se crean en 1976 con la finalidad de defensa de la propiedad privada frente a los robos y hurtos que afectaban a la población, en especial contra el abigeato. b) Las rondas campesinas están amparadas en la Constitución de 1993 que les reconoce la función de colaboración con las comunidades en la función de administración de justicia. Los comités no gozan de ese reconocimiento constitucional y menos de la facultad de administración de justicia. c) Las rondas tienen mayor arraigo en la sierra norte pero logran expandirse progresivamente a la sierra sur y todo el resto del país. Los comités están localizados principalmente en la sierra y selva central, donde las Fuerzas Armadas han tenido mayor presencia durante los años de la guerra interna. d) Las rondas son organizaciones creadas por la sociedad civil, resultado de las necesidades de subsistencia de la vida diaria, lo que les da autonomía en su funcionamiento y conducción. Los comités de autodefensa no gozan de autonomía porque son creados y organizados por el Ejército y se encuentran bajo su supervisión. e) Las rondas, en su mayoría, no emplean armas de fuego, tales como carabinas y escopetas, mientras que los comités sí utilizan aquellas entregadas por el Ejército. Para un mayor detalle de las diferencias véase: FARFÁN, Gorge. Derecho consuetudinario en las rondas campesinas de Piura, Allpachis N° 59/60, Cusco, Primer semestre 2002, pp. 92-95; y LAOS, Alejandro. Rondando por nuestra ley. La exitosa experiencia de incidencia política y cabildeo de la Ley de Rondas Campesinas. Lima: SER/ Red Interamericana para la Democracia. 2003, pp. 14-16

Durante 1993, el gobierno presionó a las rondas para que se conviertan en Comités, amenazándolas con negarles el reconocimiento legal si se rehusaban y ofreciéndoles apoyo económico si aceptaban. La mayoría de las rondas se opuso, sin sufrir importantes consecuencias, y a partir de 1994 el Gobierno desistió de presionarlas para que cumplan.

Desde el inicial reconocimiento de las rondas, la legislación les ha señalado funciones muy limitadas. Así, la ley de 1986 define su función sólo como defensa de la propiedad. Las leyes del gobierno de Fujimori, agregaron la de apoyo a la pacificación. En ninguna de ellas se reconocieron las otras funciones que venía desempeñando, como la administración de justicia.

Normativa vigente

El reconocimiento de las rondas campesinas como organizaciones sociales con existencia legal está plasmado en el artículo 149º de la Constitución Política de 1993 que señala lo siguiente:

“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial”. (el subrayado es nuestro)

En este artículo, se presenta a las rondas campesinas como organismos de apoyo de las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de sus funciones de administración de justicia. Una lectura literal nos lleva a concluir que el constituyente sólo ha comprendido a aquellas rondas que han sido organizadas dentro de las comunidades campesinas y nativas.

Las rondas campesinas de caseríos, distritos o centros poblados que no se han organizado en comunidades, como las existentes en el norte del Perú (incluyendo las del departamento de Cajamarca) no estarían autorizadas para administrar justicia.

Frente a ello, las organizaciones ronderas, diversas ONGs y algunas entidades estatales como la Defensoría del Pueblo, vienen tratando de impulsar una interpretación amplia del artículo 149º de la Constitución, con la finalidad de comprender a este último grupo. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo argumenta que la diferencia creada entre uno y otro tipo de ronda resulta artificial puesto que las rondas sin comunidad están conformadas por campesinos con rasgos culturales y políticos similares a los que mantienen la propiedad comunal de la tierra y con un derecho consuetudinario propio¹³⁷.

137 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas. Compendio de normas y jurisprudencia*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2004. p. 22.

En la práctica, la poca claridad en la redacción del artículo continúa permitiendo desencuentros entre las autoridades estatales y las autoridades ronderas. Éstas son continuamente procesadas por delitos de secuestro y usurpación de funciones, por detener a delincuentes y administrar lo que ellos llaman su “justicia campesina”.

El injusto procesamiento de numerosos campesinos obligó al Congreso a expedir, en diciembre de 2001, la Ley N° 27599, de amnistía para los ronderos procesados o condenados por tenencia ilegal de armas y secuestro en los casos no relacionados con denuncias de desaparición y tortura.

Posteriormente, se expidió la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, publicada el 7 de enero de 2003. Esta norma recoge la tradición legislativa precedente en lo referente al estatuto legal de las rondas y al limitado campo de sus funciones. El reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 1°); competencias sobre seguridad y mantenimiento de la paz comunal y de apoyo a la función jurisdiccional de las comunidades campesinas (artículo 1°); y derechos de participación, control y fiscalización de programas y proyectos en su ámbito comunal (artículo 6°) y de no discriminación por autoridades públicas (artículo 4°).

La norma también reconoce algunas competencias nuevas que son parte del derecho consuetudinario de las localidades ronderas: competencias de conciliación extrajudicial (artículo 1°) y para la solución de conflictos en general (artículos 1° y 7°). Asimismo, establece relaciones equitativas de coordinación entre las rondas campesinas y las autoridades estatales políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública, así como con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito (artículo 8°). Las autoridades jurisdiccionales ordinarias tienen la obligación de coordinar con las autoridades ronderas (artículo 9°).

Por otro lado, la Ley N° 27908, establece como obligación de las rondas la promoción de ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel, así como la consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y los adultos mayores (artículo 3°).

Finalmente, esta ley en la parte final de su artículo 1° establece que *“Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”*. Para la Defensoría del Pueblo, esta disposición abre el camino para una interpretación amplia de las facultades de las rondas campesinas que conllevaría a afirmar el derecho a la jurisdicción comunal (artículo 149° de la Constitución), el reconocimiento de sus instituciones propias (artículo 8.1. del Convenio 169 OIT), incluyendo la represión de delitos (artículo 9.1. del Convenio 169 OIT), así como el que las autoridades penales tengan en cuenta sus costumbres¹³⁸.

138 *Ibidem* pp. 37-38.

El 29 de diciembre de 2003, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, mediante el Decreto Supremo N° 25-2003-JUS, donde se precisan y desarrollan aspectos de las competencias y deberes establecidos en la Ley.

La justicia en las comunidades campesinas de Cusco y Puno

El sistema de administración de justicia de las comunidades campesinas ubicadas en la sierra sur del Perú ha sido estudiado con referencia a algunas comunidades específicas. No existen estudios departamentales o regionales sobre el tema. En ese sentido, hemos tratado de recoger información sobre las evidencias empíricas del funcionamiento y las características de la administración de justicia comunal presentes en el sur andino.

Las razones que explican la institucionalización de la justicia comunal del sur andino aún no han logrado consenso. Según Peña, la justicia comunal se institucionalizó a partir de la década del sesenta. Las razones que empujaron el rechazo de la justicia formal se encontrarían en la ineficiencia de este sistema. Una de las principales razones sería lo oneroso del aparato estatal, tanto en los gastos “lícitos” (abogados, tasas judiciales) como aquellos originados en la demora y la corrupción (pago de “coimas”). En contraste, en la comunidad se encontraría una justicia gratuita porque no es necesario pagar para obtener el servicio y expeditiva porque resuelve los problemas con mayor rapidez¹³⁹.

Otra razón es planteada por Bustamante, quien resalta en la justicia comunal la presencia de una estrecha vinculación al “respeto de la palabra empeñada”, el cuidado del honor o la reciprocidad como elementos esenciales para su vigencia¹⁴⁰. Peña explica que esto se debe al alto grado de personalización en las relaciones de los habitantes de la comunidad¹⁴¹.

Una tercera razón es planteada por Delgado, quien resalta la ineptitud del Poder judicial para cumplir con el objetivo de acrecentar el bienestar social porque la población no percibe las soluciones como “justas” o sienten que “al final no se resuelve nada”. Frente a ello, la justicia comunal produce mayor satisfacción social porque las decisiones son asumidas como “justas” por los interesados. Esto se explicaría porque las personas involucradas en la resolución de los conflictos tendrían un conocimiento de la naturaleza y complejidad de los mismos. En este caso, la posibilidad de error se reduciría y con ello los costos¹⁴².

Finalmente, Delgado afirma que la existencia y permanencia de la justicia comunal, más que a factores culturales obedece a la búsqueda de un sistema más eficiente y que implique menos costos dadas las condiciones de pobreza en que se encuentran¹⁴³.

139 PEÑA JUMPA, Antonio. *Justicia comunal en Calahuyo*, Allpanchis N° 37, 1991, pp. 155, 156 y 192.

140 BUSTAMANTE, Alberto. Op cit. 89.

141 PEÑA JUMPA. Op cit. p. 297.

142 DELGADO, Enrique. Op cit. pp. 720-721.

143 *Ibidem* p. 722.

En las explicaciones citadas, se enfatiza la ineficiencia del sistema estatal como elemento determinante para la vigencia de la justicia comunal. Sin embargo, debemos resaltar que la importancia de los elementos culturales, como condicionantes para la vigencia de la justicia comunal en estas zonas aún no ha sido determinada claramente en las investigaciones realizadas. En otras palabras, aún no se ha determinado si su existencia obedece principalmente a la deficiencia del sistema estatal de justicia o principalmente a la presencia de patrones culturales distintos.

Respecto al funcionamiento del sistema, autores como Price y Revilla señalan que las autoridades comunales son las encargadas de administrar justicia en las comunidades. Ellos señalan al Presidente Comunal como la principal autoridad para resolver problemas comunales y de tierras. Es la autoridad comunal más respaldada y aceptada socialmente.

Según los autores, en algunas comunidades también hay otra autoridad importante en la solución de problemas; se trata del Juez de Paz considerado una autoridad “intermedia”, es decir, con legitimidad en la comunidad pero con reconocimiento estatal¹⁴⁴. Este se encargaría principalmente de los problemas entre particulares.

Sin embargo, ellos señalan que esta delimitación de competencias no es exacta pues existirían algunos conflictos entre el Juez de Paz, el Presidente y otras autoridades comunales. Más aún, la excesiva interferencia del Juez de Paz en la solución de conflictos comunales, puede generar una crisis de autoridad ya que ni la población ni las autoridades saben cuáles son las funciones de cada una. Por ello, los presidentes comunales exigen respeto, por parte del Juez de Paz y las autoridades estatales, de las decisiones de la autoridad comunal y los acuerdos comunales¹⁴⁵.

Con relación a la lógica presente tras las soluciones a los conflictos, los autores Price y Revilla señalan que la búsqueda del equilibrio social es el valor predominante. Esto ocurre porque la justicia comunitaria se orientaría a la armonización de los intereses de las partes y de la comunidad. La intención no es declarar al ganador o al perdedor sino llegar a soluciones intermedias que permitan restablecer las condiciones anteriores al conflicto en aras de la solidaridad grupal. En las organizaciones de individuos donde priman las relaciones interpersonales de carácter colectivo, y por ende, mayor presencia de relaciones cara a cara, la garantía de la unidad de grupo es indispensable¹⁴⁶.

144 Art. 64 – 67 LOPJ. En materia penal tienen la competencia de investigar las faltas, el inc. 6 del Art. 440 del Código Penal, que establecía la facultad de los jueces de paz de sentenciar, fue derogado por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27939, publicada el 12-02-2003.

145 PRICE, Jorge y Ana Teresa REVILLA. *La administración de la justicia informal: Posibilidades de Integración*. Lima: Fundación Manuel Bustamante de la Fuente, 1992. pp. 146-147.

146 *Ibidem*.

Los métodos utilizados van desde la conciliación, mediación, hasta la imposición de sanciones. Finalmente, respecto a las sanciones aplicadas, éstas varían significativamente en los textos mencionados. Van desde la amonestación hasta la vergüenza pública, las multas, las privaciones de gozar servicios colectivos, la reubicación, la expulsión, etc. También se aplican castigos corporales como medida de corrección. Estas sanciones son consideradas por los comuneros como eficaces.

Con relación a las provincias que son objeto de nuestro estudio en los departamentos de Cusco, hemos logrado recabar la siguiente información:

Provincia de Canas

Las principales autoridades encargadas de administrar justicia en Canas son las autoridades comunales: Presidente, Asamblea Comunal y rondas campesinas, ya mencionadas en el marco legal. Estas últimas, administran justicia de manera directa en algunas comunidades, como Chicnayhua, Llallapara, Quehuem, pero también funcionan como instituciones encargadas de derivar casos y realizar notificaciones.

Sin embargo, como hemos señalado en el marco inicial, también cumple un rol importante el Juez de Paz dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, las Defensorías Comunitarias¹⁴⁷ como órganos de apoyo y acompañamiento de víctimas, han ido ocupando nuevos espacios en la solución de conflictos.

Canas cuenta con un Juzgado y una Fiscalía Mixta pero carece de abogados de oficio y traductores, pese a tener una población mayoritariamente pobre y de habla quechua¹⁴⁸. Las únicas instituciones estatales de asesoría y defensa gratuita son la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA)¹⁴⁹ y la Sub Prefectura¹⁵⁰. La primera sólo recibe casos que involucran a niños y adolescentes y la segunda, sólo está facultada para brindar garantías.

147 La Defensoría Comunitaria es una organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, en los ámbitos de su vida cotidiana: familia, escuela, localidad. Así, es en un centro de referencia en la localidad que orienta sobre el trato a niñas, niños y adolescentes; recepta denuncias sobre casos de violación de los derechos y los atiende; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de maltrato que requieran atención especializada. Tiene el reconocimiento oficial del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social (Mimdes), y su tesón y su perseverancia les han valido el apoyo de muchas organizaciones e instituciones del Estado y de la sociedad civil.

148 Véanse datos sociodemográficos y económicos, página 48.

149 La DEMUNA es un servicio del sistema de atención integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito. Tiene amparo legal en los artículos 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades y 45 del Nuevo Código de Niños y Adolescentes.

150 Las Subprefecturas son los órganos de ejecución dependientes de las Prefecturas, cuya misión es cumplir y hacer cumplir las acciones de Gobierno Interior así como coadyuvar al cumplimiento de los fines y objetivos del Gobierno. El Subprefecto es la autoridad de mayor jerarquía política en su jurisdicción, que comprende una Provincia. Es nombrado por el Ministro del Interior mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior. Una de las funciones de la Subprefectura relevante para efectos de nuestro estudio, es otorgar garantías a personas naturales y jurídicas. Tiene amparo legal en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 370, del 4 de febrero de 1986 y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN de 22 de julio de 2005.

Provincia de Chumbivilcas

Al igual que en la provincia de Canas, las principales autoridades encargadas de administrar justicia son las autoridades comunales: Presidente comunal, asamblea comunal, rondas campesinas. También participa el juez de paz y defensorías comunitarias, de acuerdo a sus competencias.

En Chumbivilcas existe una fiscalía mixta, un Juzgado Mixto, un Juzgado de Paz Letrado y una Comisaría compuesta por ocho efectivos policiales. También existe un establecimiento penitenciario que alberga entre ocho a quince internos, todos por delitos comunes (robo agravado, homicidio y violación sexual).

Con excepción de la DEMUNA, no existe ninguna institución estatal que brinde orientación o asesoramiento legal gratuito. Sin embargo, hay una importante presencia de organizaciones no gubernamentales y de Iglesia que se dedican a distintas labores como asesoría y capacitación legal además del mejoramiento de ganados, suelo, liderazgo, créditos rurales etc.

En relación a las comunidades de las provincias de Puno, objeto de nuestro estudio, tenemos la siguiente información:

Provincias de Carabaya y Melgar

Al igual que en otros espacios rurales del país, el acceso a la justicia es bastante restringido debido a diversos factores: insuficiente cantidad de juzgados y fiscalías; la lejanía y dispersión de los asentamientos poblacionales; los conflictos entre la cultura local y el derecho oficial; la corrupción, falta de preparación y actualización de los magistrados y demás operadores jurídicos; la lentitud de los procesos, entre otros.

Frente a este panorama, las organizaciones del campesinado administran su propia justicia a través de sus órganos comunales, como son las asambleas, las juntas directivas y las rondas campesinas que han incrementado su participación en la solución de conflictos en los últimos años.

La justicia en las comunidades nativas aguarunas en San Martín

Las comunidades nativas poseen un conjunto de normas jurídico-morales emanadas en cada una de ellas conforme a sus valores y creencias. Estas normas se denominan derecho consuetudinario.

Rendón afirma que para el grupo aguaruna no existe el término “justicia” sino que se emplea la sanción directa para restablecer el equilibrio social quebrado por la conducta infractora. La aplicación de las sanciones directas y esta finalidad también ha sido señalada por Brandt. Sin embargo, para ambos autores no todo se re-

suelve mediante el sistema de sanciones porque cada caso es evaluado y juzgado conforme a los principios que responden a los valores sociales de cada grupo¹⁵¹.

Para efectos de entender mejor el procedimiento de solución de conflictos, las materias y las sanciones aplicadas en las comunidades aguarunas del Alto Mayo, recogeremos la descripción de Brandt y Rendón respecto de las comunidades aguaruna huambisa de dicha localidad.

Ambos autores afirman que en la mayoría de los grupos aguarunas, la primera instancia es la familiar que es la más afectiva en la solución de conflictos. La familia decide el castigo a aplicar, por lo cual el delito no trasciende ni se permite la intervención de otras instancias u otros miembros del grupo. Se entiende por familia no sólo la nuclear sino también la familia extensa, es decir, todo el clan familiar dentro de la comunidad.

Si la persona no estuviera de acuerdo con la solución impuesta, puede recurrir al Apu o Jefe de la Comunidad (en su ausencia lo reemplaza el vice-jefe). El Jefe Comunal puede resolver los casos o derivarlos a las instancias superiores pero debe hacerlo con la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Comuneros es la última instancia de resolución de conflictos a nivel del pueblo aguaruna. La adopción de acuerdos se realiza por unanimidad y con acuerdo previo entre las autoridades para garantizar la mejor solución.

El Secretario y la Policía Comunal son auxiliares de la labor del Jefe Comunal y de la Asamblea General. El Secretario está encargado del manejo y conservación de los libros de actas, del padrón de comuneros y demás documentos administrativos. De otro lado, la Policía Comunal, como hemos señalado, se encarga de mantener el orden público y ejecuta las medidas disciplinarias impuestas por ambas.

Estas instancias aplican el derecho consuetudinario, basado en sus costumbres y creencias pero con influencias mestizas. Los delitos que principalmente se castigan son el adulterio, el divorcio, el crimen o asesinato, el robo, las amenazas de pegar y matar sin motivo alguno, la falta de responsabilidad de familia y el ingreso en casas para inquietar a mujeres ajenas. También existen casos de brujería.

Los delitos mencionados se castigan con llamadas de atención, pena de encierro en un calabozo, azotes y trabajos públicos que se determinan de acuerdo a la

151 Brandt, Hans-Jürgen. *Justicia Popular - Nativos, Campesinos*, Fundación Friedrich Naumann, 2da. ed., Lima 1987, pp. 85-98 y RENDÓN, Elena. Op cit. pp. 150-159.

gravedad del delito. La brujería se sanciona con la expulsión de la comunidad, colocación en el rincón del terreno de la comunidad o matarlo si existen pruebas fehacientes del daño causado¹⁵².

Según Otoya, cuando el sistema basado principalmente en soluciones consuetudinarias no cumple con la sanción, los miembros de las comunidades nativas se ven impedidos de restablecer el equilibrio social y recurren al sistema de servicio de justicia estatal, por ser éste de mayor estructura y por considerarlo como un sistema que está por encima del sistema de la comunidad¹⁵³.

1.3.4. Las rondas campesinas de Cajamarca

Del conjunto de organizaciones que son objeto de la presente investigación, las rondas campesinas resultan ser las que han tenido un origen relativamente más reciente. Más allá de la influencia que otras organizaciones precedentes hayan tenido en su constitución, las rondas campesinas son un fenómeno novedoso para investigadores, funcionarios estatales y la sociedad en general, debido a las particulares de las características y los factores que han contribuido en su origen.

Desde los primeros años de la existencia de las rondas campesinas hasta la actualidad, numerosos investigadores provenientes de las ciencias sociales se han ocupado de estudiarlas. Debido a ello, casi la totalidad de la literatura existente sobre la materia se concentra en tratar de explicarlas partiendo de una visión histórica, política, social y económica, con especial incidencia en su característica de movimiento social.

Por el contrario, las investigaciones que se han realizado desde el derecho son escasas por lo que el conocimiento de la administración de justicia y el derecho consuetudinario que las rondas aplican es aún inicial. Como veremos más adelante, este desconocimiento –junto con otros factores como la falta de voluntad política– ha ocasionado una deficiente respuesta del sistema estatal en términos de la articulación que debería existir entre éste y el sistema de justicia de las rondas campesinas.

Es esta deficiencia lo que en parte ha motivado nuestro estudio sobre el sistema de administración de justicia de las rondas campesinas y su comparación con los otros actores de la administración de justicia en el Perú. Antes de abordar este tema en específico desarrollaremos una breve presentación de las rondas campesinas sobre la base de la literatura existente.

152 Ídem.

153 OTOYA, Johan. Op. cit. p. 550.

Debemos precisar que las rondas campesinas son organizaciones que tiene presencia en numerosos departamentos del Perú pero presentan características diferenciadas. A grandes rasgos podemos dividir las en dos grupos: 1) En estancias o caseríos donde no hay comunidades así reconocidas, las rondas campesinas constituyen la autoridad comunal para el gobierno local, la administración de justicia, el desarrollo local, la interpretación y la interlocución con el Estado (funciones que cumplen las comunidades campesinas). Se encuentran ubicadas principalmente en el centro y sur del país; y b) donde hay comunidades campesinas o nativas, las rondas campesinas son instancias u organizaciones comunales y supracomunales para atender problemas de justicia y organización (existiendo comunidades que no tiene rondas). Su presencia se concentra en el norte del país¹⁵⁴.

Para efectos de nuestra investigación hemos considerado ambas organizaciones pero en este subcapítulo nos limitaremos a describir las comprendidas en el segundo grupo, específicamente ubicadas en el departamento de Cajamarca. El otro grupo fue desarrollado en el subcapítulo referido a las comunidades campesinas y nativas.

Características sociodemográficas y económicas del área de estudio

El departamento de Cajamarca está situado en la zona nor andina, presenta zonas de sierra y selva. Limita por el norte con Ecuador; por el sur con La Libertad; por el oeste con Piura, Lambayeque y La Libertad y por el este con Amazonas. Su capital es la ciudad de Cajamarca, ubicada a 2,720 msnm.

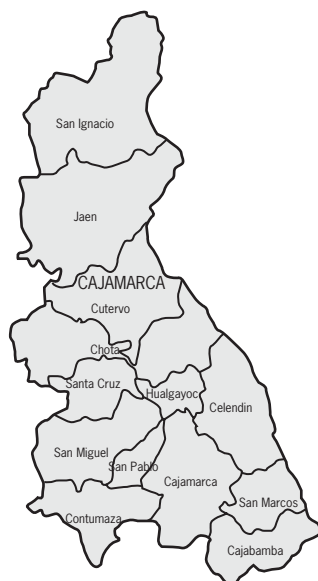
Tiene una superficie de 33,248 Km² y está ubicada a una latitud sur de 4° 33' 7" y longitud oeste, entre meridianos 78° 42' 27" y 77° 44' 20".

Según el Censo Nacional 2005 del INE, tiene 1'359,023 habitantes, siendo su densidad demográfica de 42 habitantes/km².

Tiene 13 provincias: San Ignacio, Jaén, Cutervo, Chota, Santa Cruz, Hualgayoc, Celendín, San Miguel, San Pablo, Cajamarca, Contumazá, Cajabamba, San Marcos. El número total de distritos es 128.

154 IRIGOYEN, Raquel. *Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y pluralismo legal*, Allpanchis N° 59/60, Cusco, Primer semestre 2002, pp. 38-39.

Mapa de Cajamarca y provincias



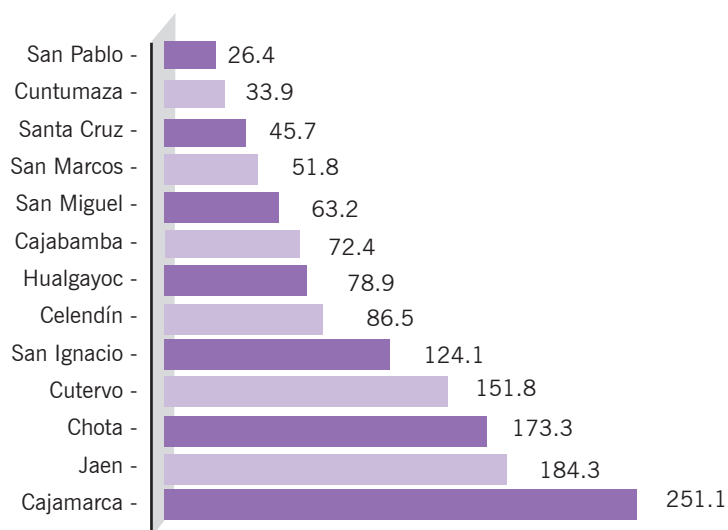
Fuente: Instituto Nacional de Estadística (www.inei.gob.pe)

Según la proyección para 1996 del INEI, basada en el Censo Nacional 2003, la población de Cajamarca es mayoritariamente rural, alcanzando el 72,1% del total de habitantes.

Indicadores de población

Indicador	País	Cajamarca
Población total	23946800	1343501
Población rural (%)	28.5	72.1
Población menor de 15 años (%)	35.4	43.1
Mujeres en edad fértil (15 a 49 años)	6258644	312985
Hijos por mujer	3.4	5.0
Defunciones en menores de 1 año 1993	58.3	62.4

Fuente: Biblioteca electrónica N°15 Instituto Nacional de Estadística.

Población total. Según provincias: 1996

Fuente: Biblioteca electrónica N° 15 Instituto Nacional de Estadística.

Dicha proyección indica la superficie territorial y la distribución de la población según provincias del siguiente modo:

Población total, superficie y densidad poblacional, según provincia: 1996

Provincia	Población total	Superficie (km ²)	Densidad poblacional (hab / km ²)
T o t a l	1343501	33317.54	40.32
Cajamarca	251061	2979.78	84.25
Cajabamba	72427	1807.64	40.07
Celendin	86462	2641.59	32.73
Chota	173325	3795.10	45.67
Contumaza	33915	2070.33	16.38
Cutervo	151777	3028.46	50.12
Hualgayoc	78941	777.15	101.58
Jaen	184326	5232.57	35.23
San Ignacio	124145	4990.30	24.88
San Marcos	51779	1362.32	38.01
San Miguel	63236	2542.08	24.88
San Pablo	26369	672.29	39.22
Santa Cruz	45738	1417.93	32.26

Fuente: Biblioteca electrónica N°15 Instituto Nacional de Estadística.

En la misma fuente, los indicadores demográficos por provincia son los siguientes:

Indicadores de población, según provincia: 1996

Provincia	Población total	% de la población rural	% de la población menor de 15 años	Mujeres en edad fértil (15 - 49 años)	Hijos por mujer 1/	Defunciones de menores de 1 año (por mil) 1/
Cajamarca	251061	52.4	40.2	61679	4.3	76.4
Cajabamba	72427	76.1	43.4	16702	5.3	58.9
Celendin	86462	75.8	43.7	19899	5.3	82.1
Chota	173325	79.7	42.8	42096	4.8	48.8
Contumaza	33915	59.7	37.2	8183	3.8	40.7
Cutervo	151777	82.5	45.9	34499	5.5	57.7
Hualgayoc	78941	80.0	43.0	19260	4.8	66.8
Jaen	184326	59.2	44.6	41993	5.1	54.5
San Ignacio	124145	86.0	47.6	24460	6.4	68.2
San Marcos	51779	79.3	41.0	11875	5.3	69.2
San Miguel	63236	84.8	40.2	15451	4.4	52.1
San Pablo	26369	83.9	41.4	6202	4.9	62.9
Santa Cruz	45738	81.4	41.8	10686	4.7	49.9

Fuente: Biblioteca electrónica N°15 Instituto Nacional de Estadística.

Trayectoria histórica de la organización

Las rondas campesinas son una organización social sumamente dinámica. Ello ha permitido su permanencia a lo largo del tiempo a pesar de los cambios sociales, políticos y económicos que han afectado su entorno y han modificado de manera importante las condiciones que dieron lugar a su origen.

Como desarrollaremos a continuación, podemos identificar tres períodos importantes en la trayectoria histórica de las rondas campesinas, las cuales están estrechamente vinculadas con el tipo de funciones que han venido asumiendo. El primer período se refiere al origen e inicial expansión de las rondas campesinas y que está relacionado a la función de autodefensa; el segundo, trata del proceso de expansión y consolidación que se configura con la incorporación de la función de administración de justicia y el desarrollo de obras comunales; y el tercer período, está vinculado a la intención de las rondas de articularse a proyectos de desarrollo y que ha implicado un cuestionamiento a la continuidad de la organización.

Origen

Las rondas campesinas surgieron en el norte del Perú como una respuesta comunal al intenso robo de ganado y al hurto menor. Para 1976, el abigeato había alcanzado proporciones descomunales en el departamento de Cajamarca, con-

figurándose en una profesión organizada que involucraba comerciantes, mafias extendidas y autoridades locales. El Estado brindaba poca o ninguna protección a este problema. La situación de inseguridad llevó a los campesinos a organizarse en patrullas nocturnas para proteger sus animales y otras posesiones.

La primera ronda fue organizada en la estancia de Cuyumalca, contigua a la ciudad de Chota, el 29 de diciembre de 1976. Esta decisión la tomaron los padres de familia de la escuela y fue ratificada en días siguientes por todas las familias de Cuyumalca. El nombre original fue “rondas nocturnas”.

El 3 de diciembre de 1976, durante una faena comunal don Régulo Oblitas, Teniente Gobernador de Culumaya, propone por primera vez crear las rondas. La propuesta no se aprobó por escasa mayoría en contra. El 9 del mismo mes se produce el octavo robo de ese año en la escuela, que exaspera a profesores y padres de familia.

El profesor Jorge Caro Acuña es amigo del juez de Chota, Andrés Caruajulca Bustamante, nacido en San Juan de Camaca, estancia vecina a Cuyumalca, quien expide una orden para buscar lo robado en las casas. A la vez, solicita que se eleve un memorial a la Corte Superior de Lambayeque, pidiendo que se nombre un juez único de primera nominación. Dicha diligencia se realizó con la Guardia Civil el 29 de diciembre de 1976, sin encontrar nada de lo robado, pero sí culminó con la decisión final de rondar. Los guardias civiles comisionados en esta diligencia influyeron, a petición de don Régulo, instando a los padres de familia a organizar las rondas.

En tiempos previos a la fundación, don Régulo habla con el subprefecto de Chota, Augusto Ingar Garay, a quien le revela sus ideas y planes de rondar. Recibe plena comprensión y la promesa de apoyar y autorizar las rondas, cuando se hayan creado.

Al principio, sólo algunas estancias se organizaron por temor a las represalias de los abigeos o la represión estatal. Sin embargo, dos años después, el éxito en el control del robo organizado, la casi total eliminación del hurto menor y la poca represión, animaron a otras estancias de Cajamarca a organizarse.

Para mediados de los ochenta, las rondas se expandieron rápidamente a lo largo de casi toda la sierra norte, comprendiendo los departamentos de Cajamarca, Piura, Lambayeque, Amazonas, La Libertad y Ancash. A fines de la década, comenzaron a aparecer en la sierra central y sur¹⁵⁵. En esta región, las rondas fueron incorporadas por las comunidades existentes. Para 1990, en todo el Perú existían casi 3 500 comunidades con rondas campesinas¹⁵⁶.

155 GITLITZ, John, *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*. En: Debate Agrario N° 28, 1998, pp. 23-25.

156 STARN, Orin, “Con los llanques todo barro”. *Reflexiones sobre Rondas Campesinas, Protesta Rural y Nuevos Movimientos Sociales*. Lima: IEP 1991. p. 14.

Factores involucrados en el surgimiento de las rondas

Los factores involucrados en el surgimiento de las rondas o su estructura actual son diversos. En primer lugar, las rondas se fundan y desarrollan en una micro-región cuyo eje son las ciudades de Chota y Bambamarca, separadas entre sí por treinta kilómetros, y cuya característica central es la extrema minifundización y la ausencia de haciendas. Las últimas haciendas existentes se parcelaron antes de la reforma agraria: Llaucán por iniciativa estatal en los años 50, y Chala en los años 60 por acción sindical campesina, que expulsó de facto al propietario y parceló la hacienda.

La cercanía de dos capitales provinciales universalizó la educación primaria entre los campesinos varones; algunos incluso culminaron la secundaria. Por ello, hacia los años 70 el campesinado de esta zona maneja conocimiento e información cotidiana, que combina formas de razonamiento rural mágicas, religiosas y empíricas con las formas lógicas, aprendidas en las aulas.

Además, desde 1900 se producen las migraciones en búsqueda de trabajo a las haciendas azucareras y arroceras de la costa y en colonización a la selva¹⁵⁷. Con ello se configura, zonalmente, un campesinado con mayores niveles de instrucción y experiencias migratorias¹⁵⁸.

En segundo lugar, en estos lugares no existían comunidades u otras instituciones sociales capaces de estructurar el orden:

*Las rondas campesinas surgen en una región abandonada por el Estado. Esta ausencia, sin embargo, no es ninguna peculiaridad de la sierra norte (...). Lo peculiar de la sierra norteña es más bien que los campesinos no contaron con mecanismos sociales propios para contrarrestar este vacío de autoridad y sus consecuencias (...) La ausencia de un organismo regulador se manifestó sobre todo en la vida cotidiana; la región era afamada por peleas sangrientas y hurtos de ganado, que aumentaron después del retiro de los hacendados*¹⁵⁹.

En tercer lugar, Pérez Mundaca añade otro factor, la existencia —especialmente en Chota— de una tradición romántica de violencia armada de la cual se sienten orgullosos quienes recuerdan que sus padres o abuelos fueron “guapos” armados de familias o hacendados poderosos de la región. Las acciones de estos “guapos” fluctuaban entre la defensa de la propiedad, el bandolerismo y el quijotismo romántico, llegando hasta el uso de la violencia extrema. De allí emana parte del valor y coraje rondero con el que confrontaron y derrotaron a

157 ROJAS, Telmo, *Rondas, poder campesino y terror*. En: Alternativa, Lima, mayo 1999, N° 13, pp. 83-120.

158 ROJAS, Telmo y John GITLITZ, *Veinte años de cambios culturales y políticos en las rondas campesinas de Cajamarca*. En: Perú: El problema agrario en debate (SEPIAVI). GONZALES, Efraín (ed.) Lima: SEPIA, 1997. p. 596.

159 HUBER, Ludwig, *“Después de Dios y la Virgen está la ronda”*. *Las Rondas Campesinas de Piura*, Lima: IEP / IFA, 1995. pp. 121-122.

los abigeos armados en los años de fundación¹⁶⁰. Sin embargo, autores como Degregori y Ponce señalan que si bien la memoria de esas organizaciones pasadas sirvió para construir una nueva organización de naturaleza campesina, las rondas campesinas son una organización novedosa del siglo XX¹⁶¹.

Un cuarto factor fue la presencia de la acción social de la Iglesia, especialmente desde los 60 con la pastoral rural del obispado de Cajamarca, en manos de monseñor José Dammert, le imprimió una orientación sin parangón y de efectiva formación de catequesis y evangelización rural. Esta pastoral suplió la escasez de sacerdotes con la capacitación religiosa y técnico-productiva de líderes campesinos, al tiempo que desarrolló una Iglesia solidaria con los pobres y comprometida socialmente con la pobreza campesina. La mayoría de los dirigentes ronderos, especialmente en Bambamarca, han recibido formación pastoral católica. Así, con acciones directas e indirectas, la Iglesia ha contribuido a crear condiciones favorables al surgimiento y consolidación de las rondas.

También ha sido importante el servicio militar, generalmente obligatorio sólo para los campesinos. Allí aprendieron a organizar pelotones, patrullas, guardias y turnos. Son los licenciados del ejército quienes aportan la organización de las rondas para la vigilancia nocturna, y quienes al comparar sus brazos armados sólo de palos rudimentarios con el armamento que manejaron en el ejército, desoyen y/o desaniman cualquier propuesta de alzarse en armas contra el gobierno.

En quinto lugar podemos señalar que la organización del abigeato como sistema integrado no podría entenderse sin la existencia regional (desde 1900) de un mercado interno fuerte para carnes rojas en las poblaciones de la costa. El sistema comprende: 1) ladrones en las estancias 2) abigeos especializados 3) comerciantes y transportistas cómplices implicados y 4) autoridades y policías coimeros y corruptos. Además, rutas conocidas del abigeato y estancias especializadas en dicha actividad.

Un factor complementario resultó la progresiva y masiva corrupción de las autoridades policiales y judiciales. Los magistrados y jefes corruptos, previo pago, dejaban libres a los abigeos. Esta complicidad con el abigeato, incrementada en los años 70, exacerbó los ánimos campesinos para que se fundaran las rondas. Luego, las rondas decidieron regenerar a los abigeos locales con métodos propios.

Finalmente, autores como Pérez Mundaca señalan las desigualdades de la propiedad como un factor que interviene en el surgimiento de las rondas. Serían los

160 PÉREZ MUNDACA, José. *Rondas campesinas: Poder, violencia y autodefensa en Cajamarca Central*. Lima: IEP, 1996. p.

161 DEGREGORI, Carlos Iván y María PONCE. *Movimientos sociales y Estado. El caso de las rondas campesinas de Cajamarca y Piura*. En: No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana. DEGREGORI, Carlos Iván (ed.). Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2000. p. 395.

“campesinos ricos” quienes impulsaron la creación de las rondas dado que son los más beneficiados, al apropiarse gratuitamente de parte del trabajo de protección de la propiedad privada que los campesinos despliegan¹⁶². Sin embargo, tal como señalan Degregori y Ponce, debe considerarse que más allá de los factores económicos, la necesidad de orden y el reclamo no se limitan únicamente a los “campesinos ricos” sino que abarcaban a todo el campesinado; lo mismo sucede con la “identidad rondera” que se va configurando a lo largo del tiempo¹⁶³.

En ese mismo sentido, Huber afirma que durante la primera fase de las rondas, orientada casi exclusivamente a combatir el abigeato, las desigualdades económicas no resultaban preponderantes, dado que existían obvias coincidencias entre los intereses de los campesinos pobres y acomodados: “(...) *Un campesino al cual le quitan su único carnero resulta, en términos relativos, más perjudicado que un ganadero, el cual pierde la mitad de sus sesenta cabezas*”¹⁶⁴.

Factores desencadenantes para la conformación de las rondas

No obstante que los factores mencionados anteriormente son elementos importantes en la conformación de las rondas, existe una serie de factores que determinaron su existencia. Éstos sólo pueden ser entendidos en el contexto histórico en que se desarrollan las rondas y las acciones de sus miembros y terceros, como los abigeos y las autoridades estatales.

El gobierno militar que asumió el poder en 1968 tuvo una orientación política de reivindicación campesina, expresada en la ley de reforma agraria, con el lema “La tierra para quien la trabaja”. Paralelamente se activó el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS), finalmente un fracaso político, pero que en lo ideológico y en el debate político reivindicó como nunca antes al campesinado. Este dejó de ser el “indio” para convertirse en el actual campesino. Contribuyó también a que la sociedad urbana acepte al campesinado como parte de la nación y a forjar en él sentimientos de unidad e identificación con el Perú como su patria y nación, que antes no habían sentido.

Otro de los factores se remonta a 1980, año de sequía total en el país y también en la zona de rondas. Pero los años de lluvias escasas y malas cosechas comenzaron en la campaña 75-76. La sequía progresiva trae cosechas menores y malas; también, menos pastos disponibles. Por tanto, la escasez de alimentos familiares y el enflaquecimiento del ganado convirtió en insoportable el abigeato. Esto contribuyó a la organización y expansión de las rondas. En ese lapso –y más precisamente en 1976– se inició la espiral inflacionaria de la economía peruana. En tiempos de inflación quien lleva la peor parte es el productor campesino, debido al intercambio desigual entre el campo y la ciudad. No es casual, entonces, que el abigeato ataque a la mayor fuente del ingreso campesino de la zona: la ganadería.

162 PÉREZ MUNDACA, José. Op cit. p. 17.

163 DEGREGORI, Carlos Iván y María PONCE. Op. cit. p. 395.

164 HUBER, Ludwig. Op cit. p. 84.

En suma, la inflación, la sequía progresiva y la crisis económica incrementaron los robos locales. Estos llegaron a realizarse con golpizas, maniatamientos y no pocas violaciones; se robaba, incluso, el mote de la cocina. Todo ello no hizo más que producir el clímax social y familiar propicio en el cual finalmente surgieron las rondas.

Gitlitz señala que a pesar del abandono del Estado, algunos representantes del poder estatal en las comunidades tuvieron un rol preponderante en el surgimiento de las rondas campesinas. Los tenientes gobernadores –autoridades de los caseríos y anexos–, algunas autoridades policiales e incluso Subprefectos apoyaron a las rondas, logrando vencer la resistencia campesina a organizarse¹⁶⁵.

Finalmente, los hasta aquí citados, coinciden en el papel preponderante de los partidos políticos en la expansión de las rondas campesinas. Si bien su origen es autónomo, tanto el Partido Aprista Peruano (APRA) como los partidos de izquierda, en especial Patria Roja, tuvieron una participación fundamental primero en la organización de las bases y luego al nivel de las federaciones provinciales y departamentales. Su interés estaba orientado básicamente a la captación de militantes y veían en las rondas campesinas la oportunidad de acercarse a la población campesina¹⁶⁶.

Relación con las autoridades estatales

La relación de las rondas campesinas con las autoridades estatales es explicada en detalle por Rojas. Para efectos de nuestro estudio, haremos un breve resumen de su descripción¹⁶⁷. Según el autor, una mitología política muy difundida presenta a las rondas como surgidas contra el gobierno establecido y contra las autoridades legítimamente constituidas. Por tanto, como iniciadoras de un poder popular alternativo al de la democracia actual.

Para el autor, la realidad es diametralmente opuesta. Señala que en primer lugar, las rondas surgieron legalmente autorizadas y reconocidas por la Suprefectura de Chota, a cargo de Augusto Ingar Garay, a través de la Resolución N° 02-77-SPCH, del 6 de enero de 1977 (ver anexo 2). Allí se resuelve proporcionar todas las facultades necesarias al teniente gobernador de Cuyumalca para que disponga lo conveniente y organice los grupos de ronda nocturna, para controlar robos de ganado y otros enseres del vecindario y del centro educativo.

Un segundo documento oficial, expedido por el Subprefecto, otorga amplias facultades para el funcionamiento de las rondas, nombrando –por sectores– jefes de brigada y grupos para incursionar en la noche contra los ladrones poniéndolos a disposición de las autoridades competentes.

165 GITLITZ, John. *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*. Op cit. p. 32.

166 Para una explicación detallada de a relación entre partidos políticos y rondas campesinas, véase PÉREZ MUNDACA, José. Op cit. pp. 25-30.

167 ROJAS, Telmo. Op cit. pp. 90-93.

Ambos documentos prueban que el gobierno respaldó activamente la organización y desarrollo inicial de las rondas. Además, el apoyo de Augusto Ingar Garay no sólo consistió en firmar documentos. En más de un año como subprefecto apoyó las rondas, citando en su despacho con guardia civiles y/o sus tenientes a los campesinos que se negaban a rondar. Allí les increpaba su actitud poco solidaria y los incentivaba y conminaba a rondar. Así, cientos de campesinos renuentes pasaron a ser ronderos. Como los casos se multiplicaban día a día, pasó esta tarea a su gobernador Pedro Risco. De este modo Risco conoce a las rondas, de las cuales poco después, se proclamará fundador.

En enero de 1977 intentó desplazar a Régulo Oblitas del liderazgo y conducción de las rondas de Cuyumalca, siendo derrotado plenamente. Por ello se desplaza a estancias aledañas, donde, contando con el apoyo indirecto del Subprefecto asesora a los tenientes en la organización de nuevas rondas. Esta labor, plenamente apoyada y protegida por el gobierno, le permitirá fundar la Federación Provincial de Rondas de Chota, que después serán denominadas rondas independientes y tachadas de comunistas. Así, hasta 1979 los subprefectos de Chota y Hualgayoc apoyan, mediante sus tenientes gobernadores, la fundación y organización de cientos de nuevas rondas.

Finalmente, el autor explica que el entonces Presidente de la República, Francisco Morales Bermúdez, también reconoció y respaldó a las rondas. Él envió numerosas felicitaciones a presidente de las rondas recién fundadas. Los oficios con membrete y sellos de la presidencia terminaban: “(...) manifestándoles que el Jefe del Estado felicita a Ud. y a miembros de las organizaciones que preside, por tan patriótica colaboración, deseándole éxitos en su gestión”. Dichos oficios tuvieron efectos contundentes entre los campesinos indecisos y ayudaron a multiplicar las rondas durante los años 1977 y 1978.

Nuevas funciones: justicia y desarrollo

Inicialmente, las rondas entregaban a los abigeos a las autoridades judiciales pero éstas rara vez iniciaban un juicio. Era común que después de unos días de detención se viera a los abigeos paseando libremente. El resultado fue una serie de confrontaciones dramáticas tanto con los abigeos como con las autoridades estatales¹⁶⁸.

Los campesinos percibieron estas conductas como actos de corrupción y comprendieron que la administración de justicia estatal no estaba preparada para satisfacer sus demandas de justicia. Entonces, decidieron que las rondas debían asumir la administración de justicia cuando fuera necesario, empezando por el juzgamiento y castigo de abigeos.

168 Para un mayor detalle de este tipo de movilizaciones consultar RAMÍREZ, Antonio, *A propósito de la autodefensa de masas: Rondas campesinas*, (2da edición). Chota: Federación Departamental de Rondas Campesinas de Cajamarca, 1986, pp. 12-15.

Para mediados de los ochenta, las rondas habían ampliado el universo de conflictos que resolvían, abarcando los ámbitos penales y civiles, desde las clásicas disputas entre campesinos (tenencia de tierras, derechos de agua, contratos, deudas), pasando por problemas de orden público (hurtos, ebriedad en público, líos entre familias) y conflictos familiares (adulterio, abuso contra mujeres, alimentos) hasta todo tipo de dificultades que se presentaron.

Según la Federación Provincial de Rondas campesinas, entre 1987 y 1989 las rondas habían intervenido en más de 12,000 disputas¹⁶⁹. El sustancial incremento de la demanda campesina tiene como correlato el orgullo que manifiesta la población rural respecto de la “justicia campesina”. Esta es percibida como más rápida, barata, efectiva, justa, compasiva y acertada, en oposición a la justicia oficial que se caracteriza por procesos largos y costosos.

Además de la administración de justicia, las rondas empezaron a asumir otra función: la búsqueda de desarrollo. Las agencias de desarrollo, configuraron un nuevo escenario en la sierra de Cajamarca mediante el establecimiento de pequeños proyectos. Muchas organizaciones no gubernamentales (ONG) vieron en las rondas campesinas la organización que facilitaría su acceso al campesinado. Éstas a su vez, veían en este trabajo conjunto la posibilidad de volverse protagonistas activas de su propio desarrollo.

Para fines de la década, las rondas se habían expandido ampliamente en su ámbito geográfico y funcional. Las patrullas nocturnas tenían más significación simbólica que real. Ahora había seguridad en el campo. La justicia campesina se había vuelto más importante, colocando a la asamblea de rondas como espacio legítimo de toma de decisiones, con características de semi autonomía frente al Estado.

Asimismo, las rondas habían comenzado a manejar proyectos de desarrollo en coordinación con las ONG. Para estos fines, la estructura organizacional de las rondas fue objeto de significativos cambios: Se fortalecieron sus estructuras de base, constituidas localmente alrededor de su presidente y teniente gobernador (en representación de la comunidad y el Estado) y respaldadas por el comité y la asamblea de ronda. Las rondas individuales coordinaban estrechamente unas con otras. Mientras esto sucedía en las bases, empezaron a surgir las federaciones provinciales y departamentales¹⁷⁰.

¿Crisis institucional en las rondas?

En un reciente artículo, Gitlitz manifiesta su preocupación ante el nuevo panorama que le toca vivir a las rondas. Afirma que comenzando el año 1993, empezaron a oírse repetidos informes sobre la crisis de las rondas. Los principales problemas que se presentan son: el aumento del ausentismo crónico de la población en las

169 PRICE, Jorge y Ana Teresa REVILLA *La administración de la justicia informal: Posibilidades de integración*. Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 1992. p. 193.

170 GITLITZ, John. *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*. Op cit. p. 29.

actividades de patrullaje y administración de justicia que tiene como correlato la disminución de la capacidad de la organización para exigir su cumplimiento; las continuas migraciones temporales durante las estaciones bajas de producción agrícola; las rondas continúan administrando justicia pero en un nivel inferior a la década pasada y con menos autoconfianza; y existen serios problemas en la organización a nivel de liderazgo porque los pobladores se muestran descontentos y a su vez, los líderes reclaman por su desobediencia¹⁷¹.

Según el mencionado autor, los factores específicos que han tenido un impacto particularmente importante en la crisis institucional de las rondas son las tensiones del Poder Judicial con relación a la justicia campesina, las dificultades para llevar adelante la función de las rondas en los proyectos de desarrollo y la abundancia de conflictos locales, los que debido al real éxito de las rondas, han llegado a centrarse en la organización¹⁷².

Sin embargo, dicho autor reconoce que a pesar de estos problemas: *“En gran medida, las rondas siguen siendo hoy las mismas organizaciones que llegaron a ser en los años ochenta: el más importante espacio de toma de decisiones en el ámbito local, no sólo dentro de las comunidades campesinas sino entre ellas y el mundo exterior”*¹⁷³.

Frente a esta posición, Degregori tiene una mirada más optimista de la actual situación de las rondas campesinas. Parte señalando que las rondas de la sierra norte surgieron y se consolidaron ante el vacío dejado por el Estado y los terratenientes en una coyuntura de crisis. Además, reconoce que en los últimos años y en especial durante el régimen fujimorista, esa situación ha cambiado, pues la presencia del Estado mediante sus programas de asistencia está transformando las relaciones políticas en el campo. Este nuevo panorama podría conducir a diversos desenlaces: la desaparición de las rondas, su institucionalización mediante el reconocimiento del Estado o la permanente fluctuación entre la marginalidad y la institucionalización.

Señala el autor que en la actualidad, las normas mantienen una especie de “informalidad parcial” pues el reconocimiento que les ha otorgado el Estado es aún limitado:

Las rondas podían haberse institucionalizado si un Estado democratizador hubiera reconocido sus potencialidades en el campo de la seguridad ciudadana, como una suerte de policía local; en el de la administración de justicia, como parte del sistema de jueces no letrados y/o del sistema de resolución de conflictos por arbitraje; o si hubieran sido articuladas a los gobiernos locales¹⁷⁴.

171 *Ibidem* pp. 31-34.

172 *Ibidem*.

173 *Ibidem*.

174 DEGREGORI, Carlos Iván. Op cit. p. 407.

Sin embargo, para el autor aún existe la posibilidad de que –con su sorprendente flexibilidad y capacidad de adaptación– así como pasaron de la lucha contra el abigeato a la administración de justicia y los proyectos de desarrollo, las rondas o un sector de ellas vuelva a redefinirse alrededor de otros problemas¹⁷⁵.

Principales características de las rondas campesinas

Una gran variedad de características, incluso contradictorias, ha sido atribuida a las rondas campesinas sin que exista acuerdo unánime. Señalaremos las más importantes, para lo cual partiremos de algunos ejes:

- **La democracia:** Algunos investigadores han señalado que las rondas son un ejemplo de democracia de base porque la participación de la población es casi universal. Gitlitz afirma que en un Estado centralista como el peruano, han conseguido un espacio para la acción autónoma, motivando una pequeña y efectiva descentralización del poder¹⁷⁶. Sin embargo, el mismo Gitlitz reconoce, y autores como Pásara enfatizan, que la democracia al interior de las rondas presenta serias deficiencias. En primer lugar porque los líderes presentan una cierta tendencia al caudillismo¹⁷⁷. Asimismo, las mujeres tienen aún una participación muy limitada dentro de su estructura organizacional¹⁷⁸.
- **La ayuda mutua:** La necesidad de mejorar la situación originada en la ausencia del Estado, llevó a los campesinos de la sierra norte a relacionarse sobre la base de la ayuda mutua. Pásara señala que esta ayuda es institucionalizada no como solidaridad, es decir, gratuitamente, sino como defensivo acuerdo de reciprocidad: te ayudo para que me ayudes. En esta reciprocidad pactada se encuentra presente la tradición andina que también exige una “circunstancia precisa” para dar lugar a la reciprocidad¹⁷⁹. El principal ejemplo, lo constituye la actividad de rondar. En ella, un grupo de ronderos vigila y cuida los bienes y las tierras de los otros comuneros durante la noche, mientras éstos descansan. Pero luego, estos últimos deberán cumplir la siguiente ronda. Sin embargo, el autor resalta que la ayuda mutua no es el único factor que conforma y mantiene a las rondas. Hay elementos externos de inducción e imposición para que se organicen, a cambio de brindarles ayuda, especialmente en los niveles superiores¹⁸⁰. Uno de ellos por ejemplo, sería las ventajas políticas que los dirigentes de las federaciones obtienen de los partidos políticos.

175 *Ibidem* p. 409.

176 GITLITZ, John. *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*. Op cit. pp. 29-30.

177 PÁSARA, Luis. *Ambivalencia en los nuevos actores sociales. La experiencia peruana*. En: Nueva Sociedad N° 115, Junio-Julio 1991. p. 61.

178 GITLITZ, John. *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*. Op. cit. p. 29-30.

179 *Ibidem* pp. 63-64.

180 *Idem*.

- **Cohesión interna:** Las rondas se caracterizan por una fuerte cohesión interna basada en la existencia de necesidades comunes y a la disciplina férrea. La identidad local de grupo es un mecanismo de autocontrol interno, además las reglas o normas incumplidas se sancionan con bastante drasticidad¹⁸¹.
- **Identidad rondera:** Para Yrigoyen, las rondas han logrado redefinir las identidades de sus miembros a partir del fomento de la participación universal, su eficacia en la administración de justicia y la recreación de valores locales comunes. Esta recreación o reinención de la identidad se basa en elementos andinos típicos como la reciprocidad, la importancia de los lazos familiares y comunitarios, ciertas instituciones y valores, así como elementos nuevos como la participación democrática universal, el concepto de control de las “masas”, el “asambleísmo”.

La ronda constituye para ellos “la organización” que hace viable la demanda de participación sin subordinación frente a los actores externos. Las manifestaciones de la identidad rondera se plasman en las fiestas populares, la organización de actividades y días festivos que exigen de una manera u otra, la presencia de la ronda¹⁸².

1.3.5. La administración de justicia en las rondas campesinas

Materias:

Como lo mencionáramos anteriormente, las rondas campesinas resuelven diversos casos en materias civiles (herencias, tierras, linderos) y penales (abigeato, lesiones, robos, usurpaciones). Su importancia radica en que han logrado cubrir la demanda de justicia de casos nunca antes atendidos por el Estado y que constituyen problemas cotidianos y específicos de la vida comunitaria, como robos menores, demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación, conflictos de familias, maltratos de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujería, entre otros.

Estructura interna y procedimiento

Las rondas se distinguen por tener una estructura organizativa bastante compleja. Zarzar, la describe señalando que de abajo hacia arriba y con algunas variantes, la organización rondera tiene la siguiente composición¹⁸³:

- **Grupos de Rondas:** Cada grupo está compuesto por 4 a 8 individuos, denominados soldados, que rondan en un sector del caserío previamente delimitado.

181 CASTILLO, Oscar. *Bambamarca: Vida cotidiana y seguridad pública*. Lima: IEP, 1993. pp. 22-26.

182 YRIGOEYEN Raquel, *Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y pluralismo legal*, Allpanchis, Cusco, Primer semestre 2002, N° 59/60 pp. 37-38.

183 ZARZAR, Alonso. *Las rondas campesinas de Cajamarca: de la autodefensa al autogobierno?* En: *La otra cara de la luna. Nuevos actores sociales en el Perú*. PÁSARA, Luis y otros (comp.). Buenos Aires: CEDYS, 1991. pp. 111-113.

- **Jefes de Grupo:** Cada grupo de ronderos está al mando de un jefe, que tiene una función de vigilancia y fiscalización sobre sus ronderos.
- **Delegados de Sector:** Cada sector de aquellos en los cuales está dividido el caserío tiene un delegado que se encarga de controlar a los jefes de grupo y de buscar reemplazo para los ronderos faltantes; es también el encargado de informar ante la asamblea acerca de la conducta de los ronderos a su cargo.
- **El Comité de Ronda:** Es la instancia que reúne al presidente y sus colaboradores (secretarios, tesoreros, delegados, etc.); nivel en el cual se resuelven los conflictos en primera instancia. Sólo cuando no se llega a un acuerdo o sanción, el caso es ventilado en la Asamblea de ronderos, convocada por el presidente de base. Los miembros del comité son elegidos en la asamblea de base cada dos años.
- **La Zona:** Corresponde la estancia o caserío, usualmente uno de los más poblados en el área; es el lugar de reunión para las asambleas zonales o de varios caseríos. Tales asambleas se realizan cuando un conflicto o un problema no puede ser resuelto en el nivel de base; caso en el cual debe pasar previamente por el comité zonal y sólo en segunda instancia por la asamblea.
- **El Comité Zonal:** Organizado a imagen y semejanza del comité de ronda, es una instancia intermedia y mediadora entre las bases ronderas y la junta directiva de la federación provincial. Es también un órgano de resolución de conflictos que arbitra entre las rondas de base. Sus miembros son elegidos en asambleas zonales.
- **La Junta Directiva de la Federación Provincial:** Es la instancia más alta de la organización rondera con funcionamiento efectivo. Está compuesta por un presidente y sus colaboradores (entre 18 y 22, entre secretarios y subsecretarios). Teóricamente, a ella sólo llegan aquellos conflictos que no encontraron solución o que fueron apelados en las instancias inferiores: comité de ronda y asamblea de base, comité zonal y asamblea zonal. En la práctica, sin embargo, algunas de estas federaciones funcionan como despachos judiciales para litigantes que no han pasado por las instancias previas. Sus miembros son elegidos por la asamblea de delegados al consejo provincial.
- **La Junta Directiva de la Federación Departamental:** Aunque teóricamente debería ser sólo una, existen dos federaciones departamentales —una en Chota (FDRCC) y otra en Cajamarca (FEDUCAR). Se encuentran organizadas de la misma forma que las provinciales. Es significativo señalar que algunos de los dirigentes de las federaciones provinciales también ocupan cargos importantes en ese nivel. Sus miembros son elegidos por la asamblea de delegados al congreso departamental.

Además de esos órganos, existen en algunas bases ronderas los Comités de Mujeres, conformados de manera similar a los comités de ronda o base, pero con funciones más restringidas, como aplicar las sanciones a los culpables y obligar a rondar a los renuentes. Existen también los Coordinadores, que se desplazan

entre las federaciones y los despachos judiciales oficiales. Están encargados de efectuar comisiones, llevar y traer a los litigantes, orientarlos en su conducta ante los encargados de administrar justicia, e incluso aconsejarlos, es decir, guían a las partes a través de ambos ámbitos de administración de justicia.

El mismo autor señala que el procedimiento ante la justicia campesina es similar en todas partes. La persona interesada presenta una queja ante la ronda a través del comité. De ser necesario, el comité inicia la investigación: examinada la evidencia, interroga a los testigos, detiene e interroga a los sospechosos y realiza búsquedas casa por casa. A veces los sospechosos son pasados de un grupo de rondas a otro o de una comunidad a otra para ser interrogados por turnos y evitar contradicciones. Los interrogatorios pueden ser muy duros, basados en amenazas y hasta el uso de la fuerza para lograr la cooperación.

Los dirigentes ronderos tratan de mediar entre las partes a fin de que lleguen a un acuerdo. Si esto no funciona, la ronda lleva el caso ante la asamblea. En ella, el comité presenta los hechos investigados y todas las partes en disputa tienen la oportunidad de hablar. La comunidad en conjunto determina la culpabilidad o inocencia de los sospechosos y el castigo que debe imponerse. El proceso es registrado en el Libro de Actas de la Ronda.

Si un problema involucra a más de una comunidad, el comité de la ronda debe solicitar la participación de la ronda vecina en la investigación, mediante oficio escrito, a fin de que sus miembros acudan a la asamblea. En casos complejos, más de una docena de comunidades de diferentes provincias podían estar presentes en una asamblea de cientos de campesinos.

Si el conflicto no es resuelto en las instancias de base, las partes pueden acudir al Comité Zonal y luego a las Federaciones Provinciales¹⁸⁴.

Soluciones: Acuerdos y sanciones

Señala Gitlitz, que sea cual fuere el conflicto, los arreglos se cierran con un “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital, tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos, (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades ronderas presentes. Cuando el problema es grave e involucra a varias estancias, también están presentes las autoridades de cada una de ellas, que igualmente ponen su firma y sello.

Las soluciones de la justicia rondera pueden terminar también en la aplicación de sanciones, tema muy controversial por el nivel de violencia que muchas de ellas conllevan. Sin embargo, en general, casi la totalidad de las sanciones están orientadas a lograr un cambio de conducta del culpable y su reincorporación a la

184 *Ibidem* p. 112.

sociedad, más que al castigo. Los ronderos afirman orgullosa y reiteradamente que los abigeos del pasado han sido convertidos en ronderos respetados. Con esta finalidad, las sanciones presentan tres elementos: “ (...) *un acto público y firmado de contrición que implicaba una confesión y una promesa de no errar nuevamente; un castigo: noches adicionales de ronda y días extras de trabajo en obras públicas dentro de la comunidad; y a veces, una golpiza y una especie de compensación a las partes agredidas y a la comunidad*”¹⁸⁵.

Las autoridades e instancias que administran justicia

Resumiendo la descripción sobre organizaciones e instancias comunales encontramos en ellas los siguientes órganos y fueros que administran justicia:

- El **Juez de Paz**, elegido por la comunidad, nombrado por el Poder Judicial pero de hecho autónomo. Es un juez conciliador que tiene competencias en materia civil y penal definida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El **Presidente de la Comunidad Campesina**. Mientras el Juez de Paz ventila conflictos individuales, el Presidente de la Comunidad se dedica a resolver problemas comunales y prepara las reuniones y decisiones de las Asambleas Generales.
- El **Jefe de la Comunidad Nativa** es el representante legal de la Comunidad. Considerando que en la gran mayoría de las Comunidades Nativas no hay Juez de Paz, es el único encargado de resolver conflictos leves entre comuneros.
- La **Asamblea** es el órgano supremo de la comunidad, es competente para los nombramientos de los candidatos para Jueces Paz, constituye las Rondas, resuelve conflictos graves entre comuneros.
- La **Ronda** tiene la facultad de intervenir en la solución pacífica de conflictos entre miembros de la comunidad u otros externos en hecho ocurridos dentro del ámbito comunal y a realizar conciliaciones extrajudiciales. En la práctica actúa como órgano policial y judicial, aunque legalmente tiene sólo funciones de apoyo.
- El **Teniente Gobernador** es el representante del Poder Ejecutivo en el escalón más bajo de la jerarquía del Ministerio del Interior, pero proviene de la comunidad. Su función consiste en hacer cumplir la Constitución y las leyes y en la prevención de conflictos. En la práctica asume atribuciones judiciales y resuelve conflictos penales de diversa índole mediante arreglos y multas.

185 GITLITZ, John. *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*. Op cit. p. 27.

- La **Defensoría Comunitaria**: Organización de la comunidad encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. Es un centro de referencia en la localidad que orienta sobre el trato a niñas, niños y adolescentes; recepta denuncias sobre casos de violación de los derechos y los atiende; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de maltrato que requieran atención especializada.

No hay una clara delimitación de competencias entre estos fueros y órganos. Las funciones se entremezclan. Los usuarios no conocen las facultades legales de los diferentes órganos. Acuden a las instancias que les parecen más adecuadas, sea por la confianza con sus representantes, sea por su poder. De esta manera se puede observar un “forum shopping” de los litigantes: Por consideraciones tácticas se dirigen a las instancias que les ofrecen más ventajas en la resolución del conflicto.

CAPITULO II

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En nuestra revisión de la bibliografía existente encontramos que el debate acerca de la jurisdicción de los pueblos indígenas se aborda desde un punto de vista político o de la doctrina del derecho, pero se analiza y discute poca información empírica que permita diseñar políticas públicas en este campo. Consideramos que resulta importante preguntarse por aquello que se llama justicia comunitaria y que en realidad reúne diversas formas en las que grupos de distinta tradición cultural y variada condición social dan respuesta a su necesidad de resolver los conflictos. Las expresiones de justicia comunitaria no sólo responden a enfoques culturales distintos acerca de la justicia, sino que representan una respuesta forzosa para estas poblaciones frente a la ausencia o fragilidad de la presencia del Estado para cubrir este derecho.

Las fuentes de información y los métodos para la recolección de datos más empleados en este campo de estudio han sido la observación etnográfica y el análisis de contenido del libro de actas de organizaciones campesinas, nativas o indígenas. De estas dos fuentes, las actas permiten un mapeo más rápido y extenso, aunque menos profundo, de los conflictos que suelen llevarse a las instancias comunales.

El libro de actas constituye el único registro escrito de lo que acontece en una asamblea de la comunidad. Se trata de documentos oficiales que conservan los acuerdos tomados acerca de la vida organizativa de la comunidad e incluye denuncias, tratamiento y solución de conflictos. Generalmente, los secretarios

escriben un resumen de todo lo acontecido durante la asamblea. El libro de actas es firmado por las autoridades presentes. En el caso de registro de conflictos, también firman las personas involucradas para dejar constancia de los compromisos acordados.

El análisis de contenido del libro de actas permite identificar las instancias, los procedimientos, los acuerdos o resoluciones y las sanciones aplicadas, así como los tipos de conflictos que son conocidos en dichas instancias, la frecuencia de los mismos y sus principales características. El estudio de estos documentos se justifica porque constituyen una evidencia concreta y formal de la resolución de los conflictos y en la importancia, en términos de la legitimidad del acuerdo, que tiene para las partes: *“(...) que el conflicto termine resuelto en un acta es altamente significativo para los litigantes. El resultado del conflicto ha sido finalmente fijado allí; e inmovible, se erige a través del documento que otorga las condiciones de seguridad que las partes demandan para el futuro de su relación (...)”*¹ Por estas razones, con frecuencia se ha empleado las actas como fuente primaria en la investigación de las formas de administración de justicia de las zonas rurales del Perú².

Sin embargo, el uso de actas presenta también limitaciones que es importante tomar en cuenta. Primero, debemos considerar que los conflictos no se dan aisladamente, sino que es necesario situarlos en su contexto histórico y estructural determinado. Es decir, cualquier conflicto que se llega a dirimir ante una autoridad tiene una dinámica propia, una “prehistoria” y tendrá consecuencias sociales³. En este sentido, las actas constituyen una fuente de información construida debido, probablemente, a décadas de permanente interrelación con la justicia estatal. Puede esperarse entonces que reflejen sólo parcialmente los factores culturales de carácter “ancestral” que subyacen a los conflictos y sus soluciones⁴. Asimismo, ocurren imprecisiones en la narración de los acontecimientos y deliberaciones, porque están formuladas en castellano y no en la lengua materna del secretario de actas de la comunidad. De otro lado, el tipo de información registrada es muy variable: hay actas con datos precisos sobre las partes, los hechos y los resultados, pero otras poseen muchos vacíos. Finalmente, es importante resaltar que el enfoque en la redacción de un acta es muy diferente al de la sentencia judicial. Mientras las sentencias deben ser formuladas para hacer transparente todos los hechos que fundamentan una decisión, el acta busca dejar constancia de lo acontecido durante la asamblea, siendo el objetivo principal registrar el conflicto y los acuerdos establecidos.

1 PÁSARA, Luis. Justicia de Paz. Lima: s.f. p. 56.

2 Se puede consultar los trabajos de: Mirva Aranda Escalante. “Las rondas campesinas en las provincias altas del Cusco”. Justicia Viva. Lima 2004; David Lovatón y Wilfredo Ardito. “El otro poder judicial”. Instituto de Defensa Legal. Lima 1999; Antonio Peña Jumpa. “Justicia comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1998; Luis Pásara. “Jueces, justicia y poder en el Perú” CEDYS. Lima 1982; Hans Jurguen Brandt. “Conflictos principales en la justicia de paz y su tramitación”. En La Justicia de Paz y el Pueblo. CDIJ-F, Naumann. Lima 1987. PP. 45-69.

3 STAVENHAGEN, Rodolfo. “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. Op. cit. p. 32-33.

4 HOEKEMA, André. “The reconstruction and codification of customary law by indigenous leadership, or the making of Inter-legality”. Ponencia presentada en el XIVth International Congress of the Commission on Folk Law and Legal Pluralism, realizado en la ciudad de Fredericton, New Brunswick, Canada, en agosto de 2004.

A pesar de estas limitaciones, las actas son el único registro escrito con el que se puede revisar de forma relativamente rápida los conflictos recibidos en un período y un espacio geográfico amplio. En relación con los procedimientos registrados en las actas, consideramos importante tomar esta información como un indicador de aquello que las comunidades y organizaciones están dispuestas a asumir como propio frente a otros externos a la comunidad. De esta manera, si bien las actas no muestran necesariamente lo que ocurrió en un caso, sí dan cuenta de aquello que interesó quedase registrado.

A partir de estas premisas hemos buscado caracterizar la justicia comunitaria partiendo del estudio de las actas desde dos niveles o perspectivas distintas.

En primer lugar, tomando como base la procedencia de información de diversas comunidades buscaremos caracterizar la justicia comunitaria de una manera global y trataremos de abstraer algunos patrones generales de actuación que nos permitan responder a la pregunta: ¿Qué conflictos atiende y cómo procede la justicia comunitaria? Esperamos que en función de la información recogida podamos dar cuenta de los principales rasgos de la administración de justicia comunitaria sobrepasando los límites de una comunidad. Sin embargo, somos conscientes de que el valor de esta información es igual al que maneja el sujeto promedio de una encuesta. No existe realmente, pero ayuda a definir ciertos rasgos que lo pueden caracterizar de forma general.

En segundo lugar, consideramos importante explorar las diferencias o semejanzas entre los distintos grupos rurales participantes en este estudio. Pero hacemos la salvedad de que, tratándose de un estudio descriptivo, no se trata de una comparación para encontrar una relación de causa-efecto a partir de las diferencias encontradas. Asumimos que se trata de grupos independientes que tienen como factor común el hecho de habitar en zonas rurales y de haber desarrollado formas locales de administración de justicia que han sido incorporadas como parte de su tradición cultural. La pregunta que surge en este ámbito es si podemos identificar elementos comunes entre las comunidades u organizaciones que administran justicia en las zonas rurales a pesar de las diferencias de orden social, ubicación geográfica o tradición cultural que guardan entre ellas.

CAPITULO III

LAS VARIABLES DEL ESTUDIO

En el presente estudio se han explorado un total de 18 variables con la finalidad de caracterizar la administración de justicia comunitaria⁵. Las áreas exploradas a través de las variables fueron: caracterización de la demanda, caracterización de la respuesta y grupo étnico de referencia.

Quisiéramos iniciar destacando el hecho que la propuesta inicial de las variables sufrió varias modificaciones basadas en revisiones exploratorias del material recogido. Estos aspectos serán más desarrollados en el punto de procedimiento, pero es importante tomar en cuenta que algunas variables fueron eliminadas por el pequeño número de casos en los que se pudo identificar la información en las actas; por ejemplo, “edad del usuario”. En otros casos, recogimos información abierta con la finalidad de afinar la definición de las categorías o valores de la variable, como en “tipo de conflicto” y “tipo de acuerdo”.

La descripción de las variables que presentamos a continuación corresponde a la versión final a partir de la cual se realizó el análisis estadístico de la información.

⁵ Es importante que el lector no especializado en metodología de investigación pueda diferenciar el concepto de variables del estudio del de variables de una base de datos. Así por ejemplo, “comunidad”, es una variable en nuestra base de datos que permite identificar el espectro geográfico de procedencia de los casos; en este sentido, nos permite información acerca de la representatividad de la muestra. Sin embargo, el hecho que un caso provenga de una u otra comunidad no confiere un valor distinto a la información. En cambio, en el caso de la variable “tipo de conflicto” sí vamos a interpretar de manera distinta el hecho que el tipo de conflicto registrado en el caso sea violencia familiar o abigeato.

3.1. Caracterización de la demanda

a) Los usuarios

Un primer aspecto que nos interesó indagar fue definir a las personas que acuden a una instancia de administración de justicia comunitaria para la solución de un conflicto. Con base en un análisis preliminar de las actas encontramos que no siempre era posible ajustar la información a la figura de demandante y demandado, o agredido y agresor. De otro lado, también verificamos que se presentaba más de una persona a solicitar la intervención de las autoridades comunitarias, pero no todas ellas estaban directamente involucradas en el conflicto, pues muchas veces son familiares o vecinos que acompañan a una de las partes. Finalmente, debemos señalar que las actas revisadas registraban de forma poco sistemática los datos referentes a la edad, el sexo y el número de personas involucradas. La poca información registrada en algunas de estas variables nos llevó a descartarlas del diseño original.

Al final del proceso nos quedamos con las siguientes variables para caracterizar a los usuarios:

Variables	Definiciones
1) Número de solicitantes del servicio	Número de personas que plantean la queja.
2) Número de personas convocadas	Es la cantidad de personas que acuden en respuesta a la queja o reclamo.
3) Sexo de los usuarios	Se refiere al sexo, varón o mujer, del usuario (solicitante o convocado) ⁶ .
4) Número total de usuarios	Se determinó el número de usuarios por caso, a partir de la información reunida respecto al número de personas solicitantes y convocadas.

b) El conflicto

Como es evidente, un aspecto central en la caracterización de la demanda es el tipo de conflicto. Sin embargo, dados los objetivos de la investigación consideramos muy importante garantizar una categorización del tipo de conflicto que se acomodara a la lógica de las actas, en lugar de que el contenido de las actas se acomodara a nuestra lógica, más cercana al derecho estatal.

En este sentido, la medición del tipo de conflicto tuvo que ir construyéndose a partir de una revisión piloto de las actas luego de que fueron recogidas. Se puede encontrar en los anexos una descripción más completa de este proceso⁶.

El estudio mostró: 1) los casos no eran registrados desde una lógica de narración lineal y que los diversos conflictos que traía una persona eran tratados como parte de un todo y no de forma separada, 2) las decisiones acordadas para solucionar el problema abordan el conjunto de la situación sin distinguir con claridad medidas específicas para cada tipo de conflicto registrado.

Finalmente quedamos con las siguientes variables que caracterizan el conflicto:

Variables	Definiciones
1) Tipo de conflicto	La variable se explora a través de 21 categorías, tratando de recoger de la forma más específica la diversa gama de conflictos observada.
2) Conflicto adicional	Permite identificar el número de casos en los que se observó más de un tipo de conflicto .
3) Conflicto recategorizado ⁹	Las 21 categorías fueron reagrupadas en cinco: 1) Conflictos familiares, 2) conflictos patrimoniales, 3) violencia contra mujeres y niños, 4) conflictos penales y 5) conflictos por incumplimiento de responsabilidades comunales o uso de brujería.
4) Gravedad	Sólo en los casos de violencia contra mujeres y niños, se estableció la gravedad de la agresión tomando en cuenta el tiempo y la intensidad de la agresión.

3.2. Variables que caracterizan la respuesta

Otra de las áreas de interés del estudio fue conocer las formas cómo se responde y se busca solucionar los casos. Para explorar este aspecto se establecieron cinco variables, que presentamos a continuación.

⁶ Es importante señalar que el ítem para registrar el tipo de conflicto fue acompañado de un ítem abierto para describir el conflicto. El estudio piloto nos permitió cruzar la información de ambos ítems y afinar nuestras categorías respecto a la variable tipo de conflicto.

Variables	Definiciones	Valores
1) Mecanismos de solución	Medio o disposición a través del cual se llega al establecimiento de acuerdos, obligaciones y eventualmente sanciones.	- Transacción - Conciliación - Decisión de la autoridad comunal - Solución pendiente - Los individuos directamente afectados
2) Personas que solucionan	Personas que intervienen, decidiendo los acuerdos por tomar para solucionar el caso .	- La familia cercana - La familia extensa - Las autoridades comunales - Las autoridades del Estado
3) Tipo de solución	Describe la variedad de soluciones que se adoptan frente a los casos.	Se consideran 11 categorías (ver anexos)
4) Solución adicional	Número de casos en los que el acta registró más de un tipo de solución en el mismo caso.	Se emplean las mismas categorías que en la variable anterior
5) Tipo de solución recategorizado	Las 11 categorías fueron reagrupadas en 4 para facilitar los análisis estadísticos.	1) Reparación 2) Sanción 3) Intervención comunal 4) Desprotección de la mujer
6) Sujetos obligados	Identifica a las personas que son comprometidas a través del acta al cumplimiento de las soluciones acordadas.	Las categorías empleadas para esta variable son las mismas que las empleadas en la variable “personas que solucionan” (ver las definiciones líneas arriba).
7) Uso de cláusulas de aseguramiento	Establece el uso o no de cláusulas orientadas a asegurar el cumplimiento de las soluciones acordadas.	- Con cláusula - Sin cláusula
8) Tipo de cláusula de aseguramiento	Describe la variedad de cláusulas que se adoptan frente a los casos.	1) Sanción material 2) Seguimiento del caso 3) Advertencia de detención 4) Aplicación de una norma comunal 5) Aplicación de la ley
9) Cláusula adicional	Número de situaciones en los que el acta registró más de un tipo de cláusula en un mismo caso.	

3.3. Los grupos culturales del estudio

Con el objetivo de dar cuenta de la mejor manera de aquello que se llama justicia comunitaria y que en realidad reúne diversas formas en las que grupos de distinta tradición cultural y variada condición social dan respuesta a su necesidad de resolver los conflictos, consideramos necesario incorporar una variable que nos permitiera explorar las diferencias o semejanzas entre los distintos grupos rurales que han desarrollado formas propias de administración de justicia en Ecuador y Perú.

Tomando en cuenta que lo rural es un espacio amplio y heterogéneo tanto desde el aspecto geográfico como cultural, estos grupos fueron constituidos sobre la base de tres criterios de diversidad: ubicación geográfica, tipo de organización y tradición cultural. Es importante señalar que, tratándose de un estudio descriptivo, no intentaremos explicar los resultados a partir dichas diferencias. Asumimos que se trata de grupos independientes que tienen como factor común el hecho de habitar en zonas rurales y de haber desarrollado formas locales de administración de justicia que han sido incorporadas como parte de su tradición cultural.

Exploramos el origen de las actas a través de la variable “grupo”.

- 1) **Grupo:** se trata del conjunto de casos registrados de forma escrita a través de actas de un grupo o comunidad rural. Al interior de esta variable hemos diferenciado cuatro categorías o valores. Éstos son:
 1. **Grupo campesino castellano:** son los casos registrados en actas entregadas por comités de base y centrales provinciales de las rondas campesinas de Cajamarca.
 2. **Grupo campesino quechua:** son los casos registrados en las actas entregadas por comunidades campesinas, comités de base de rondas campesinas y centrales provinciales de rondas campesinas de las provincias altas del departamento del Cusco (Canas y Chumbivilcas) y de la zona quechua del departamento de Puno (Melgar y Carabaya) en el Perú⁷.
 3. **Grupo indígena kichwa:** son los casos registrados en las actas entregadas por comunidades indígenas kichwas del Ecuador, organizadas a través de cooperativas, comunidades o cabildos de las provincias ecuatorianas de Chimborazo, Cotopaxi y Loja⁸. In-

⁷ En Cusco y Puno, a diferencia de Cajamarca, los miembros de las rondas campesinas adscriben una identidad cultural distinta a la criolla o mestiza y en la mayoría de los casos el comité de rondas constituye un comité especializado de la comunidad campesina.

⁸ En la organización política del Ecuador, las provincias son equivalentes a los departamentos en el Perú.

cluimos como parte de este grupo, los casos registrados en actas emitidas por mediadores comunitarios, tenientes políticos y comisarios kichwas de Chimborazo y Cotopaxi.

4. **Grupo nativo aguaruna:** son los casos registrados en las actas entregadas por comunidades nativas aguarunas del departamento de San Martín en el Perú. Incluimos como parte de este grupo los casos registrados en actas emitidas jueces de paz awajun.

CAPITULO IV

ASPECTOS METODOLÓGICOS

4.1. Nivel y tipo de estudio

Se trata de un estudio ex-post-facto de nivel descriptivo y de tipo correlacional.

4.2. Población, muestra y muestreo

La población de estudio la constituyen los casos registrados a través de las actas mencionadas.

Dada la ausencia de registros oficiales o cifras estimadas sobre el número de casos que estas organizaciones resuelven, no nos fue posible establecer criterios para estratificar la muestra, ni el número de casos necesarios para alcanzar validez muestral, es decir, que los datos obtenidos pudieran generalizarse a la población.

Por lo tanto, los criterios de selección de la muestra obedecen al objetivo de recoger información lo más representativa posible, en términos cualitativos, de la diversidad rural dentro del marco de los recursos que disponíamos para la presente investigación.

Las zonas donde se recogieron las actas fueron elegidas sobre la base de tres criterios de diversidad: tradición cultural, ubicación geográfica y tipo de organización.

- **Tradición cultural**

La composición de los grupos culturales de la muestra nos permite recoger formas de administración de justicia de las personas que van de lo tradicional andino, como es el caso de Cusco y Puno en el Perú y los grupos del Ecuador, a formas modernas y en mayor contacto con la vida urbana, como son los campesinos de Cajamarca y las comunidades aguarunas, que representan un grupo tradicional pero de raíz distinta a la quechua.

Asimismo, las comunidades quechuas peruanas y kichwas ecuatorianas nos permiten información de grupos con marcadas diferencias en la autopercepción de su identidad. Como es notorio, el distinto desarrollo histórico del movimiento indígena en estos dos países ha llevado a diferencias en la autoafirmación de su identidad. Mientras que, por ejemplo, las comunidades quechuas peruanas se afirman como comunidades campesinas y son ambivalentes frente a la nominación de indígenas, las comunidades kichwas reclaman esta denominación (y todo lo que ella implica), haciendo de este reconocimiento una de las principales banderas de su participación en la vida política del Ecuador.

- **Ubicación geográfica**

En relación con el criterio geográfico, se seleccionaron dos países del área andina: Ecuador y Perú. En el caso peruano, se escogieron cuatro departamentos: Cajamarca, Cusco, Puno y San Martín. En el Ecuador, se seleccionaron tres provincias: Cotopaxi, Chimborazo y Loja (provincia y departamento son equivalentes en la organización política de Ecuador y Perú).

Luego, al interior de cada departamento peruano se seleccionaron dos provincias y de la misma manera se procedió en el Ecuador. Trabajamos con un total de 8 provincias peruanas y 6 cantones ecuatorianos (el cantón ecuatoriano y la provincia peruana son equivalentes).

El cuadro siguiente muestra las zonas geográficas de donde proceden las actas del presente estudio.

Número de comunidades y distritos que forman la muestra

País	Departamento	Provincia	Nº de distritos	Nº de comunidades	
Perú	Cajamarca	Cutervo	6	35	
		Hualgayoc	1	3	
	Cusco	Canas	3	9	
		Chumbivilcas	3	20	
	Puno	Carabaya	7	13	
		Melgar	4	8	
	San Martín	Moyabamba	1	1	
		Rioja	1	1	
	Total Perú		8	26	90
	País	Provincia	Cantón	Nº de parroquias	Nº de cabildos
Ecuador	Cotopaxi	Latacunga	2	7	
		Pujilí	1	3	
	Loja	Saraguro	2	5	
	Chimborazo	Guamote	5	28	
	Total Ecuador		4	10	43
Total Perú y Ecuador			36	133	

- Organización**

Tanto en el Ecuador como en el Perú las actas pueden proceder de diferentes tipos de organización. El siguiente cuadro muestra un listado de las diversas organizaciones que proporcionaron sus actas para el presente estudio. Como hemos señalado en el caso del sur andino (Cusco y Puno), la mayoría de las rondas no son organizaciones independientes a las comunidades, sino que constituyen comités especializados de la organización comunal. Asimismo, consideramos pertinente incluir en la muestra de estudio actas emitidas por figuras intermedias de administración de justicia. Vale decir, personas elegidas o designadas por la comunidad para desempeñar un cargo oficial y que participan activamente en la resolución de conflictos de la comunidad. En el caso del Perú, podía tratarse del juez de paz, del gobernador o del teniente gobernador; mientras que en caso del Ecuador, del mediador comunitario, del comisario o del teniente político. Incluimos este tipo de documentos cuando éstos eran entregados por la organización como parte del grupo de actas que consideraban como propias.

Tipo de muestreo

Se determinó un muestreo de tipo no aleatorio por cuotas. En este sentido, se estableció como criterio una cuota de 15 casos por comunidad o comité de base de rondas campesinas seleccionada.

La muestra

La muestra del presente estudio reúne 802 casos registrados en actas de 133 comunidades entre enero del 2002 y diciembre del 2003, provenientes de 4 departamentos en el Perú y 6 provincias en Ecuador. Es necesario anotar que 39 casos fueron eliminados por no pertenecer al período de observación establecido y quedaron finalmente 802 para el análisis.

Como hemos señalado, las organizaciones suelen anotar más de un caso por acta. En el Perú, encontramos que en el 75% se registró un caso por acta; sin embargo, en una proporción significativa se detectaron entre 2 y 4 casos registrados en una misma acta (13.5%) y en menor proporción se hallaron entre 5 y 7 casos en una misma acta (6.3%). Excepcionalmente pudimos observar actas que tenían entre 8 y 15 casos anotados (3.8%). En Ecuador, por el contrario, cada acta registraba un solo caso.

En términos proporcionales, el número de casos peruanos representa el 73.2% del total de la muestra y los del Ecuador constituyen el 26.8%. De esta manera, a pesar de cubrir un número similar de provincias o cantones, no hay un balance en el número de casos de cada grupo. Ello se debe, en parte, a una menor costumbre de las comunidades kichwas del Ecuador y aguarunas del Perú para registrar por escrito la solución de sus conflictos y, de otra parte, a una mayor dificultad para lograr coordinaciones con estas organizaciones y acceder a sus actas. Ello explica también el mayor número de actas de autoridades intermedias en estos dos grupos.

Conforme hemos señalado que no logramos un balance en el número de casos por zonas de procedencia ni por grupo, nos resultó particularmente difícil recopilar actas en el grupo nativo aguaruna de San Martín. Tampoco se logró un balance entre actas de primer nivel (comunidades, comités de rondas campesinas, etcétera) y de segundo nivel (centrales de rondas campesinas, federaciones de comunidades y otras organizaciones) debido al mayor número de registro escrito (actas) de los casos en las organizaciones de segundo nivel.

Las tablas y gráficos siguientes muestran la distribución de los casos según los diferentes criterios antes mencionados.

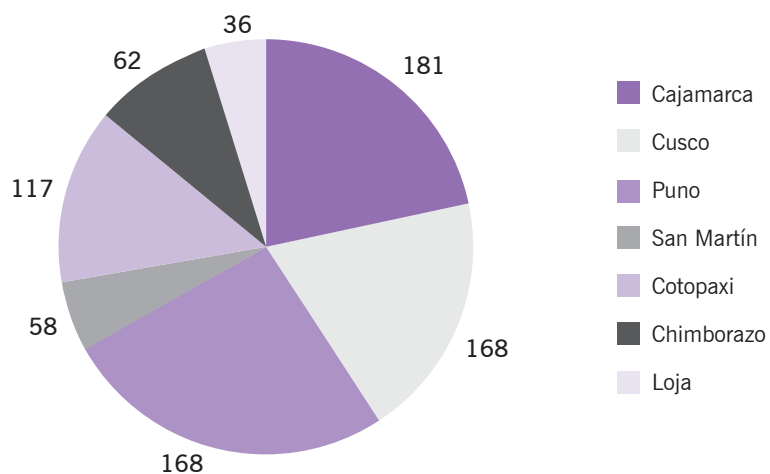
Distribución según la organización que emite el acta

	Frecuencia	Porcentaje	% Válido
Cabildo kichwa	4	.5	.5
Comisaría kichwa	36	4.5	4.7
Cooperativa kichwa	14	1.7	1.8
Comunidad kichwa	86	10.7	11.2
Comunidad campesina (Cusco)	39	4.9	5.1
Comunidad campesina (Puno)	56	7.0	7.3
Comunidad nativa aguaruna	20	2.5	2.6
Rondas campesinas Cajamarca	181	22.6	23.7
Rondas campesinas (Cusco)	80	10.0	10.5
Rondas campesinas (Puno)	132	16.5	17.3
Mediador comunitario kichwa	8	1.0	1.0
Teniente político kichwa	67	8.4	8.8
Juzgado de Paz (Cusco)	4	.5	.5
Juzgado de Paz awajun	38	4.7	5.0
Total	765	95.4	100.0
Sin dato	37	4.6	
Total de Casos	802	100.0	

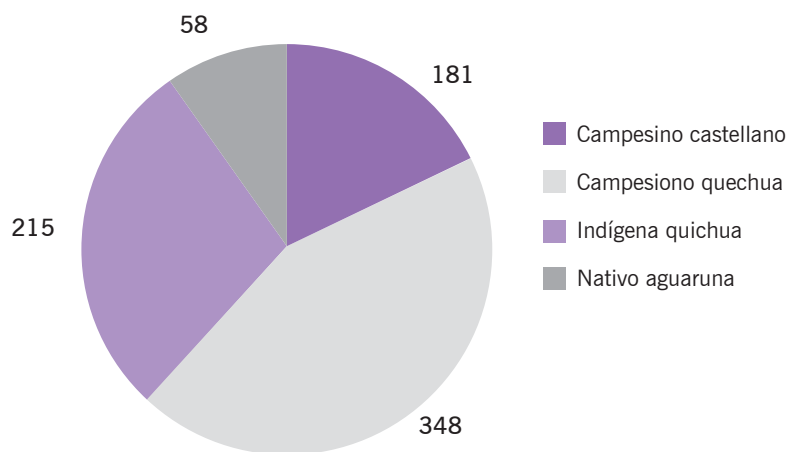
Distribución de casos según departamento peruano o provincia

País	Departamento / provincia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Perú	Cajamarca	181	22.6	22.6	
	Cusco	168	20.9	20.9	
	Puno	180	22.4	22.4	
	San Martín	58	7.2	7.2	
Ecuador	Chimborazo	62	7.7	7.7	
	Cotopaxi	117	14.6	14.6	
	Loja	36	4.5	4.5	100.0
TOTAL		802	100.0	100.0	

Distribución de casos según departamento peruano o provincia ecuatoriana



Distribución de casos según grupo



4.3. Instrumentos

Las actas como fuente de información

Como hemos afirmado, las actas constituyen el documento donde se plasma el acuerdo o la decisión final a la que se arriba luego de haber sometido un conflicto o incertidumbre social ante una autoridad encargada de administrar justicia en una localidad determinada. Su análisis ha permitido determinar las instancias, los procedimientos, los acuerdos o resoluciones y las sanciones aplicadas, así como los tipos de conflicto que son conocidos, la frecuencia y sus principales características. Sin embargo, generalmente, este tipo de investigaciones han sido complementada con talleres y entrevistas a fin de tener un mejor referente del contexto social en que tienen lugar y las perspectivas de los involucrados.

En un estudio clásico sobre la justicia de paz, Pásara señala que este tipo de investigaciones han estado motivadas en la consideración de las actas como una evidencia concreta y formal de la resolución de los conflictos campesinos y en la importancia, en términos de la legitimidad del acuerdo, que tiene para las partes: *“(...) que el conflicto termine resuelto en un acta es altamente significativo para los litigantes. El resultado del conflicto ha sido finalmente fijado allí; e inmovible, se erige a través del documento que otorga las condiciones de seguridad que las partes demandan para el futuro de su relación (...)”*⁹

Sin embargo, el mismo autor advierte que el uso de actas presenta una serie de limitaciones.

*“(...) los datos recolectados, no nos permiten responder de una manera certera (...) porque ocurre que, según las actas, la conciliación es la forma de solución en la que terminan la mayoría de los conflictos procesados por la justicia de paz no letrada; pero tal conciliación resulta real en algunos casos y en otros es sólo un disfraz de una sentencia impuesta por el arbitrio del juez (...)”*¹⁰

La necesidad de hacer pasar por una conciliación lo que en realidad es una sentencia o sanción se basa en el temor de las autoridades campesinas de ver cuestionadas sus decisiones por las autoridades estatales, que esperan ver una justicia campesina armónica y “conciliadora” o por las partes, al considerar que la decisión no fue justa y pretenden vengarse¹¹.

9 PÁSARA, Luis, “Justicia de paz”. Lima: s.f. p. 56

10 PÁSARA, Luis. Op. cit. p. 51.

11 NADER, Laura. “La civilización y sus negociadores. La armonía como técnica de pacificación”. Encarte Especial Nº 1 Do Boletim Da Aba, 1994. p. 2-3.

Una respuesta interesante frente a este sesgo de la información es la propuesta de Ardito y Lovatón¹² en su trabajo “Justicia de paz, el otro Poder Judicial”. Ellos distinguen las siguientes variantes en lo que los jueces de paz llaman “conciliación”: 1) Transacción: cuando al parecer las partes se pusieron de acuerdo previamente y acuden al juez de paz para que de fe de los acuerdos tomados. 2) Conciliación: el juez facilita el diálogo entre las partes, se fijan controversias, en algunos casos se proponen soluciones y en otros la solución surge de las partes. 3) conciliación impuesta: en ella el juez de paz, dada su autoridad, ha desempeñado un papel absolutamente determinante.

A partir de los resultados de estos trabajos, se decidió considerar cuatro categorías para identificar los mecanismos de solución de los conflictos registrados en actas: transacción, conciliación, decisión comunal y solución pendiente¹³. De esta manera, es mejor controlado el sesgo inducido por las autoridades comunales en su tendencia a enunciar todo conflicto como solucionado por conciliación. En los casos en los que el contenido de las actas no permitía identificar con claridad el tipo de mecanismo de solución empleado, se prefirió excluir la información.

Guía para el análisis de actas y base de datos

Se diseñó una base de datos para los objetivos de la investigación y un documento guía para su uso.

La base de datos se elaboró con un sistema de registro de opciones múltiples, sustentadas en un estudio piloto con actas de jueces de paz. Se trabajó en el programa Access, por presentar un formato más amable y cómodo, así como por ser una herramienta que brinda mayores y mejores posibilidades de análisis de los datos.

La información se organizó en los siguientes rubros:

1. Datos referenciales
 - Código de registro
 - Registrador
 - Institución
 - Fecha del acta
 - Número de casos en el acta
2. Origen del acta
 - País
 - Departamento/provincia

¹² ARDITO, Wilfredo y LOVATÓN, David. Op. cit. p. 131-134.

¹³ Las definiciones de cada categoría se pueden consultar en acápite de definición de variables.

- Provincia/cantón
 - Distrito/parroquia
 - Comunidad/cabildo
 - Grupo de estudio
3. Datos del conflicto
 - Datos de los usuarios
 - Tipo de conflicto (en caso de violencia contra mujeres y niños se consignaron datos sobre la gravedad, sexo y edad de la víctima)
 - Conflicto adicional
 - Escenario
 4. Análisis de la solución del conflicto
 - Mecanismo de solución
 - Partes en la solución
 - Tipo de acuerdo establecido
 - Acuerdo adicional
 - Sujeto obligado
 - Cláusula de aseguramiento
 5. Observaciones

En este rubro se consideraron ítems de repuestas abiertas que luego permitieran criterios para categorizar o recategorizar algunas de las variables del estudio.

 - Descripción del hecho violatorio o conflicto
 - Descripción del acuerdo establecido
 - Observaciones generales sobre el caso

Ficha de campo

Se diseñó un breve cuestionario para los registradores a fin de recoger información relevante del trabajo de campo.

4.4. Procedimiento

Luego de un período de diseño de instrumentos y entrenamiento del equipo responsable de la recolección y registro de actas, se pasó al trabajo de campo propiamente dicho. La recolección y el registro de las actas estuvieron a cargo de cinco equipos locales (cuatro en el Perú y uno en Ecuador). Se contó con profesionales del Derecho o Ciencias Sociales con larga experiencia en sus respectivas zonas de trabajo y conocimiento de las lenguas nativas de la zona. Su contacto cercano a las organizaciones de la zona y su conocimiento de las formas de relación con ellas facilitaron en gran medida el acceso a este tipo de material.

Este proceso de recojo de actas tomó bastante más tiempo de lo programado, en especial con las comunidades aguarunas y kichwas. Primero, debido a un largo proceso de coordinación a fin de obtener el permiso de sus federaciones para

ingresar a las comunidades y segundo, porque hubo muy poco número de casos registrados en actas en cada una de estas comunidades.

Un equipo central de investigación reunió los registros de datos de cada zona y copias de las actas registradas, de forma que se pudo verificar la información recibida y establecer un control sobre posibles sesgos de interpretación del contenido de las actas. En los casos en los que no se pudo establecer un acuerdo en la interpretación de la información, se prefirió no registrar la información, a fin de controlar este sesgo. Asimismo, es importante señalar que las actas son documentos manuscritos y que las personas que las redactan no cuentan con un fluido uso escrito del castellano, razón por la cual los contenidos de algunas actas resultaban poco legibles. Todos estos factores llevaron a perder mucha información y por ello el número de casos válidos en cada variable no se mantuvo estable.

De igual manera, debemos señalar que la ausencia de parámetros previos para una investigación de esta naturaleza llevó a que abordáramos el trabajo de campo con una gran dosis de incertidumbre respecto a lo que se iba a encontrar. Por ello se estableció una exploración piloto de la información recogida. A partir de esos resultados iniciales pudimos caracterizar mejor el tipo de información al que nos enfrentábamos y tomar decisiones apropiadas, particularmente en torno a la formación de la muestra y algunas variables de estudio.

Luego de una depuración de las actas para que se ajustaran al período de observación establecido (enero 2002-diciembre 2003), la corrección de algunos errores en el registro de la información y la reestructuración de las variables de estudio, se procedió al análisis estadístico de los datos.

4.5. Análisis estadístico

El análisis estadístico ha sido planteado respondiendo al objetivo principal de este estudio, es decir, caracterizar la justicia comunitaria con información proveniente de ámbitos lo más diversos posibles. Los datos fueron procesados con el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

- **Distribución de frecuencias simples y porcentuales**

En primer lugar, se usaron tablas de distribución de frecuencias simples y porcentuales para caracterizar el comportamiento de cada una de las variables estudiadas y encontrar dónde se acumulaba el mayor número de casos respecto a una determinada variable.

La distribución de frecuencias nos permite responder a preguntas del tipo: ¿Cuáles son los mecanismos de solución más frecuentemente registrados en las actas? ¿La mayoría de casos que se registran tienen solicitantes varones o mujeres?

Sin embargo, como sabemos todos, 5 casos de 10 no es lo mismo que 5 casos de 100. El valor de esos cinco casos en el primer ejemplo es mayor, pues representa el 50% del total de casos mientras que en el segundo apenas representa el 5%. Como hemos señalado, encontramos una gran variación del número de casos registrados por variable. Así, en 737 casos (91.9% de la muestra total) se logró identificar con claridad el “tipo de conflicto”, pero sólo en 612 casos (76.3% de la muestra total) se logró identificar el “sujeto obligado”. Frente a esta situación decidimos trabajar el análisis e interpretación de los datos a partir de los porcentajes válidos. Vale decir, tomando como 100% el número total de casos registrados para una determinada variable.

• Pruebas de independencia

Como hemos señalado, la distribución de frecuencia nos permite un buen acercamiento a las dimensiones de un fenómeno. Nos facilita saber cuáles son los tipos de conflicto más frecuentemente registrados en las actas o quiénes son las personas que participan en la solución de los casos. Sin embargo, esto sólo nos permite observar cada variable de forma aislada.

Existen métodos para observar variables de forma conjunta. Para graficarlo de forma muy simple, se trata de tomar la foto de dos variables juntas a la vez y nos permite identificar si existe algún tipo de asociación o alianza entre dos variables observadas. En el caso particular de este estudio, las variables que nos interesa observar son nominales y, por lo tanto, se deben usar las pruebas de independencia Chi Cuadrado.

Las preguntas que podemos responder con las pruebas de independencia Chi Cuadrado son, por ejemplo: ¿El tipo de conflicto influye de alguna forma el tipo de solución que se establece? Sin embargo, es importante señalar que continuamos en el nivel descriptivo y que a partir de estos resultados no es posible inferir relaciones de causa-efecto entre las variables analizadas. Consideramos que otro tipo de diseño y de mediciones hubiese sido necesario para llegar a afirmaciones explicativas.

• Prueba exacta de Fischer

La prueba exacta de Fischer se aplica cuando no se puede usar las evaluaciones Chi Cuadrado. Las pruebas de independencia suponen llenar una serie de requisitos: entre ellos, contar con un número suficiente de casos. Esto no siempre fue posible en el presente estudio debido a la composición de la muestra. En estos casos aplicamos la prueba exacta de Fischer. Mediante ella se hace un estimado del comportamiento de la variable sobre diez mil casos y se obtiene datos válidos acerca de la independencia entre las variables analizadas.

- **Coeficiente de contingencia**

Las pruebas de independencia permiten acercarnos al movimiento conjunto de variables, pero no nos brindan un indicador acerca de la fuerza o intensidad de esa asociación.

Imaginemos que encontramos que existe asociación entre el tipo de conflicto y el escenario de éste, y también hay una asociación entre el tipo de conflicto y el tipo de cláusulas de aseguramiento. En este caso, vale la pena preguntarse si ambas tendrán el mismo valor o fuerza.

El coeficiente de contingencia permite identificar el grado o fuerza de asociación. Los valores de este coeficiente varían de 0 a 1, donde 1 representa el grado de asociación máximo y cero la ausencia de asociación.

En todos los casos de análisis de asociaciones hemos asumido un margen de error menor al 5% ($p < 0.05$).

- **Pruebas de homogeneidad**

Como hemos señalado, un aspecto de interés en este estudio fue explorar las semejanzas y diferencias entre los grupos que constituyen la muestra de análisis. Se trata de averiguar si el tipo de conflicto, por ejemplo, tiende a distribuirse de la misma manera en los cuatro grupos de la muestra. Para explorar esta pregunta se aplicaron pruebas de homogeneidad Chi Cuadrado. Esta prueba permite establecer si los grupos del estudio podrían ser tratados o no como parte de una misma población. Al igual que en las pruebas de independencia, se aplicó el test exacto de Fischer, y se trabajó con un margen de error de 5%.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 La demanda hacia la justicia comunitaria

5.1.1 Usuarías y usuarios

Como indicamos en el punto sobre los detalles de las variables, un aspecto de interés fue describir a las personas que acuden a una instancia de administración de justicia comunitaria para solucionar un conflicto.

Las variables exploradas en este campo fueron:

- Número de solicitantes del servicio: Es la cantidad de personas que acuden solicitando la intervención de una instancia de administración de justicia comunitaria. Dicho de otro modo, son quienes plantean la queja, pero no necesariamente se trata de víctimas o personas agredidas.
- Número de personas convocadas: Se trata del número de personas que se presentan para responder por la queja o el reclamo de los/las solicitantes. No necesariamente son las agresoras.

- Sexo de los usuarios: Se refiere a si el usuario (solicitante o convocado) es varón o mujer¹.
- Número de usuarios: Se determina la cantidad de usuarios por caso, a partir de la información reunida respecto al número de personas solicitantes y convocadas.

En relación con las personas que solicitan la intervención de la justicia comunitaria, los resultados muestran que en el 39.1% de los casos una sola persona acudió como solicitante del servicio. En el resto de casos (60.9%), dos o más personas acudieron como solicitantes y se llegó a registrar hasta 11 personas solicitantes en un mismo caso. El número promedio de éstas fue de dos personas (ver tabla 1).

En cuanto a las personas que fueron convocadas por la justicia comunitaria, en el 34.1% de los casos se llamó a una sola persona, pero en el 65.5% se citó a dos o más personas. El número más alto de personas llamadas por un mismo caso fue de 6 y el promedio de convocadas fue 2 (ver tabla 2).

Tabla 1 - Distribución de frecuencias. Número de personas que solicitan el servicio. Número de solicitantes

N° de solicitantes		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	108	13.5	39.1	39.1
	2	102	12.7	37.0	76.1
	3	22	2.7	8.0	84.1
	4	21	2.6	7.6	91.7
	5	9	1.1	3.3	94.9
	6	4	.5	1.4	96.4
	7	1	.1	.4	96.7
	8	1	.1	1.1	97.8
	10	3	.4	1.8	99.6
	11	5	.6	.4	100.0
		1	.1	100.0	
Total de la muestra		276	34.4		
Casos	Sin dato	526	65.6		
Total de la muestra		802	100.0		

¹ Para la medición de esta variable se procedió a registrar por separado el número de solicitantes mujeres, solicitantes varones, convocadas mujeres y convocados varones.

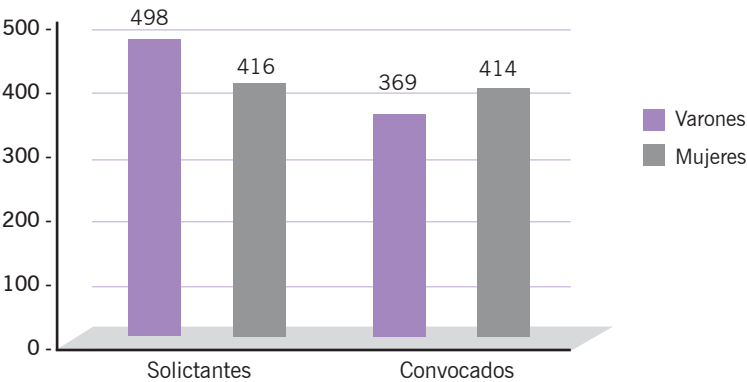
Tabla 2 - Distribución de frecuencias. Número de personas convocadas.
N° de convocados

N° de convocados		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	0	8	1.0	3.6	3.6
	1	67	8.4	30.5	34.1
	2	116	14.5	52.7	86.8
	3	18	2.2	8.2	95.0
	4	3	.4	1.4	96.4
	5	5	.6	2.3	98.6
	6	1	.1	.5	99.1
	7	1	.1	.5	99.5
	8	1	.1	.5	100.0
	Total de la muestra	220	27.4	100.0	
Casos	Sin dato	582	72.6		
Total de la muestra		802	100.0		

En relación con el sexo de las personas usuarias de la justicia comunitaria, se determinó que de los solicitantes 498 fueron varones y 415 mujeres. En cuanto a los convocados, 369 fueron varones y 414 mujeres. Como muestra el gráfico 1, la proporción de mujeres y varones es bastante similar.

Gráfico 1

Sexo de los usuarios



Para concluir, debemos señalar que los resultados nos indican que el rango de usuarios por caso observado va de 1 a 13 personas, siendo el promedio de 3 personas.

Tabla 3 - Distribución de frecuencias N° de usuarios. N° Usuarios

N° de usuarios		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	6	.7	3.5	3.5
	2	45	5.6	26.5	30.0
	3	50	6.2	29.4	59.4
	4	41	5.1	24.1	83.5
	5	10	1.2	5.9	89.4
	6	4	.5	2.4	91.8
	7	5	.6	2.9	94.7
	8	2	.2	1.2	95.9
	9	3	.4	1.8	97.6
	10	3	.4	1.8	99.4
	13	1	.1	.6	100.0
	Total de la muestra	170	21.2	100.0	
Casos	Sin dato	632	78.8		
Total de la muestra		802	100.0		

5.1.2 Tipo y frecuencia de los conflictos

En este punto presentaremos los resultados de tipo cualitativo y cuantitativo respecto a la variable “tipo de conflicto” y luego la información respecto al número de casos en los que existe más de un conflicto.

5.1.2.1 Descripción cualitativa de los conflictos

Inicialmente trabajamos con 22 categorías para definir los tipos de conflicto por registrar. Con dicha categorización, el 12.9% de los casos fueron registrados en la categoría “otros”. Esta proporción resultaba muy alta, si consideramos que el tipo de conflicto con mayor frecuencia representaba sólo el 13.6% del total. Asimismo, observamos varias categorías que registraban un número muy pequeño de casos. A partir de la información cualitativa de la descripción de los conflictos recogida en la base pudimos reorganizar las categorías. Asimismo, fue posible renombrar varias de ellas al verificar que los términos elegidos inicialmente se basaban en categorías legales que no se adecuaban exactamente con los conflictos descritos en las actas.

A continuación presentamos la descripción de los conflictos a partir del contenido de las actas registradas.

- **Separación de pareja**

La mayoría de casos recogidos en esta categoría se refieren a solicitudes de separación de parejas convivientes. Cabe señalar que algunas solicitudes fueron planteadas como separaciones temporales y que sólo se registró un caso de divorcio. Las causas aducidas para la separación fueron en su mayoría discusiones, agresiones y, en menor medida, adulterio o abandono de hogar. Generalmente la persona solicitante era una mujer.

“Separación por continuos maltratos”

“Esposa ya no desea convivir, se lleva de casa cosas y animales”

“Divorcio definitivo por mutuo acuerdo”

“Pide separación porque su padre fue quien los obligó a casarse, no se adapta a la vida mestiza”

“Pide separación porque su esposo tiene otra conviviente”

“Separación temporal, no se especifica bien el conflicto”

Las demandas de separación de convivientes no casados, que no tienen equivalente en el mundo occidental y no son previstos en el derecho estatal, tienen sus raíces en normas del derecho consuetudinario sobre el matrimonio indígena. Las costumbres y los rituales varían según los lugares.

Generalmente el matrimonio andino es iniciado por la pareja con un acuerdo ritual entre dos familias. Después de un tiempo se celebra en la comunidad las ceremonias civil y religiosa, así como la fiesta comunal, que puede durar hasta varios días con comida, alcohol, música y baile². El matrimonio es sobre todo una “comunidad de intereses mutuos” que establece una reciprocidad familiar que trasciende la pareja e incluye a las familias extensas de los cónyuges³. En los Andes peruanos la convivencia prematrimonial es muy difundida, aunque fue condenada por la Iglesia Católica como concubinato. El ‘sirvinakuy’ (que significa ‘servirse mutuamente’) no es una unión informal. Las parejas no se entienden como ‘convivientes’ en un ‘matrimonio a prueba’. Estermann constata que el sirvinakuy tiene “constancia por la ritualidad simbólica en la que se desenvuelve” y que es una institución que contiene una serie de compromisos “gradualmente más importantes”⁴. Un conflicto grave de convivientes no casados -como la infidelidad, el abandono del hogar o finalmente la demanda de separación- no necesariamente es considerado un problema privado de la pareja,

2 Irarrázaval (1992), ob.cit., p.153.

3 Estermann (1998), ob.cit., p. 244.

4 Ibid.

ya que puede dañar la reciprocidad comunal y el equilibrio interfamiliar. En este sentido, este tipo de problema es ventilado ante la justicia comunitaria y merece la atención de las autoridades.

En el caso de los aguarunas⁵, el matrimonio se realiza conforme a las costumbres con el acuerdo de los padres de la pareja y se inscribe ante el jefe comunal en el Libro de Matrimonios o el Padrón Comunal. El matrimonio civil ante el alcalde o agente municipal es poco usual. En el pasado los varones frecuentemente se ‘casaron’ con dos o más mujeres. Actualmente se promueve el matrimonio con una sola esposa. Las parejas pueden solicitar su ‘divorcio’ ante el jefe de la comunidad. Las razones son:

- incomprensión
- violencia física
- adulterio
- abandono del hogar.

Con el consentimiento de la pareja y del jefe de la comunidad se determinará la distribución de los bienes y la responsabilidad sobre los hijos. Asimismo, sus estatutos comunales establecen que no es aceptado que un comunero ‘divorciado’ desee convivir de nuevo con su ex esposa. En las comunidades de San Rafael y Shampuyacu, la reconciliación después de un ‘divorcio definitivo’ será sancionada con una multa o 24 horas de detención.

· **Infidelidad en la pareja**

Se ha reunido conflictos de pareja asociados a la infidelidad (adulterio, ‘bigamia’⁶, celos). En la gran mayoría de casos las personas en falta fueron varones, aunque también hay demandas contra mujeres. Generalmente, cuando el denunciado es el varón se trata de relaciones fuera del hogar, estables y no esporádicas.

“Acusa a su esposa de engañarlo con otro”

“Acusa al esposo de convivir con otra mujer desde hace 8 meses”

“Se denuncia engaño del esposo, incumpliendo el acuerdo de un acta anterior”

“Celos, dice que esposo está enamorado de otra mujer”

⁵ Fuente de las siguientes informaciones son los reglamentos internos de las comunidades nativas aguarunas de Alto Mayo

⁶ Aquí el término ‘bigamia’ se emplea para relaciones extramatrimoniales o fuera de una pareja establecida (convivientes).

El adulterio no es considerado un problema privado de la pareja porque pone en riesgo la unidad familiar y el equilibrio de las relaciones interfamiliares y comunales.

Los aguarunas son quienes perciben especialmente el adulterio como una amenaza grave para la familia y la convivencia en la comunidad. Los reglamentos de las comunidades codifican las prohibiciones y sanciones. En un caso extremo, 24 de los 105 artículos del Reglamento Interno de la Comunidad Nativa de San Rafael se refieren a la “infidelidad y abuso sexual”. Está prohibido ‘insinuar’ a una mujer casada. “Un comunero que es encontrado cometiendo adulterio con una mujer casada está sujeto a que el marido reaccione golpeándolo. Sin perjuicio de ello, el jefe aplicará la sanción correspondiente”: 48 horas de detención y un día de trabajo comunal.

- **Abandono de hogar**

En este rubro, generalmente las quejas ocurren porque el padre abandonó el hogar. La ausencia paterna se asocia a situaciones de ‘bigamia’ (convive con otra mujer) o de migración laboral. También se han registrado denuncias de abandono contra la madre, generalmente asociadas a maltratos que sufre en el hogar.

“Denuncia que hace dos años se fue su marido”

“Esposo la agredía físicamente, por eso ella lo abandonó”

“Esposo migra a trabajar a la costa, no se sabe más de él”

- **Filiación y reconocimiento**

Reúne mayormente los casos de mujeres que solicitan el reconocimiento o filiación de sus hijos para obtener apoyo del padre en la manutención.

“Soltera embarazada de un hombre casado solicita que reconozca a su hijo”

“No reconoce a su hijo, pese a existir un acuerdo”

“Solicita reconocimiento del niño y pensión alimenticia”

“Padre es acusado de no reconocer a su hijo”

“Padre duda de la paternidad de su hijo”

- **Alimentos**

Se refiere generalmente a pedidos de mujeres para que los padres cumplan con la alimentación y vestido de sus hijos o con los gastos del alumbramiento. No siempre está asociado a situaciones de abandono de hogar.

“Esposo no aporta para la manutención de su hogar”
“Padre no cumple con comprar útiles escolares, según lo acordado en acta anterior”
“No da a su hija para alimentos ni para educación”
“La madre no tiene para subsistir, pide pensión de alimentos”

- **Tutela y tenencia**

Las situaciones más comunes dan cuenta de la entrega en adopción de bebés por mujeres que no deseaban asumir su maternidad. También se observaron casos de padres que reclamaban vivir con sus hijos o de otros familiares que solicitaban hacerse cargo de los niños del hogar. En este sentido, es importante indicar que no consideramos estos casos como filiación porque el centro del conflicto es el cuidado y protección de los niños y no la definición del vínculo consanguíneo.

“Madre de 17 años entrega en adopción a bebé recién nacido”
“El esposo quiere llevarse a los hijos”
“La tía reclama quedarse con la sobrina”

- **Daños materiales**

Son las denuncias por daños producidos a una propiedad (terrenos, agua, sembríos, animales, objetos) que generalmente ocurren por conflictos entre un individuo y la comunidad. Los daños se ocasionaron por accidentes, el paso de animales o intervenciones como el desvío de canales o la apertura de zanjas. Asimismo, se incluyen las demandas para que se paguen las reparaciones por los daños.

“Animal daña matas de papa”
“Cerca a punto de derrumbarse por desvío de la acequia”
“El burro se comió el pasto natural del vecino”
“Accidente de tránsito daño sembrío”
“Elaboraban adobe dañando las aguas del vecino”
“Maltrató a corderos, llegándolos a degollar”
“Muerte de seis gallinas por cebada curada”

- **Propiedad y posesión**

Comprende la propiedad o sus atributos. Generalmente se trató de solicitudes de ratificación o de delimitación de los linderos o conflictos por el derecho al uso del agua. Asimismo, encontramos disputas por la propiedad de terrenos, bienes. En algunos casos estuvieron asociados a acciones de dolo (alteración de escrituras,

compra y venta de terrenos). Estos problemas no sólo se dieron entre personas, sino también entre individuos y los intereses de la comunidad.

“Disputa por uso y disfrute de agua”
“Requiere planos sobre linderos”
“Sembró en tierras de su madre sin su consentimiento”
“Construyó casa, pasándose un poco del terreno”
“No quiere dejar el terreno para hacer camino”
“No cumplió con entregar parcela”
“Dos son dueños, uno por compra y otro por herencia”
“Hijos se pelean por el carro de los padres”
“Alteración de escritura de propiedad y posesión del terreno”
“Subjefe de la CC.NN. alquiló 10 hectáreas a mestizo sin el consentimiento de la dueña ni conocimiento de los dirigentes”

Los enfrentamientos por tenencia y linderos de tierras tienen un trasfondo normativo muy diverso. Hay controversias entre pequeños agricultores propietarios de terrenos –como en Cajamarca– y entre comuneros que son usufructuarios de parcelas sin título de propiedad, situación que se presenta en comunidades de la sierra peruana y ecuatoriana. En Ecuador, la propiedad de las tierras de las comunidades indígenas es imprescriptible, las tierras son “inalienables, inembargables e indivisibles”⁷. Por lo general, no hay propiedad individual sino comunal. Semejante fue la situación en el Perú, donde los textos de las constituciones políticas desde 1920 hasta 1979 prohibieron la enajenación de los terrenos comunales. El artículo 163, inciso 1, de la Constitución de 1979 creó una excepción: Las tierras son inalienables, “salvo ley fundada en el interés de la comunidad, y solicitada por la mayoría de dos tercios de los miembros calificados de ésta”. Actualmente, la Constitución vigente de 1993 mantiene la imprescriptibilidad (aunque restringida), pero establece en el artículo 89, inciso 2: Las comunidades campesinas y las nativas “son autónomas... en el uso y la libre disposición de sus tierras”. Del Castillo constata que de esta manera “se abrió la puerta para que la comunidad pudiera vender, ceder o disponer de cualquier forma de las tierras comunales. Ello incluye, como resulta evidente, la posibilidad de que la comunidad adjudique en propiedad (o venta, entre otras formas) las parcelas familiares a los comuneros”⁸. Aparte de esta

⁷ Art. 84 inc.2 Constitución Política del Ecuador de 1998.

⁸ DEL CASTILLO PINTO, Laureano: “Conflictos en tierra de comunidades campesinas y legislación”. En: Laos F., Alejandro (Ed.): “Las comunidades campesinas en el siglo XXI”, ALLPA, Lima 2004, p. 79-113, 95.

realidad legal y de la forma ideal del uso colectivo de las tierras, actualmente casi todos los terrenos comunales –en Ecuador y en el Perú– son fragmentados y repartidos entre las unidades domesticas, con excepción de terrenos restringidos para empresas agropecuarias comunales, que existen adicionalmente en algunas comunidades. Conforme al artículo 11 de la Ley General de Comunidades Campesinas, en el Perú cada comunidad lleva un padrón de uso de tierras en el que se registran las parcelas familiares y sus usuarios. Las familias se consideran ‘dueños’ de las parcelas que cultivan, aunque saben que la propiedad corresponde a la comunidad. Laureano del Castillo señala que la concepción andina de propiedad difiere de la doctrina jurídica, que afirma el derecho exclusivo de propiedad: “Los comuneros no tendrían mayor problema en afirmar la propiedad comunal junto con la propiedad familiar sobre las mismas tierras, contradiciendo así la lógica jurídica occidental”⁹. Muchos autores han observado una transformación de las comunidades y una mercantilización de las relaciones entre los comuneros¹⁰. Dentro de las comunidades se desarrollaba un mercado de tierras: los comuneros vendían o arrendaban parcelas a otros, dejaban parcelas familiares en herencia, como si fuera su propiedad¹¹. Los efectos son una desigual distribución de tierras, la diferenciación entre comuneros ricos y pobres y la constitución de grupos de poder¹². Se puede lamentar la pérdida del colectivismo y de la igualdad en las comunidades; sin embargo, esto no significa un proceso de desestructuración comunal, como ya constató Marisol de la Cadena en 1989¹³. La organización social corresponde a las necesidades de la producción agrícola. Dadas las difíciles condiciones por la dispersión de las parcelas y la variación climática en diversos pisos ecológicos, existe la necesidad de cooperación con otras unidades domésticas¹⁴. La propiedad privada de las parcelas no cambia las condiciones de producción colectivas comunales¹⁵. Las familias campesinas necesitan las instancias colectivas comunales.

Sin embargo, el proceso de transformación es una de las causas principales de la creciente conflictividad entre los campesinos. La mayoría de estos problemas de tierras los encontramos en comunidades de la población quechua en Cusco y Puno. Principal-

9 Ibid., 93.

10 GONZALES DE OLARTE, Efraín: “La economía de la comunidad campesina”. IEP, Lima, 1984, p. 201.

11 DEL CASTILLO PINTO. (2004), ob.cit., p. 94; Castillo Fernández, Marlene: “Comunidades campesinas del Perú: más cantidad, menos comunidad y más diversidad, en el último medio siglo”. En: Laos F., Alejandro (Ed.): “Las comunidades campesinas en el siglo XXI”. ALLPA, Lima, 2004, p. 15-63, 50.

12 GONZALES DE OLARTE. (1984), ob. cit., p.202; Castillo Fernández (2004), p. 50.

13 DE LA CADENA, Marisol: “Cooperación y conflicto”. En: Mayer, Enrique / De la Cadena, Marisol: “Cooperación y conflictos en la comunidad andina, zonas de producción y organización social”. IEP, Lima, 1989, p. 75-131, 115.

14 GOLTE, JÜRGEN: “Cultura, racionalidad y migración andina”. IEP, Lima, 2001, p. 45.

15 DE LA CADENA, Marisol (1989), ob. cit., p. 114.

mente son problemas de linderos entre parcelas familiares y en menor grado las controversias giran en torno de la designación o repartición de parcelas. Estos casos ocurren, por ejemplo, si las familias no recultivan o abandonan una determinada parcela. La usurpación de un terreno comunal origina un enfrentamiento entre intereses colectivos e individuales. Dadas las limitaciones de los recursos, la apropiación de un terreno atenta contra el equilibrio comunal: lo que unos ganan lo pierden los demás¹⁶. En cambio, los conflictos por venta de terrenos sin autorización de la comunidad ocurren raras veces, aunque en los juzgados provinciales y la bibliografía se habla de intentos de venta irregular de terrenos, con apoyo de notarios y profesionales “poco serios”¹⁷.

- **Deudas**

Se trató del incumplimiento del pago de deudas de dinero o de bienes. También se observaron casos de conflicto por pago de intereses y embargos por deudas.

“Deuda de 2 mil quinientos nuevos soles”

“Deuda por 40 cargas de leña”

“No paga las tres vacas que le vendió la señora”

“Solicita devolución de dinero entregado cuando eran convivientes”

“Embargo de terreno”

“Tres señoras deben al Banco Comunal”

- **Obligaciones con particulares**

Se recogieron mayormente casos de incumplimiento por acuerdos establecidos en actas anteriores.

“No cumple con gastos de sepelio”

“No se dividió lo sembrado anteriormente (la cosecha)”

“No cumplió con devolver la bicicleta que robó”

“No se quiere cumplir con la venta de un bien”

- **Herencia**

En este rubro los conflictos se deben mayormente a la entrega de herencia (partición y distribución de los bienes) y en mucho menor proporción por desacuerdo entre los herederos. También encontramos adelantos de herencia o registro de testamentos.

¹⁶ Ibid., 101.

¹⁷ Ibid., 98.

“Padre deja herencia a cada hijo, con el fin de que no haya disputas futuras”

“Desacuerdos entre los herederos”

“Distribución de bienes hereditarios”

“Hija reclama bienes de padre desaparecido hace un año”

“Inventario de bienes y ganados de señora fallecida”

La herencia es la primera línea de sucesión en el derecho a la propiedad. Como se ha dicho, los miembros de las comunidades se consideran ‘propietarios’ de sus parcelas de cultivo, que son materia de herencia y conflictos entre los herederos. Los patrones de herencia son vinculados con las condiciones de producción agropecuaria y varían de una zona a otra. De la Cadena señala que en zonas de mayor productividad, por ejemplo en chacras bajo riego, es recurrente que los terrenos sean repartidos por los progenitores a todos sus hijos, lo que origina un mayor grado de privatización¹⁸.

En comunidades kichwas de Ecuador, la herencia de inmuebles y animales se efectúa por división entre todos los hijos por igual¹⁹. Aparte hay una especialidad en el pueblo Sarakuro, donde las pertenencias móviles son repartidas en forma diferenciada por géneros: las hijas heredan las pertenencias de la madre (collares, ropa, etc.) y los varones lo del padre (herramientas, ropa, etc.)²⁰. En el caso de los aguarunas, el Reglamento Interno de la Comunidad Nativa de Bajo Naranjillo establece que en caso de fallecimiento de un comunero, que ha tenido una sola mujer, las tierras pasan al hijo mayor, o sea a la hija mayor. Si el fallecido no ha tenido hijos, los familiares y la viuda deberán ponerse de acuerdo sobre quién asume los terrenos. De igual manera tienen que acordar la sucesión en caso de que el comunero hubiera tenido más de una mujer.

- **Maltrato infantil**

Se observaron amenazas y agresiones físicas de parte de vecinos hacia niños y niñas.

“Amenaza con látigo y caballo en presencia del menor”

“Dos jóvenes agraden físicamente a un niño”

“Maltrata a menores y madres de familia por llevarse ventanas del colegio”

18 DE LA CADENA, Marisol. (1989), ob. cit., p. 87.

19 Serrano, Vladimir (Ed.)/Rabinovich, Ricardo/Sarzosa, Pablo: Panorámica del derecho indígena ecuatoriano, Quito 2005, p. 137, 237.

20 Ibid., p.137.

- **Violencia familiar**

En este punto se acopiaron en mayor número casos por agresión física y psicológica contra la mujer de parte de su pareja. En menor proporción se recogieron ataques sexuales. Los hijos(as) también fueron objeto de agresión del padre (física, psicológica y sexual); sin embargo, llamó nuestra atención no observar denuncias de maltratos de la madre a los hijos. Asimismo, cabe señalar que varios de estos casos constituían formas muy graves de agresión y hasta se llegó a detectar riesgo de muerte para las víctimas. Si bien en menor proporción, también se registraron otras formas de violencia familiar como la agresión mutua en la pareja, el maltrato de los padres por los hijos(as), los ataques entre hermanos y el de la familia del esposo contra la mujer. Las denuncias de consumo de alcohol asociadas a estos casos fueron pocas.

“Arremete contra la esposa y la hija cuando está borracho”

“Amenaza con golpear a la esposa e hijo adolescente”

“Mujer denuncia que marido la golpea porque su bebé llora”

“Hermano maltrata a hermanos menores”

“Hijos amenazan a padre”

“Maltrato a la esposa y agresión sexual a sus hijas”

“Mujer agredida pese a estar separados”

“Esposo intenta matar a su esposa por infiel”

“Muerte por tortura de su esposo”

- **Violencia sexual**

Las víctimas fueron mujeres, incluidas niñas y ancianas, en casi todos los casos observados. Sólo en uno se planteó una denuncia contra una mujer como agresora.

“Dos jóvenes violaron a una mujer gestante”

“Joven intenta violar a una menor”

“Relaciones amorosas de una señorita con un menor”

“Violación sexual a una anciana”

- **Ataque físico**

Se trata de acciones contra la integridad física o contra la vida que no son violencia familiar ni maltrato a menores. También se registraron denuncias por personas extraviadas. Las agresiones fueron en su gran mayoría peleas cuerpo a cuerpo y en menor medida con arma blanca. Sólo un caso reportó agresión con arma de fuego. Sin embargo, en una proporción importante se produjo la muerte de una persona como consecuencia de la agresión. Muchas veces las conductas violentas estuvieron asociadas al con-

sumo de alcohol, a diferencia de lo observado en los casos de violencia familiar. En menor proporción se registraron agresiones mutuas o en respuesta a un daño previo.

“Golpean a comunero en su propia casa”
“Agresión e insultos estando borrachos”
“Amenazó de muerte a un comunero y ahora está muerto”
“Asesinato de un miembro de la comunidad”
“Comunera golpea a otra comunera”
“Le provocan lesiones: corte en la cara, 18 puntos”
“La esposa se encuentra desaparecida”
“Arremete contra comunero por celos, bailaba con su esposa”

- **Ataque verbal**

En su mayoría se trata de insultos y calumnias. Hubo también quejas por recibir amenazas y acusaciones de haber cometido delito, sin fundamento.

“Chismes de brujería”
“Denuncia haber sido acusada sin pruebas por robo de una manguera”
“Amenaza contra una base rondera”
“Chismes sobre probable aborto”
“Acusa de haber sido insultado y calumniado por la radio”
“Mujeres chismosas injurian a comunero”

- **Robos y pérdidas**

Comprende robos y hurtos, en su mayoría de animales. Asimismo, observamos denuncias por hurto o robo y por asalto en el domicilio. Se incluyeron también las denuncias por la pérdida de bienes, por la apropiación de bienes y terrenos, y por la venta de bienes y terrenos sin consentimiento de la familia. Cabe señalar que este último grupo de denuncias no fue el más numeroso.

“Denuncian robo de una chompa”
“Lo acusan de robar dinero (5 mil nuevos soles)”
“Apropiación de guano (abono de ganado)”
“Hijo se apropia de animales y máquina del padre”
“Se le encontró robando una cría de alpaca”
“Se robaron los instrumentos musicales del centro educativo”
“Pérdida de una bicicleta”
“Vendió el terreno sin consultar con su conviviente”

- **Obligaciones como comunero**

Se plantearon conflictos por no cumplir con los acuerdos de asamblea respecto a tareas o al pago de cuotas.

“No asiste a encuentros y no paga las multas”

“No cumple con el acuerdo de la asamblea general

“No cumple con deberes ronderiles”

Las obligaciones como comunero resultan de las normas de cooperación y de organización social que tienen su racionalidad en las condiciones de la producción agropecuaria y del mantenimiento del sistema comunal.

Los comuneros tienen que cumplir las normas de reciprocidad laboral:

- El **ayni** es la ayuda gratuita, mutua y recíproca en la siembra y cosecha entre parientes naturales y connaturales de la familia extendida. Los comuneros que prestan ayuda tienen el derecho de pedir en otro momento la retribución en forma de trabajo o tal vez a cambio de dinero. La cooperación entre las unidades domésticas varía según los lugares. Mientras el ayni es frecuente entre parientes para trabajar los terrenos de secado, en tierras más productivas, como chacras bajo riego, las relaciones salariales son más importantes²¹.

Los kichwas de Ecuador no utilizan la palabra ‘ayni’ sino ‘maquita mañachi’, que significa ‘hacerse prestar manos’²².

- La **faena comunal** (que en Ecuador y algunos lugares del Perú es llamada minka o minga²³) es un trabajo comunitario para mantener o mejorar los recursos que pertenecen a la colectividad comunal: por ejemplo, la construcción o detención de la carretera, de escuelas, postas sanitarias, de canales de riego, de limpieza de las acequias, etcétera. El trabajo comunitario se basa también en normas de reciprocidad: cada comunero tiene el deber de participar. El que no está en condiciones de colaborar tendría que encargar la jornada a un peón o será castigado con una multa.

En cuanto a la organización social, los deberes de los comuneros frecuentemente son definidos en los estatutos y reglamentos de

21 DE LA CADENA, Marisol (1989), ob. cit., p. 87

22 Serrano, Vladimir (Ed.) / Rabinovich, Ricardo / Sarzosa, Pablo, (2005), ob.cit., p. 222

23 En cambio, para los comuneros en Puno la minka es un trabajo pagado.

las comunidades y rondas. En muchos lugares estas normas escritas son letra muerta; sin embargo, a continuación citamos estatutos y reglamentos que –de acuerdo con nuestras entrevistas- son aplicados (por lo menos en gran parte)²⁴.

Son deberes de los comuneros:

- participar en las asambleas generales
- prestar servicio de ronda (varones entre 17 y 60 años obligatoriamente, mujeres en forma voluntaria).

Los comuneros ronderos tienen que:

- cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asamblea
- cumplir su servicio de ronda y las tareas que se les asignen
- defender los derechos de las familias y los bienes de la comunidad
- contribuir económicamente al sostenimiento de su organización.

Las familias imposibilitadas de hacer el servicio de ronda deben cubrir el pago de un peón o pagar una cuota a la organización.

Entre los aguarunas, los comuneros que tienen un negocio deben pagar un impuesto a un fondo comunal, que varía entre las comunidades entre 3% y 11% del valor de sus ventas al año, de acuerdo con un balance de ingresos.

La vulneración de estas obligaciones se considera una falta y se debe sancionar.

· **Obligaciones como autoridad**

Observamos acusaciones contra las autoridades por haber abandonado su cargo o rechazarlo. Otras denuncias se referían al abuso de autoridad e ir más allá de sus funciones.

“Abandono de cargo de presidente”

“Directivos no rindieron cuentas ni entregaron el cargo”

“Jefe de la comunidad ordenó captura de un joven sin motivos”

24 Se trata de la siguientes comunidades y rondas del Perú: San Martín: C.N. San Rafael, C.N. Bajo Naranjillo, C.N. Shampuyacu; Cusco: Ronda Campesina de la C.C. de Llalipara, Cajamarca: Estatutos de la Central Unificada Provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Hualgayoc, Estatuto de las Rondas campesinas y urbanas –Cutervo; Ecuador: Estatuto de la Asociación de Trabajadores autónomos de la comunidad El Chicho, perteneciente a la Parroquia Zumbagua/ Cotopaxi

Autoridades comunales cuestionadas son:

Ecuador:

- Miembros de cabildos, que son los órganos oficiales y representativos de las comunas en Ecuador, integrados por cinco miembros (presidente, vicepresidente, tesorero, síndico, secretario)
- Un teniente político. Los tenientes representan el régimen político y administrativo en las parroquias. En zonas rurales son generalmente miembros de una comunidad y son designados por el gobernador.

Perú:

- Miembros de la directiva comunal
- El jefe de una comunidad nativa
- Miembros de consejos directivos de rondas campesinas.

Los deberes de las autoridades son definidos en forma genérica en normas estatales²⁵ y más concretos en los estatutos y reglamentos internos de las comunidades y rondas campesinas. Los dirigentes tienen que:

- asumir el cargo
- convocar las sesiones de trabajo, dirigir las discusiones, informar a las asambleas generales (los presidentes)
- dirigir la marcha administrativa y económica de la organización
- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos, así como los acuerdos de la asamblea.

El incumplimiento de estas obligaciones es considerado una falta, especialmente:

- no cumplir la responsabilidad como dirigente
- cometer abuso de autoridad
- abandonar el cargo sin justificación
- realizar malversaciones de fondos.

25 Perú: Ley General de Comunidades Campesinas L. 24656 , Art. 21 ; Ley de Rondas Campesinas, L. 27908, Art. 3; Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, D.S. 025-2003-JUS, Art. 19; Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, DS 003-79/AA, Art. 22, Ecuador: Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Codificación 2004-04, Art. 19; Reglamento Orgánico funcional del Régimen Seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, Acuerdo 0018, Art. 9 (Atribuciones del Teniente Político)

- **Brujería**

Amenazas de brujería o de causar daño a personas con plantas medicinales.

“Se le acusa de practicar brujería”

“Amenazas con brujería”

Esta clase de controversias pertenece a conflictos mágico-religiosos difíciles de evaluar, porque son parte de una realidad sobrenatural. El temor de brujos “malos” que “hacen daño” a través de una magia negra a una o varias personas es muy difundido en las sociedades andinas y selváticas. Aunque encontramos sólo dos casos en la sierra peruana y ecuatoriana y ninguno en las comunidades nativas, los aguarunas de San Martín perciben estas amenazas como reales y actuales. El reglamento interno de la comunidad nativa de San Rafael establece: por ejemplo, “está prohibido el ingreso de brujos en la comunidad”. Si luego de la visita de un pariente de un comunero en la comunidad se presenta una enfermedad “por hechicería o brujería”, la “sospecha del responsable de este mal recaerá en el visitante”, que será detenido. La familia del sospechoso tiene la responsabilidad de “curar” al supuesto “brujo”. Además debe pagar los gastos de curación del enfermo.

- **Otros**

Se trató de casos en los que se busca que la autoridad comunal o de la organización certifique los acuerdos entre las personas, como traspaso de bienes. Asimismo, encontramos venta clandestina de alcohol, uso ilegal de armas, donaciones, objetos o animales hallados, reunificaciones de pareja y regulación de conductas sexuales.

“Cazar animales sin pertenecer a la comunidad”

“Se solicita verificar el peso de sacos de fibra de alpaca”

“Denuncia haber encontrado un toro en el páramo”

“Desean volver a convivir”

“Enamoramiento y relaciones sexuales entre primos hermanos”

“Porta arma de fuego en perjuicio de la comunidad”

5.1.2.2 Conflictos más frecuentes

Debemos indicar que sólo en el 11% de los casos se registró más de un tipo de conflicto en la misma controversia. Así, contrariamente a lo que esperábamos, los casos involucraron un solo tipo de conflicto en la gran mayoría de la muestra observada. Este resultado nos permitió decidir trabajar los análisis subsiguientes sólo a partir de la variable “tipo de conflicto A”. Los resultados de la variable “tipo de conflicto B” serán presentados como una referencia.

Un segundo resultado en la muestra observada fue la gran dispersión en el tipo de conflicto que motiva la intervención de la justicia comunitaria. Como se verá más adelante, esta tendencia se mantuvo aun después de reagrupar los casos en un menor número de categorías.

Finalmente, la violencia familiar fue el tipo de conflicto que se registró con mayor frecuencia en la muestra (122 casos sobre un total de 802). Los problemas de violencia familiar representaron el 16.6% y fueron seguidos por los casos de robos y pérdidas (12.6%), ataque físico (12.2%) y de propiedad (11.8%). En cada una de las otras categorías, la frecuencia registrada estuvo por debajo del 10%. Finalmente, dados los objetivos del estudio, nos parece importante destacar la bajísima frecuencia en los casos de tutela (0%), brujería (0.3%) y maltrato infantil (0.5%). Los resultados en la variable “tipo de conflicto B” presentaron a grandes rasgos la misma tendencia en la distribución de los datos.

A continuación presentamos las tablas que reúnen la información respecto a las variables “tipo de conflicto”.

TABLA N°1 - Distribución de frecuencias. Tipo de conflicto

Tipo de conflicto		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Civil	1. Separación de pareja	15	1.9	2.0	2.0
	2. Infidelidad en la pareja	19	2.4	2.6	4.6
	3. Abandono de hogar	8	1.0	1.1	5.7
	4. Filiación y reconocimiento	16	2.0	2.2	7.9
	5. Alimentos	20	2.5	2.7	10.6
	6. Tutela y tenencia	3	0.4	0.4	11.0
	7. Daños materiales	49	6.1	6.6	17.6
	8. Propiedad y posesión	87	10.8	11.8	29.4
	9. Deudas	28	3.5	4.1	33.5
	10. Obligaciones	21	2.6	2.8	36.4
	11. Herencia	29	3.6	3.9	40.3
Penal	12. Maltrato infantil	4	.5	.5	40.8
	13. Violencia familiar	122	15.2	16.6	57.4
	14. Violencia sexual	9	1.1	1.2	58.6
	15. Ataque físico	90	11.2	12.2	70.8
	16. Ataque verbal	69	8.6	9.4	80.2
	17. Robos y pérdidas	93	11.6	12.6	92.8
Responsabilidad comunitaria y brujería	18. Obligaciones como comunero	8	1.0	1.1	93.9
	19. Obligaciones como autoridad	14	1.7	1.9	95.8
	20. Brujería	2	.2	4.1	95.9
	21. Otros	30	3.7		100.0
Total de la muestra		737	91.9	100.0	
Casos	Sin dato	65	8.1		
Total de la muestra		802	100.0		

La violencia familiar fue el tipo de conflicto de mayor frecuencia entre las 21 categorías establecidas (16.6%). Sin embargo, otros conflictos vinculados a la violencia contra la mujer y los niños no acompañaron este resultado. El maltrato infantil sólo fue registrado en el 0.5% de los casos y la violencia sexual fue de 1.2%.

Generalmente, las frecuencias más bajas correspondieron a:

- Conflictos familiares: separación 2.0%, infidelidad 2.6%, abandono 1.1%, filiación y reconocimiento 2.2%, alimentos 2.7% y tutela 0.4%.

- Conflictos vinculados al incumplimiento de obligaciones comunitarias y la brujería (obligaciones de comunero 1.1%, obligaciones de autoridad 1.8%, brujería 0.3%). En ninguna de estas categorías los casos llegaron a representar más del 3%.

Asimismo, estos resultados muestran que en la gran mayoría de los casos registrados (93%) la demanda hacia la justicia comunitaria corresponde a materias previstas (prohibiciones, preceptos) en la administración de justicia estatal. Sin embargo, existe una proporción significativa de casos (7%) en los que se plantean situaciones no previstas por esta justicia; por ejemplo, demandas de separación de convivientes no casados, intervenciones frente al adulterio, a los celos y al incumplimiento de las obligaciones comunales, a los casos de brujería. Estos conflictos tienen su base en normas de derecho consuetudinario que no tienen equivalente en el derecho estatal. Considerando que los conflictos mágicos (0,3%) no son relevantes, podemos agrupar estas controversias en dos conjuntos:

- Conflictos en torno del matrimonio andino/indígena: 5,7% (separación de pareja, infidelidad, abandono del hogar).
- Conflictos por obligaciones comunales: 1% (obligaciones como comunero²⁶).

Si comparamos los grupos étnicos, los kichwas de Ecuador son quienes más frecuentemente acuden a instancias comunitarias en conflictos por infidelidad. Mientras tanto, las demandas de separación de convivientes se presentan especialmente en la Selva en comunidades aguarunas, donde son los conflictos más tramitados. Parece que en la sierra del Perú las partes en conflicto en estas controversias acuden más frecuentemente a los juzgados de Paz no Letrados y menos a las instancias comunitarias: en comparación con nuestro estudio, los autores Brandt, Lovatón/Ardito y Siles encontraron en la justicia de paz porcentajes más elevados de demandas de separación de convivientes (16% en 1990 y 7% en 2002)²⁷.

La incidencia de demandas por separación de convivientes no casados tiene una correlación con los estados conyugales de la población regional. Éstos cambian con los lugares: la tasa de “uniones de hecho” frente a las parejas casadas es más elevada en Cajamarca (52,5% unidos-47,5% casados) y Cusco (39,6% unidos-60,4% casados). En cambio, en Ecuador las uniones de

26 Los conflictos por el incumplimiento de obligaciones como autoridad tienen su causa en el abandono del cargo, falta de competencias, abusos, etc. y son sancionados también en el derecho estatal.

27 Lovatón, David / Ardito, Wilfredo (2002), ob.cit, p. 64; Siles, Abraham (1999), ob.cit., p.122; Brandt (1990), ob.cit, p. 280, 319.

hecho son menos frecuentes (menos de 12%)²⁸. Esto significa, que las formas de matrimonio se ajustan más a los modelos de la cultura dominante²⁹. Entre los aguarunas, el matrimonio civil todavía no es difundido³⁰, lo que explica el porcentaje relativamente alto de demandas de separación de convivientes no casados.

Los pocos conflictos en torno de obligaciones comunales encontradas en las actas se refieren a las normas de reciprocidad laboral (como la faena comunal, por ejemplo en la construcción o detención de una carretera o canales de riego), inasistencia a encuentros y actividades sociales o incumplimiento de obligaciones ronderiles. El incumplimiento del deber de participar en estas actividades significa una infracción del principio de reciprocidad y merece una intervención de las autoridades.

Los conflictos que son materia de consulta para la administración de justicia comunitaria pertenecen en la mayoría de los casos a demandas que podríamos definir de tipo penal. En relación con los conflictos de tipo civil, podemos afirmar que los aspectos de familia no representaron el mayor foco de atención. Sin embargo, los resultados también reflejan que la justicia comunitaria puede intervenir en el ámbito familiar cuando los conflictos involucran la integridad física de las personas, como en casos de violencia familiar.

La incidencia de los conflictos de herencia es más alta entre los pequeños agricultores de Cajamarca, propietarios de parcelas, y mucho menos entre los miembros de comunidades. Entre los aguarunas de San Martín no encontramos ningún conflicto de esta clase.

Los casos con más de un tipo de conflicto

Los resultados muestran que sólo en 11,2% del total se registraron dos conflictos y en ninguno se identificó un número mayor de disputas por caso. La tabla a continuación presenta la distribución de problemas adicionales según el primer conflicto registrado en el caso. Para facilitar su lectura hemos usado la variable recategorizada.

28 Población de 12 años y más, por estado conyugal, Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (Perú), población rural a nivel departamental 1993; Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC - (Ecuador), Censo 2001

29 Serrano, Vladimir (Ed.) / Rabinovich, Ricardo / Sarzosa, Pablo (2005), ob.cit., p. 290

30 Vea: Bant, Astrid: La política del suicido: El caso de las mujeres aguarunas en la Amazonía peruana, en: Heise, María / Landeo, Liliam / Bant / Astrid: Relaciones de Género en la Amazonía Peruana, CAAP, Lima 1999, p. 126 s.

Tipo de conflicto adicional

Tipo de Conflicto	C.Fami- liar	C. Patri- monial	Violencia Contra M y N	Conflicto Personal	Respons. Comunal	Otros	Sólo un Conflicto	Total General
C. Familiar	11	1	1	2	2	2	62	81
C. Patrimonial		7		3		1	205	216
Violencia contra M y N	10	8	2	8		2	105	135
Delitos		12		9		3	227	251
Respons. Comunal		1			2		21	24
Otros		1					29	30
Sin dato							64	65
Total General	21	31	3	22	4	8	713	802

5.2 Las respuestas a los conflictos

El segundo grupo de resultados da cuenta del tipo de respuestas que brindan estas instancias a sus usuarios: los mecanismos empleados para la solución del conflicto, las partes que participan en definición de los acuerdos, los tipos de compromisos que se establecen, las personas obligadas a cumplirlos y el uso de cláusulas de aseguramiento.

5.2.1 Mecanismos de solución

Basados en un análisis preliminar de las actas y la revisión de estudios previos en este campo se establecieron cuatro categorías para identificar los mecanismos usados para la solución del conflicto: la transacción, la conciliación, la decisión comunal y la solución pendiente³¹.

Los resultados indican que el mecanismo más usado frecuentemente fue la “conciliación” (42.8%) y en segundo lugar se optó por “decisiones comunales” (22.5%). La justicia comunitaria es primordialmente una justicia conciliadora. El valor central es la “justicia” en términos de la reciprocidad. Se busca el equilibrio en el intercambio de bienes y a nivel de las partes en conflicto, sus familias (extensas) y la comunidad. El sujeto de esta justicia social no es el individuo particular sino el individuo comunitario con sus nexos de consanguinidad, de padrazgo y compadrazgo (como parte de la familia) y con la comunidad (ayllu)³². Por esta razón se busca un arreglo, una solución pactada, o sea el consentimiento de las partes en pugna como expresión del nuevo equilibrio. Sólo si las partes

31 Las definiciones de cada categoría puede ser consultada en el capítulo de descripción de las variables.

32 Vea también: Estermann (1998), ob.cit., p. 238, 240

no están dispuestas a conciliarse, especialmente en disputas de “propiedad y posesión” y “robos y pérdidas”, los conflictos se resuelven mediante una decisión comunal.

Resulta interesante que una proporción importante de casos (18.7%) correspondiera a la categoría “resolución pendiente” y que la transacción haya sido la forma de resolución menos frecuente en la muestra estudiada (16.1%).

Los resultados indican una tendencia de no acudir con acuerdos previos, sino de esperar de las instancias comunitarias la generación de un compromiso, sea a través de la conciliación, la mediación o la imposición de las autoridades. Asimismo, los casos “pendientes de resolución” muestran cómo el establecimiento de un acuerdo es un proceso que no se agota necesariamente en una sola reunión.

Tabla 2 - Distribución de frecuencias. Mecanismos de solución del conflicto

Mecanismo de solución		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Transacción	127	15.8	16.1	16.1
	Conciliación	337	42.0	42.8	58.9
	Decisión comunal	177	22.1	22.5	81.3
	Solución pendiente	147	18.3	18.7	100.0
	Total de la muestra	788	98.3	100.0	
Casos Sin dato		14	1.7		
Total de la muestra		802	100.0		

5.2.2 Personas que solucionan el conflicto

Establecer quiénes intervienen en la solución del conflicto generó la gran dificultad de generar categorías cerradas para una información muy variable en las actas. Basados en un análisis preliminar de actas decidimos considerar cinco categorías que nos permiten distinguir si las personas que participan en la solución son sólo los individuos directamente involucrados en el conflicto o si también intervinieron sus familias (cercana o extensa) o las autoridades (comunales o estatales). Debe tomarse en cuenta, como se observará en el cuadro de definiciones, que las categorías no son excluyentes entre sí.

Los resultados muestran que en el 50% de los casos se llegó a involucrar la participación de las autoridades comunales en la solución del conflicto. En el extremo contrario, encontramos a las autoridades del Estado: sólo en el 5.5% de los casos llegaron a participar en resolver el problema.

Asimismo, una proporción significativa correspondió a los casos dónde sólo los individuos directamente involucrados participaron en la solución del conflicto (31.7%). Mucho menos frecuente fue incluir la presencia de los miembros de la familia cercana o extendida en esta tarea (9.4% y 3.5% respectivamente). La intervención de parientes en el conflicto corresponde a las relaciones naturales y connaturales (padrinazgo, compadrazgo) de parentesco de las partes y a los deberes y derechos vinculados. Los padres y padrinos tienen el deber de ayudar a sus hijos y ahijados, por eso intervienen en las disputas con buenos consejos y amonestaciones. De vez en cuando ejecutan los castigos impuestos por la comunidad.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que en un 13.5% de la muestra de casos no logramos identificar quiénes intervinieron en la solución del conflicto.

Tabla 3 - Distribución de frecuencias. Personas que solucionan del conflicto

Personas que solucionan		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sólo individuos	220	27.4	31.7	31.7
	Hasta familia cercana	65	8.1	9.4	41.1
	Hasta familia extendida	24	3.0	3.5	44.5
	Hasta autoridad comunal	347	43.3	50.0	94.5
	Hasta autoridad estatal	38	4.7	5.5	100.0
	Total de la muestra	694	86.5	100.0	
Casos Sin dato		108	13.5		
Total de la muestra		802	100.0		

5.2.3 Tipo de solución

Al igual que en el caso de la identificación de los tipos de conflicto, para establecer las categorías en esta variable tuvimos que generar categorías cerradas, a pesar de la gran heterogeneidad de los casos registrados en las actas. A partir de un análisis preliminar de las actas establecimos 11 categorías de acuerdos presentados³³. Asimismo, el análisis preliminar nos mostró la tendencia a establecer más de un tipo de la solución de los conflictos; por lo tanto, se procedió de la misma manera que en la exploración del tipo de controversia, estableciendo dos variables: tipo de solución y solución adicional.

33 Para efectos de análisis posteriores estas 11 categorías fueron reagrupadas en 4 categorías. Ambas categorizaciones se pueden consultar en el tercer capítulo de descripción de variables.

Los resultados sobre el tipo de solución muestran que las soluciones más frecuentes fueron orientadas hacia la “detención de las personas” (22.5%) y la promesa de “buena conducta” (34.6%). Otros tipos de acuerdos presentaron frecuencias muy bajas, todas por debajo del 10% del total. Las soluciones que implicaron disminución de derechos como comunero(a) representaron el 1.4% de los casos y los de desprotección a las mujeres representaron el 2.6% de la muestra.

Castigos corporales

Llama la atención que en 4,1% de los casos se aplicaron castigos físicos. No se puede descartar que sanciones de esta clase no siempre fueran registradas en las actas y que la verdadera tasa es más elevada. Un análisis más detallado muestra que los castigos corporales se aplican principalmente en los siguientes asuntos:

- robos (5 casos)
- ataques físicos (4 casos)
- relaciones sexuales entre primos hermanos o jóvenes no casados (4 casos)
- calumnia, injuria, vociferación (3 casos)
- incumplimiento de obligaciones como autoridad (3 casos)
- adulterio (2 casos).

En cuanto a los castigos físicos realizamos entrevistas en las comunidades, que aportaron información adicional:

Ecuador:

La asamblea, que resuelve los conflictos más graves que atentan a toda la comunidad, impone las siguientes sanciones corporales:

- Aplicación del látigo, de fuetazos para cualquier clase de contravención (3 a 5 golpes).
- Baños fríos: Los malhechores son puestos desnudos en el agua fría (helada) de un río de la sierra. Este castigo es frecuentemente combinado con ortigazos (baño desnudo con ortigas). La sanción es considerada como leve. Se aplica en casos como calumnia, “robos” menores (por ejemplo, de gallina), etcétera.
- Cargar piedras pesadas en una tela sobre la espalda, mientras tiene que caminar descalzo sobre piedras agudas. Durante este tratamiento el infractor recibe las amonestaciones y consejos de una persona mayor escogida por la asamblea.
- Un castigo especial, que se aplica en la provincia de Cotopaxi, es la “timonada”. Se trata de una punición para casos graves; por ejemplo, a “los mal casados”, los “resabios”. Se amarra a la pareja y los ajustan fuertemente. En cada ajustada hacen chillar

a la pareja, mientras los aconsejan hasta que pidan perdón³⁴. Frecuentemente combinan la “timonada” con el ortigazo: la pareja es puesta desnuda en un hueco con agua, ortiga y piedras agudas, mientras los padrinos y madrinan preguntan la causa del conflicto. Buscan una reconciliación. Resuelto el conflicto, la pareja – luego de algún tiempo – agradece a los padrinos y entrega un regalo, como una botella de Coca-Cola³⁵.

- Detención de varios días. Los detenidos son vigilados por comuneros escogidos por la asamblea o por integrantes de la brigada barrial. Finalmente el detenido tiene que pagar 10 US\$ por cada día y 5 US\$ por cada noche como indemnización a los guardianes. El monto parece muy elevado para un mundo rural con una economía de subsistencia. La suma es orientada a los salarios para peones rurales que se pagan actualmente (6 US\$, comida incluida, por día)³⁶.

Otras sanciones:

- Exclusión temporal de derechos: por ejemplo, en las fiestas comunales, en la repartición de bienes comunales (como plantas).
- Expulsión de la comunidad: se aplica en casos de reincidencia o de homicidios. Las personas expulsadas y sus familiares pierden todos sus bienes.

Perú:

En comunidades de Puno y Cusco encontramos los siguientes castigos físicos:

- Ejercicios físicos asumidos de los militares: ranas, planchas, marchar a paso de pato, chinchas.
- Arrodillarse sobre piedras agudas.
- Latigazo (3 y hasta 5 látigos).

Otras sanciones:

- Vergüenza pública: pasan a los malhechores alrededor de la plaza o el campo de deportes, de vez en cuando con un cartel: “Soy un ladrón”.
- Expulsión de la comunidad.

34 Testimonio 26.04.2005, vea también: Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas de la parroquia Chugchilán, FOIC-CH-IBIS Dinamarca (Edit.): La Administración de Justicia Indígena en la comunidades de Chugchilán (Folleto de capacitación), diciembre 2001

35 Testimonio 25.04.2005

36 El sueldo mínimo vital es 120 US\$ al mes

Como métodos de investigación, si los malhechores no son renitentes o no quieren confesar se aplica:

- Calabozo (una noche hasta 2 - 3 días; sin embargo, en pocas comunidades existe un calabozo).
- El ortigazo (azotes con ortigas).
- Baños fríos.

En las comunidades aguarunas se practica la privación de la libertad en la casa de “reflexión” o un calabozo. De acuerdo con la gravedad del caso, puede ser de hasta 7 días.

Sentido de las sanciones

La finalidad de la justicia comunitaria es la recuperación de la armonía y de la paz social. Las sanciones son instrumentos para lograr este ideal.

Las sanciones tienen seis objetivos:

- educación del culpable
- purificación del culpable
- corrección y detención de daños
- rehabilitación y reintegración del culpable en la comunidad
- intimación a los demás
- expulsión de los incorregibles.

Educación del culpable: La persona debe sentir que su comportamiento no es aceptado por la comunidad. A través de amonestaciones y buenos consejos que personas mayores dan a los culpables durante la ejecución de los castigos, éstos deben aprender que es necesario cambiar actitudes y comportamientos a fin de respetar los valores y las normas de la comunidad. Los castigos se aplican hasta que se arrepienten y declaren que no van a repetir sus faltas.

Purificación del culpable: Los baños en agua fría y el ortigamiento tienen la finalidad de purificar a los culpables: “para que se vayan los malos pensamientos”³⁷. Se trata de un ritual mágico cuyo objetivo es “limpiar el cuerpo de los malos espíritus que han llevado al individuo a cometer un daño a los demás... El ortigamiento significa hacer que el individuo se siente libre de las malas influencias y confiese el hecho a la comunidad”³⁸.

Corrección de los hechos y detención de los daños: La comunidad trata de restablecer el estado que existía antes de los hechos punibles que han infringido la norma. El culpable debe devolver cosas sustraídas o reparar los daños.

37 Testimonio 26.04.2005

38 Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas de la parroquia Chugchilán, FOIC-CH-IBIS Dinamarca (Edit.): “La administración de justicia indígena en las comunidades de Chugchilán”, ob.cit.

Rehabilitación y reintegración del culpable en la comunidad: Luego de la aplicación de las sanciones, el individuo se reintegrará a la vida comunal. Tiene que asumir sus responsabilidades en la familia y la comunidad. Una pena privativa de libertad de larga duración como en la justicia estatal no tiene sentido para la comunidad indígena. Ésta tendría como consecuencia –como ya hemos visto en el caso de un varón– que le falta al grupo familiar la mano de obra principal para la economía de subsistencia. En un seguimiento del caso, las autoridades vigilan el cumplimiento de los acuerdos y decisiones, así como el cambio de las actitudes y comportamientos de los individuos.

Intimación de los integrantes de la comunidad: Las sanciones son ejecutadas en presencia de todos los comuneros. De esta manera el culpable está expuesto a la vergüenza pública. Las autoridades dan una lección a los demás. Todos –de manera especial los jóvenes– deben aprender lo que pasa con una persona que infringe las normas de la comunidad.

Expulsión de los incorregibles: La expulsión de la comunidad es el castigo más drástico para los comuneros. Se aplica en casos muy graves como homicidios o en situaciones de reincidencia (cuando los individuos –a pesar de varias sanciones anteriores– no cambian su comportamiento y siguen perturbando la paz comunal). Las personas expulsadas, así como los integrantes de su familia nuclear, pierden todos sus bienes y derechos comunales.

Como conclusión, podemos indicar que una gran mayoría (más de 90%) de soluciones de los conflictos se ajustan a los derechos fundamentales de la persona. Estos resultados son consistentes con observaciones realizadas por investigadores en este tema. Para Gitlitz, la inmensa mayoría de arreglos en las rondas campesinas de Cajamarca no son violentos. Sin embargo, este autor sí identifica distintas formas de violencia en el ejercicio de las rondas, siendo la más difícil de evaluar aquella que ocurre en la etapa de investigación. El empleo de la violencia en estos espacios de administración de justicia nos plantea el debate acerca del límite a partir del cual un castigo corporal constituye una violación de los derechos humanos.

Hay pocas medidas de investigación y sanción que son cuestionables. Las críticas en algunos medios de comunicación que dan cuenta de “ajusticiamientos”, “linchamientos”, “justicia salvaje” e “indios por civilizar” no reflejan la realidad cotidiana. Si bien es cierto que esta violencia colectiva contra los delincuentes sí ocurre,³⁹ estos excesos son la excepción y no la regla. Linchamientos suceden también en zonas urbanas de la población mestiza y no son característicos de la justicia comunitaria indígena. Más bien las soluciones obedecen a principios de sentido común, de corrección y educación de los malhechores, del restable-

39 Veá p.ej.: Guerrero, Andrés: “Los linchamientos en las comunidades indígenas (Ecuador)”, en: Bulletin de l'Institut français des études andines, Paris 2000, 29, p. 463-489; también publicado en: Ecuador Debate, No. 53.

cimiento del equilibrio social y de las relaciones familiares y vecinales, con la finalidad de alcanzar la paz y la armonía comunal.

Solución adicional

En el 14.3% de los casos se registró más de un tipo de acuerdo para un mismo problema.

Cuando se registró un segundo tipo de acuerdo, la forma más frecuente fue “buena conducta” (36.5%). Luego, encontramos en proporción menos importante pero significativa los acuerdos orientados a la detención comunal (18.3%), detención personal (11.3%) y la protección de niños (10.4%). En este segundo grupo de casos no se registraron acuerdos que implicaran desprotección a la mujer.

Tabla 4 - Distribución de frecuencias. Tipo de solución

Tipo de solución		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Detención personal	148	18.5	22.5	22.5
	Detención comunal	40	5.0	6.1	28.5
	Restablecer límites	52	6.5	7.9	36.4
	Buena conducta	228	28.4	34.6	71.0
	Protección niños	40	5.0	6.1	77.1
	Devol./repar. Bienes	55	6.9	8.3	85.4
	Castigos físicos o detención	27	3.4	4.1	89.5
	Derivación	26	3.2	3.9	93.5
	Seguimiento	17	2.1	2.6	96.1
	Disminución de derechos	9	1.1	1.4	97.4
	Desprotección de la mujer	17	2.1	2.6	100.0
	Total de la muestra	659	82.2	100.0	
Casos	Sin dato	143	17.8		
Total de la muestra		802	100.0		

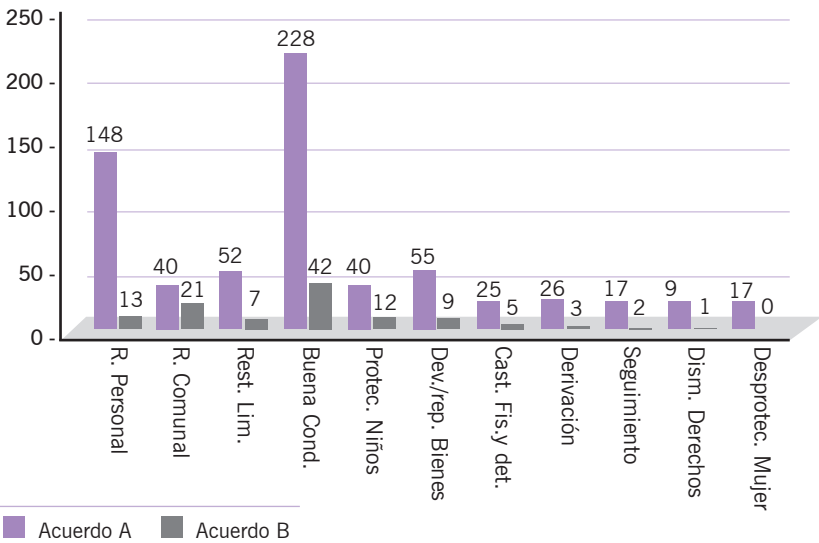
El gráfico muestra que en la mayoría de los casos se registró un solo tipo de acuerdo. La promesa de “buena conducta” fue el tipo más recurrente, seguido de los acuerdos orientados a la detención de las personas directamente afectadas. De forma general, se observa una gran dispersión en los tipos de acuerdos que se asumen para solucionar el conflicto.

Tabla 5 - Distribución de frecuencias. Tipo de solución adicional

Tipo de solución B		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Detención personal	13	1.6	11.3	11.3
	Detención comunal	21	2.6	18.3	29.6
	Restablecer límites	7	.9	6.1	35.7
	Buena conducta	42	5.2	36.5	72.2
	Protección niños	12	1.5	10.4	82.6
	Devol./repar. Bienes	9	1.1	7.8	90.4
	Castigos físicos o detención	5	.6	4.3	94.8
	Derivación	3	.4	2.6	97.4
	Seguimiento	2	.2	1.7	99.1
	Disminución de derechos	1	.1	.9	100.0
	Desprotección de la mujer	0	0	100.0	100.0
	Total de la muestra	115	14.3	100.0	
Casos	Sin dato	687	85.7		
Total de la muestra		802	100.0		

Gráfico 1

Distribución de frecuencias Tipos de solución



5.2.4 Personas sujetas a los acuerdos

Un aspecto que nos interesó indagar en este tema fue identificar quiénes eran las personas comprometidas u obligadas a poner en práctica los acuerdos establecidos o, dicho de otra manera, los sujetos obligados a cumplir los acuerdos. Para explorar este aspecto empleamos las mismas categorías que las planteadas en “partes en la solución del conflicto”.

Los resultados muestran que en la mayoría de los casos observados sólo los individuos directamente involucrados en el conflicto se comprometieron a cumplir los acuerdos (57%). Sin embargo, resulta interesante que en el 43% de los casos este compromiso también involucró a otras personas. Vale decir, si bien existe una tendencia de centrar las obligaciones en las personas directamente involucradas en el conflicto (individuos), en un número importante de casos se considera que un conjunto más amplio de personas, incluidas las autoridades comunales, deben adquirir alguna obligación para garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

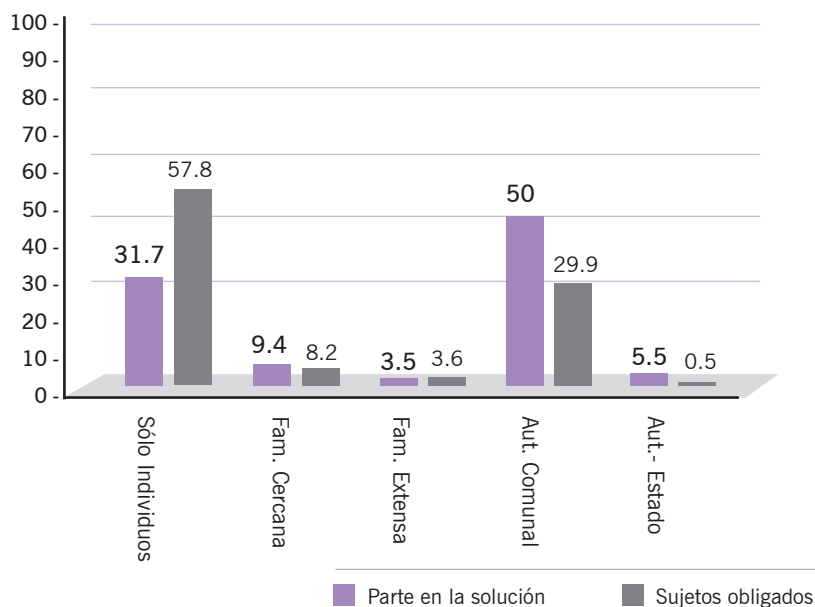
En el 22.8% de casos se llegó hasta la intervención de las autoridades comunales. La participación de la familia cercana o extendida es poca (8.2% y 3.6%, respectivamente) y la de autoridades del Estado es casi nula (0.4%).

Tabla 6 - Distribución de frecuencia. Sujetos obligados al cumplimiento de acuerdos. Sujetos Obligados

Sujetos Obligados		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sólo individuos	354	44.1	57.8	57.8
	Familia cercana	50	6.2	8.2	66.0
	Familia extendida	22	2.7	3.6	69.6
	Autoridad comunal	183	22.8	29.9	99.5
	Autoridad del Estado	3	.4	.5	100.0
	Total de la muestra	612	76.3	100.0	
Casos	Sin dato	190	23.7		
Total de la muestra		802	100.0		

Gráfico 2

Distribución de frecuencias. Parte en la solución y sujetos obligados



El gráfico 2 nos muestra que los individuos directamente involucrados en el conflicto aparecen de forma más frecuente como sujetos obligados que como partes en el acuerdo, mientras que en el caso de la participación de las autoridades la situación fue inversa. En cuanto a la intervención de miembros de la familia cercana o extensa, no se vieron grandes variaciones.

5.2.5 Las cláusulas de aseguramiento

Las categorías establecidas para identificar el tipo de cláusulas tienen como base investigaciones previas con actas de jueces de paz. Se trata de medidas orientadas a asegurar el cumplimiento de los acuerdos u obligaciones establecidas en el acta.

En este punto vamos a presentar el resultado de dos variables: presencia de cláusulas de aseguramiento y tipo de cláusulas establecidas. Cabe señalar que al igual que en la exploración de variables como tipo de conflicto o tipo de acuerdos, el análisis preliminar de las actas mostró que se registraba más de un tipo de cláusula por caso.

Uso de cláusulas de aseguramiento

Los resultados muestran que en la mayoría de los casos (60.7%) las actas consideran cláusulas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos u obligaciones establecidas.

Tabla 7 - Distribución de frecuencias. Presencia de cláusulas de aseguramiento.
Cláusulas de aseguramiento

Presencia de cláusulas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Con cláusula	375	46.8	60.7	60.7
	Sin cláusula	243	30.3	39.3	100.0
	Total de la muestra	618	77.1	100.0	
Casos	Sin dato	184	22.9		
Total de la muestra		802	100.0		

Tipo de cláusulas

En relación con los resultados respecto al tipo de cláusulas, la sanción de tipo material –como una multa– fue la cláusula de aseguramiento con mayor frecuencia (54.8%). El segundo lugar fue ocupado por la aplicación de alguna sanción comunal (21.9%) –de acuerdo con el derecho comunitario, como medidas disciplinarias– y después vino la aplicación del procedimiento establecido por la ley (13.9%). La última amenaza significa una remisión del conflicto a instancias estatales, como una denuncia ante la policía, donde rigen otras normas y no se puede litigar dentro de los patrones culturales del lugar. Asimismo, los resultados mostraron que sólo en el 5.5 % de los casos observados se registró un segundo tipo de cláusula. Un número tan pequeño de casos no

nos permite hacer alguna afirmación válida respecto al tipo de cláusulas registradas en este segundo grupo de casos⁴⁰.

Tabla 8 - Distribución de frecuencias. Tipos de cláusulas de aseguramiento
Tipo de cláusulas de aseguramiento

Cláusulas A		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sanción material	205	25.6	54.8	54.8
	Seguimiento	31	3.9	8.3	63.1
	Detención	4	.5	1.1	64.2
	Sanción comunal	82	10.2	21.9	86.1
	Aplicación de la ley	52	6.5	13.9	100.0
	Total de la muestra	374	46.6	100.0	
Casos	Sin dato	428	53.4		
Total de la muestra		802	100.0		

40 Quienes estén interesados en consultar esta información encontrarán la tabla de frecuencia en los anexos.

5.3. Relación entre tipo de conflicto y respuestas que se brindan

Otro aspecto de la indagación fue observar si los mecanismos y las formas de enfrentar el caso se asociaban al tipo de conflicto que se estaba resolviendo¹. Si bien no es el objetivo de la investigación establecer relaciones de causa-efecto entre estas variables, pensamos que este nivel de análisis correccional puede ser muy útil para la construcción de hipótesis de trabajo respecto a la forma como funciona la justicia comunitaria y la lógica subyacente en sus decisiones y formas de intervención.

Finalmente, debemos recordar que para efectos de los análisis de asociación fueron agrupadas las categorías de las variables “tipo de conflicto” y “tipo de acuerdo”. Los 21 tipos de conflicto fueron reagrupados en cinco categorías y los once tipos de acuerdos, identificados inicialmente, fueron reagrupados en cuatro categorías². En esta parte del informe, cuando nos refiramos a las variables “tipo de conflicto” y “tipo de acuerdo”, aludiremos a las variables recategorizadas.

5.3.1. Tipo de conflicto y mecanismos de solución

Los resultados indican que existe una asociación entre ambas variables, baja pero altamente significativa. El valor del coeficiente de contingencia –que tiene un máximo teórico de 1– fue de 0.3, con una probabilidad de error menor a 0.01. La tabla 15 muestra de forma cruzada el comportamiento de ambas variables y nos permite un análisis más fino de la asociación existente entre ellas. Como vemos en la tabla, los mecanismos de solución empleados no siempre son los mismos; en cada tipo de conflicto se hace un uso distinto de ellos.

Los conflictos familiares se resolvieron principalmente bajo la forma de la “conciliación”³ (51.9%). En proporción bastante menor aparecieron como formas de solución la transacción, la decisión comunal y casos de solución pendiente (16% en cada uno de ellos).

De igual manera, en los conflictos patrimoniales, la forma de conciliación es el mecanismo más frecuente (43.4%). La decisión comunal aparece en segundo lugar y tuvo una frecuencia más alta que la observada en los conflictos familiares.

Los mecanismos de solución en los casos de violencia contra la mujer y el niño presentaron una distribución similar a lo observado en los conflictos familiares. Vale decir, hubo mayor proporción de casos solucionados a través de la conciliación (54.9%), y la frecuencia de todas las otras formas de solución estuvieron por debajo del 16%.

1 Para explorar este aspecto se aplicaron pruebas de independencia Chi Cuadrado, por tratarse de variables con valores nominales en la gran mayoría de los casos. Asimismo, se usó la prueba exacta de Fischer como alternativa a la prueba Chi Cuadrado cuando el número de casos no era suficiente en los casilleros, ya que esta prueba trabaja con proyecciones de la muestra.

2 Ver capítulo de metodología.

3 Recordemos que bajo la categoría “conciliación” se han registrado los casos que adoptan la forma de la conciliación en el acta, pero que pueden incluir mecanismos de mediación, conciliación estándar o conciliación impuesta en el proceso real de la búsqueda del acuerdo.

En cambio, los mecanismos de solución para los conflictos penales se asemejaron a los de los conflictos patrimoniales. Observamos una proporción importante, pero no mayoritaria, de este tipo de casos resueltos bajo la forma de conciliación (38.2%) y un número significativo de casos resueltos por decisión comunal (21.3%). De otro lado, la proporción de problemas que quedan con solución pendiente (22.9%) es similar a la observada en los conflictos patrimoniales y bastante mayor que en los conflictos familiares o de violencia contra la mujer y el niño.

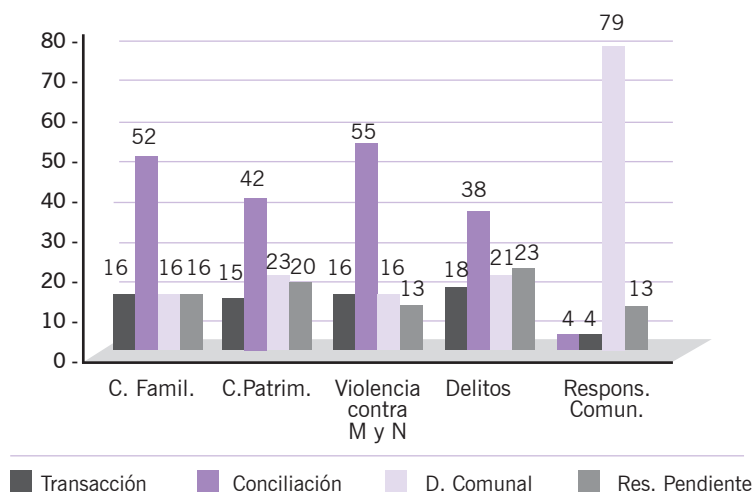
Los mecanismos de solución en los casos correspondientes a conflictos por incumplimiento de responsabilidades comunales tienen una distribución particular. La mayoría se resuelven con la modalidad de la decisión comunal (79.2%). Debemos destacar que es el único tipo de conflicto en el cual la conciliación no representó una forma de solución importante. Desde la perspectiva de las comunidades, estas faltas no son aptas para una conciliación si no merecen sanción. Los comuneros que infringieron las normas sobre deberes comunales debieron pagar una multa (reparación comunal) y comprometerse a no volver a cometer estas faltas (compromiso de buena conducta), mientras las autoridades culpables fueron amonestadas (la comunidad restableció los límites) y tuvieron que obligarse a cumplir las normas en el futuro (compromiso de buena conducta).

Tabla 9 - Distribución de frecuencias. Mecanismos de solución y tipo de conflicto

		Tipo de conflicto (TC)							
		Conflic. Famil.	Conflic. Patrimon.	Viol. Contra M y N	Conflicto penal	Resp. Com.	Otros	Total	
Mecanismos de solución	Transacción	N Casos	13	31	21	44	1	7	117
		% con TC	16.0%	14.6%	15.8%	17.7%	4.2%	23.3%	16.0%
	Conciliación	N Casos	42	92	73	95	1	7	310
		% con TC	51.9%	43.4%	54.9%	38.2%	4.2%	23.3%	42.5%
	Decisión comunal	N Casos	13	48	21	53	19	12	166
		% con TC	16.0%	22.6%	15.8%	21.3%	79.2%	40.0%	22.8%
	Resolución pendiente	N Casos	13	41	18	57	3	4	136
		% con TC	16.0%	19.3%	13.5%	22.9%	12.5%	13.3%	18.7%
	Total	N Casos	81	212	133	249	24	30	729
		% con TC	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Gráfico 3

Mecanismos de solución y tipo de conflicto



El gráfico muestra que la conciliación es el mecanismo de solución más registrado en las actas, salvo en los casos de incumplimiento de responsabilidades comunales. En este último hubo más registros de la decisión comunal como mecanismo de solución. En relación con el uso de otros mecanismos de solución, se observan semejanzas en la distribución de los conflictos familiares y violencia contra la mujer y el niño, de un lado y, conflictos patrimoniales y conflictos penales, de otro lado.

5.3.2. Tipo de conflicto y personas que solucionan el conflicto

Los resultados muestran que existe asociación entre ambas variables. El grado de asociación hallado fue moderado y altamente significativo, siendo el valor del coeficiente de contingencia de 0.4 y la probabilidad de error menor a 0.01. A través de los datos consignados en la tabla 16, podemos observar el comportamiento de ambas variables de forma cruzada.

Para resolver los conflictos familiares, un tercio de los casos se limitó a la presencia de los individuos directamente involucrados en ellos (28.8%). Un segundo tercio (35.6%) correspondió a los casos que involucraron hasta a las autoridades comunales como parte en la solución. En tercer lugar, vienen los casos que incluyeron sólo hasta a la familia cercana como parte en la solución (19.2%). En los conflictos familiares se observó la mayor proporción de casos con participación de la familia cercana como parte de la solución.

En cambio, para resolver los casos por conflictos patrimoniales sube de forma notoria la participación de las autoridades comunales como parte en la solución (63.2%). En aquellos incidentes donde sólo participan los individuos directamente involucrados en el conflicto se mantuvo en la misma proporción (27.9%). La presencia de otras figuras como parte en la solución fue mínima.

Los casos de violencia contra la mujer y el niño mostraron una distribución similar a la observada en los conflictos familiares: el 24.8% tuvieron como parte en la solución sólo a los individuos directamente involucrados en el conflicto y el 39.7% comprometieron hasta a las autoridades comunales, explicando así dos tercios del total de casos observados en este tipo de conflicto. Sin embargo, a diferencia de los conflictos familiares, el tercer lugar no correspondió a la familia cercana, sino a las autoridades estatales. Es el tipo de conflicto donde estas autoridades participan como parte de la solución en mayor proporción (15.7% del total).

Respecto a los conflictos penales -que no implicaran violencia contra la mujer o los niños-, casi la mitad se limitaron a la presencia de los individuos directamente involucrados en el problema (42.7%). Un segundo grupo (46.0%) correspondió a las disputas que involucraron hasta a las autoridades comunales como parte en la solución. Las otras figuras no llegan a representar más del 12% de estos casos.

Fue en los conflictos por incumplimiento de responsabilidades comunales donde las autoridades participaron como parte de la solución en mayor proporción (78.3%). El resto de casos (21.7%) correspondió a los individuos directamente involucrados. Esta clase de conflictos fue la única que no registró casos para otro tipo de figuras.

Podemos resumir que las autoridades comunales intervienen sobre todo en controversias en torno de:

- responsabilidades comunales
- conflictos patrimoniales
- delitos.

La participación de miembros de la familia cercana es típico en:

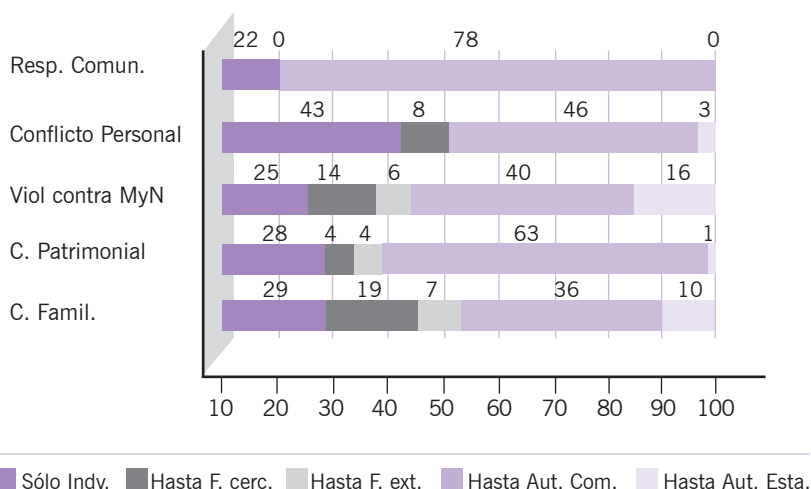
- conflictos familiares
- violencia contra la mujer y los niños.

Tabla 10 - Distribución de frecuencias. Partes en la solución y tipo de conflicto
Crosstab

			Tipo de conflicto (TC)						Total
			Conflic. Famil.	Conflic. Patrimon.	Viol. Contra M y N	Conflicto penal	Resp. Com.	Otros	
Partes en la solución	Solo individuos	N Casos	21	53	30	91	5	7	207
		% con TC	28.8%	27.9%	24.8%	42.7%	21.7%	26.9%	32.0%
	Hasta Fam. cercana	N Casos	14	7	17	16	0	5	59
		% con TC	19.2%	3.7%	14.0%	7.5%	.0%	19.2%	9.1%
	Hasta Fam. Extendida	N Casos	5	8	7	1	0	2	23
		% con TC	6.8%	4.2%	5.8%	.5%	.0%	7.7%	3.6%
	Hasta Aut. Comunal	N Casos	26	120	48	98	18	9	319
		% con TC	35.6%	63.2%	39.7%	46.0%	78.3%	34.6%	49.4%
	Hasta Aut. Estatal	N Casos	7	2	19	7	0	3	38
		% con TC	9.6%	1.1%	15.7%	3.3%	.0%	11.5%	5.9%
Total		73	190	121	213	23	26	646	
		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Gráfico 4

Distribución de frecuencias porcentuales. Partes en la solución y tipo de conflicto



El gráfico muestra que en la mayoría de casos por conflictos patrimoniales y de incumplimiento de responsabilidades comunales se involucra hasta a las autoridades de la comunidad como parte de la solución. En cambio, los conflictos familiares, violencia contra la mujer y el niño y conflictos penales muestran una proporción semejante de casos donde sólo participan los individuos directamente involucrados o se llega hasta a las autoridades estatales como partes en la solución. La intervención de las autoridades estatales se concentró en los casos de violencia contra la mujer y el niño y los conflictos familiares.

5.3.3. Tipo de conflicto y tipo de solución

Los resultados indican que hay una asociación moderada y altamente significativa entre estas dos variables. En el grado de asociación el valor del coeficiente de contingencia fue de 0.4 y la probabilidad de error fue menor a 0.01. A través de los datos consignados en la tabla 17, podemos observar el comportamiento de ambas variables de forma cruzada.

Es claro que la mayoría (61.6%) de conflictos familiares registran acuerdos orientados a la reparación de los individuos directamente involucrados o de la comunidad. En segundo lugar, pero en proporción mucho menor (26.0%), encontramos compromisos orientados a la sanción de la persona o personas in-

fractoras del orden comunal. Otro tipo de acuerdos se presentaron en proporción muy baja.

En el caso de los conflictos patrimoniales, la elección del tipo de acuerdo fue más dispersa; sin embargo, se mantuvo los que estaban orientados a la reparación como los de mayor frecuencia (48.6%). Los acuerdos de sanción mantuvieron una proporción similar a la observada en los conflictos familiares, pero los compromisos de intervención comunal tienen una proporción significativamente mayor que en los conflictos familiares (26.0%).

En relación con los acuerdos frente a casos de violencia contra la mujer y el niño, los datos muestran que un poco más de la mitad establecen una sanción (53.8%). En segundo lugar, hay casos que establecen algún tipo de reparación (23.9%) y en proporción menor identificamos acuerdos que implican intervención comunal (9.4%). Asimismo, en 12.4% de estos casos encontramos acuerdos que implicaron una pérdida de derechos de la mujer; por ejemplo, sanciones para la mujer agredida por considerar que su conducta es causa de la agresión o compromisos que afectan el derecho de ella a participar en organizaciones sociales o asistir a actividades públicas.

Los acuerdos frente a los casos por conflictos penales –que no fueran violencia contra la mujer y el niño– nos muestran que la proporción entre compromisos de reparación y sanción es más equilibrada (44.3% y 48.4% respectivamente), encontrándose muy pocos casos (sólo en los de desprotección de la mujer) de acuerdos de intervención comunal (6.8%).

Finalmente, las situaciones donde hubo incumplimiento de responsabilidades comunales tienden a resolverse con sanciones (59.1%) y en segundo lugar con acciones de intervención comunal (22.7%). Los acuerdos orientados a la reparación ocuparon el tercer lugar, con el 18%. No se registró otro tipo de acuerdos.

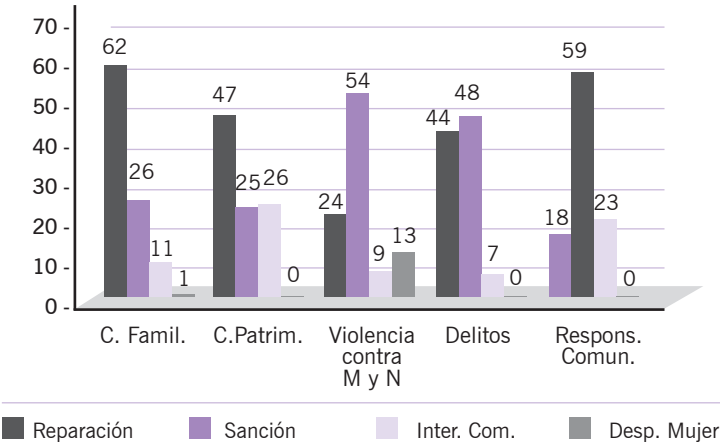
En el gráfico vemos cómo los conflictos de tipo civil –familiares y patrimoniales– tienen una distribución similar y diferenciada de los problemas de tipo penal –violencia contra la mujer y el niño y penales–. Los conflictos por incumplimiento de responsabilidades comunales representaron una tercera forma de distribución de los acuerdos. La mayor proporción de casos resueltos por sanción estuvo en este último grupo, mientras que la reparación se presentó más en los conflictos familiares y patrimoniales. Los acuerdos que implicaron desprotección contra la mujer se presentaron sobre todo en los conflictos de violencia contra la mujer y el niño.

Tabla 11 - Distribución de frecuencias. Tipo de conflicto y tipo de acuerdo Crosstab

		Tipo de conflicto (TC)						Total	
		Conflic. Famil.	Conflic. Patrimon.	Viol. Contra M y N	Conflicto penal	Resp. Com.	Otros		
Tipo de Acuerdo (re)	Reparación	N Casos	45	86	28	85	4	12	260
		% con TC	61.6%	48.6%	23.9%	44.3%	18.2%	41.4%	42.6%
	Sanción	N Casos	19	45	63	93	13	14	247
		% con TC	26.0%	25.4%	53.8%	48.4%	59.1%	48.3%	40.5%
	Intervención comunal	N Casos	8	46	11	13	5	3	86
		% con TC	11.0%	26.0%	9.4%	6.8%	22.7%	10.3%	14.1%
	Desprotección mujer	N Casos	1	0	15	1	0	0	17
		% con TC	1.4%	.0%	12.8%	.5%	.0%	.0%	2.8%
	Total	N Casos	73	177	117	192	22	29	610
		% con TC	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Gráfico 5

Distribución porcentual. Tipo de acuerdo y tipo de conflicto



Los conflictos familiares y patrimoniales se tienden a resolver con acuerdos de reparación y los conflictos penales se solucionan con sanciones. Sin embargo, de forma clara los conflictos que más se resuelven con sanciones fueron los de incumplimiento de obligaciones comunales.

Asimismo, observamos una mayor proporción de casos con acuerdos de reparación en los conflictos penales que en los de violencia contra la mujer y el niño, donde además se concentran los compromisos que implicaron una desprotección de derechos de la mujer. Este tipo de acuerdo no se limitó a los casos de violencia, pues hubo soluciones que determinaron una desprotección de los derechos de la mujer en conflictos familiares y conflictos penales.

5.3.4 Tipo de conflicto y sujetos obligados

Los resultados muestran que existe una asociación moderada y significativa entre estas dos variables. El valor del coeficiente de grado de correlación fue de 0.4 y la probabilidad de error fue menor a 0.01. A través de los datos consignados en la tabla 17 podemos observar el comportamiento de ambas variables de forma cruzada.

En cuanto a los conflictos familiares, indican que en la gran mayoría de casos (75%) fueron sólo los individuos directamente involucrados en el conflicto los sujetos a obligaciones. En segundo lugar, y en proporción significativamente menor, aparecen las autoridades comunales como sujetas a obligaciones.

En cambio, en los casos por conflicto patrimonial se incrementó la proporción de casos donde hasta las autoridades comunales fueron sujetas a obligaciones (45.6%) y se igualó el número de situaciones donde sólo los individuos fueron obligados a una acción (45.6%). Cabe señalar que en los conflictos patrimoniales se identificó la mayor proporción de casos con autoridades comunales como sujetos de obligación.

En un poco más de la mitad de los incidentes de violencia contra la mujer y los niños (56.0%), también identificamos a los individuos directamente involucrados como los sujetos comprometidos a determinada obligación. En segundo lugar, y en proporción bastante menor (18.1%), se presentaron casos con autoridades como sujetos de obligación, seguidos de la familia cercana (15.5%). Cabe señalar que este fue el único tipo de conflicto donde la familia cercana aparece de forma relativamente importante como sujeto de obligación.

En los conflictos penales encontramos una mayoría de casos (67%) donde sólo los individuos asumen obligaciones y en segundo lugar se ubicaron las autoridades (26.3%). La proporción de otro tipo de personas participando como sujetos obligados fue mínima. La distribución de estos sujetos en este problema fue bastante similar a los casos de conflictos patrimoniales.

Las personas obligadas en los conflictos por incumplimiento de obligaciones comunales presentaron a grandes rasgos la misma distribución observada en los conflictos patrimoniales y conflicto personal. Vale decir, una mayoría de casos donde los sujetos obligados fueron los individuos (70.6%) y en segundo lugar las autoridades como sujetos obligados (23.5%). Asimismo, este fue el tipo de conflicto que presentó mayor proporción de autoridades estatales como sujetos obligados (5.9%). Sin embargo, en términos reales las autoridades estatales sólo fueron sujetos obligados en 3 de los 502 casos observados.

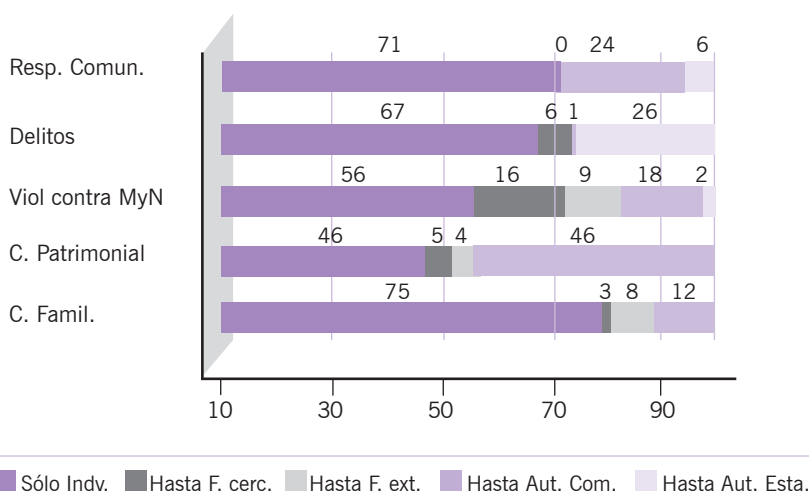
Tabla 12 - Distribución de frecuencias. Sujetos obligados y tipo de conflicto
Crosstab

			Tipo de conflicto (TC)						Total
			Conflic. Fam.	Conflic. Patrimon.	Viol. Contra M y N	Conflicto penal	Resp. Com.	Otros	
Sujetos obligados	Sólo individuos	N Casos	48	77	65	120	12	15	337
		% con TC	75.0%	45.6%	56.0%	67.0%	70.6%	60.0%	59.1%
	Fam. cercana	N Casos	3	9	18	11	0	4	45
		% con TC	4.7%	5.3%	15.5%	6.1%	.0%	16.0%	7.9%
	Fam. extendida	N Casos	5	6	10	1	0	0	22
		% con TC	7.8%	3.6%	8.6%	.6%	.0%	.0%	3.9%
	Aut. comunal	N Casos	8	77	21	47	4	6	163
		% con TC	12.5%	45.6%	18.1%	26.3%	23.5%	24.0%	28.6%
	Aut. extra- comunal	N Casos	0	0	2	0	1	0	3
		% con TC	.0%	.0%	1.7%	.0%	5.9%	.0%	.5%
Total	N Casos	64	169	116	179	17	25	570	
	% con TC	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Sin embargo, las autoridades comunales asumen también este papel de una forma importante en los casos de conflictos patrimoniales, conflictos penales e incumplimiento de responsabilidades comunales. La familia cercana sólo tiene un rol importante en los casos de violencia contra la mujer y el niño.

Gráfico 6

Distribución de frecuencias porcentuales. Sujetos obligados y tipo de conflicto



En resumen, podemos afirmar que existió una marcada tendencia a colocar las obligaciones en los individuos directamente involucrados en el conflicto. Pero las autoridades comunales asumieron también este papel de forma trascendental en los casos de conflictos patrimoniales, conflicto personal e incumplimiento de responsabilidades comunales.

Al contrastar estos resultados con los observados en las variables “mecanismo de solución” y “partes en la resolución”, recordemos: el mecanismo que más se registró fue la conciliación, las autoridades comunales en primer lugar y los individuos en segundo lugar aparecieron como partes en la solución, y en las obligaciones esta presencia se invirtió y fueron los individuos los más identificados como sujetos a obligación. Más adelante discutiremos el significado de estos resultados.

5.3.5. Tipo de conflicto y cláusulas de aseguramiento

Un primer aspecto que nos interesó explorar fue verificar si la presencia o no de las cláusulas de aseguramiento estaba asociada al tipo de conflicto. Los resultados muestran que existe asociación baja, aunque altamente significativa entre estas variables. El valor del coeficiente de contingencia fue de 0.2, con una probabilidad de error menor a 0.01. A través de los datos consignados en la tabla 18, podemos observar el comportamiento de ambas variables de forma cruzada.

Tabla 13 - Distribución de frecuencias. Presencia de cláusulas de aseguramiento y tipo de conflicto

			Tipo de conflicto (TC)						Total
			Conflic. Famil.	Conflic. Patrimon.	Viol. Contra M y N	Conflicto penal	Resp. Com.	Otros	
Cláusulas de aseguramiento	Con cláusula	N Casos	34	96	83	119	9	17	358
		% con TC	50.7%	55.2%	72.8%	66.1%	60.0%	70.8%	62.4%
	Sin cláusula	N Casos	33	78	31	61	6	7	216
		% con TC	49.3%	44.8%	27.2%	33.9%	40.0%	29.2%	37.6%
	Total	N Casos	67	174	114	180	15	24	574
		% con TC	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Los resultados muestran que cuando se trata de conflictos penales existió una mayor proporción de casos con cláusulas de aseguramiento. Así, en los casos de violencia contra la mujer y el niño la proporción de situaciones con cláusula subió a 72.8% (el porcentaje más alto). Luego, en los casos de conflictos penales encontramos que el 66.1% presentó cláusulas. De otro lado, en los casos de incumplimiento de responsabilidad comunal encontramos también una alta proporción de presencia de cláusulas: 60%.

En cambio, en los conflictos civiles observamos que decreció la proporción de casos con cláusulas.

A partir de estos resultados procedimos a indagar si el tipo de conflicto influía en el tipo de cláusula establecida. Los resultados indican que existe asociación moderada y altamente significativa entre estas dos variables. El valor del coeficiente de contingencia fue igual a 0.4, con una probabilidad de error menor a 0.01. A través de los datos consignados en la tabla 19, podemos observar el comportamiento de ambas variables de forma cruzada.

En los conflictos familiares encontramos que la mayoría de casos establecen cláusulas de sanción material (58.8%), en segundo lugar encontramos cláusulas para aplicar la ley cuando haya incumplimiento (23.5%). En los conflictos patrimoniales, también detectamos una mayor proporción de cláusulas con sanción material (41.1%), pero en segundo lugar se ubican las sanciones comunales (36.8%).

En los casos de violencia contra la mujer y el niño, nuevamente en la mayoría de los casos se colocaron cláusulas de sanción material (65.1%), mientras que

las cláusulas de sanciones comunales o de aplicación de la ley ocuparon un segundo lugar, pero en proporción significativamente menor. Los casos de conflicto personal presentaron una distribución similar en cláusulas de aseguramiento; sin embargo, que fue el único tipo de conflicto donde se registraron cláusulas de detención en caso de incumplimiento.

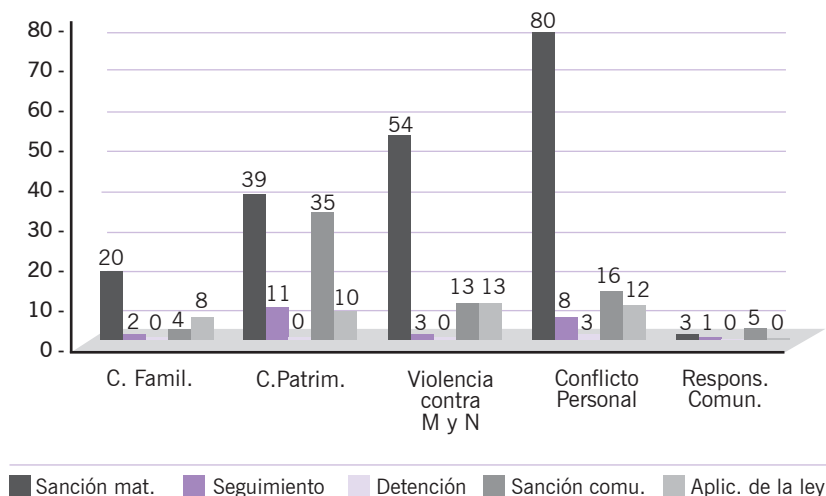
En las situaciones de incumplimiento de responsabilidades comunales, a diferencia de los casos anteriores, encontramos que la mayoría de cláusulas fueron de aplicación de otras sanciones comunales (55.6%) y en segundo lugar se registraron cláusulas de sanción material (33.3%).

Tabla 14 - Distribución de frecuencias. Tipo de cláusula de aseguramiento y tipo de conflicto

		Tipo de conflicto (TC)							Total
		Conflic. Famil.	Conflic. Patrimon.	Viol. Contra M y N	Conflicto penal	Resp. Com.	Otros		
Tipo de cláusulas de aseguramiento	Sanción material	N Casos	20	39	54	80	3	6	202
		% con TC	58.8%	41.1%	65.1%	67.2%	33.3%	35.3%	56.6%
	Seguimiento	N Casos	2	11	3	8	1	2	27
		% con TC	5.9%	11.6%	3.6%	6.7%	11.1%	11.8%	7.6%
	Detención	N Casos	0	0	0	3	0	1	4
		% con TC	.0%	.0%	.0%	2.5%	.0%	5.9%	1.1%
	Sanción comunal	N Casos	4	35	13	16	5	3	76
		% con TC	11.8%	36.8%	15.7%	13.4%	55.6%	17.6%	21.3%
	Aplicación de la ley	N Casos	8	10	13	12	0	5	48
		% con TC	23.5%	10.5%	15.7%	10.1%	.0%	29.4%	13.4%
Total	N Casos	34	95	83	119	9	17	357	
	% con TC	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Gráfico 7

Tipo de cláusulas y tipo de conflicto



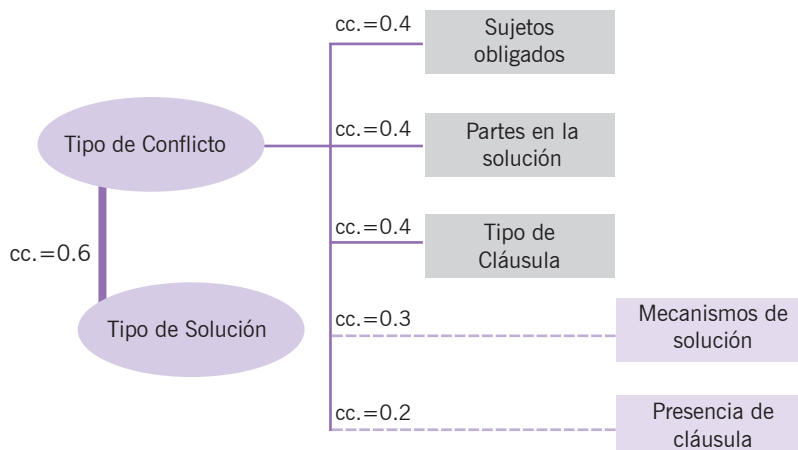
El gráfico nos muestra un mayor número de cláusulas de aseguramiento de sanción material en todos los tipos de conflicto, salvo en los casos de incumplimiento de responsabilidades comunales. Sólo en los conflictos penales se registraron cláusulas de detención

5.3.6 Asociaciones entre conflictos, sujetos soluciones y cláusulas

Para concluir esta parte de la presentación, hemos resumido en el siguiente diagrama los resultados respecto a las asociaciones halladas con el tipo de conflictos.

Diagrama 1

Asociaciones entre el tipo de conflicto y las variables de estudio

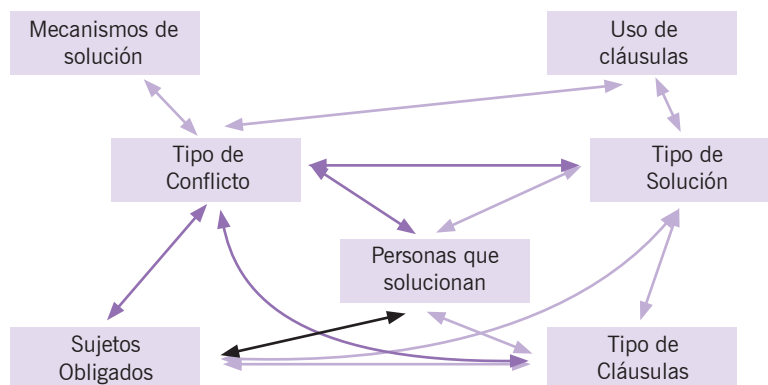


Como vemos, el tipo de conflicto presentó algún grado de asociación con todas las variables evaluadas, el tipo de acuerdo fue la variable con la que hubo mayor grado de asociación. Observamos que existió asociación entre el tipo de conflicto y las siguientes variables: los mecanismos de solución, las personas que solucionan, los sujetos que adquieren una obligación, el uso de cláusulas y hasta el tipo de cláusulas que se deciden. De esta manera, se observa que, en mayor o menor grado, el tipo de conflicto influye tanto en las formas de solución del conflicto como en los acuerdos a los que se llegan en cada caso.

A partir de estos resultados decidimos explorar las asociaciones entre otras variables, de forma que pudiésemos contar con algunos insumos adicionales para comprender la forma cómo se deciden las soluciones del conflicto. Sabemos que el tipo de conflicto influirá en cierta medida en el resto de decisiones.

Diagrama 2

Asociaciones entre las variables de estudio



Flecha negra: el nivel de asociación entre las variables es alto (de 0.7 a 0.9)

Flechas violeta claro: el nivel de asociación entre las variables es medio (de 0.4 a 0.6)

Flechas violeta oscuro: el nivel de asociación entre las variables es bajo (de 0.1 a 0.3)

Como se muestra en el diagrama, las variables “tipo de conflicto” y “personas que solucionan” parecieran estar al centro de la trama de asociaciones que se tejen entre las variables que miden las respuestas frente al conflicto. El concepto “tipo de conflicto” es el que presentó las asociaciones directas más fuertes y hacia un mayor número de variables; luego siguen las variables “personas que solucionan” y “tipo de solución”. Al parecer, “tipo de conflicto” resulta una suerte de organizador de las respuestas que se van a dar frente al caso. Sin embargo, ésta no es la única que influye en las decisiones, también “personas que solucionan” y “tipo de solución” son variables a tomar en cuenta para comprender el proceso en el que construye la respuesta al caso. Tanto “tipo de conflicto” como “personas que solucionan” (aunque esta última con menor fuerza que la primera) influyen en el “tipo de solución”, que a su vez se asocia de forma directa con tres variables importantes: “sujetos obligados”, “uso de cláusulas de aseguramiento” y “tipo de cláusulas”. Cabe destacar la ausencia de asociación entre “tipo de solución” y “mecanismo de solución” y la fuerte realción entre “personas que solucionan” y “sujetos obligados”.

Un buen ejemplo de las posibilidades de interpretación de este diagrama es la asociación hallada entre “personas que solucionan” y “sujetos obligados”. “Personas que solucionan” es la variable que tuvo el mayor peso para la definición de las personas que serán sujetas a una obligación a fin de cumplir los acuerdos

(sujetos obligados), aun cuando también influye de manera importante en el tipo de conflicto y la solución establecida. Esto nos muestra cómo la toma de decisiones no puede explicarse a partir de una visión lineal de causa-efecto, sino por una compleja trama de asociaciones al paso de cada decisión. Será interesante discutir en los siguientes capítulos el significado de las asociaciones halladas.

Tabla de asociaciones entre las variables. Coeficientes de contingencia

	1.	3.	4.	5.	6.	7.
1. Tipo de Conflicto	X	X	X	X	X	X
2. Escenarios*	0.542***	X	X	X	X	X
3. Mecanismos de solución	0.296	X	X	X	X	X
4. Personas que solucionan	0.365	N. S.**	X	X	X	
5. Tipo de solución	0.414	N. S.	0.252	X	X	X
6. Sujetos obligados	0.359	N. S.	0.743	0.313	X	
7. Uso de cláusulas	0.159	N. S.	0	0.301	N.S.	X
8. Tipo de cláusulas	0.369	N. S.	0.273	0.278	0.333	N. S.

* No se exploraron otras asociaciones para la variable "escenario".

** N.S. = el valor del coeficiente no fue estadísticamente significativo.

*** El valor del coeficiente de contingencia varía de 1 a 0, donde cero es la ausencia de asociación.

5.4 Diferencias entre los grupos culturales de estudio

En el presente estudio hemos recogido actas de justicia comunitaria de grupos bastante diversos entre sí, tanto por su ubicación geográfica como por su tradición cultural. En este capítulo exploraremos las semejanzas y diferencias entre ellos, a través de pruebas de homogeneidad.

Al igual que en el punto anterior, trabajaremos con las variables recategorizadas en tipo de conflictos y tipo de acuerdos. Cabe además recordar, como señaláramos en el capítulo sobre metodología, que el número de los grupos no fue equivalente, pues se tomó como criterio tratar de recoger el mayor número de actas posible en las zonas definidas para el estudio. En el caso particular de las comunidades aguarunas, el número de actas fue significativamente menor al de los demás grupos; sin embargo, se trata de todas las actas registradas en las comunidades seleccionadas para el estudio. Este desequilibrio en el número de las muestras grupales ha sido debidamente tratado a través de las herramientas estadísticas empleadas.

Los pueblos indígenas de la región andina tienen fuentes históricas comunes en el Imperio Incaico, que se extendía a lo largo del Pacífico y a través de los Andes desde regiones en el norte, que pertenecen hoy a Ecuador, hasta Chile en el sur. A pesar de la diversidad de culturas que vivían en el Estado incaico y de la ruptura de la historia autóctona por la conquista y la opresión de los indígenas por los españoles, se puede observar todavía algunas similitudes culturales:

Características de los grupos

País	Grupo	Organización	Lugar
Ecuador	Grupo indígena kichwa	Comisaría kichwas	Chimborazo
		Comunidad kichwa	Cotopaxi
		Cooperativas kichwas	Loja
		Cabildos kichwas	
Perú	Grupo campesino castellano	Rondas campesinas	Cajamarca
	Grupo campesino quechua	Comunidades campesinas	Cusco
		Rondas campesinas	(provincias altas) Puno
			(zona quechua)
	Grupo nativo aguaruna	Comunidades nativas aguarunas	San Martín
		Juzgado de Paz awajun	

- Los idiomas quechua (Perú) y kichwa (Ecuador): Ambos tienen la misma fuente. El quechua fue el idioma oficial en el Estado inca. Sin embargo, como la comunicación quechua/kichwa es predominantemente oral y se evidencia la falta de una estandarización, ambos se desarrollaban en forma separada. No obstante, la estructura sigue siendo común¹.
- La mitología andina, el pensamiento mágico, como la creencia en la Pachamama que es madre de la tierra, las deidades montañosas (en el Perú: los Apus / en Ecuador: Urcucaya) y la filosofía andina ("pachasofía"), que consiste por ejemplo en las correspondencias entre el micro y el macrocosmos y las complementariedades entre Luna-Sol, día-noche, mujer-hombre, arriba-abajo, agua-suelo, etc.²
- Principios de organización socioeconómica, como la reciprocidad y la redistribución en una economía solidaria.
- La mutua ayuda como el 'ayni' y la 'minka' (las faenas comunales), que son expresión del principio de reciprocidad.
- La importancia de las redes de parentesco y el sistema de padrinazgo y compadrazgo.
- Prohibiciones como los tres "¡Ama!" (¡No!): ama suwa (no seas ladrón), ama llulla (no seas mentiroso), ama qella (no seas flojo).
- El sirvinakuy, o sea la convivencia de parejas conforme con reglas de matrimonio indígena.

1 ALMEIDA, Ileana: "Temas y cultura quechua en el Ecuador", Colección Pendones No. 41, Banco Central del Ecuador/ Instituto Otavaleño de Antropología/Ediciones Abya-Yala, Quito 1996, p. 37 s.

2 Ver p.ej: Estermann (1998), ob.cit., p.160

Estos ejemplos de principios y prácticas culturales comunes –que se puede ampliar mucho más y que se repiten desde Bolivia hasta Ecuador– no significan que en la región andina exista un sistema cultural homogéneo y unitario. Por el contrario, hay una diversidad muy marcada que es resultado de las condiciones políticas y socioeconómicas que influyeron en el desarrollo de los distintos pueblos indígenas y grupos sociales en los últimos 500 años.

Sin embargo, considerando las raíces comunes, valen las preguntas: ¿Encontramos prácticas semejantes en el campo de la justicia comunitaria? ¿Cuales son las diferencias entre los grupos de estudio?

5.4.1 Tipo de conflicto y grupos culturales

Los resultados muestran que existen diferencias significativas en el tipo de conflictos registrados en las actas según el grupo observado ($p < 0.01$, prueba exacta de Fischer)³. La tabla 20 registra la distribución cruzada de estas dos variables y permite comprender mejor la relación entre ambas.

En el caso del grupo campesino-castellano, la mayor proporción de conflictos registrados fue de tipo patrimonial (51.4%); en segundo lugar y en proporción bastante menor se anotaron conflictos penales (23.0%). Otro tipo de problemas tuvo un registro poco significativo (por debajo del 10%).

En cambio, en el caso del grupo campesino quechua hubo una distribución inversa. La mayor proporción de casos correspondió, en este grupo, a los conflictos penales (44.8%) y en segundo lugar se registraron conflictos patrimoniales (27.3%). Los conflictos por violencia contra mujeres y niños se presentaron en proporción significativa (17.5%), mientras que otras disputas estuvieron por debajo del 10%.

El grupo indígena kichwa presentó una distribución más dispersa, al presentarse casi en igual proporción los conflictos por violencia contra la mujer y el niño (28.6%), los conflictos penales (27.7%) y conflictos patrimoniales (22.1%). Los conflictos familiares representaron sólo el 16.9% del total en este grupo y otro tipo de controversias estuvo por debajo del 5%.

El grupo nativo aguaruna registró mayoritariamente conflictos familiares (40.0%) y en segundo lugar se sitúan los conflictos penales (24%). Otros tipos de disputa no tuvieron ninguna relevancia.

Podemos concluir que la demanda para que la justicia comunitaria atienda los conflictos no es homogénea, sino que varía según las regiones. En cada grupo étnico la incidencia de los diversos tipos de conflicto es diferente: Los campesinos castellanos del Perú deben resolver sobre todo disputas patrimoniales, las

3 Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

comunidades quechuas conflictos penales. Las comunidades kichwas de Ecuador tienen que afrontar en primer lugar violencia familiar y conflictos penales. Finalmente, para los aguarunas los conflictos familiares son los problemas más grandes.

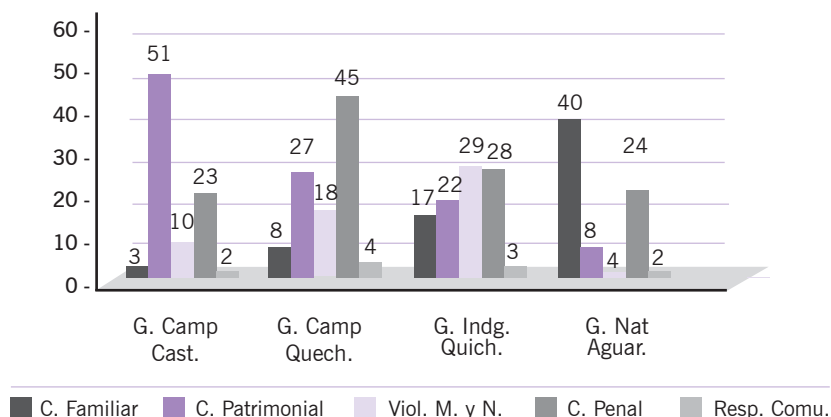
Tabla 15 - Distribución de frecuencias.Tipo de conflicto y grupos culturales Crosstab

			Grupo				Total
			Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.	
Tipo de conflicto	C. familiares	N Casos	5	20	36	20	81
		% con Grupo	3.4%	6.1%	16.9%	40.0%	11.0%
	C. patrimoniales	N Casos	76	89	47	4	216
		% con Grupo	51.4%	27.3%	22.1%	8.0%	29.3%
	Viol. contra Muj. y niños	N Casos	15	57	61	2	135
		% con Grupo	10.1%	17.5%	28.6%	4.0%	18.3%
	C. penales	N Casos	34	146	59	12	251
		% con Grupo	23.0%	44.8%	27.7%	24.0%	34.1%
	Respons. comunitaria	N Casos	5	12	6	1	24
		% con Grupo	3.4%	3.7%	2.8%	2.0%	3.3%
	Otros	N Casos	13	2	4	11	30
		% con Grupo	8.8%	.6%	1.9%	22.0%	4.1%
Total	N Casos	148	326	213	50	737	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

El gráfico muestra que el tipo de conflicto se distribuye de una manera bastante distinta entre los grupos de estudio. En el primer grupo dominan los conflictos patrimoniales, mientras que en el segundo dominan los conflictos penales. El tercer grupo presenta una distribución más dispersa y el cuarto grupo se concentra en conflictos familiares. En los cuatro grupos, los conflictos penales representan una proporción importante del total de los conflictos que registran.

Gráfico 8

Distribución porcentual. Tipo de conflicto y grupos culturales



5.4.2 Mecanismos de solución y los grupos culturales

Nuevamente los resultados indican que hay diferencias significativas en los mecanismos de solución empleados según el grupo observado ($p < 0.01$, prueba exacta de Fischer)⁴. La tabla 16 registra la distribución cruzada de estas dos variables y permite comprender mejor la relación entre ambas.

En el grupo campesino-castellano, observamos que la mayoría de casos se resolvió por conciliación (52.6%), luego vinieron los casos que adoptaron la transacción (20.8%) y la decisión comunal (20.8%) como mecanismo de solución. Sólo 6.4% de los casos presentaron solución pendiente.

Al comparar estos resultados con el grupo campesino quechua, se identifica una menor proporción de casos resueltos por conciliación (44.1%), si bien ella se mantiene como el mecanismo más empleado. Por su parte, los casos con solución pendiente ocuparon el segundo lugar en este grupo (26.4%) y en una buena proporción encontramos los casos resueltos por decisión comunal (23.5%).

En el caso del grupo indígena kichwa, el mecanismo más frecuentemente utilizado fue la transacción (32.4%) y en segundo lugar la conciliación (28.6%). Los

4 Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

demás mecanismos también se presentaron en proporción significativa: 19.7% se resolvieron por decisión comunal y 19.2% dejaron la solución pendiente.

Los aguarunas, al igual que los otros dos grupos peruanos, resolvieron la mayor proporción de casos por conciliación (57.9%) o por decisión comunal (33.3%). El empleo de otro tipo de mecanismos tuvo una muy baja proporción.

Tabla 16 - Distribución de frecuencias. Mecanismos de solución y grupos culturales

		Grupo				Total	
		Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.		
Mecanismos de solución	Transacción	N Casos	36	21	69	1	127
		% con Grupo	20.8%	6.1%	32.4%	1.8%	16.1%
	Conciliación	N Casos	91	152	61	33	337
		% con Grupo	52.6%	44.1%	28.6%	57.9%	42.8%
	Decisión comunal	N Casos	35	81	42	19	177
		% con Grupo	20.2%	23.5%	19.7%	33.3%	22.5%
	Solución pendiente	N Casos	11	91	41	4	147
		% con Grupo	6.4%	26.4%	19.2%	7.0%	18.7%
Total	N Casos	173	345	213	57	788	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Se debe recordar que en el capítulo 5.3.1 describimos una baja asociación entre las variables “mecanismo de solución” y “tipo de conflicto”. El panorama cambia si diferenciamos entre los distintos grupos étnicos: los coeficientes de contingencia muestran una asociación mediana⁵ pero altamente significativa⁶ (con excepción del grupo de los aguarunas) entre ambas variables. Si comparamos los diferentes grupos en cuanto a cómo resolvieron los distintos conflictos, se nota formas muy semejantes de los campesinos-castellanos y las comunidades quechuas del Perú: la mayoría de los conflictos familiares, patrimoniales, de violencia familiar y de delitos termina con una conciliación, sólo las controversias por

5 Coeficiente de contingencia = 0,44 para campesinos quechua, 0,35 para comunidades campesinas, 0,37 para comunidades quichua

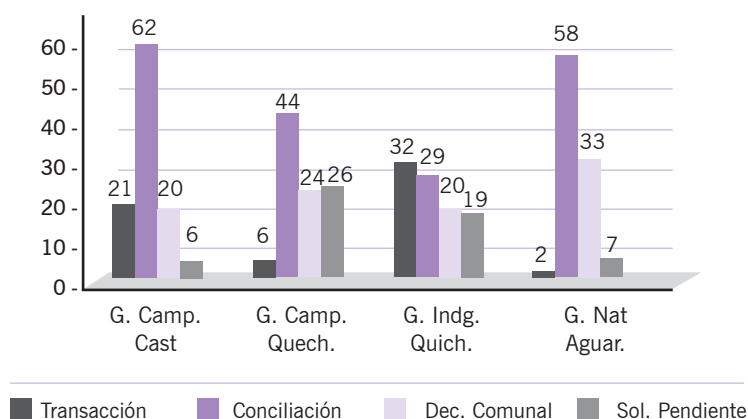
6 sig. <0,003

responsabilidades comunales se resuelven mayoritariamente por una decisión comunitaria. En cambio, en las comunidades kichwas encontramos mecanismos diferentes: en conflictos patrimoniales y en casos de violencia familiar hay más transacciones que otras formas de solución; es decir, en estas disputas muchas veces las partes en conflicto traen un acuerdo previo a la reunión y lo formalizan a través del acta.

Si las formas de resolver conflictos son características para una cultura jurídica, podemos concluir que hay más conformidad entre los grupos de campesinos y comuneros peruanos. En este aspecto tienen la misma cultura jurídica. En cambio, la cultura jurídica de las comunidades kichwas del Ecuador difiere ligeramente de este modelo; o sea, las diferencias son más grandes que las similitudes.

Gráfico 9

Distribución porcentual. Mecanismos de solución y grupos culturales



Como muestra el gráfico, de forma general se destaca el registro de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos; en particular en los tres grupos peruanos, donde ocupa el primer lugar. En el caso del grupo indígena kichwa (Ecuador), el registro de la transacción fue ligeramente mayor al de la conciliación. Este grupo presentó un uso más disperso de los mecanismos de solución evaluados en este estudio.

5.4.3 Personas que solucionan y los grupos culturales

Los resultados indican que las partes en la solución variaron significativamente según el grupo observado ($p < 0.01$, prueba exacta de Fischer)⁷. La tabla 17 registra la distribución cruzada de estas dos variables y permite comprender mejor la relación entre ambas.

Asimismo, en el caso del grupo campesino-castellano la mayoría de casos registró hasta a las autoridades comunales como partes en la solución. Fueron relativamente pocos los problemas donde la participación como partes en la solución se limitó a los individuos directamente involucrados en el conflicto (20.1%) y casi nula la participación de otro tipo de figuras.

En cambio, en el grupo campesino quechua hubo una proporción más equilibrada de casos en los que participaron como partes hasta las autoridades comunales (47.8%) o se limitó a los individuos directamente involucrados en el conflicto (36.3%). Otro tipo de figuras tuvo una proporción muy baja de participación como parte en la solución.

En el grupo indígena kichwa, observamos esta misma tendencia a presentar una mayor proporción de casos con participación de autoridades comunales (45.5%) y en segundo lugar (29.8%) los problemas donde las partes se limitan a los individuos directamente involucrados en el conflicto. Sin embargo, a diferencia de los demás grupos, encontramos una significativa proporción de casos en los que llegaron a participar autoridades estatales como partes en la solución (19.2%).

Los nativos aguarunas se diferenciaron notoriamente de los grupos anteriores. En la mitad de los casos registrados, las partes en la solución se limitaron a los individuos directamente involucrados en el conflicto y en segundo lugar se detectaron a miembros de la familia cercana (29.6%). La participación de las autoridades comunales como parte en la solución sólo llegó al 20%.

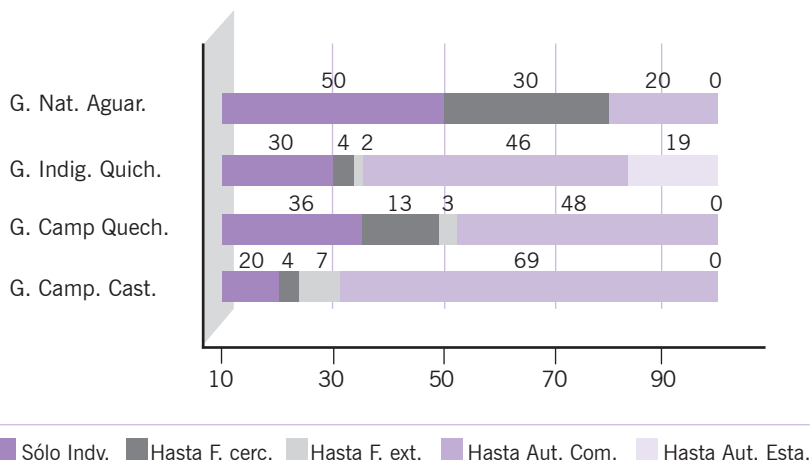
⁷ Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

Tabla 17 - Distribución de frecuencias. Partes en la solución y grupos culturales. Crosstab

			Grupo				Total
			Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.	
Partes en la solución	Solo individuos	N Casos	33	101	59	27	220
		% con Grupo	20.1%	36.3%	29.8%	50.0%	31.7%
	Fam. cercana	N Casos	7	35	7	16	65
		% con Grupo	4.3%	12.6%	3.5%	29.6%	9.4%
	Fam. extendida	N Casos	11	9	4	0	24
		% con Grupo	6.7%	3.2%	2.0%	.0%	3.5%
	Aut. comunal	N Casos	113	133	90	11	347
		% con Grupo	68.9%	47.8%	45.5%	20.4%	50.0%
	Aut. extracomunal	N Casos	0	0	38	0	38
		% con Grupo	.0%	.0%	19.2%	.0%	5.5%
Total	N Casos	164	278	198	54	694	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Gráfico 10

Distribución de frecuencias porcentuales. Partes en la solución y grupos culturales



El gráfico muestra de forma notoria la mayor proporción de casos donde participan hasta las autoridades comunales como partes en la solución, salvo en el caso de los nativos aguarunas (su participación se restringe al 20%). Asimismo, ninguno de los grupos peruanos registró a autoridades estatales como partes en la solución. Todos los casos recopilados correspondieron al grupo indígena kichwa (Ecuador).

5.4.4 Tipo de solución y los grupos culturales

Los resultados muestran que las partes en la solución variaron significativamente según el grupo observado ($p < 0.01$, prueba exacta de Fischer)⁸. La tabla 18 registra la distribución cruzada de estas dos variables y permite comprender mejor la relación entre ambas.

La reparación (42.9%) y la sanción (41.1%) fueron los tipos de acuerdo más registrados en el grupo campesino-castellano. Una tendencia similar en los campesinos quechuas. En ambos casos, los acuerdos que implicaron alguna intervención comunal ocuparon un tercer lugar y no se registraron, en las actas, acuerdos que implicaran desprotección a la mujer.

⁸ Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

El grupo indígena kichwa también mostró la tendencia a un mayor registro de acuerdos de reparación (36.5%) y de sanciones (39.2%). A diferencia de los grupos anteriores, se registraron casos de acuerdos que implicaron desprotección a los derechos de la mujer (8.5%).

El grupo nativo aguaruna presentó una distribución muy similar a la de los indígenas kichwa, pero con una mayor proporción de casos orientados a la sanción (52.8%) o a la reparación (41.5%), y un porcentaje menor de acuerdos por intervención comunal o de desprotección a la mujer.

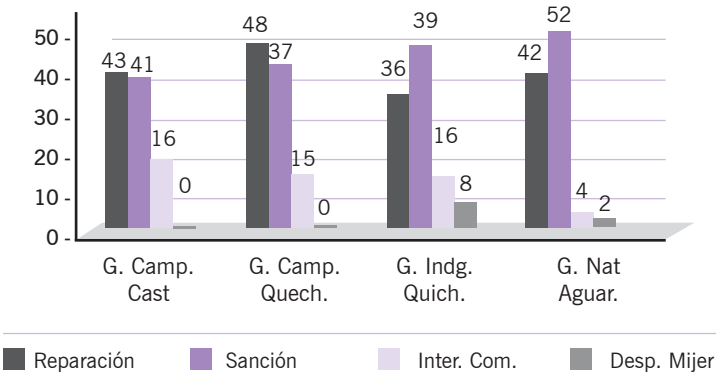
Hemos visto en el capítulo 5.3.3 que el tipo de conflicto influye en gran medida en el tipo de solución (coeficiente de contingencia = 0,4; sig.=0,01). Esta relación es mucho más fuerte si observamos la relación entre las variables “tipo de conflicto” y “tipo de solución” para cada grupo por separado: los coeficientes suben a 0,7 con un nivel de significancia muy alto (sig. = 0,000) para los grupos de los campesinos quechuas e indígenas kichuas y a 0,8 para el grupo nativo aguaruna (sig. = 0,000). Sólo en la justicia comunitaria de los campesinos-castellanos del Perú la relación entre conflicto y solución no es significativa. Esto se debe a que en la justicia de este grupo predominan en todos los conflictos sólo dos tipos de solución: compromisos de buena conducta y reparaciones. En los demás grupos hay una variación mayor de los diferentes tipos de solución. De estos resultados podemos concluir que la solución de un conflicto no depende sólo del tipo de problema sino también del grupo étnico. La manera de resolver las controversias no es homogénea.

Tabla 18 - Distribución de frecuencias. Tipo de acuerdo y grupos culturales

		Grupo				Total	
		Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.		
Tipo de acuerdo	Reparación	N Casos	70	122	69	22	283
		% con Grupo	42.9%	48.0%	36.5%	41.5%	42.9%
	Sanción	N Casos	67	95	74	28	264
		% con Grupo	41.1%	37.4%	39.2%	52.8%	40.1%
	Intervención Comunal	N Casos	26	37	30	2	95
		% con Grupo	16.0%	14.6%	15.9%	3.8%	14.4%
	Desprotección a la mujer	N Casos	0	0	16	1	17
		% con Grupo	.0%	.0%	8.5%	1.9%	2.6%
Total	N Casos	163	254	189	53	659	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Gráfico 11

Distribución porcentual. Tipo de acuerdo y grupos culturales



El gráfico muestra una distribución similar en el primer y segundo grupo, donde la mayor proporción de acuerdos se concentra en la reparación y en la sanción. Asimismo, el tercer y cuarto grupo también presentaron distribuciones similares. Sólo en estos dos últimos encontramos registro de acuerdos que implicaron poner en riesgo los derechos de la mujer.

5.4.5 Sujetos obligados y los grupos culturales

Los resultados indican que las partes en la solución variaron significativamente según el grupo observado ($p < 0.01$, prueba exacta de Fischer)⁹. La tabla 19 registra la distribución cruzada de estas dos variables.

Como se observa en el cuadro, el grupo campesino-castellano tiene la mayor proporción de casos donde se considera hasta a las autoridades comunales como sujetos obligados (53.3%), y en segundo lugar se encuentran sólo los individuos directamente involucrados en el conflicto (35.3%). Estas dos figuras representaron el 88.6% del total de casos registrados en este grupo.

En los campesinos quechuas, las opciones “sólo individuos” y “hasta autoridades comunales” también concentraron la gran mayoría de los casos (85.9%). Sin embargo, a diferencia del grupo anterior, los individuos fueron más frecuentemente registrados como sujetos de obligación (51.5%) y en segundo lugar encontramos a las autoridades (35.4%).

En el caso del grupo indígena quechua, detectamos que en la gran mayoría de casos la obligación del cumplimiento de acuerdos correspondió sólo a los individuos directamente involucrados en el conflicto (76.5%). Si bien las autoridades comunales aparecen en segundo lugar como sujetos de obligación, lo hacen en una proporción bastante menor (11.2%).

Finalmente, el grupo nativo aguaruna también registró mayoritariamente a los individuos como sujetos de obligación (87%), pero a diferencia del grupo anterior el segundo lugar no lo ocupó la autoridad comunal sino la familia cercana (11.9%). Finalmente, los casos en donde la autoridad comunal fue sujeto de obligación representaron apenas el 2.2%.

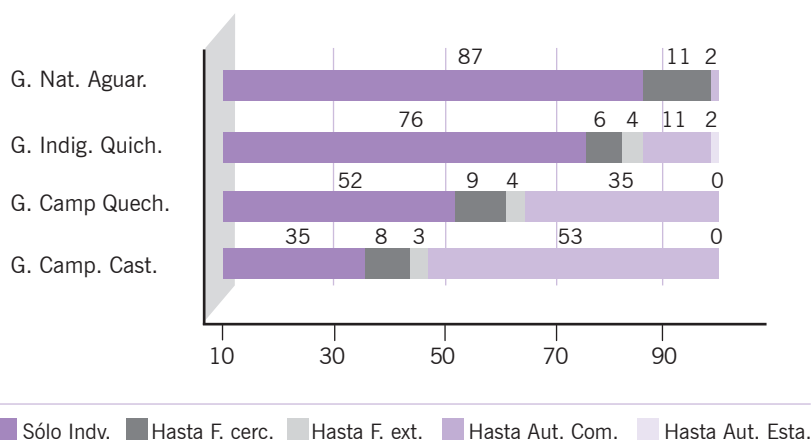
9 Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

Tabla 19 - Distribución de frecuencias. Sujetos obligados y grupos culturales

		Grupo					
		Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.	Total	
Sujetos Obligados	Solo individuos	N Casos	53	118	143	40	354
		% con Grupo	35.3%	51.5%	76.5%	87.0%	57.8%
	Hasta Fam. cercana	N Casos	12	21	12	5	50
		% con Grupo	8.0%	9.2%	6.4%	10.9%	8.2%
	Hasta Fam. extendida	N Casos	5	9	8	0	22
		% con Grupo	3.3%	3.9%	4.3%	.0%	3.6%
	Hasta Aut. comunal	N Casos	80	81	21	1	183
		% con Grupo	53.3%	35.4%	11.2%	2.2%	29.9%
	Hasta Aut. extracomunal	N Casos	0	0	3	0	3
		% con Grupo	.0%	.0%	1.6%	.0%	.5%
Total	N Casos	150	229	187	46	612	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Gráfico 12

Distribución de frecuencias porcentuales Sujetos obligados y grupos culturales



El gráfico muestra con mucha claridad el rol diferenciado de los individuos directamente involucrados en el conflicto y el de las autoridades comunales como sujetos obligados en el cumplimiento de los acuerdos, según el grupo de estudio observado.

5.4.6 Cláusulas de aseguramiento y los grupos culturales

El primer aspecto que nos interesó explorar en este punto fue saber si la presencia de cláusulas de aseguramiento variaba o no en función del grupo. Los resultados muestran que en este aspecto los grupos del estudio sí tienden a comportarse de forma homogénea ($p = 0.97$, prueba exacta de Fischer)¹⁰.

La tabla 20 registra la distribución cruzada de estas dos variables. Los resultados indican que, independientemente del grupo, se presentó una mayor proporción de casos con cláusulas de aseguramiento.

10 Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

Tabla 20 - Distribución de frecuencias. Cláusulas de aseguramiento y grupos culturales

		Grupo				Total	
		Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.		
Cláusulas de aseguramiento	Con cláusula	N Casos	101	128	121	25	375
		% con Grupo	63.1%	57.4%	65.8%	49.0%	60.7%
	Sin cláusula	N Casos	59	95	63	26	243
		% con Grupo	36.9%	42.6%	34.2%	51.0%	39.3%
Total	N Casos	160	223	184	51	618	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

En segundo lugar, nos interesó explorar si los grupos tendían a emplear el mismo tipo de cláusulas. Los resultados son claros en cuanto a que el tipo de cláusulas varió significativamente según el grupo observado ($p < 0.01$, prueba exacta de Fischer)¹¹. La tabla 21 registra la distribución cruzada de estas dos variables.

En el grupo campesino-castellano detectamos una mayor proporción de cláusulas con sanciones comunales (43.6%), como medidas disciplinarias, castigos corporales y en segundo lugar se consideraron sanciones materiales (32.7%), como multas o pérdidas de bienes. Una distribución inversa se registró en el grupo campesino quechua: fue notablemente mayor la proporción de casos con cláusulas de sanción material (62.5%) y en segundo lugar se ubicaron las cláusulas de sanción comunal (19.5%).

En cuanto al grupo indígena kichwa, la mayor proporción de cláusulas fue de sanción material (73.6%). Sin embargo, a diferencia del grupo campesino quechua, el segundo lugar no fue la sanción comunal sino la aplicación de la ley (16.5%). Se amenaza con la derivación del conflicto a la “otra” justicia (estatal), o sea con una denuncia ante autoridades policiales o judiciales. Las cláusulas de sanción comunal representaron apenas el 7.4% de los casos.

El grupo nativo aguaruna presentó una mayor proporción de cláusulas de aplicación de la ley (58.3%) y en segundo lugar cláusulas de sanción comunal (16.7%). Esta comunidad presentó una distribución marcadamente distinta a los grupos anteriores.

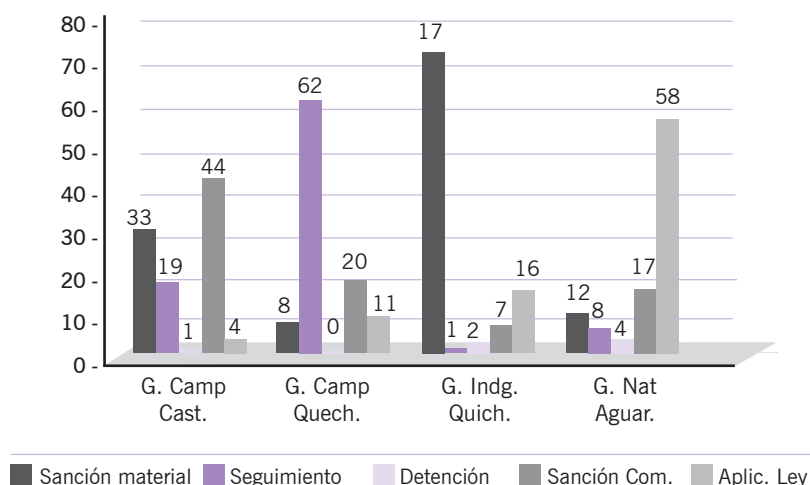
¹¹ Las tablas con los resultados de las pruebas de homogeneidad pueden ser consultadas en los anexos

Tabla 21 - Distribución de frecuencias. Tipo de cláusulas y grupos culturales

		Grupo					Total
		Camp. caste.	Camp. quechua	Indíg. kichw.	Nat. Aguar.		
Tipo de cláusulas de aseguramiento	Sanción material	N Casos	33	80	89	3	205
		% con Grupo	32.7%	62.5%	73.6%	12.5%	54.8%
	Seguimiento	N Casos	19	9	1	2	31
		% con Grupo	18.8%	7.0%	.8%	8.3%	8.3%
	Detención	N Casos	1	0	2	1	4
		% con Grupo	1.0%	.0%	1.7%	4.2%	1.1%
	Sanción comunal	N Casos	44	25	9	4	82
		% con Grupo	43.6%	19.5%	7.4%	16.7%	21.9%
	Aplicación de la ley	N Casos	4	14	20	14	52
		% con Grupo	4.0%	10.9%	16.5%	58.3%	13.9%
Total	N Casos	101	128	121	24	374	
	% con Grupo	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Gráfico 13

Distribución porcentual. Tipo de cláusulas y grupos culturales



Como nos muestra el gráfico, el tipo de cláusulas que se emplean varía mucho entre los grupos observados. Tiende a dominar el uso de cláusulas de sanción material y de sanción comunal, en diferentes proporciones y según sea el grupo observado. Sólo en el cuarto grupo destaca la aplicación de la ley como cláusula de aseguramiento.

Mientras los cuatro grupos étnicos tienen muchos preceptos y prohibiciones comunes –como la interdicción de agredir y lesionar a una persona, la prohibición del adulterio, del abandono del hogar y el derecho de solicitar la separación de pareja en el caso de violencia familiar o las normas sobre obligaciones comunales–, hemos visto que el tratamiento de los conflictos no es homogéneo.

5.4.7 Las diferencias de los grupos culturales en síntesis

En la tabla 22 hemos condensado las categorías más frecuentes en cada una de las variables exploradas. Esta información nos permite un acercamiento a los rasgos comunes entre algunos de los grupos que han formado la muestra de este estudio. Como se observa, el único rasgo común a los cuatro grupos es la mayor proporción del uso de cláusulas en sus actas.

Tabla 22 - Comparación de los grupos. Resumen de resultados*

		Grupo			
		Campesino castellano	Campesino. quechua	Indígena kichwa	Nativo Aguaruna
1. Demanda	Tipo de conflicto	Conflictos patri- moniales	Conflictos penales	Violencia con- tra mujeres y niños	Conflictos familiares
	1. 2. Escenario**	Comunal y extracomunal	Comunal	Comunal	Familiar
2. Formas de solución	2.1. Mecanis- mos de solu- ción**	Conciliación	Conciliación	Transacción y conciliación	Conciliación
	2.2. Partes en la solución**	Hasta autori- dad comunal	Hasta autori- dad comunal	Hasta autori- dad comunal	Sólo indivi- duos
2. Formas de solución	3.1. Tipos de acuerdos**	Reparación y sanción	Reparación	Sanción	Sanción
	3.2. Sujetos obligados**	Hasta autori- dad comunal	Sólo indivi- duos	Sólo indivi- duos	Sólo indivi- duos
	3.3. Presencia de Cláusulas	Usa cláusulas	Usa cláu- sulas	Usa cláusulas	Usa cláu- sulas
	3.3.1. Tipo de cláusulas**	Sanción co- munal	Sanción material	Sanción material	Aplicación de la ley

(*) Se ha colocado en la tabla las opciones de mayor frecuencia de registro en cada una de las variables exploradas en el presente estudio.

(**) Se rechaza la hipótesis que planteaba un comportamiento homogéneo entre los grupos de estudio (nivel de significación 1%).

Hemos constatado que la forma de solucionar un conflicto tiene mucho que ver con su naturaleza, o sea, muchos conflictos traen consigo respuestas propias de la comunidad. Con el objetivo de indagar cómo aplican los diferentes grupos étnicos en cada tipo de conflicto los mecanismos de solución, hemos cruzado las variables “mecanismos de solución” –“grupo”– “tipo de conflicto (recategorizado)”. Los alcances comprueban los resultados anteriores. En la resolución de conflictos patrimoniales, agresiones familiares, conflictos penales hay diferencias muy significativas entre los grupos (Chi Cuadrado, sig. < 0,002). Sólo en controversias por responsabilidades comunales y conflictos familiares no encontramos una relación significativa.

De estos resultados podemos derivar una conclusión importante: Es posible encontrar algunas semejanzas en las normas de prohibición (tipo de conflicto). Sin embargo, el análisis ha permitido identificar diferencias significativas en el tratamiento de los distintos problemas, descartándose la hipótesis de que habría una cultura jurídica homogénea de los campesinos e indígenas peruanos y ecuatorianos.

El grupo nativo aguaruna presentó con mayor claridad un patrón de respuesta singular en cuanto a la demanda, las partes que participan en la solución y el tipo de cláusulas. Frente a ello, nos preguntamos si, aislando los resultados de este grupo, los campesinos peruanos por un lado y los indígenas ecuatorianos por el otro forman culturas jurídicas comunes.

En cuanto a los grupos peruanos, la prueba de Chi Cuadrado para explorar la relación “mecanismos de solución, grupo (filtrado sólo para los campesinos castellanos y los campesinos quechua) y tipo de conflicto” muestra que para la mayoría de los conflictos no hay diferencias significativas en cuanto a la forma de resolución. Sin embargo, sí las hay en el tratamiento de los conflictos patrimoniales y penales.

Mecanismos de solución de conflictos de la justicia comunitaria de los campesinos castellanos y campesinos quechuas del Perú de acuerdo con los tipos de conflicto. Chi-Square Tests

Tipo de conflicto (recateg.)		Value	Df	Asymp. Sig. (2-sided)
Conflicto familiar	Pearson Chi-Square	5,811	3	,121
	N of Valid Cases	24		
Conflicto patrimonial	Pearson Chi-Square	19,535	3	,000
	N of Valid Cases	144		
Violencia contra mujeres y niños	Pearson Chi-Square	4,972	3	,174
	N of Valid Cases	65		
Conflicto penal	Pearson Chi-Square	14,033	3	,003
	N of Valid Cases	167		
Responsabilidad comunal	Pearson Chi-Square	3,662	2	,160
	N of Valid Cases	17		
Otros	Pearson Chi-Square	1,587	2	,452
	N of Valid Cases	15		

Al analizar la asociación entre las variables “mecanismo de solución”, “tipo de conflicto” y “forma de solución” en las regiones Cajamarca, Cusco y Puno, detectamos grandes similitudes en Cajamarca y Cusco. Las diferencias mencionadas se explican por los altos porcentajes de conflictos que permanecen “pendientes” en la justicia comunitaria de Puno: conflictos patrimoniales: 47,6% y conflictos penales: 48,6%. Si indagamos esta especialidad, observamos con más nitidez que hay pocos casos “pendientes” que no son resueltos, sino que generalmente se trata de una respuesta especial.

Conflictos no resueltos son:

- Casos en los cuales los denunciantes o demandantes no asistieron a la audiencia de la justicia comunitaria.
- Conflictos de linderos entre 2 ó 3 comunidades, que sobrepasan las posibilidades de solución de una sola comunidad.
- Denuncias de robos sin identificación de los ladrones, pérdida de bienes, denuncias por la desaparición de personas.

Hay varias razones de por qué las autoridades no imponen una solución:

- El caso requiere una investigación adicional. Por ejemplo, “averiguar el hecho”, “búsqueda de un bien robado”.
- Remisión del caso a instancias familiares con el objetivo de generar una presión familiar o social que obliga a las partes a encontrar una solución. Por ejemplo, en conflictos familiares como abandono del hogar.
- Seguimiento y supervisión de los culpables por las autoridades con la espera de un cambio de conducta o comportamiento. Por ejemplo, en casos de incumplimiento de obligaciones comunales (“cumplimiento de disciplina rondera”, “asistir a las oficinas de rondas campesinas”, “apoyo en próximas actividades”) o en casos de violencia familiar.
- Derivación del caso a otro fuero. Por ejemplo, “arreglar ante el Juzgado de Paz”, “denuncia ante autoridad competente”, “derivado a la base de rondas campesinas”, “se deriva a fiscalía”, “se deriva al juzgado”, “solicitar garantías a gobernatura”.

Con la excepción de los casos pendientes en conflictos patrimoniales y penales de Puno, no se puede comprobar diferencias significativas entre los grupos de campesinos peruanos; por el contrario, podemos observar un tratamiento muy semejante. Este resultado nos lleva a plantear que los campesinos-castellanos de Cajamarca y los campesinos quechuas de Cusco y Puno presentan elementos de una cultura jurídica común.

Si en el caso de Ecuador analizamos la relación entre las variables “mecanismos de resolución”, “provincia” y “tipo de conflicto”, detectamos que no hay diferencias significativas (Chi Cuadrado, sig. > 0,005). Se puede descartar la hipótesis de que en Loja, Chimborazo y Cotopaxi hay mecanismos de solución específicos. Invitamos a los lectores a interpretar estos resultados en el sentido de que los indígenas kichwas de Ecuador en cuanto a la forma de solución de los conflictos pertenecen a una cultura jurídica común.

Mecanismos de solución de conflictos de la justicia comunitaria de los indígenas de Cotopaxi, Chimborazo y Loja de Ecuador de acuerdo con los tipos de conflicto (*Variables: mecanismos de resolución, provincia/departamento Tipo de conflicto (recategorizado)*) Chi-Square Tests

Tipo de conflicto (recateg.)		Value	Df	Asymp. Sig. (2-sided)
Conflicto familiar	Pearson Chi-Square	13,054	6	,042
	N of Valid Cases	36		
Conflicto patrimonial	Pearson Chi-Square	9,292	6	,158
	N of Valid Cases	46		
Violencia contra mujeres y niños	Pearson Chi-Square	11,607	6	,071
	N of Valid Cases	60		
Conflicto penal	Pearson Chi-Square	13,242	6	,039
	N of Valid Cases	59		
Responsabilidad comunal	Pearson Chi-Square	,240	1	,624
	N of Valid Cases	6		
Otros	Pearson Chi-Square	4,000	1	,046
	N of Valid Cases	4		

CAPITULO VI

RESUMEN DE RESULTADOS Y COMENTARIOS

6.1. Pistas y trazos para comprender la Justicia Comunitaria en Perú y Ecuador

6.1.1. ¿Quiénes son los usuarios de la justicia comunitaria?

Vale la pena iniciar este punto retomando algunos aspectos planteados en la metodología del estudio, como por ejemplo la decisión de emplear el término ‘usuarios’ en lugar de categorías convencionales referidas a ‘demandante’ y ‘demandado’. Al realizar una revisión exploratoria de las actas encontramos que la distinción que suele hacerse entre demandante y demandado –una de las partes reclama a la otra por el agravio cometido y es propio de los sistemas jurídicos occidentales– no necesariamente coincidía con lo registrado en las actas. Encontramos más bien que esta ubicación de demandante y demandado era relativa en las actas y que la categoría ‘usuario’ nos permitía salir del tradicional esquema de confrontación entre alguien que solicita una satisfacción frente al agravio cometido y un solicitado que ha cometido el agravio.

Este primer dato abonaría a favor de una visión circular del conflicto, donde más que establecer partes opuestas, los involucrados en un conflicto son vistos como sujetos relacionados entre sí, como si fuesen los puntos de un todo, constituyendo una unidad que debe evitarse romper. A partir de estos resultados podemos plantear que el principio de complementariedad andina, resulta un elemento im-

portante también cuando se desea comprender el funcionamiento de la justicia en el mundo rural.

En el mismo sentido, es importante hacer mención de la no coincidencia entre la persona afectada y aquella que solicita la intervención de la justicia comunitaria. Mientras que en la justicia estatal observamos como regla frecuente la conexión entre el interesado directo y el reclamo –lo que se denomina “legítimo interés”–, este mismo razonamiento no opera en sede comunitaria¹. Una posible explicación radicaría en la percepción del bien jurídico afectado como concerniente a toda la comunidad reunida en la asamblea y no solamente a los directamente implicados², de allí que sea a la colectividad a quien le interese de modo directo su resolución. La exploración de la forma cómo se resuelve el conflicto aportó información en el mismo sentido. El contenido de las actas muestra que se involucra, por lo general, no sólo a las personas directamente afectadas y a las autoridades, sino también a los familiares de ambas partes.

A partir de los resultados podemos afirmar que quienes acuden a demandar justicia, generalmente no lo hacen de manera individual, lo cual también difiere de lo ocurre en la justicia estatal. Esta situación estaría indicando que para el usuario de la justicia comunitaria puede resultar una situación culturalmente extraña no poder plantear un reclamo de forma grupal y, en este sentido, se puede debilitar su decisión de denuncia cuando acude al sistema de justicia ordinario. El dato cobra especial relevancia en los casos de víctimas de violencia por el hecho que se trata de personas fragilizadas internamente que requerirían contar, de una forma particularmente importante, con un entorno personal de confianza en el momento de establecer la denuncia y a lo largo de todo el proceso. Se trataría de una relación de confianza y apoyo que no se evidencia siempre en la relación abogado-cliente.

6.1.2. ¿Qué tipo de conflictos se resuelven?

Una primera constatación importante en este estudio es el hecho que la justicia comunitaria procesa una amplia gama de conflictos que exceden largamente el limitado espectro de las ‘faltas’ en el sistema de justicia ordinaria. Asimismo, observamos que la gran mayoría de modalidades de trasgresión registradas en las actas están comprendidas dentro de la justicia ordinaria o del Estado. Poco más de la mitad de los conflictos corresponderían al ámbito del derecho penal si los clasificamos bajo los criterios de la justicia ordinaria; casi cuarenta por ciento de los casos correspondieron a conflictos que podemos ubicar en el campo del derecho civil, y el siete por ciento correspondieron a lo que podemos identificar

¹ Desde una concepción privatista y liberal se supone que sólo puede ejercitar el derecho quien afirma ser titular del mismo.

² No estoy convencido de que podamos hablar de la armonía o paz comunal como el bien jurídico a tutelar en la justicia comunitaria. Preferiría sostener que lo que se busca defender es una suerte de noción de orden comunal, que un conflicto latente o irresuelto podría alterar.

como conflictos jurídicos propios a la justicia comunitaria, en el sentido que la justicia ordinaria no los aceptaría como un motivo válido de queja. En esta última categoría se agruparon conflictos en torno al matrimonio andino/indígena (separación de parejas no casadas, infidelidad, abandono del hogar) y conflictos por obligaciones comunales (infracción de normas de reciprocidad, incumplimiento de deberes rondiles etc.). Estas controversias se desarrollan ante el trasfondo cultural específico de las distintas regiones andinas o amazónicas. La demanda y la necesidad social de resolver estos problemas son una razón más de la justicia comunitaria.

Vemos así que el espacio de la justicia comunitaria responde a una compleja trama donde se entrecruzan la necesidad de resolver el problema de acceso al sistema de justicia ordinaria y la necesidad de contar con un sistema de justicia culturalmente apropiado.

Respecto a las 21 categorías de conflicto identificadas en este estudio, los conflictos por violencia familiar representaron la demanda más alta, siendo además en su mayoría agresiones graves que constituirían delitos en la justicia estatal³. En segundo lugar, encontramos casos de robos y pérdidas, seguidos de agresiones físicas (que no son violencia familiar o sexual) y conflictos por propiedad o posesiones materiales.

Se desprende de las actas revisadas que son los casos de violencia familiar los más solicitados en la justicia comunitaria, situación muy similar a lo que sucede con la Justicia de Paz del Perú. Al respecto, una última investigación presentó datos concluyentes, en el sentido de que esta materia era la más recurrida, además de generar una serie de complicaciones para su abordaje, tal como lo manifestaron los propios jueces de paz⁴. Los resultados de nuestro estudio reiteran la existencia de una demanda importante para atender conflictos de violencia contra las mujeres y los niños. A la vez, podría inferirse que la instancia de justicia comunitaria es percibida por las mujeres indígenas y campesinas como un espacio accesible para dirimir este tipo de conflictos. Sin embargo, queda abierta la pregunta si se logra otorgar una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, resultan preocupantes los resultados de diversos trabajos que han señalado la presencia de elementos que discriminan a la mujer en los espacios de justicia comunitaria⁵.

Un aspecto que llamó nuestra atención fue la poca mención de casos de maltrato infantil⁶ y de abuso sexual, en comparación con la proporción de casos

3 Este último resultado es producto de un análisis cualitativo de las actas que será objeto de una segunda publicación en esta serie.

4 LOVATON, David y ARDITO, Wilfredo. *Justicia de Paz. Nuevas tendencias y tareas pendientes*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2002, pp. 38 y 39.

5 Una revisión interesante puede ser consultada en: JIMENEZ, Paola. *Género y Justicia Comunitaria, propuestas para el trabajo en red*. Bogotá: Red de Justicia Comunitaria, 2004.

6 En este estudio, el maltrato infantil fue definido como acciones de violencia contra menores de 18 años que no fuesen violencia familiar o abuso sexual.

registrados sobre violencia familiar. En el caso del abuso sexual, la generalizada dificultad para denunciar este tipo de casos podría explicar los resultados. Sin embargo, el hecho de que las denuncias por maltrato infantil no sean mayores podría estar reflejando poco interés o sensibilidad acerca de la violencia contra las niñas y los niños. Esta situación nos lleva a plantearnos la pregunta de porqué los casos de maltrato infantil no llegan a la justicia comunitaria. En este estudio se han identificado 122 casos de violencia familiar y 90 casos de agresión física contra 4 casos de maltrato infantil. Como se observa, una proporción importante de casos vistos en sede comunitaria se refiere a acciones contra la integridad física, incluyendo amenazas de muerte y asesinatos. No se trata entonces de que la violencia no sea considerada un motivo de queja válido para la intervención de la justicia comunitaria. Sin embargo, el valor de la violencia no parece ser el mismo según sea ejercida contra un varón adulto, una mujer adulta, un niño o una niña. La situación podría llevarnos a una conclusión alarmante: los niños no son sujeto de derechos, por lo menos en lo referido al respeto a su integridad física. Al respecto, si bien no podemos ser concluyentes, sí cabe recomendar que se profundicen las investigaciones en este sentido, de forma que se puedan promover estrategias en contra el maltrato infantil que sean adecuadas culturalmente. Recordemos que todo grupo social tiene el deber de proteger a sus miembros, en particular a sus nuevas generaciones porque son ellas quienes deben mantener y recrear su grupo, manteniendo viva su cultura. Cuando las condiciones de pobreza y exclusión velan las capacidades de una comunidad para cumplir con este rol social de protección, es un compromiso ineludible colaborar en develar las barreras que bloquean estas fuerzas de salud de una comunidad. La justicia es un mecanismo social importante que debe proveer protección a todos sus miembros.

Finalmente como señalábamos a un inicio, la justicia comunitaria va mucho más allá del ámbito de las 'faltas'. Los conflictos de naturaleza penal (robos, ataques físicos o verbales) reciben respuesta efectiva de parte de las autoridades de la Justicia Comunitaria. Al respecto, desde este ámbito, resultaría grave que un conflicto de esta naturaleza no sea resuelto a la brevedad posible, para devolver a la comunidad el orden social trastocado. Debemos tomar en cuenta lo delicado que resulta este tipo de infracciones y cómo afecta a la comunidad. En principio, se trata de pequeñas localidades donde la mayoría o todos se conocen, por lo que un asunto de esta magnitud no podría pasar desapercibido, de allí que se preste la máxima atención para solucionar estas situaciones cuando ocurren.

6.1.3. ¿Cómo se responde a los conflictos desde la justicia comunitaria?

De acuerdo a los datos recogidos de las actas, la conciliación fue el mecanismo más frecuentemente empleado para afrontar los conflictos en la justicia comunitaria. Sin embargo, no llega a ser el mecanismo aplicado en la mayoría de los

casos; los resultados muestran el uso de otros mecanismos de solución⁷. La exploración previa del contenido de las actas, en este estudio, permitió identificar cuatro mecanismos de solución: conciliación, decisión comunal, transacción y casos en los cuales se dejaba la solución para una siguiente asamblea (solución pendiente). Asimismo, los resultados del estudio han permitido verificar que la elección del mecanismo de solución estuvo asociada al tipo de conflicto.

Puede entenderse que la necesidad de hacer prevalecer la paz comunal en el ámbito rural lleva a fomentar que las partes tengan que aceptar el acuerdo. Esto corresponde a los principios de reciprocidad que son valores claves en la organización de la producción agropecuaria y para la convivencia comunal. Debe tenerse en cuenta la necesidad de asegurar esta suerte de armonía social, que permita que la vida comunal no se vea alterada, por lo que un hecho conflictivo latente puede ser desequilibrante y romper esa paz interna; de allí que la manera de evitarse sea recurriendo a esquemas cooperativos donde las partes en conflicto lleguen a un acuerdo y lo acepten de manera explícita.

Asimismo, debemos señalar que la conciliación como mecanismo más frecuente es un resultado consistente con estudios previos en el campo de la justicia de paz, que también se rige por el derecho consuetudinario. Sin embargo, algunos autores han señalado que al observar la toma de acuerdos por conciliación en el proceso, en realidad el juez de paz muchas veces impone una decisión, cuyo resultado se expresa a través de un “acuerdo entre las partes” y un acta de conciliación⁸.

No llama por eso la atención que en buena parte de los casos pueda ocurrir una suerte de acuerdos donde lo que prevalezca sea la ‘decisión comunal’, es decir, una suerte de “coerciliación”, en la cual una o ambas partes tienen que aceptar el acuerdo que propone el (los) tercero (s) que intervienen en la solución del conflicto, sin que necesariamente refleje sus reales expectativas o necesidades.

En este sentido, la justicia comunitaria llega a tener un carácter más propositivo que el que se confiere a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC). Como muestran los resultados respecto a las personas que participan en la solución de los casos y los sujetos obligados a cumplir los acuerdos, hay un conjunto de personas –tercero(s) conciliador(res)– que intervienen de una manera más activa, y suelen ser éstos quienes indican la propuesta de acuerdo, lo cual muchas veces se asemeja a una suerte de veredicto final después de haber escuchado a las partes. Si bien es cierto que de la sola lectura de las actas no es posible desprender conclusiones definitivas, es posible formular algunas hipótesis acerca del grado de similitud entre la conciliación desde un esquema estatal y la toma de acuerdos desde el esquema de la justicia comunitaria; al

7 Los resultados del estudio muestran que 43% de los casos fueron resueltos a través de la conciliación y en el 57% restante se emplearon otros medios como la decisión comunal, entre otros.

8 PASARA, Luis. *La justicia de paz no letrada, diagnóstico*. Lima: CEDYS, 1979 p. 41.

parecer esta última sería más propositiva e incluso interventora en la voluntad de las partes⁹.

Hemos señalado al inicio que el mecanismo de solución elegido frente a un caso no es una decisión arbitraria, sino que al parecer estaría influenciada de manera significativa por el tipo de conflicto que hay que solucionar. Este resultado tiene mayor relevancia si consideramos que otras variables del estudio no presentaron una asociación estadísticamente significativa con el ‘mecanismo de solución’. Al parecer se tiende a emplear la ‘conciliación’ en conflictos familiares, patrimoniales y en los de violencia familiar. Mientras que la ‘decisión comunal’ tiende a emplearse más en los ‘conflictos penales’ y aquellos por ‘incumplimiento de responsabilidades comunales’. En este último tipo de conflicto, los casos resueltos por conciliación fueron apenas 4% del total. Resulta pertinente preguntarse si estas variaciones responden a una valoración sobre la gravedad de los conflictos.

Comentario aparte requiere el uso de la conciliación frente a los casos de violencia familiar. Más aún, si tomamos en cuenta que la mayoría de casos eran agresiones graves y que sólo en este tipo de conflictos se observaron acuerdos que implicaban la desprotección de los derechos de las mujeres. De forma evidente el uso de la conciliación en los casos observados está legitimando situaciones de renuncia de sus derechos de la parte más vulnerable. Al respecto, si bien estos casos de renuncia han representado en la investigación sólo un 2.6%, es probable que sólo sean la punta del iceberg.

Nótese la diferencia en el caso de la justicia estatal, donde en el Perú hay una prohibición para utilizar la conciliación en los casos de violencia familiar¹⁰, precisamente después de que diversos estudios revelasen que a través de dicho mecanismo se establecían acuerdos que vulneraban derechos fundamentales. Son este tipo de situaciones las que despiertan el debate acerca de la aparente contradicción entre derechos culturales y derechos individuales de la mujer. Sin embargo, la existencia del mecanismo de la ‘decisión comunal’ y su aplicación en los conflictos penales, incluidas las controversias por agresiones físicas entre comuneros que llegan al asesinato, muestran que existe en el horizonte cultural de la justicia comunitaria respuestas más apropiadas para la protección de una persona que es víctima de violencia.

Una situación similar se evidenció en el campo de la justicia de paz, ya que conforme lo señala la investigación “Justicia de Paz. Nuevas tendencias y tareas

9 A partir de los estudios sobre estilos de mediación-conciliación podemos ubicar a esta forma de conciliar como una “mediación de fuerza”, donde el mediador le dice a las partes lo que es justo y adecuado, informándole a las partes cuál es la mejor resolución “voluntaria”. FOLBERG I. y TAYLOR A. *Diversidad de estilos y enfoques a la mediación de conflictos*, México: Ed. Limusa, 1992, pp. 135-150.

10 Mientras en Ecuador procede una audiencia de conciliación ante los Jueces de Familia (Art. 21 Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Ley N° 103), en el Perú el proceso termina con una resolución judicial (Art. 21 Ley de Protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260, D.S. 006-97-JUS). El tratamiento de casos de violencia familiar fue modificado por la Ley 27982 que derogó las normas sobre la Audiencia de Conciliación ante la Fiscalía.

pendientes” (2002)¹¹ existe una serie de consideraciones que nos llevan plantear la existencia de cambios paulatinos en los modos de actuación de los jueces de paz. Por ejemplo, el uso, si bien aún insuficiente, de las medidas de protección a favor de las víctimas y la incorporación de cláusulas de aseguramiento, revelan que se está poniendo un mayor cuidado para evitar que vuelvan a ocurrir los hechos violentos.

Sobre lo que nosotros entendemos por transacción –un acuerdo previo de las partes, que se formaliza en un acta ante la autoridad comunal–, está más o menos claro que no es la forma prevaleciente en la Justicia Comunitaria –salvo en el caso de las comunidades kichwa¹²–, y que más responde a lo que ocurre en sede estatal.

Finalmente, cabe hacer un comentario sobre el modelo de mediación-conciliación al que se podría adscribir lo que ocurre en sede comunitaria. En este sentido, de las actas revisadas podemos ubicarla dentro de un modelo intervencionista, según el cual se asume que se pueden defender también los intereses de las partes no representadas en los conflictos, y quien hace de conciliador –la junta directiva, la asamblea o quien haga sus veces– “mueve” a las partes en la dirección “deseada”, ejerciendo por lo tanto un gran control sobre el proceso¹³.

6.1.4. ¿Quiénes intervienen en la resolución del conflicto?

Partiendo de la premisa de que todos los conflictos provienen de actas vistas por las autoridades comunales, se aprecia que quienes resolvieron los conflictos lo hicieron dependiendo del tipo de conflicto, lo que evidencia una situación diferente a lo que ocurre en la justicia estatal.

El estudio permite identificar que sólo en un tercio de los casos, los acuerdos para solucionar el conflicto lo deciden únicamente las personas directamente afectadas. En dos tercios, además de las personas directamente afectadas, los familiares y las autoridades comunales tienen una participación directa y activa en la definición de los acuerdos. Asimismo, encontramos que el tipo de personas que interviene se asoció de manera significativa al tipo de conflicto. Los resultados evidencian una mayor proporción de casos en los que interviene la familia, cuando las controversias son por los conflictos familiares o por violencia contra las mujeres y los niños. Las autoridades comunales participan en una mayor proporción en casos de conflictos penales (que no sean violencia familiar), conflictos patrimoniales y por incumplimiento de responsabilidades comunales.

11 Lovatón y Ardito. Op.cit. p.

12 En las comunidades quichua encontramos que en un 32.4% de los casos, los conflictos fueron resueltos por transacciones. Vea el capítulo 5.4.3.

13 DÓNOHUE William y Mary BRESNAHAN. *Cuestiones comunicacionales de la mediación en conflictos culturales*, p. 209. En: Nuevas direcciones en mediación, Buenos Aires: Paidós, 1997.

Estas diferencias resultan muy significativas si consideramos que la presencia de autoridades comunales en la resolución del conflicto está directamente vinculada a un mayor grado de coercibilidad, el mismo que se estaría aplicando de manera diferenciada en función del tipo de conflicto que es materia de revisión.

Resulta importante destacar la intervención de miembros de la familia cercana y extendida (26%), ya que ello no es posible cuando un asunto de esta naturaleza se ventila a nivel estatal. Hemos señalado que la intervención de los familiares se debe a la importancia de las redes de parentesco en las comunidades campesinas y nativas, que establecen responsabilidades, obligaciones y derechos. En los casos en los que hay violencia familiar, la intervención de las autoridades comunales no es significativa, en comparación con otros conflictos; en cambio, la participación de la familia cercana es un poco más importante en la resolución de estos casos.

La manera cómo se establece esta mayor o menor intervención de las autoridades comunales tiene algunas semejanzas con lo que ocurriría en la justicia estatal donde, con ligeros matices, se reproduce este reparto de intervenciones para resolver el conflicto. Sin embargo, la finalidad de la intervención sería diferente ya que las autoridades comunales se manejan con una lógica distinta a las autoridades estatales, buscando el mantenimiento del equilibrio en las relaciones familiares y vecinales que garantice el mantenimiento de la economía familiar, comunal y la supervivencia de los miembros de la comunidad.

6.1.5. ¿Cómo son los acuerdos o decisiones comunales?

Los resultados alcanzados en la resolución de los conflictos, revelan que ha prevalecido alguna forma de sanción del culpable y/o reparación a la parte afectada. Asimismo, se encontró que el tipo de solución o acuerdo se asociaba al tipo de conflicto; es decir, dependiendo del conflicto se aplica una de estas formas. De manera general, se ha observado que para los conflictos de familia, casi dos tercios de los casos se resolvieron acordando algún tipo de reparación y sólo en un tercio de los casos se acordó o se impuso una sanción. Cabe recordar, sin embargo, que la reparación no siempre estuvo dirigida hacia la persona o el grupo afectado. En el presente estudio, también se identificaron algunos casos en los que las medidas de reparación iban hacia la comunidad, generalmente bajo la modalidad de multas. En relación a las sanciones registradas en las actas, es importante recordar que en su gran mayoría se trataron de promesas de buena conducta. La persona o grupo responsable de la falta, en un sentido amplio del término, reconoce su “culpa”, pide disculpas a la comunidad y promete rectificar su conducta.

Al analizar cómo variaban este tipo de soluciones según el tipo de conflicto, encontramos que tanto en los conflictos familiares como en los patrimoniales, cerca de la mitad de los casos tuvieron como acuerdo alguna forma de reparación

y en menor proporción una sanción. Por el contrario, tanto en los conflictos por violencia contra las mujeres y niños, como en los conflictos de tipo penal, cerca de la mitad de los casos tuvieron como acuerdo una sanción. En la mitad restante de las controversias de tipo penal, la reparación fue la forma de solución más frecuente, quedando algunos pocos casos bajo otras formas de solución. Cuando las controversias fueron por violencia contra la mujer y niños, se optó por la reparación apenas en un cuarto de los casos. El dato cobra mayor relevancia si se toma en cuenta que fue en este tipo de conflictos, donde se registraron casi la totalidad de acuerdos que implicaron disminución de derechos de la mujer.

Los resultados estarían revelando que en los casos de violencia familiar habría una manera distinta plantear las modalidades de solución del conflicto. Básicamente, prevalece alguna forma de sanción y en menor medida de reparación, situación que en principio revelaría lo grave que son estas situaciones y que merecen ser sancionadas. Sin embargo, queda la preocupación por saber si las sanciones establecidas acaban con esta clase de violencia, más aún, cuando se han identificado medidas que atentan contra los derechos de la mujeres como parte de la solución de este tipo de controversias. El uso de medidas de reparación, la existencia de medidas de seguimiento, entre otras, permite identificar un conjunto de recursos que puestos al servicio de las mujeres y niños que sufren violencia podrían representar medidas muy efectivas de protección que vienen siendo actualmente desaprovechadas.

Resumiendo, podemos constatar que las sanciones –en su mayoría promesas de buena conducta– prevalecen en conflictos de violencia contra mujeres y niños, conflictos de tipo penal e infracciones de responsabilidades comunales, mientras la reparación se tiende a emplear en conflictos familiares y patrimoniales. En la resolución de conflictos penales encontramos que se aplican reparaciones y sanciones en proporciones semejantes. La intervención comunal como respuesta, es decir, “reponer límites”, el seguimiento del caso por las autoridades o la derivación del caso a otro fuero, se aplica en menor proporción y generalmente se limita a controversias por responsabilidades comunales y conflictos patrimoniales.

6.1.6. ¿Qué ocurre con los acuerdos?

En la mayoría de los casos, las personas directamente involucradas en el conflicto resultaron también explícitamente comprometidas al cumplimiento de los acuerdos. Sin embargo, en una proporción muy importante de los casos, en casi la mitad, aparecen terceras personas también comprometidas en el cumplimiento de acuerdos. Asimismo, se encontró que el tipo de personas comprometidas, se asoció de forma significativa al tipo de conflicto.

Las controversias originadas por conflictos familiares, conflictos penales o por incumplimiento de responsabilidades comunales, desarrollan en su gran mayoría acuerdos donde los únicos comprometidos son las personas directamente invo-

lucradas. En los conflictos patrimoniales (tierras, linderos, etc.) esta proporción disminuye a favor de un mayor involucramiento de las autoridades comunales. En cambio en los conflictos por violencia contra mujeres y niños, se observó un incremento de compromisos de familiares en los acuerdos. Los resultados muestran que la comprensión de las responsabilidades para subsanar una controversia, es cualitativamente distinta y sustentaría un conjunto de expectativas que entran en contradicción cuando las personas de estas comunidades se acercan a los servicios de administración de justicia del Estado.

Finalmente, nos parece que resulta sumamente significativo el empleo extendido de cláusulas de aseguramiento. Se trata de medidas orientadas a asegurar el cumplimiento de los acuerdos u obligaciones establecidas en el acta. Generalmente se trata de una sanción material a favor de la persona afectada. En más de dos tercios de casos de violencia contra mujeres y niños se emplearon cláusulas de aseguramiento, y también fue un recurso importante en los conflictos penales y de incumplimiento de responsabilidades comunales. La proporción de uso de cláusulas disminuyó a la mitad en los conflictos familiares y conflictos patrimoniales. Sería muy interesante realizar una exploración cualitativa de las actas, cuya orientación sea establecer las razones por las cuales en determinados casos no se aplica esta medida.

6.1.7. ¿Tiene una lógica la intervención de la justicia comunitaria?

A partir de la observación de las actas entendemos que existe una racionalidad que sustenta el accionar de la justicia comunitaria. Mediante los coeficientes estadísticos hemos comprobado que la justicia comunitaria no es arbitraria sino que obedece a una racionalidad que aparece distinta a la justicia ordinaria.

El tipo de conflicto y las decisiones respecto al mecanismo y la solución a emplear, la elección de las personas que decidirán cuál es la solución, la decisión de quienes quedan comprometidos en el cumplimiento de estos acuerdos, el uso y el tipo de cláusulas de aseguramiento a aplicar, son todas variables que se asocian con mayor o menor fuerza, pero de manera estadísticamente significativa.

Los resultados llevan a plantear que el tipo de conflicto es una suerte de gran ordenador de las decisiones y configura una trama interesante para comprender la lógica de la intervención comunitaria en la administración de justicia. De acuerdo a los resultados podemos plantear que el tipo de solución a la que se llegue en un determinado caso, dependerá en gran medida del tipo de conflicto, y en menor medida de las personas que estén interviniendo en la decisión de la solución. A su vez el tipo de solución va a influir en el uso o no uso de cláusulas de aseguramiento, e inclusive en el tipo de cláusulas que se definan. Un rasgo interesante se refiere a la presencia de terceros en los procesos vistos en sede comunitaria. La fuerte asociación observada entre las personas que deciden la

solución y las que se comprometen al cumplimiento de las soluciones acordadas, muestra que no sólo otras personas distintas de las partes directamente involucradas, pueden opinar y decidir, sino que el derecho de participar en dicha decisión también implica el deber de asumir una responsabilidad directa en el cumplimiento de los acuerdos.

A otro nivel, nos parece interesante retomar la afirmación planteada en diversos foros acerca de la justicia comunitaria como eminentemente conciliadora; los resultados de este estudio permiten interesantes hallazgos que alimentan esta discusión. Los resultados respecto a la participación de terceros, al empleo de reparaciones a favor de la comunidad, entre otros mecanismos, abonarían a favor de la tesis de que el sujeto de esta justicia no es el individuo particular sino el individuo comunitario con sus relaciones de parentesco y de vecindad comunal. Bajo condiciones difíciles de producción agropecuaria y de supervivencia económica, la población indígena y campesina ha desarrollado principios y normas de apoyo mutuo y reciprocidad. En este sentido, los conflictos graves pueden desequilibrar estas relaciones sociales y dañar a la economía familiar y comunal. Por esta razón se daría prioridad al restablecimiento del equilibrio dañado entre las partes mediante una solución pactada, vale decir una conciliación. Sin embargo, los resultados muestran que no solamente existe esta necesidad de mantener la armonía social sino que también existe una búsqueda efectiva por resolver el conflicto, lo cual significa, en buena parte de casos, un manejo integral del mismo y el empleo de otro tipo de mecanismos cuando la conciliación no es posible.

El empleo de la conciliación es marcadamente diferente de lo ocurre en la justicia estatal y de la justificación que allí se suele hacer de este mecanismo. En la justicia estatal, la conciliación es esencialmente valorada como una fórmula para descongestionar los despachos judiciales; importa muy poco el tema relacional, sino, simplemente, que evite que las partes lleven su controversia a los tribunales.

En el caso de la justicia comunitaria, la lógica que está detrás valora la necesidad de la convivencia social. Desde nuestra óptica, ello puede resultar apropiado en asuntos de naturaleza patrimonial, pero al emplearlo en los casos de familia o de violencia familiar trae consecuencias preocupantes, como por ejemplo las decisiones que implican disminución de derechos de la mujer.

Al respecto recordemos las múltiples constataciones a nivel fáctico y el de las investigaciones acerca de los resultados perniciosos que puede tener una conciliación en familia o cuando ha ocurrido un suceso de violencia familiar si es que no existe una mínima relación de igualdad entre las partes –lo cual es difícil cuando existe una relación de dependencia entre la víctima y el agresor–, o cuando el tercero conciliador tiene internalizada una serie de estereotipos sobre el rol tradicional de la mujer, lo cual no va a garantizar su imparcialidad.

Comentario aparte, merece la respuesta que se brinda frente a los conflictos penales. Como se ha mostrado, en este tipo de casos es claramente predominante el uso de la decisión comunal como forma de solución, estableciéndose además, por lo general, una sanción material. Ello estaría indicando la fuerte tendencia a no dejar este tema en manos de las partes o a través de un mecanismo cooperativo, sino que se preferiría adjudicar derechos para reestablecer el orden comunal alterado.

En cuanto a la forma de sanción también hay una racionalidad específica que discrepa del derecho estatal (penal): una pena privativa de libertad de mediana o larga duración no tiene sentido para los comuneros. Tendría como consecuencia, que a la familia del condenado le faltara una mano de obra, que en el caso del varón casi siempre es el “mantenedor” de la familia. La ausencia prolongada de una persona clave para la economía familiar pondría en riesgo la supervivencia de la familia y pesaría sobre el sistema de apoyo mutuo que rige en la red de parentesco.

Hemos observado que las sanciones tienen seis objetivos:

- Educación del culpable
- Corrección y reparación de los daños
- Rehabilitación y reintegración del culpable en la comunidad
- Intimidación de los demás
- Expulsión de los incorregibles.
- “Purificación” de los malhechores a través de castigos corporales.

Fueron muy pocos los casos que registraron castigos corporales o detenciones como sanción. Las noticias sobre una justicia indígena “salvaje”, sobre ajusticiamientos y linchamientos que publicadas por los medios de vez en cuando en forma sensacionalista, no parecerían reflejar la realidad cotidiana. Sin embargo, la verificación del uso de estas medidas nos lleva a proponer que en programas de capacitación para dirigentes de comunidades se plantee una reflexión conjunta acerca de la protección de los derechos humanos también para delincuentes y personas que violan normas de derecho consuetudinario, así como el empleo de sanciones alternativas, como trabajos comunales.

6.2. Justicia Comunitaria y culturas jurídicas en los andes, resumen del análisis comparativo de los grupos

Partiendo del hecho de que las regiones andinas tienen fuentes culturales e históricas comunes, resulta interesante explorar las diferencias y semejanzas existentes en diversos aspectos de la justicia comunitaria, y así plantearnos la pregunta si los diferentes grupos étnicos estudiados en la región andina pertenecen a una cultura jurídica común o si por el contrario, cada grupo tiene una cultura jurídica específica.

El término “cultura” se entiende en su connotación de “cultura de la vida diaria”, de la cual forman parte valores, actitudes y actuaciones que determinan las conductas del día a día en la vida familiar y en la sociedad, lo mismo que frente a los representantes de otras culturas. La cultura jurídica se refiere –para nuestro estudio– a actitudes frente al ordenamiento jurídico, es decir, a la interiorización y el cumplimiento de las normas por los individuos y el tratamiento de los conflictos por la comunidad.

6.2.1. Los tipos de conflictos

El análisis estadístico aplicado en este estudio muestra que no existe evidencia para afirmar que la demanda se expresa en estos grupos de forma semejante. La distribución del tipo de conflictos varía según el grupo de donde provinieron las actas.

En el grupo campesino-castellano de Cajamarca / Perú, la mitad de los conflictos registrados fueron de tipo patrimonial y casi un cuarto del total fueron conflictos penales. Estos dos tipos de conflictos concentraron la mayor parte de casos vistos por este grupo.

Este resultado puede estar relacionado con el origen de las rondas campesinas. Como se sabe, las rondas surgieron con la finalidad de proteger la propiedad de los bienes privados, especialmente la tierra y el ganado, de los continuos robos. En ese sentido, lo fundamental de su trabajo siempre ha estado relacionado con la situación de los bienes patrimoniales. Con relación al orden de prioridad, es decir, que los conflictos penales ocupen el segundo lugar en el registro a pesar de que la función esencial de las rondas es la autodefensa, puede deberse a la influencia de la legislación peruana. Debemos recordar que la función de administración de justicia de las rondas campesinas no es reconocida claramente por la Constitución Política del Perú. Esta norma hace referencia a las rondas surgidas en el contexto de las comunidades campesinas y nativas y las define como un órgano de apoyo en su labor de administración de justicia. En Cajamarca, sin embargo, no hay comunidades campesinas. De otro lado, la Ley de Rondas Campesinas, sólo les reconoce funciones conciliatorias, es decir, no se encuentran facultadas para emitir sentencias y menos aún resolver conflictos pe-

nales. Los numerosos casos de detenciones y procesos penales abiertos contra autoridades ronderas son una muestra de las dificultades que ello implica. Los ronderos son frecuentemente acusados de secuestro, usurpación de funciones, resistencia a la autoridad y tortura por haber detenido y juzgado a personas que cometen delitos. Este contexto puede explicar porqué los ronderos no registran de manera frecuente los conflictos penales e intentan brindar la imagen de que sus intervenciones se limitan a conciliar conflictos patrimoniales, es decir, estar “dentro de la legalidad”. Sin embargo, también puede ocurrir en la práctica que los ronderos no conozcan tantos casos penales. Recordemos diversos testimonios de ronderos, en donde afirman haber vencido el abigeato y los robos y la incorporación de nuevas funciones.

Ahora bien, comparando el grupo campesino-castellano con el grupo campesino-quechua (Cusco y Puno, en Perú), una de las diferencias más saltantes fue la mayor dispersión en el tipo de conflictos registrados. Esta dispersión fue aun mayor en el caso de los indígenas kichwas. La demanda de casos es mucho más variada en estos grupos.

Cabe preguntarse si la mayor dispersión en el tipo de conflictos puede deberse a la mayor legitimidad de las comunidades campesinas e indígenas y a la influencia de las normas estatales para la administración de justicia. La facultad de administración de justicia de las comunidades quechuas está reconocida en la Constitución Política del Perú y de Ecuador. En este sentido, las autoridades de las comunidades campesinas o indígenas sentirían mayor libertad para registrar en sus actas los diversos tipos de conflictos –incluyendo los penales– y registrarlos en las actas.

El grupo nativo-aguaruna presenta una particularidad adicional; los casos se concentran en conflictos familiares y luego en conflictos penales. Para comprender este resultado, se debe tomar en cuenta el tipo de organización social y política de los aguarunas. La familia nuclear y extensa constituye el eje primordial, centro de la vida cotidiana, toma de decisiones y solución de disputas¹. A diferencia de los otros grupos donde el referente social es mucho más amplio, basado en la organización comunal.

Resulta interesante que a pesar de las diferencias observadas, los conflictos penales y de violencia contra mujeres y niños, representan una proporción significativa de los casos en todos los grupos. Ello nos muestra que este tipo de casos constituyen una demanda importante que no llega a ser canalizada por las vías de la justicia ordinaria.

Las diferencias en la distribución son cuantitativas y no cualitativas y pueden interpretarse como diferencias en las prioridades y en lo que se considera justi-

1 Véase Comunidades Aguarunas en el Marco Conceptual del presente documento.

ciable en las comunidades. La tipología de los casos encontrados puede servir como referente al momento de normar la competencia de los grupos estudiados. Sería inadecuado que ésta se restringa sólo a la solución de casos patrimoniales, de problemas familiares o de casos “propios de estos grupos sociales”, como son los casos de responsabilidad comunitaria que presentan porcentajes muy bajos. Por el contrario, tendría que evaluarse con mucha seriedad si la competencia debería alcanzar ciertos conflictos penales que, como hemos visto, constituyen una demanda importante de casos. Otro aspecto que debe ser motivo de consideración especial es que dadas las diferencias entre los grupos, la delimitación normativa de sus competencias no será necesariamente uniforme, en especial para el caso del grupo nativo-aguaruna.

6.2.2. Mecanismos de solución

Los resultados del estudio muestran que la elección de un determinado mecanismo varía de acuerdo al grupo que vio el conflicto. Si bien todos los grupos emplearon los cuatro mecanismos identificados en este estudio (transacción, conciliación, decisión comunal y solución pendiente), la proporción en la que se empleó cada uno de estos mecanismos varió de forma significativa entre grupo y grupo.

La conciliación ocupó el primer lugar en los tres grupos peruanos, en cambio en el grupo ecuatoriano indígena-kichwa, el mecanismo más empleado fue la transacción y la conciliación ocupó un segundo lugar. Asimismo, en este último grupo observamos una mayor dispersión en los resultados, de forma que no se puede identificar un mecanismo característico.

Los estudios de las actas de jueces de paz señalan una tendencia a registrar como conciliaciones lo que en realidad son decisiones comunales. Se señala que se trata de una respuesta frente a la necesidad de “legitimar” el acuerdo ante terceros y ante las mismas partes, al presentarlo como el resultado de un consenso y no de la simple voluntad de una persona. Al parecer, de esta manera se evitaría que se cuestionen sus decisiones y tendrían más probabilidades de exigir el cumplimiento de los acuerdos. En el presente estudio, esta situación se verifica con la notable proporción de casos resueltos a través de la ‘decisión comunal’. Este resultado indicaría que la capacidad de coercibilidad –vale decir, de imponer una decisión– resulta una condición empleada de forma importante en la resolución de los casos en estas instancias. Hemos visto que la aplicación de este mecanismo dependió del tipo de conflicto que se esté viendo, pero también encontramos que la tendencia a emplearlo varía de acuerdo al grupo de referencia.

Para efectos de establecer legalmente las facultades y competencias de las autoridades comunales, sería necesario tener en cuenta que éstas no sólo cumplen funciones conciliatorias sino que también toman decisiones y las imponen a los involucrados (decisiones comunales) y cumplen funciones de certificación de acuerdos entre las partes (transacciones).

En el caso de la solución pendiente, estamos ante un porcentaje generalmente reducido, pero presente en los cuatro grupos analizados. Como hemos visto, hay una asociación fuerte entre las formas de solución y los tipos de conflictos, es decir, que la elección de la solución se vio influenciada por el conflicto y varió de acuerdo al grupo de referencia. Resulta interesante que en el grupo de los campesinos quechua un tercio de los conflictos patrimoniales y penales permanecen “pendientes”, mientras la tasa de casos pendientes en estos conflictos es mucho menor en los demás grupos. Estas diferencias entre los grupos en el tratamiento de los conflictos son muy significativas. Como hemos señalado, la categoría “pendiente” incluye una gama de posibilidades. Puede significar que se trata de aquellos casos donde la solución ha sido postergada por falta de pruebas, ausencia de testigos u otros requisitos procesales que garanticen la justicia en la decisión. Pero existen también conflictos en los cuales las autoridades no imponen una solución porque prefieren un seguimiento del caso y una supervisión de los culpables, o porque derivan el caso a otro fuero. La existencia de este mecanismo nos permite corroborar que en todos los grupos estudiados, la administración de justicia implica un procedimiento con una lógica propia y la existencia de ciertos requisitos formales.

Finalmente, hemos encontrado, que el uso de los mecanismos de solución muestra mayor semejanza entre los grupos de campesinos peruanos, mientras que el grupo de nativos aguarunas e indígenas kichwas presentan rasgos bastante particulares.

6.2.3. Personas que solucionan

Los resultados obtenidos en esta variable nos muestran la importancia y legitimidad de las autoridades comunales para resolver los conflictos que se presentaron en los diferentes grupos. Sin embargo, nuevamente encontramos diferencias significativas en la proporción en la que la familia, las autoridades y las personas directamente afectadas participan en la decisión de los acuerdos.

Los grupos prefieren resolver sus conflictos ante sus autoridades comunitarias que ante las estatales por una serie de razones: el comunero promedio no tiene confianza en el poder judicial estatal. Tiene la convicción de que la justicia estatal “no sirve” y que mejor se soluciona el caso en la comunidad, donde

- el acceso a las autoridades es fácil y directo
- se habla el mismo idioma
- las autoridades y los comuneros se conocen

- todos tienen el mismo trasfondo cultural y pueden entender los valores y las normas comunes así como los motivos y sentimientos de las partes
- se puede litigar en un nivel “horizontal”, “cara a cara” y sin representación por abogados
- no hay trabas ni trampas procesales
- no hay dilatación de las resoluciones sino generalmente una respuesta inmediata
- no hay costos
- la comunidad vela sobre el cumplimiento de los compromisos y acuerdos.

En cambio el litigio ante el aparato estatal de justicia es entendido como una amenaza. Esto se nota en las cláusulas de aseguramiento, que prevén en muchos casos “la aplicación de la ley estatal” en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

Son las autoridades comunales las que atienden la demanda de problemas surgidos en estos grupos. Los usuarios de la justicia comunitaria tienen generalmente mucho más confianza en ellos que en los representantes de la justicia estatal.

Mientras estas consideraciones son válidas también para el grupo de los nativos aguarunas, existen otras importantes diferencias con relación a los demás grupos. Las principales partes en la solución son los individuos directamente involucrados (50.0%) y luego los familiares cercanos (29.6%). Nuevamente se muestra que los indígenas de la selva son un grupo especial. A igual que en los temas anteriores podemos afirmar que los resultados posiblemente están relacionados con la organización familiar del grupo aguaruna.

En el caso del grupo ecuatoriano, es notable la mayor proporción de casos en los que una autoridad del Estado participa también como parte de la solución. Hemos visto que esta presencia tiende a ser mayor en los casos de violencia contra las mujeres y los niños. La figura de las Comisarias de Mujeres, en las que muchas veces la responsable o comisaria es una lideresa indígena, puede estar explicando estas diferencias. Estudiar con mayor detenimiento estos casos puede dar pistas importantes para comprender las modalidades de intervención complementaria, que ya se pueden estar dando en la práctica.

Tipo de solución

Los resultados del estudio han mostrado que en el tipo de solución los grupos tampoco mostraron un comportamiento homogéneo. El grupo campesino-castellano empleó, casi en igual proporción, la reparación y la sanción y en mucho menor medida, empleó la intervención comunal. En cambio, la reparación fue el tipo de solución más empleado en el grupo campesino-quechua, ocupando un segundo lugar el empleo de sanciones. De forma inversa, destacó el mayor

empleo de la sanción en el grupo nativo-aguaruna, y luego la reparación. Finalmente, el grupo indígena-kichwa, presentó esa misma tendencia. Asimismo, debemos señalar que estos dos últimos grupos son los únicos que registraron en sus actas soluciones que implicaron desprotección de los derechos de la mujer como medidas de solución del conflicto. No se puede descartar que este tipo de soluciones se presenten con mayor frecuencia que la señalada en las actas. El hecho de que estén registradas en actas es un indicador del grado de legitimidad que pueden tener estas medidas.

Las soluciones que implican desprotección de la mujer y el niño en la justicia de los grupos nativo-aguaruna e indígena-kichwa podrían deberse a que –como ya hemos señalado en oportunidades anteriores– ambos grupos tienen un sentimiento de mayor autonomía para administrar justicia en comparación con los grupos campesino-castellano y campesino-quechua.

Las personas sujetas a los acuerdos

Las personas que quedan sujetas al cumplimiento de los acuerdos representan en la justicia comunitaria un espectro amplio. En este estudio, hemos identificado a las personas directamente afectadas, los miembros de la familia (cercana y extensa), las autoridades de la comunidad y las autoridades del Estado. Si bien se puede identificar como rasgo común la participación de terceros, el análisis diferenciado por grupos mostró con mucha claridad que la proporción en la que participan estas diferentes personas varía mucho de grupo a grupo.

Como se señaló en la presentación de resultados, la proporción de casos en los que las personas sujetas a los acuerdos son únicamente las directamente afectadas por el conflicto fue decreciendo en el siguiente orden: grupo nativo-aguaruna (87%), grupo indígena-kichwa (76%), grupos campesino-quechua (52%) y grupo campesino-castellano (35%). Resulta significativo que la proporción de casos en los cuales las autoridades asumieron compromisos en el cumplimiento de los acuerdos siguiera un orden simétricamente inverso: grupo nativo-aguaruna (11%), grupo indígena-kichwa (11%), grupos campesino-quechua (35%) y grupo campesino-castellano (53%).

Frente a estos resultados, cabe plantearse la pregunta de si estos resultados implican un menor compromiso de parte de las autoridades awuajun y kichwas con el cumplimiento de los acuerdos y el seguimiento del caso. Es importante considerar que en tanto las autoridades se presentan ante sus comunidades como garantes del cumplimiento de acuerdos y preocupadas e involucradas en la solución de los conflictos, se podría estar obteniendo una mayor visibilidad y eficacia en la resolución del problema. Por ello, resulta paradójico, que habiendo señalado la participación de terceros como un rasgo de eficacia y cercanía particular a la justicia comunitaria, sean justamente los grupos con movimientos indígenas más fuertes aquellos que hacen menor uso de este recurso. Finalmente, resulta interesante comentar la participación de la autoridad estatal.

Esta figura sólo se registró en el grupo indígena-kichwa de Ecuador y sólo apareció en casos de violencia familiar. Al respecto es importante tomar en cuenta que en las zonas que fueron objeto del estudio, se han desarrollado con éxito las experiencias de Comisarías de Mujeres, que como se dijo, pueden estar bajo la responsabilidad de una dirigente indígena. Esta particularidad, como en el caso del juez de paz peruano, ubica a dichas autoridades en ese espacio intermedio que les permite un rol articulador entre ambos espacios de justicia.

Cláusulas de aseguramiento: Presencia y tipo de cláusulas

Los resultados muestran que es importante para los grupos estudiados, garantizar el cumplimiento de las soluciones tomadas y lo hacen a través de cláusulas. Sería interesante que investigaciones posteriores identifiquen si las cláusulas llegan a hacerse efectivas ante el incumplimiento de acuerdos o si su función es principalmente simbólica, vale decir, que las partes perciben que su aparición hará más efectivo y formal el cumplimiento pero en la práctica no se hace necesario.

Resulta muy significativo que en esta variable los grupos se hayan comportado de manera homogénea, pues esta preocupación por lograr una solución efectiva contrasta con la respuesta que los miembros de estos grupos pueden encontrar en la justicia ordinaria.

Sin embargo, no podríamos señalar una coincidencia significativa entre los grupos, pues los tipos de cláusulas –como sanción material, seguimiento, detención, sanción comunal o amenaza de aplicar la ley estatal– no se emplearon en forma homogénea. Al parecer el empleo de cláusulas de aseguramiento es una práctica difundida tanto en Ecuador como en el Perú; sin embargo los diferentes tipos de cláusulas a emplear sí varían de acuerdo al tipo de conflicto, a las personas que participan en la toma de acuerdos y al entorno cultural.

No obstante ello, podemos observar que coincidentemente, el número de veces que se emplean las detenciones como cláusulas de aseguramiento es muy bajo (entre 0% y 4.2%). Esto quiere decir que la detención es poco empleada como mecanismo de disuasión contra el incumplimiento de acuerdos. Podría deberse a que no forma parte de las costumbres de los grupos o porque no es efectivo.

El conjunto de resultados de este estudio nos muestra que los grupos participantes –campesino-castellano, campesino-quechua, indígena-kichwa y nativo-aguarunas– presentan rasgos comunes pero también particularidades en el tipo de demanda, las formas de solución y los acuerdos.

En la gran mayoría de casos vistos, la demanda giró en torno de materias también previstas en los códigos estatales; vale decir, que se trata de conflictos que en la sociedad nacional pueden ser tramitados ante el poder judicial. Sin embargo, también existen casos en los que los conflictos tienen su base únicamente

en el derecho consuetudinario. En este último campo, los 4 grupos tienen una serie de normas parecidas (pero no siempre idénticas), como por ejemplo la prohibición del adulterio, del abandono del hogar, normas sobre la separación de parejas convivientes, sobre obligaciones comunales, etc.

A pesar de las semejanzas comprobamos discrepancias muy significativas en el tratamiento de las controversias de parte de los grupos, especialmente en conflictos patrimoniales y penales así como en agresiones contra mujeres y niños. En cambio las divergencias en las respuestas a controversias por responsabilidades comunales o en conflictos familiares no son significativas.

De este resultado hemos llegado a la conclusión, que –en cuanto al tratamiento de los conflictos– los resultados no presentan evidencias para afirmar una cultura jurídica homogénea entre grupos indígenas que habitan la región andina.

El grupo que tiene rasgos muy especiales es el grupo de los Nativo- aguarunas, que forma una cultura jurídica propia.

Al analizar la forma de resolución de los tipos de conflictos encontramos coincidencias en las tres regiones andinas del Perú: Cajamarca, Cusco y Puno. Sólo en Cusco y Puno observamos un mayor porcentaje de casos “pendientes”. Aparte de esta excepción no encontramos diferencias significativas, lo que justifica la interpretación de que las tres regiones andinas del Perú pertenecen a la misma cultura jurídica.

En el caso de Ecuador, llegamos a similar resultado al analizar la relación entre las variables “mecanismo de resolución”, “provincia” y “tipo de conflicto”: no se puede detectar diferencias significativas. De esta manera se puede descartar la hipótesis que en cada provincia ecuatoriana la justicia indígena tiene formas propias de tratamiento de conflictos. Las coincidencias son más grandes que las diferencias. Por esta razón nos inclinamos a la conclusión que forman parte de una sola cultura jurídica.

6.3. LA JUSTICIA COMUNITARIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS NIÑOS ¿CÓMO PROCEDE?

En este punto vamos a integrar la información que se ha ido presentando a lo largo del capítulo de resultados y la analizaremos desde la perspectiva de las mujeres, niñas y niños como sujetos que demandan la solución de conflictos a instancias de la justicia comunitaria. Hemos señalado al inicio de este documento las limitaciones que tienen las actas como reflejo veraz de las prácticas cotidianas y la aplicación de la justicia comunitaria. Sin embargo, también hemos destacado que aun con dichas limitaciones, el análisis de actas resulta el único registro que nos permite reunir información de períodos amplios y de espacios diversos. Dadas estas limitaciones de nuestra fuente de información, invitamos al lector a interpretar los resultados como indicadores de tendencias y de pistas para futuras investigaciones. En el mismo sentido, deseamos señalar que del conjunto de resultados obtenidos comentaremos los más sobresalientes y que permiten plantear una discusión en relación a la literatura publicada sobre el tema.

6.3.1. Las mujeres como usuarias de la justicia comunitaria: su participación y sus demandas

Un primer aspecto que deseamos destacar es el hecho que la proporción de mujeres usuarias fue menor a la de usuarios varones. Además, al distinguir su participación en solicitantes y convocadas (requeridas) encontramos menos mujeres que varones solicitantes y más mujeres que varones convocados o requeridos por la justicia comunitaria. De esta manera, el registro de actas muestra que las mujeres como usuarias de la justicia comunitaria tuvieron menor acceso que los varones, sobre todo en lo que respecta a las peticiones de justicia. En relación con la mayor proporción de mujeres convocadas, podemos interpretarlo en dos sentidos distintos: 1) las mujeres son más transgresoras de las normas comunales que los varones, 2) la exigencia del cumplimiento de normas es más estricto con las mujeres. Al respecto, debemos señalar que no se cuenta con literatura previa que permita discutir este resultado. Los estudios sobre justicia comunitaria y género tienden a centrarse en la mujer como víctima, pero no como trasgresora de la norma. Creemos que se abre aquí una veta interesante para lograr una mejor comprensión de la actuación de la justicia comunitaria, desde una perspectiva de género.

Un segundo aspecto a comentar se refiere al número de mujeres solicitantes por caso. El hecho de contar con más de una persona solicitante es una práctica extendida en las comunidades; los resultados muestran que las mujeres no son ajenas a ella. Es importante recordar que no todas las personas solicitantes están directamente afectadas por el conflicto. Anderson (1991) en su revisión de trabajos sobre género y etnicidad recoge el trabajo de Harris (1985) con comunidades en Bolivia, que aporta información valiosa para comprender este resul-

tado. Esta autora indica que para la mujer andina la relación con los hermanos y hermanas constituye la segunda fuente de identidad¹, dado que se ejerce un derecho colectivo sobre bienes y propiedades. En particular, en las situaciones de violencia de pareja, el hermano varón actúa como garante de los intereses de la mujer en la relación conyugal. De esta manera, se puede pensar que la presencia de estos solicitantes no se limita a la formulación de la denuncia. A pesar de no estar afectado directamente, se asume como parte involucrada con derecho a participar de todo el proceso.

En el mismo trabajo, Harris encuentra que las mujeres asumen un rol pasivo frente a la violencia ejercida contra las hermanas o vecinas. Afirmación que fue corroborada posteriormente por Harrison (1988). Sin embargo, los resultados obtenidos en este estudio no respaldan estas afirmaciones. Por el contrario, encontramos que justamente en los casos de violencia contra mujeres y niños, el número de solicitantes mujeres se incrementaba. Vale la pena preguntarse si esta diferencia puede ser reflejo de un cambio en la actitud de las mujeres indígenas y campesinas y en qué medida son el resultado de la promoción de derechos humanos de la mujer en estos últimos años.

Finalmente, nos interesa destacar que el número de solicitantes puede ser un indicador de una forma distinta de buscar justicia que tiene como expectativa un acompañamiento que va más allá del vínculo técnico que ofrece un profesional del derecho.

Un tercer aspecto a comentar se refiere a la demanda. ¿Qué tipo de conflictos fueron llevados por las mujeres a la justicia comunitaria? Los resultados mostraron que la demanda más frecuente de las mujeres fueron los conflictos de violencia contra mujeres y niños. Esta además constituyó una proporción muy significativa del total de casos registrado en actas. Los conflictos patrimoniales y penales, representaron la segunda demanda más importante de las mujeres y los conflictos familiares representaron un lejano tercer lugar. En contraste con estos resultados, la literatura nos ofrece muy poca información sobre la incidencia de la violencia contra mujeres y niños o la forma como procede la justicia comunitaria frente a este tipo de casos. Es importante señalar que el registro de actas sólo indica los casos que han sido discutidos en el escenario comunal (autoridades comunales o la asamblea). No hay información respecto a la proporción de casos que se resuelven en el escenario familiar. Este es un vacío importante a cubrir pues, como se ha señalado en la literatura, el escenario familiar constituye una suerte de primera instancia para la resolución de conflictos privados, particulares o familiares (Peña-Jumpa, 1998). Es probable que una gran cantidad de casos de violencia, en particular de violencia leve, quede oculto en el escenario familiar.

1 La primera fuente de identidad se establece en la pareja como opuesto complementario del varón.

Asimismo, hemos constatado que existen variaciones importantes de un grupo a otro y es necesario profundizar su comprensión. Como mostramos en los resultados, la gran mayoría de casos de violencia contra mujeres y niños fueron registrados en el grupo campesinos-quechuas e indígenas-kichwas. Lejos de ser un indicador de mayor violencia, este resultado puede ser interpretado como un indicador de mayor sensibilidad hacia este tema y de mayor empoderamiento de las mujeres en estos grupos. La literatura nos muestra que las mujeres de estos grupos quechua y kichwa tienen una mayor tradición de participación y sus organizaciones mayor solidez.

Respecto a la poca demanda de intervención en conflictos familiares, vale la pena recordar que estos conflictos vistos en las actas de este estudio, fueron casos de separación de pareja, infidelidad, abandono de hogar, filiación y reconocimiento, alimentos, tutela y tenencia. Se trata de casos vinculados al bienestar de los niños que, además, generalmente constituyen una preocupación para las mujeres en talleres y espacios de discusión sobre sus derechos. Los trabajos con autoridades de justicia intermedias (jueces de paz, defensoras comunitarias en el caso peruano y mediadores comunitarios y comisarías de la mujer, en el caso ecuatoriano) muestran que este tipo de casos representa una demanda importante.

Una posible explicación es que el escenario comunal no sea percibido como el espacio para resolver este tipo de conflictos. Es probable que una vez agotada la discusión en el escenario familiar, en lugar de subir el caso a la Asamblea o a la Autoridad comunal, se pase a la justicia estatal a través de dichas figuras intermedias o directamente a un profesional de justicia. En este sentido, pareciera que el mejor espacio para explorar y comprender la resolución de conflictos familiares sea el escenario familiar y no el comunal (Asamblea, Autoridades Comunales).

6.3.2. Las mujeres, niñas y niños como sujetos de violencia y de justicia

Acabamos de afirmar que la cifra de casos de violencia contra mujeres y niños varió mucho de un grupo a otro. Sin embargo, cuando analizamos las características de la violencia, las diferencias entre ellos se diluyeron y se comportaron de forma muy parecida.

En los cuatro grupos predominó el registro de casos graves y víctimas adultas y de sexo femenino. No se trata, lamentablemente, de un resultado novedoso. Simplemente confirma el perfil de las víctimas de violencia en todas partes del mundo.

El mérito de los resultados de este estudio radica en demostrar que las mujeres no son sólo el blanco de violencia más frecuente, sino que la violencia hacia ellas

es más fuerte o peligrosa que la violencia dirigida hacia los varones. Se encontró además, que no existe evidencia estadística que nos permita afirmar que esta situación cambia o tiene matices de acuerdo al grupo de estudio.

El hecho de que la mayoría de casos sean graves plantea la urgencia de discutir el tema de la competencia comunitaria para este tipo de casos. Para dar una idea de los casos calificados como graves en este estudio, podemos citar los siguientes: “Maltrato a la esposa y agresión sexual a sus dos hijas”, “Esposo intenta matar a su esposa por infiel”, “Muerte por tortura del esposo”, “Dos jóvenes violan a anciana”. Desde el punto de vista de principios, el Estado debe garantizar el derecho a la justicia de todo ciudadano, en particular frente a casos de tanta gravedad como éstos. Sin embargo, desde un punto de vista pragmático, la inaccesibilidad de los servicios de justicia –distancia geográfica, costos económicos, barrera lingüística– lleva a que una posición de principios dura pueda, en la práctica, estar condenando a que estos casos queden en la impunidad ¿Qué hacer?

La respuesta a esta pregunta pasa por resolver el dilema de la delegación de la administración de justicia basados en la dificultad (léase imposibilidad) de acceso a la justicia. La cuestión se agrava si tomamos en cuenta que estamos hablando de la comisión de delitos.

Pensemos en un ejemplo no poco frecuente: un caso de violencia sexual contra una niña se resuelve con la admisión de la culpa y la promesa de buena conducta de parte del agresor, así como el compromiso de indemnizar con dos becerros al padre de la niña. ¿Desde dónde se define qué es lo justo para este tipo de delitos? y ¿pueden ser definidos al margen del orden jurídico nacional? El debate no puede ser sólo académico, pero sobre todo no pueden estar ausentes las voces de las mujeres campesinas e indígenas. Al respecto es importante retomar el trabajo de Cecilia Salazar (2004), en el que afirma que el reconocimiento de pertenencia étnica sin materialidad, carece de sentido. Por ello es posible encontrar mujeres afirmadas en el uso de polleras pero que con gran sacrificio proveen a sus hijas de la educación necesaria para que se despojen de los signos de desigualdad.

La proporción de niñas, niños y adolescentes, como víctimas de violencia, merece un comentario aparte. Los resultados muestran un evidente sub-registro y amerita con urgencia una labor de sensibilización y de toma de conciencia del maltrato hacia los niños como un hecho denunciabile. Una medida práctica para mejorar el registro de este tipo de casos es estimular que en las actas de justicia de paz y comunal se pueda consignar con claridad si la víctima es niño, niña o adolescente, adulto o anciano. Al lado de ello y con igual importancia, aparece la necesidad de contar con registros nacionales unificados y estadísticas fiables que incluyan a la población rural, diferenciando información por sexo, edad, etnia e idioma de las víctimas, así como el número de víctimas y el tipo de violencia recibida. Para intervenir sobre un problema hay que conocer sus dimensiones.

Los resultados respecto al número de solicitantes, el número de víctimas, nos muestran una perspectiva orientada a lo grupal-colectivo que no se encuentra presente en la legislación nacional inspirada en el derecho positivo. De forma general, podemos afirmar que para la víctima(s) de violencia, particularmente en casos graves, contar con la compañía de familiares o personas significativas (padrinos, vecinos, etc.) puede resultar un elemento clave de soporte y fortalecimiento que permitiría equilibrar la posición de desventaja en la que se encuentra frente a su agresor. El hecho de tener a alguien que hable por ella y abogue por sus intereses sería un elemento importante, particularmente si el mecanismo de solución que usan las comunidades es la conciliación.

Sin embargo, frente a esta hipótesis positiva del rol que pueden cumplir los “otros” en los conflictos de violencia resueltos por la comunidad, la literatura nos muestra que a lo largo del período republicano, el rol de estos “otros” fue variando significativamente. De un lado, Ruiz-Bravo (2004), en su estudio sobre las identidades femeninas en el medio rural peruano, señaló que en el sistema hacendal, el cuerpo de la mujer fue objeto de intercambio entre los varones de su comunidad y el hacendado con el objeto de agradar al dueño o evitar represalias. De otro lado, Harris (1985), encontró que en comunidades actuales, las hermanas o hermanos mayores son percibidos como garantes de los intereses de la mujer en los casos de violencia familiar. Esta autora afirma que la mujer que cuenta con un hermano que pueda responder por su causa, será más propensa a denunciar la violencia y a buscar defenderse. En este sentido, las respuestas que se brindan para solucionar los conflictos de violencia recogidos en este estudio pueden ayudar a encontrar pistas sobre el rol de apoyo y soporte de estos “otros” significativos.

6.3.3. Las respuestas de la justicia comunitaria frente a los casos de violencia contra mujeres y niños

La información recogida en este estudio muestra que los casos de violencia contra mujeres y niños se resuelven, la gran mayoría de veces, por la “conciliación”; se recurre muy pocas veces a otro tipo de mecanismos (transacción o decisión comunal) y en muy pocos casos dejan pendiente la resolución del caso, es decir, un período más prolongado de investigación o de reflexión para decidir la solución del caso. El trabajo de Peña-Jumpa respecto a la derivación de un caso del escenario familiar al escenario comunal señala que este último muestra dos funciones básicas: 1) El conflicto solucionado en el escenario familiar es llevado ante sus autoridades² para que se oficialice el acuerdo a través de un acta y, 2) El conflicto no encontró solución y es llevado ante sus autoridades para que se plantee una solución. En este último caso las autoridades actúan como ente coercitivo de segunda instancia. El análisis general de los resultados por grupo

2 En ambas opciones, la presentación del conflicto puede darse sólo frente a las autoridades o llevarse a la Asamblea comunal.

mostró que en el caso ecuatoriano hubo mayor uso de la transacción, mientras que el caso peruano hubo mayor uso de la conciliación.

Respecto a las decisiones sobre la solución del caso, observamos que generalmente se involucró a un conjunto amplio de personas: los individuos directamente involucrados en el conflicto –agresor y víctima– sus familiares y las autoridades comunales. Sin embargo, registramos también una proporción significativa de casos en los que se dejó que sólo al agresor y la víctima acordaran la solución de su conflicto. Sería recomendable, una exploración de tipo cualitativo que permita identificar los criterios por los cuales en ciertos casos se deja sola a la víctima y su agresor para acordar la solución. Los resultados también mostraron que la gravedad de la agresión no influyó en las personas que participan en la solución del caso.

¿Qué tipo de solución acuerdan? Es importante contestar la pregunta teniendo en mente que los análisis de correlación mostraron que sí existe una correlación moderada entre el tipo de conflicto y el tipo de solución propuesta en el acta. Es decir, la elección de la solución no fue indiscriminada o arbitraria, sino que fue influida, de forma moderada, por el tipo de conflicto.

Los casos de violencia contra mujeres y niños analizados en este estudio mostraron una tendencia a emplear como solución del conflicto la “promesa de buena conducta”³. Se trata del reconocimiento público de la falta cometida que se acompaña de una promesa de rectificación y de buena conducta futura. Junto con este resultado, encontramos un significativo número de casos donde la solución de la violencia implicó la disminución de derechos para la mujer víctima (15 casos). La proporción de este tipo de solución en comparación al número de casos donde la solución implicó la disminución de derechos para el varón agresor (sólo 2 casos), reflejan una situación de discriminación para la mujer sobre la que hay que colocar una señal de alerta. Más aún, si tomamos en cuenta que la “disminución de derechos de la mujer” fue una categoría que sólo apareció en conflictos de violencia contra mujeres y niños o en los conflictos familiares.

Las medidas de reparación como criterio de solución no fueron las más frecuentes, pero sí representaron una proporción significativa del total de casos observados. La reparación acordada, en la gran mayoría de casos, se trató del pago en dinero o especies o la prestación de servicios a favor de la persona agredida. Cabe preguntarse qué tendrá más valor o sentido para las mujeres campesinas e indígenas: ¿la promesa de buena conducta o las reparaciones directas hacia su persona?

Peña-Jumpa (1998) señala que el honor constituye un principio familiar básico,

3 Este tipo de sanción sólo se refiere al agresor. Cuando estas conductas también fueron impuestas a la víctima, fue calificado como “desprotección a la mujer”. No se encontró casos de niños en esta situación.

“un valor fundamental que identifica la *calidad* de una familia comunera (...) que cobra validez en su manifestación hacia el interior”. En su libro, Peña-Jum-pa recoge el testimonio de un comunero de Calahuyo, en el cual afirma que un campesino sin honor no vale nada. Desde el punto de vista de la proporcionalidad de la sanción, el reconocer la falta y comprometerse públicamente a cambiar la conducta, puede estar cargado de un valor y significado muy distinto al que tendría para un hombre de la ciudad.

Frente a agresiones leves (discusiones constantes), que no representan una pauta sistemática en la relación de la pareja ni riesgo para la salud física o psicológica de la mujer, el uso combinado de ambas medidas, de sanción y reparación, aunado al desarrollo del compromiso de seguimiento del caso por parte de la comunidad, podría representar un conjunto de medidas efectivas y coherentes para librar a la mujer de la violencia, cuando los signos de ésta aún son incipientes. El sentido común nos lleva a dudar de la efectividad de estas medidas cuando los casos son de violencia grave.

La visión optimista del rol de soporte y apoyo de las personas que acompañan a la víctima, contrasta negativamente con el tipo de solución desde una perspectiva de protección de derechos de la mujer. Sin embargo, es importante señalar que al comparar estas respuestas con las que reciben los conflictos penales y conflictos familiares, encontramos que en muchos aspectos las respuestas frente a la violencia y los conflictos penales tienden a distribuirse de forma semejante. Ello indicaría que aquello que nos pueden parecer respuestas inapropiadas frente a la violencia contra mujeres y niños, pueden estar representando en realidad un patrón de respuesta común frente a diversos conflictos penales.

Por ello señalamos a continuación algunos puntos en los que sí se han encontrado diferencias, que aunque son ligeras representan un sesgo negativo en contra de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia:

- Los resultados sobre el uso del castigo físico y detención muestra que en ciertos conflictos penales sí se registraron castigos físicos mientras que ningún caso de violencia contra mujeres y niños ameritó este tipo de sanción.
- Como se ha señalado, se registraron medidas de desprotección de derechos contra la mujer sólo en los casos de violencia contra mujeres y niños o conflictos familiares y no en otro tipo de conflictos.
- Solo dos casos de disminución de derechos del varón agresor fueron registrados en casos de violencia contra mujeres y niños. En cambio, fue un recurso mucho más frecuente en casos de incumplimiento de responsabilidades comunales.

Al analizar el uso de los dispositivos de control para el cumplimiento de los acuerdos, también verificamos que en los casos de violencia contra mujeres y

niños la justicia comunitaria podría hacer un uso más efectivo de los recursos con los que cuenta. Los resultados muestran que en la mayoría de casos la obligación del cumplimiento de los acuerdos recayó sobre la víctima y su agresor, cuando se podría estimular un mayor compromiso de parte de familiares y autoridades. Generalmente, el incumplimiento de los acuerdos se sancionó con una multa o pérdida de bienes (sanción material). Sólo en el 15% de los casos de violencia contra mujeres y niños se planteó como cláusula de aseguramiento la derivación o denuncia ante el sistema estatal de justicia. Otro tipo de medidas como el seguimiento del caso, que son sumamente efectivas para impedir nuevos episodios de violencia, fueron muy poco empleadas. Asimismo, observamos que la gravedad de la agresión no influyó de modo significativo en el tipo de respuestas que se brindan a estos casos.

La intervención de la Justicia Comunitaria contiene mecanismos para verificar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos. Resulta una justicia más cercana y efectiva para sus usuarios. Sin embargo, encontramos que en los casos de violencia contra mujeres y niños no se aprovecha de forma suficiente estos recursos. Según un reciente estudio del Banco Mundial⁴, el sector judicial en América Latina ha tenido como una de sus estrategias exitosas para responder al problema de violencia familiar la movilización de la comunidad. El estudio afirma que la colaboración y el apoyo de la comunidad son elementos esenciales en la respuesta del sector judicial a la violencia de género y destacan dos elementos: 1) permite propiciar en las mujeres una conciencia de derechos y, 2) facilita la entrega de apoyo comunitario a las mujeres que buscan resarcimiento a través del sistema judicial. Sin embargo, vale la pena anotar que la mayoría de experiencias analizadas en este estudio apunta a la movilización de las mujeres de las comunidades.

Recientemente, en un taller con comuneros awajun, un participante nos planteó la siguiente preocupación: “Nos desconcierta hablar de justicia, porque se han juntado justicia indígena con la justicia mestiza. No sabemos por dónde seguir, muchas veces hablamos de la justicia y hablamos de la justicia mestiza y nos desorientamos y no sabemos cuál seguir”.

El cambio cultural tiene que estar acompañado de un sentimiento de continuidad para que sea efectivo y estimule el desarrollo en lugar del desarraigo. La cultura y la creación cultural no pueden ser vistas sólo desde una perspectiva antropológica o sociológica, sino también en términos de procesos subjetivos e intersubjetivos.

Como señala con mucho acierto Ruiz-Bravo, existe una relación dialéctica entre los sistemas socio-económicos, las matrices culturales, los sistemas de género

4 Morrison, A., Ellsberg, M. y Bott, S. *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: Análisis crítico de las intervenciones* Documento de Trabajo. Banco Mundial, 2004.

y las identidades femeninas. Ninguna de estas variables domina sobre la otra, ni guardan entre ellas una relación causal y mecánica. Las comunidades y las mujeres al interior de ellas, se adaptan a los cambios pero también los resisten generando estrategias que les permiten enfrentar, con éxito o no, los mandatos de género. De otro lado, las matrices culturales no son autónomas sino que coexisten con una cultura dominante hegemónica (básicamente criolla). Se trata entonces de entender procesos culturales de dominación y exclusión, pero también de asimilación y adaptación que son complejos y con una larga historia de conflictos y luchas. Este proceso, nos dice Ruiz-Bravo, contradictorio, difícil y doloroso supone tensiones y conflictos frente a los cuales las mujeres elaboran salidas echando mano de sus tradiciones, pero también de su historia, de su biografía y de su subjetividad. Por ello, la pobreza de lecturas dicotómicas que ubican a la mujer bien como víctima incapaz, subordinada al varón, o bien de manera idealizada como su feliz complemento.

CAPITULO VII

COMENTARIOS JUSTICIA COMUNITARIA EN PERÚ Y ECUADOR: POR EL SENDERO DE LA PAZ SOCIAL

*David Lovatón Palacios
Instituto de Defensa Legal*

En el año 1995, hace tan sólo 11 años, Perú y Ecuador protagonizaron un cruento conflicto bélico fronterizo, el último de una saga de conflictos y escaramuzas que durante mucho tiempo nos han distanciado y enemistado. Felizmente, con la firma de la paz y la delimitación definitiva de nuestras fronteras se potenciaron e hicieron evidentes las coincidencias económicas, sociales y culturales de siempre. Ahora es un hecho que ambos países hemos dado grandes pasos para nuestra integración y esta publicación es también un esfuerzo desde la sociedad civil en esa dirección.

Por ello es especialmente satisfactorio para el Instituto de Defensa Legal presentar esta excelente y exhaustiva investigación binacional peruano - ecuatoriana sobre el derecho consuetudinario y la justicia comunitaria en ambos países, sin duda es un esfuerzo sin precedentes por varias razones.

En primer lugar, por las personas e instituciones involucradas en la misma, entre los que cabe destacar a Hans-Jürgen Brandt, reconocido experto alemán que durante muchos años trabajó en el Perú y cuyas investigaciones y publicaciones sobre la justicia de paz (bisagra entre el sistema de justicia estatal y los mecanismos de justicia comunitaria), han constituido un aporte sustancial y un sólido pi-

lar para investigaciones posteriores. Para las instituciones y personas que hemos participado en la presente investigación, ha sido un honor trabajar a su lado.

En segundo lugar, por la metodología y el soporte informático que se ha utilizado en la investigación, que ha permitido trabajar con rigurosidad la información recogida; lo que constituye un peldaño más en el desarrollo de investigaciones socio jurídicas en nuestro medio.

En tercer lugar, por el alcance binacional de la investigación, que ha permitido la comparación de datos recogidos en ambos países y postular algunas diferencias y similitudes.

En cuarto lugar, porque esta publicación es la coronación de una serie de esfuerzos e investigaciones previas que el IDL ha llevado a cabo en los últimos años sobre la justicia de paz y comunitaria; en especial cabe destacar los trabajos que fueron publicados en el marco de la Red andina de justicia de paz, como “Justicia de paz, nuevas tendencias y tareas pendientes” del año 2002 ó “La justicia de paz en los andes, estudio regional” del año 2005.

En cuanto al contenido mismo de esta extensa investigación, resalta en primer lugar la variedad de resultados de la información recogida y procesada, procedente de las actas de conciliación, de los estatutos (reglamentos) de las comunidades y de los grupos focales, que dan nuevas luces sobre las características y el funcionamiento de los mecanismos de justicia comunitaria: la participación de “terceros” en el conflicto (familiares, padrinos, autoridades, etc.); el alto porcentaje de casos penales que se ventilan y que revela la función de control social que cumple la justicia comunitaria; la presencia constante de “cláusulas de aseguramiento” que contribuyen a dar cumplimiento a los compromisos asumidos; la especial vulnerabilidad de los derechos de la mujer y del niño en el mundo rural; la aplicación de castigos físicos y las polémicas fronteras entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos; la confirmación de que bajo el manto de la conciliación, con frecuencia se encubren vías de solución con diversos grados de coerción; entre otros muchos aspectos.

Precisamente, respecto a la coerción que muestran los mecanismos de justicia comunitaria, la presente investigación corrobora lo que en un estudio regional anterior ya habíamos adelantado en cuanto a la vinculación entre la eficacia de la justicia de paz y la coerción estatal: “*Nuestra hipótesis es que la justicia de paz requiere determinadas dosis de coerción estatal para hacer más eficaz y extendida su labor en la región andina...*”¹. Evidentemente, en este caso son mecanismos comunitarios de coerción, pero que cumplen similar función -y en ocasiones, hasta con mayor eficacia- en el ámbito de las comunidades campesinas, nativas o indígenas.

1 AAVV, *La justicia de paz en los Andes, Estudio regional*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2005, p. 18.

La investigación reitera y profundiza lo que estudios anteriores ya habían advertido: persiste en los sistemas estatales de justicia del Perú y Ecuador una cultura jurídica y una inercia forense, aún muy teñidas de positivismo jurídico que se resiste a aceptar, de diversas maneras, que el derecho consuetudinario es fuente del derecho o que en el ámbito comunitario existen otros mecanismos válidos de administración de justicia (o de solución de conflictos), distintos a los de la justicia estatal (como las comunidades o rondas campesinas en Perú o la justicia indígena o mediación comunitaria en Ecuador).

El estudio constata la omisión en que ambos ordenamientos nacionales han incurrido hasta la fecha en cuanto al mandato constitucional de aprobar una Ley de Coordinación entre los mecanismos de justicia comunitaria y el sistema estatal de justicia. Al respecto, si bien hay una gran responsabilidad en las autoridades por no haber cumplido con este precepto constitucional, a la vez nos preguntamos qué tan entusiasmadas están realmente las organizaciones indígenas del Ecuador y las comunidades y rondas campesinas del Perú, para que se apruebe esta ley. Lo cierto es que algunas de las experiencias de incidencia para la aprobación de medidas y normas a favor de la justicia de paz o comunitaria, nos han dejado como lección que, en ocasiones, la intervención de autoridades imbuidas de positivismo jurídico y con un gran desconocimiento de esta realidad, puede resultar contraproducente.

Así que -en este punto- si bien en principio estamos de acuerdo con la necesidad de la Ley de Coordinación, es pertinente advertir los peligros de retroceso que ese proceso puede conllevar. Para conjurar estos riesgos, Hans Jürgen Brandt sugiere un conjunto de pistas o contenidos mínimos de lo que una futura Ley de coordinación debería tener, propuesta con la que coincidimos y que brevemente describimos²:

- ❑ Debería definir la competencia personal, material y territorial de la justicia comunitaria; esto debería incluir la competencia en conflictos entre comunidades o comuneros por un lado y forasteros por el otro, cuando ocurren en el territorio de la comunidad. También debería contemplar la delimitación entre la justicia comunitaria y la justicia de paz.
- ❑ Habría que determinar las autoridades comunales que tienen funciones judiciales. Por ejemplo, en el Perú hay que esclarecer constitucionalmente si también las rondas campesinas tienen o no funciones judiciales.
- ❑ Habría que definir las garantías mínimas de los procedimientos: juez o autoridad independiente e imparcial, derecho a ser comunicado previa y detalladamente de la acusación, normas y sanciones de acuerdo al

2 Comunicación electrónica de fecha 12 de octubre del 2006.

derecho consuetudinario vigente, presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a presentar testigos, entre otros.

- ❑ Habría que definir si se establece el carácter obligatorio de la jurisdicción comunal para los indígenas y campesinos residentes del lugar y el reconocimiento de sus decisiones por parte del Poder Judicial y las autoridades policiales y administrativas.
- ❑ Habría que definir claramente los límites de la justicia indígena-campesina en la aplicación de sanciones que puedan suponer afectación a la integridad física y prohibir la tortura.
- ❑ Finalmente, habría que determinar la instancia de apelación de la justicia comunitaria.

En relación a la comparación de las comunidades ecuatorianas y peruanas y la posibilidad que la presente investigación arrojara como resultado que comparten una misma cultura jurídica, lo único que se ha podido demostrar es que comparten algunos aspectos en común (en especial entre las comunidades quechuas de Perú y Kichwas de Ecuador), pero en un contexto diverso y particular a la vez; y es claro que las comunidades aguarunas de la amazonía peruana ostentan una cultura jurídica propia.

En cuanto al impacto que la presente investigación tendrá en las autoridades, instituciones públicas y privadas y organismos de cooperación internacional, respecto a sus políticas, programas y proyectos de promoción y capacitación en el ámbito del derecho consuetudinario y la justicia comunitaria, confiamos que será muy importante en ambos países.

Tomando en cuenta los hallazgos de la misma –que con frecuencia han confirmado tendencias o hipótesis que trabajos anteriores ya habían adelantado, como los serios problemas que la justicia comunitaria muestra en la protección de la mujer o del menor en los casos de violencia familiar o sexual-, las autoridades deberían implementar o ajustar sus programas de promoción y capacitación, por ejemplo, priorizando algunos temas claves como la protección de los derechos de la mujer y del menor o el equilibrio entre los derechos fundamentales y el derecho consuetudinario y dejar de lado, de una vez por todas, concepciones excesivamente legalistas o “codigueras” (apegadas a la literalidad de los Códigos), que esconden concepciones positivistas ya superadas.

En el caso concreto del Perú, la presente investigación es un gran aporte a las propuestas de reforma judicial que desde el año 2003 se vienen impulsando a partir de la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), creada por Ley N° 28083. La Ceriajus fue un esfuerzo sin precedentes, pues reunió por primera vez a los titulares de todas las instituciones del sistema de justicia (Presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación,

Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Ministro de Justicia, Comisión de Justicia del Parlamento, Presidenta de la Academia de la Magistratura), que junto con representantes de la sociedad civil, durante seis meses elaboraron un Plan de reforma integral que no sólo comprende al Poder Judicial -error en el que incurrieron los anteriores esfuerzos de reforma- sino a todo el sistema de justicia. Este Plan fue entregado al Presidente de la República en mayo del 2004.

Uno de los capítulos de este Plan integral y consensuado de reforma, está dedicado a proponer un conjunto de medidas destinadas a mejorar el acceso a la justicia, en especial, de los sectores sociales de escasos recursos. La virtud de este capítulo es que, por primera vez, un plan oficial de reforma judicial parte de la constatación que a pesar de ser un país multicultural, en el Perú los servicios de justicia están diseñados fundamentalmente para una realidad monocultural, excluyendo y discriminando así a amplios sectores sociales, especialmente indígenas quechuas, aymaras y amazónicos.

El Plan de la Ceriajus propuso en este tema, entre otras, algunas medidas dirigidas a superar las “barreras económicas y culturales” que impiden o dificultan que millones de peruanos y peruanas, en especial indígenas y de sectores rurales, accedan al sistema de justicia estatal: i) Exoneración del pago de tasas judiciales en los distritos de extrema pobreza; ii) Implementación del servicio de intérpretes judiciales en quechua, aymara y lenguas amazónicas (en la actualidad, increíblemente existe ese servicio para los extranjeros, pero no para los peruanos o peruanas cuya lengua materna no es el español); iii) Implementación del servicio de peritaje cultural en determinados casos; iv) Promover la designación de magistrados bilingües en aquellas jurisdicciones donde el quechua, el aymara o alguna lengua amazónica sea predominante (como un aporte a ello, el IDL ha elaborado un mapa lingüístico del Perú), v) Diversas medidas de fortalecimiento de la justicia de paz y vi) Programas de sensibilización y capacitación sobre multiculturalidad y derecho, dirigidos a jueces, fiscales, autoridades y abogados.

A la fecha, sólo la primera medida se ha implementado, pero las otras siguen aún a la espera de ser llevadas a la práctica, a pesar que ninguna de ellas supone una gran inversión de recursos sino, fundamentalmente, la voluntad de implementarlas por parte de las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

En el Plan de la Ceriajus, el Poder Judicial se comprometió a crear una partida presupuestal específica de apoyo a la justicia de paz, compromiso que hasta ahora no cumple a plenitud. Por otro lado, si bien el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) ha dado un paso muy importante con la creación de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (Onajup) en el año 2005 –propuesta por el IDL desde hace varios años-, lamentablemente hasta la fecha dicha oficina no hace público su plan de capacitación y apoyo a los jueces y juezas de paz, pese a habérselo solicitado en reiteradas ocasiones. Por el contrario, se ha convertido

en un “cuello de botella” burocrático y centralista en la autorización de cursos de capacitación propuestos por las Cortes Superiores de Justicia, con frecuencia, en alianza con instituciones de sociedad civil. Otro hecho clamoroso es haber demorado más de quince meses en la reglamentación de la Ley N° 28545, ley de elección popular de jueces de paz, generando renunciaciones o abandonos del cargo y designaciones de jueces de paz sin tomar en cuenta la opinión de la población.

De otro lado, inesperadamente se ha reavivado la posibilidad que el nuevo Congreso debata y eventualmente apruebe la reforma constitucional que en materia de justicia propuso la Ceriajus. Eso abre la oportunidad (pero también el riesgo) de volver a debatir en el Perú la amplitud del reconocimiento y diseño constitucional del pluralismo jurídico que, en la actualidad, el artículo 149° de la Constitución de 1993 ya consagra a favor de las comunidades campesinas y nativas, pero no en relación a las rondas campesinas, a quienes les encomienda labores de apoyo. Estamos seguros que la presente investigación proporcionará valiosos insumos en el debate académico y político que se puede dar en torno a si conviene mantener el diseño actual o más bien corresponde reducirlo o ampliarlo.

La propuesta de reforma constitucional de la Ceriajus, plantea la siguiente redacción en sustitución del artículo 149° vigente referido a la justicia comunitaria: *“Las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas pueden resolver conflictos, dentro de su ámbito territorial, y de conformidad con el derecho consuetudinario, debiendo observar los derechos fundamentales de la persona, de acuerdo con el sistema jurídico nacional. La ley establece las formas de coordinación”*. Por ende, la propuesta de la Ceriajus, en este punto, si bien incorpora a las rondas campesinas y habla de pueblos indígenas, opta por la expresión *“resolver conflictos”* y no por mantener la expresión *“funciones jurisdiccionales”* que consagra el artículo 149° vigente.

Sobre el particular, hay mucha polémica sobre los alcances de la expresión *“resolución de conflictos”* y la pertinencia o no que la Constitución reconozca literalmente a las comunidades campesinas, nativas y rondas, la potestad de *“administrar justicia”* o *“funciones jurisdiccionales”*. Por ejemplo, en el seno del Pleno de la Ceriajus no hubo consenso sobre la expresión *“administrar justicia”*; debemos reconocer que inclusive al interior del IDL ha sido muy difícil arribar a un consenso en torno a este tema. En opinión personal, si bien considero que la expresión *“resolución de conflictos”* puede llegar a tener similar protección e irrevocabilidad en nuestro ordenamiento jurídico que la expresión *“administrar justicia”*, reconozco que en los hechos ésta última tiene más fuerza y peso frente a las autoridades estatales (jueces, fiscales, policías) con las que la justicia comunitaria cotidianamente interactúa.

En el caso del mundo académico o las instituciones de sociedad civil que desde hace años trabajan en el ámbito de la justicia comunitaria, este trabajo permitirá profundizar más nuestro conocimiento y reflexiones sobre la materia. En el

caso de la cooperación internacional, confiamos que también tomará en cuenta investigaciones como la presente al momento de decidir apoyar o no iniciativas concretas tanto del sector público como privado.

Finalmente, si bien hay muchas personas e instituciones a las que hay que agradecer por haber participado de alguna u otra manera en este esfuerzo, hay dos personas que merecen un reconocimiento especial: en el Perú, Rocío Franco, coordinadora del Área de Acceso a la Justicia del IDL, que ha conducido con mano firme y rigurosa esta investigación y es la principal responsable que la misma haya llegado a buen puerto; en Ecuador, Jaime Vintimilla, director del Cides y amigo entrañable del Perú y su comida, que ha sido el principal y más entusiasta colaborador de este valioso empeño.

Lima, octubre del 2006

CAPITULO VIII

COMENTARIOS REFORMA A LA JUSTICIA Y DERECHO INDÍGENA ECUATORIANO

Por: Jaime Vintimilla Saldaña¹

Uno de los retos del Derecho en el siglo XXI es la incorporación del denominado pluralismo jurídico o convergencia en un mismo espacio geográfico de dos o más sistemas jurídicos diversos, o sencillamente la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos. Ecuador no ha sido ajeno al fenómeno jurídico y en la Constitución reformada por la Asamblea Nacional de 1998, incorporó este concepto al confirmar la existencia de la justicia o derecho indígena independientemente de la administración tradicional de justicia.

En la práctica, esta realidad ha generado una serie de conflictos conceptuales y formales tanto en los operadores judiciales como en la ciudadanía en general, pues si bien se ha aceptado el concepto dentro del derecho positivo, lamentablemente han sido escasos los pronunciamientos judiciales, legales y constitucionales al respecto; de otro lado, notamos un desconocimiento o al menos una descoordinación, en el discurso y en la práctica, entre algunos líderes indígenas y miembros de las comunidades. Además, temas como los derechos colectivos y normas como el Convenio 169 de la OIT son muchas veces materia desconocida y no bien difun-

¹ Abogado y doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Diplomado Superior en Manejo de Conflictos por la Universidad Santa María de Chile, Profesor de la Universidad San Francisco de Quito, Director Ejecutivo del CIDES.

dida entre la ciudadanía indígena y no indígena. Esto no quiere decir que la justicia indígena no haya existido antes del reconocimiento constitucional, más bien su aparición positiva o normativa ha confirmado una realidad socio - jurídica que requiere de definiciones conceptuales precisas y claras, niveles de compatibilidad entre los sistemas y limitaciones bien definidas en su accionar.

Por lo expresado, considero que la investigación realizada gracias al apoyo de InWEnt se transforma en materia prima propicia para obtener conclusiones e ideas básicas que servirán para fomentar el debate sobre la reforma de la justicia en el sector rural y en el indígena, pues la lógica preponderante es la creación de normas e instituciones desde la visión urbana y el monismo jurídico imperante, sin un acercamiento mínimo a la Sociología y la Antropología jurídicas.

Se presentan tres aspectos esenciales que deberán tratarse detenidamente, a saber:

- 1) Entender y desarrollar el artículo 191 de la Constitución vigente en lo concerniente al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, mecanismos alternativos de manejo de conflictos comunitarios y la implementación de la justicia de paz.
- 2) Un proceso de formación conjunta e intercambio de experiencias entre autoridades indígenas y funcionarios judiciales, policía, fiscales y autoridades del Ejecutivo como intendentes y comisarios nacionales además de los funcionarios seccionales.
- 3) Mejoramiento del acceso a la justicia mediante el uso de las lenguas ancestrales, la difusión del Derecho, el entendimiento del pluralismo jurídico y la intervención de las instituciones jurídicas representativas como la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y demás tribunales y juzgados que deberán apoyar en la construcción de un consenso en temas como los límites y operatividad de la justicia comunitaria.

Para analizar el primer aspecto deberemos partir del hecho que el Estado pretende, de manera irrefutable, el monopolio de la administración de justicia, y para ello “los operadores de justicia se organizan como una estructura centralizada que hace parte del aparato estatal”² y se constituyen en la única fuerza legítima sancionadora.

Por ello, la tarea inicial que deberán emprender los Estados es la comprensión de que las normas de conducta o reglas de comportamiento también tienen otras fuentes de creación, precisamente una de ellas es la comunidad indígena.

2 Para analizar todos estos aspectos consultar la obra *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?*, coordinado por Edgar Ardila, Corporación Región, Medellín, 2006.

En esta lógica se hace imprescindible la promulgación de la ley que haga compatibles las funciones de la justicia indígena con las del sistema judicial nacional. Las razones son múltiples, pues resulta de trascendental importancia proteger aspectos como la seguridad jurídica y la certeza, así como la presencia de unos mínimos éticos y jurídicos básicos que garantizarán una aplicación de justicia basada en normas internacionales y en el respeto de los derechos humanos, al menos, del denominado núcleo duro.

Hemos observado que los pueblos indígenas utilizan una suerte de interlegalidad, pues consideran en su visión socio - jurídica tanto su propio derecho consuetudinario revestido de características ancestrales, como el derecho estatal, ya que algunas comunidades presentan reglamentos internos y se remiten al ordenamiento jurídico, así como a las autoridades parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, dependiendo de la gravedad del caso. Otro aspecto vital es el hecho de la incorporación en el manejo comunitario de conflictos con figuras como la mediación comunitaria o la conciliación comunitaria, pues un aspecto del derecho indígena es el devolver la armonía quebrantada, recuperar las relaciones y, si es posible, la reconciliación; no es, por tanto, una justicia eminentemente castigadora o exegética, pues se considera la situación tanto del agresor como de la víctima así como la costumbre, la norma judicial oficial o la decisión inmediata de la totalidad de la comunidad, antes de encontrar una solución a los conflictos o problemas que se enfrentan.

La ley, que deberá ser orgánica, considerará la realidad sociológica pues no existe un sistema jurídico indígena único sino que hay múltiples subsistemas que se adaptan a los diferentes espacios y tiempos, de acuerdo a la realidad de cada pueblo o nacionalidad indígena, que generalmente es dinámica.

Entonces, es necesario e importante el desarrollo de un estudio del derecho indígena a la luz de dos aspectos cruciales: 1) la reconstrucción de la costumbre histórica, pues se ha observado la presencia de diversas fuentes creadoras, tales como las prácticas ancestrales bien determinadas, la influencia de los pueblos dominadores como es el caso del Derecho Indiano, la interculturalidad jurídica o influencia de otros pueblos o nacionalidades indígenas e inclusive la invención o redefinición de las costumbres³, y 2) el abordamiento del orden consuetudinario desde la lógica indígena, pues parecería que la imposición del monismo jurídico ha hecho que la justicia indígena se configure o escriba al ritmo de instituciones, principios y normas ajenas a su realidad, así Kamachik se traduce como ley o norma, cuando en realidad implica la idea de fuerza, alma, ánimo en acción permanente ejercida por una autoridad que conecta las normas naturales con la conducta de los comuneros.

3 En este tema coincidimos con el brillante trabajo realizado por los profesores Gina Chávez y Fernando García denominado *El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio. Etnografía jurídica indígena y afroecuatoriana*, FLACSO-Petroecuador, 1ª. edición, Quito, 2004, páginas 210 y 211.

Este estudio será trascendental para que en el Ecuador se incorporen los peñitajes antropológicos como instrumentos de referencia para el juzgamiento y entendimiento de ciertas conductas indígenas y no indígenas en un mundo intercultural e inter-jurídico.

Finalmente, creo que la realidad del Derecho Internacional Privado nos puede servir de ejemplo para que el pluralismo jurídico sea una realidad forense y no un mero discurso, así se hace necesaria la creación de puntos de conexión que nos ayuden a ver cuál es el ordenamiento o sistema jurídico que deberá aplicarse en un caso determinado, es decir, se hace imprescindible la presencia de conceptos que no proporcionen soluciones para los conflictos entre particulares, sino que tienen como exclusivo objeto o finalidad el de zanjar o solucionar los conflictos de normas, leyes o sistemas, conflictos que existen cuando dos o más ordenamientos -una sola de las cuales debe ser aplicada- tienen relación con una determinada situación jurídica. Se trata de una tarea innovadora para el derecho andino, por ello anhelo profundamente que no se omita más el imperativo de llenar este vacío existente.

Los puntos de conexión podrían referirse a las autoridades comunitarias, a los procedimientos propios, al sentido de conflictos internos, al uso y entendimiento del derecho consuetudinario y a los mínimos constitucionales que deben respetarse.

Un tema paralelo es el de la justicia de paz, pues al venir para reemplazar a los tenientes políticos deberá mantener las relaciones que se presentan con las comunidades indígenas, ya sea con jueces de paz indígenas o con terceros que deben manejar conflictos comunitarios. Creemos que es de vital importancia no retardar más la aprobación de la Ley orgánica de Justicia de Paz o la Ley Orgánica de la Función Judicial, pues actualmente no existen los nexos entre los dos sistemas de justicia en las parroquias rurales, ya que el teniente político ya no tiene la competencia que antes poseía, dejando de este modo sin el derecho constitucional de acceso a la justicia a muchos ciudadanos que viven en las zonas rurales⁴.

Sobre el segundo aspecto, partimos de un hecho cierto, ya que ni las autoridades estatales conocen lo que significa la justicia o derecho indígena, pues jamás han recibido formación o capacitación al respecto, como tampoco hablan alguna lengua indígena; así mismo los indígenas no conocen la legislación nacional, ya sea porque no hay difusión en su propia lengua, porque no existen normas traducidas o por su divorcio con su realidad. Además hemos advertido que no todos los comuneros conocen de la administración de justicia indígena, pues muchas veces el tema se ha transformado en discurso etnocéntrico, otras en una herramienta de poder y otras en una realidad histórica y cultural que se ha mantenido ante la ausencia del Estado para brindar soluciones oportunas con autoridades e instituciones que conocen su realidad y no la aplicación normativa exacta.

⁴ Actualmente se encuentra en primer debate un proyecto de Ley Orgánica de Justicia de Paz, lamentablemente se ignora por completo la naturaleza de la figura como mecanismo de justicia comunitaria y como nexo o bisagra entre la justicia local o comunitaria y la justicia formal, ya que se pretende que los jueces de paz sean abogados. Una forma más de imposición y desconocimiento.

Al respecto, en el CIDES se han desarrollado dos actividades que consideramos trascendentales, a saber: a) Talleres de discusión y formación intercultural e interlegal entre las autoridades indígenas y funcionarios judiciales, fiscales, autoridades como la Defensoría del Pueblo, comisarios nacionales y municipales, entre otros y, b) Visitas de intercambio entre funcionarios judiciales y autoridades indígenas.

Mediante la primera actividad se ha logrado trabajar el reconocimiento de la existencia de la diversidad jurídica y luego la necesidad de construir consensos de cooperación interinstitucional para un manejo adecuado de los conflictos, así como la uniformidad de tener mínimos de coordinación en base a conceptos como los derechos humanos, el derecho formal y los diversos usos y costumbres.

Gracias a la segunda actividad las partes han empezado a comprender lo que significa manejar los conflictos y administrar justicia desde cada perspectiva o posición y ha dado lugar a un proceso de observación de la satisfacción de los usuarios.

Se advierte que la Escuela Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura debería iniciar procesos de formación tanto a jueces como fiscales para la comprensión de la justicia indígena, a partir de ello sería posible construir un pluralismo normativo en la realidad cotidiana. De este modo, se podría aplicar en la realidad forense el Convenio 169 de la OIT que la gran mayoría de jueces no practican.

Además, creemos que es hora de que instituciones como el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia manifiesten su criterio sobre esta realidad, pues en algún momento deberán analizar casos que guarden relación con decisiones comunitarias indígenas. Por ello, considero que deberían incorporarse a dichas instituciones asesores y peritos o estudiar la posibilidad de tener un jurista indígena en cada una de ellas.

El camino para construir la reforma ha empezado, pero no podrá concluirse con eficiencia si no existen cambios drásticos e inmediatos en el aparato legal y judicial del país así como en la cultura y conciencia jurídica, entre ellos: 1) Que se respete el derecho humano de la independencia del juez o independencia orgánico - funcional, 2) que se entienda lo que realmente significa Estado de Derecho, concepto ausente hoy en día, 3) que los órganos de control legal, constitucional y electoral no respondan a intereses de partidos políticos o grupos de poder, 4) que se respeten las normas e instrumentos internacionales ratificados por el país, 5) comenzar procesos constitucionales de codificación o depuración de normas.

Octubre del 2006

LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VARIABLES DEL ESTUDIO

Este anexo presenta una descripción exhaustiva de las variables exploradas en este estudio. Tratándose de un estudio exploratorio muchas de las decisiones respecto a cómo definir determinadas variables tuvieron que ser adaptadas una vez que tuvimos el material de las actas. Este proceso implicó una primera lectura cualitativa del contenido de las actas, proceso del cual también damos cuenta. Creemos que la información resulta útil para futuras investigaciones interesadas en la exploración empírica de temas análogos.

1. Variables que caracterizan la demanda

a) Los usuarios

Un primer aspecto que nos interesó indagar fue las personas que acuden a una instancia de administración de justicia comunitaria para la solución de un conflicto. En base a un análisis preliminar de las actas encontramos que no nos era posible ajustar la información a la figura de demandante y demandado, o agredido y agresor. De otro lado, también verificamos que se presentaba más de una persona a solicitar la intervención de las autoridades comunitarias, pero no todas ellas estaban directamente involucradas en el conflicto. Finalmente, debemos señalar que las actas revisadas registraban de forma poco sistemática los datos referentes a la edad, el sexo y el número de personas involucradas. La

poca información registrada en algunas de estas variables nos llevó a descartarlas del diseño original.

Al final del proceso, nos quedamos con las siguientes variables:

- 1) Nº de solicitantes del servicio: Es el número de personas que acuden solicitando la intervención de una instancia de administración de justicia comunitaria. Dicho de otro modo, son quienes plantean la queja, pero no necesariamente se trata de víctimas o personas agredidas.
- 2) Nº de personas convocadas: Se trata del número de personas que acuden a responder la queja o reclamo de las/los “solicitantes”. No necesariamente son agresores.
- 3) Sexo de los usuarios: Se refiere al sexo, varón o mujer, del usuario (solicitante o convocado)¹
- 4) Número total de usuarios: Se determinó el número de usuarios por caso, a partir de la información reunida respecto al número de personas solicitantes y convocadas.

b) El Conflicto

Como es evidente, un aspecto central en la caracterización de la demanda es el tipo de conflicto. Sin embargo, dados los objetivos de la investigación, consideramos muy importante garantizar una categorización del tipo de conflicto que se acomodara a la lógica de las actas, en lugar que el contenido de las actas se acomodara a nuestra lógica, más propia al derecho estatal.

En este sentido, la medición del tipo de conflicto tuvo que ir construyéndose a partir de una revisión piloto de las actas, luego que fueron recogidas². Nos parece importante dar cuenta brevemente de este proceso y de las dificultades a la que nos enfrentamos antes de pasar a describir las cinco variables elegidas para caracterizar el conflicto.

A partir de la exploración piloto del contenido de las actas vimos que un acta podía registrar varios casos a la vez. Pero además, que en un mismo caso se podían identificar varios tipos de conflicto. Asimismo, vimos que bajo las categorías establecidas a priori en el estudio se ocultaban formas particulares que no se ajustan a las definiciones del derecho académico. Asimismo, es importante to-

1 Para la medición de esta variable se procedió a registrar por separado el número de solicitantes mujeres, solicitantes varones, convocadas mujeres y convocados varones.

2 Es importante señalar que el ítem para registrar el tipo de conflicto fue acompañado de un ítem abierto para describir el conflicto. El estudio piloto nos permitió cruzar la información de ambos ítems y afinar nuestras categorías respecto a la variable tipo de conflicto.

mar en cuenta que en las comunidades o en las rondas campesinas no se cuenta con actas especiales para abordar los conflictos de justicia, se trata de actas de las asambleas de la organización dónde se registran todos los casos discutidos, además de otros eventos o decisiones acordados por la organización.

A partir de la revisión piloto consideramos que era importante tomar en cuenta que los casos no eran registrados desde una lógica de narración lineal y que los diversos conflictos que traía una persona eran tratados como parte de un todo y no de forma separada.

A modo de ejemplo, tomaremos el acta del 14 febrero de la comunidad de H'ampatura. A través de este registro escrito observamos que la Asamblea discutió y resolvió el problema de la señora Gertrudis y también el problema del señor Anastasio. Siendo ambos problemas independientes, fueron registrados como dos casos diferentes. A la vez, mientras que la señora Gertrudis planteaba en su queja el problema de las agresiones que sufría de parte de su pareja y el pedido de separación, el señor Anastasio planteaba únicamente resolver el problema de linderos entre él y su vecino.

En el ejemplo de la señora Gertrudis identificamos dos tipos de conflicto, a la vez, el de violencia familiar y el de la separación pero estos fueron abordados como un solo problema. En casos como éste no nos era posible identificar en las actas si alguno de los conflictos era prioritario³. Igualmente, las decisiones acordadas para solucionar el problema abordan el conjunto de la situación sin distinguir con claridad medidas específicas para cada tipo de conflicto registrado.

Tomando en cuenta todo ello, inicialmente planteamos un total de diez variables para caracterizar los conflictos; sin embargo, varias de ellas no lograron ser registradas adecuadamente. Finalmente nos quedamos con las diez variables que presentamos a continuación:

- 1) Tipo de conflicto permite categorizar las distintas modalidades de conflictos que se registran en las actas. La variable se explora a través de 21 categorías, tratando de recoger de la forma más específica la diversa gama de conflictos observada. Las categorías, descritas en la tabla adjunta, fueron definidas en base a una exploración piloto de las actas donde se analizó una descripción cualitativa del conflicto.

Con base en esta información, en un segundo momento, se realizó una nueva categorización o reagrupación de los tipos de conflictos, pasando de 21 a 5 categorías; ello con la finalidad de facilitar el cruce de variables.

3 Como se verá más adelante, a fin de recoger este tipo de información se establecieron dos variables en la base de datos: "tipo de conflicto 1" y "tipo de conflicto 2". En casos como el citado en el ejemplo, la violencia familiar y otro tipo de formas que afectan la integridad personal fueron priorizados como "Tipo de conflicto 1".

Cuando observamos más de un tipo de conflicto, se priorizaron los casos que afectaban la integridad de las personas. Los conflictos en el caso se seleccionaron en el bajo el siguiente criterio de prioridad: 1° Violencia Familiar, 2° Maltrato a menores que no sea violencia familiar, 3° Acciones contra la libertad sexual que no sea violencia familiar y 5° Acciones contra la integridad de la persona que no sean los casos anteriores.

- 2) Conflicto adicional: Permite identificar el número de casos en los que se observó más de un tipo de conflicto⁴.

Categorías de la variable Tipo de Conflicto

Tipo de Conflicto	
1. Separación de pareja	13. Violencia familiar
2. Infidelidad en la pareja	14. Violencia Sexual
3. Abandono de hogar	15. Ataque físico
4. Filiación	16. Ataque verbal
5. Alimentos	17. Robos, hurtos y pérdidas
6. Tutela y tenencia	18. Incumplimiento de obligaciones como comunero
7. Daños materiales	19. Incumplimiento de obligaciones como autoridad
8. Propiedad y posesión	20. Brujería
9. Deudas	21. Otros
10. Obligaciones con particulares	
11. Herencia	
12. Maltrato Infantil	

⁴ Inicialmente nos planteamos registrar una variable que nos permitiera identificar los tipos de conflicto adicionales en un mismo caso (Tipo de conflicto 2). Sin embargo, la información fue tan escasa y dispersa que resultó poco significativa.

Nueva categorización de la variable Tipo de conflicto⁵

Recategorización	Categorías originales
1 : Conflicto familiar Casos de conflicto en la pareja o de incumplimiento de las responsabilidades con los hijos (se excluyen los casos de violencia familiar).	1. Separación 2. Infidelidad en la pareja 3. Abandono de hogar 4. Filiación y reconocimiento 5. Alimentos 6. Tutela
2 : Conflicto patrimonial Casos de conflicto entre individuos de una misma comunidad o extra-comunales, por la posesión, uso o daño de propiedades o por el incumplimiento de acuerdos.	13. Daños materiales 14. Propiedad 15. Deudas 16. Obligaciones con particulares 17. Herencia
3 : Violencia contra mujeres y niños Casos de violencia familiar y otras formas de violencia contra la mujer y el niño (se excluyen los casos dónde la víctima fue un hombre adulto)	7. Maltrato infantil 8. Violencia familiar 9. Violencia sexual
4 : Conflicto penal Casos de delito o faltas que implican conductas violentas y de agresión personal. Se excluyen los casos de establecidos en la categoría anterior.	10. Ataque físico (a excepción de violencia familiar y maltrato infantil) 11. Ataque verbal (a excepción de violencia familiar y maltrato infantil) 12. Robos y pérdidas (robo, abigeato, etc.)
5 : Responsabilidad comunitaria y Brujería Se trata de conflictos particulares a la administración de justicia comunitaria.	18. Incumplimiento de obligaciones como comunero 19. Incumplimiento o infracción referente al ejercicio de un cargo. 20. Brujería

Adicionalmente, para los casos de violencia contra las mujeres y los niños (violencia familiar, violencia sexual y maltrato infantil) exploramos lo siguiente:

⁵ Esta recategorización se realizó con la finalidad de reducir el número de categorías y facilitar el análisis cruzado de las variables de estudio.

- 3) **Gravedad:** permite identificar cuán grave es la agresión para la víctima. Se establecieron dos categorías, grave y leve, donde se consideraba como grave homicidios, violaciones, lesiones graves o denuncias de agresión sistemática por tiempo prolongado.

2. Variables que caracterizan la respuesta

Otra de las áreas de interés del estudio fue conocer las formas cómo se responde y se busca solucionar los casos. Para explorar este aspecto se establecieron cinco variables que presentamos a continuación.

- 4) **Mecanismos de solución:** se trata de describir el medio o dispositivo a través del cual se llega al establecimiento de acuerdos, obligaciones y eventualmente sanciones. Esta variable fue explorada a través de cuatro categorías
- a. **Transacción:** cuando las personas traen un acuerdo previo a la reunión y desean formalizarla ante las autoridades a través del acta.
 - b. **Conciliación:** cuando se llega a un acuerdo durante la reunión, el establecimiento de estos acuerdos puede incluir personas que no están directamente afectadas por el conflicto (familiares, autoridades, etc.).
 - c. **Decisión comunal:** cualquier clase de fallo o decisión unilateral de parte de las autoridades comunales.
 - d. **Solución pendiente:** se trata de una denuncia o de un caso al cual se le dará algún tipo de seguimiento.
- 5) **Personas que solucionan:** Identifica a las personas que intervienen, decidiendo los acuerdos a tomar para solucionar el caso. Una revisión piloto nos permitió identificar un conjunto muy variado de personas por lo que establecimos categorías que no son excluyentes entre sí, sino que están organizadas a modo de anillos concéntricos.

Las categorías establecidas para esta variable fueron las siguientes:

- a. **Sólo individuos:** cuando participan sólo las personas directamente afectadas en el conflicto (la pareja, dos comuneros, etc.)
- b. **Hasta familia cercana,** cada vez que además de las personas directamente afectadas, intervengan sus padres o hijos.
- c. **Hasta familia extendida,** siempre que además de las personas directamente afectadas, intervengan otros familiares con vínculo de consanguinidad (tíos, hermanos, etc.) o espiritual (padrinos, amigos, etc.). La familia cercana puede intervenir o no en este caso.

- d. **Hasta autoridad comunal**, cada vez que además de las personas directamente involucradas, intervenga alguna(s) autoridad(es) comunal(es), incluido el mediador comunitario y el juez de paz. La familia cercana y la extendida puede intervenir o no en este caso.
 - e. **Hasta autoridad estatal**, siempre que intervienen claramente autoridades extra-comunales (jueces, fiscales, gobernador, policía, etc.)
- 6) Tipo de solución: permite describir la variedad de soluciones que se adoptan frente a los casos. Al igual que al revisar los tipos de conflicto se trata de una información muy variada y muchas veces no se restringe a un solo tipo de solución. Las categorías, descritas en la tabla siguiente, fueron definidas en base a una exploración piloto de las actas dónde se analizó una descripción cualitativa del tipo de solución.

Con base en esta información, en un segundo momento, se realizó una nueva categorización o reagrupación de los tipos de solución, pasando de 11 a 4 categorías; ello con la finalidad de facilitar un análisis cruzado de variables.

En aquellos casos dónde observamos más de un tipo de solución priorizamos las relacionadas con las situaciones que afectaban la integridad de las persona.

Solución adicional: Permite identificar el número de casos en los que el acta registró más de un tipo de solución en el mismo caso⁶.

6 Inicialmente nos planteamos registrar una variable adicional que nos permitiera identificar los tipos de solución adicionales en un mismo caso. Sin embargo, la información fue tan escasa y dispersa que resultó poco significativa, al igual que en el registro de tipo de conflicto adicional.

Categorías de la variable Tipo de solución

Categorías	Definición
1 : Reparación a la persona	La intención principal del acuerdo es el cuidado o protección de los intereses de la o las personas agraviadas. Se establece la obligación del pago en dinero o especies o, la prestación de servicios a favor de los agredidos como una forma de reparación.
2 : Reparación a la comunidad	Los acuerdos se orientan principalmente a reparar a la comunidad y no a la persona o personas agraviadas. Existe el pago en dinero o especies o la prestación de servicios hacia la comunidad como una forma de reparación.
3 : Restablecer límites	Las autoridades de la comunidad restauran la norma que define los límites de una conducta de interacción personal o de uso un espacio o propiedad. En este tipo de acuerdos, el supuesto de base es que el conflicto se origina por una poca claridad en los límites o normas a respetar, siendo el deber de las autoridades comunales aclararlos y el de los individuos comprometerse a respetarlos a partir de ese momento.
4 : Buena conducta	Se trata de una promesa de buena conducta. La o las personas que han infringido la norma están obligadas a reconocer su falta y se comprometen a no volver a cometerla. La promesa de Buena Conducta puede darse ante las autoridades o ante la Asamblea.
5 : Protección a niños	Cualquier compromiso que represente protección hacia los niños, niñas o adolescentes involucrados en el caso.
6 : Devolución o reparación de bienes	Los acuerdos establecen el compromiso de devolver o reparar el daño de los bienes que motivan el conflicto.
7 : Castigo físico o detención	Los acuerdos se orientan a la sanción de la o las personas que infringieron la norma. Se refiere a actos de agresión corporal leve o grave (baños fríos, ortiga, látigos, etc.) o a diferentes formas de privación de la libertad de las personas. No se trata de medidas de coerción para obtener la confesión del inculpado.
8 : Derivación	Se decide derivar el caso hacia una instancia superior de la organización o a instancias estatales de administración de justicia.
9 : Seguimiento	Se acuerda continuar con la investigación del caso.
10 : Disminución de derechos	Se acuerda restringir algunos o todos los derechos de la persona como miembro de la organización o de la comunidad. Puede tratarse de excluirlo de la participación en asambleas y llegar hasta la expulsión definitiva de la comunidad o de la organización.
11 : Desprotección a la mujer	Todo tipo de acuerdo que implique la pérdida de los derechos de las mujeres o niñas afectadas o víctimas de violencia.

Nueva categorización del Tipo de solución⁷

Tipo de Conflicto	
1 : Reparación Reparaciones a favor de la persona agraviada, de aquella más vulnerable en el conflicto o reparaciones a favor de la comunidad	1 = Reparación personal 2 = Reparación comunal 5 = Protección a niños 6 = Devolución o reparación de bienes
2 : Sanción Medidas de sanción o de castigo hacia la o las personas infractoras	4 = Buena conducta 7 = Castigos físicos o detención 10 = Disminución de derechos
3 : Intervención comunal Casos donde la principal responsabi- lidad de la medida de solución recae en las autoridades comunales sea para continuar el caso o para restablecer los límites o normas de conducta.	3 = Reponer límites 8 = Derivación 9 = Seguimiento
4 : Desprotección Mujer	11 = Desprotección mujer

- 7) Sujetos obligados: Identifica a las personas que son comprometidas a través del acta al cumplimiento de las soluciones acordadas. Las categorías empleadas para esta variable son las mismas que las empleadas en la variable “personas que solucionan” (ver las definiciones líneas arriba).⁷
- 8) Uso de cláusulas de aseguramiento: establece el uso o no de cláusulas orientadas a asegurar el cumplimiento de las soluciones acordadas.
- 9) Tipo de cláusulas de aseguramiento: permite describir la variedad de soluciones que se adoptan frente a los casos. Al igual que al revisar los tipos de conflicto se trata de una información muy variada y muchas veces no se restringen a un solo tipo de solución. Las categorías, descritas en la tabla adjunta, fueron definidas en base a una exploración piloto de las actas dónde se analizó una descripción cualitativa del tipo de solución.

⁷ La recategorización responde a la necesidad de reducir el número de categorías para el análisis cruzado de las variables.

Categorías de la variable Tipo de cláusulas de aseguramiento

Categorías	Definición
1 : Sanción material	Se establecen multas o pérdida de bienes en caso de incumplimiento o que el problema continúe.
2 : Seguimiento	Se establece que un miembro de la comunidad (autoridad comunal, familiar o vecino) realizará seguimiento al caso (visitas a domicilio, entrevistas, etc.) para verificar que el conflicto ha cesado.
3 : Advertencia de detención	Se establece la detención de la persona transgresora de la norma por un periodo definido en caso que incumpla con los acuerdos establecidos.
4 : Aplicación de norma comunal	Se expresa que en caso de reincidencia se aplicará alguna sanción correspondiente al derecho consuetudinario (medidas disciplinarias, castigos corporales, expulsión de la comunidad).
5 : Aplicación de la Ley	Se expresa que en caso de reincidencia se procederá de acuerdo a lo establecido por la ley (denuncia, etc.).

- Cláusula adicional: Permite identificar el número de casos en los que el acta registró más de un tipo de cláusula en un mismo caso⁸.

3. El grupo de origen de las actas

Con el objetivo de dar cuenta de la mejor manera de aquello que se llama Justicia Comunitaria y que en realidad agrupa diversas formas en las que grupos de distinta tradición cultural y variada condición social dan respuesta a su necesidad de resolver los conflictos; consideramos necesario incorporar una variable que nos permitiera explorar las diferencias o semejanzas entre los distintos grupos rurales que han desarrollado formas propias de administración de justicia en Ecuador y Perú.

Tomando en cuenta que lo rural es un espacio amplio y heterogéneo tanto desde el aspecto geográfico como el cultural, estos grupos fueron conformados sobre la base de tres criterios de diversidad: ubicación geográfica, tipo de organización, y tradición cultural. Es importante señalar que, tratándose de un estudio descriptivo, no intentaremos explicar los resultados a partir dichas diferencias. Asumimos que se trata de grupos independientes que tienen como factor común el hecho de habitar en zonas rurales y de haber desarrollado formas locales de

⁸ Inicialmente nos planteamos registrar una variable adicional que nos permitiera identificar los tipos de cláusula adicionales en un mismo caso. Sin embargo, la información fue tan escasa y dispersa que resultó poco significativa, al igual que en el registro de las variables tipo de conflicto y tipo de solución.

administración de justicia que han sido incorporadas como parte de su tradición cultural.

Exploramos el origen de las actas a través de la variable “Grupo”.

- 10) Grupo: se trata del conjunto de casos registrados de forma escrita a través de actas de un grupo o comunidad rural. Al interior de esta variable hemos diferenciado cuatro categorías o valores, estos son:

Grupo campesino castellano: son los casos registrados en actas entregadas por Comités de base y Centrales Provinciales de las Rondas Campesinas de Cajamarca.

Grupo campesino quechua: son los casos registrados en las actas entregadas por Comunidades Campesinas, comités de base de Rondas Campesinas y Centrales provinciales de Rondas Campesinas de las provincias altas del departamento del Cusco (Canas y Chumbivilcas) y de la zona quechua del departamento de Puno (Melgar y Carabaya), en el Perú⁹.

Grupo indígena kichwa: son los casos registrados en las actas entregadas por comunidades indígenas Kichwas del Ecuador, organizadas a través de: Cooperativas, Comunidades o Cabildos de las provincias ecuatorianas de Chimborazo, Cotopaxi y Loja¹⁰. Incluimos como parte de este grupo, los casos registrados en actas emitidas por mediadores comunitarios, tenientes políticos y comisarios Kichwas de Chimborazo y Cotopaxi.

Grupo nativo aguaruna: son los casos registrados en las actas entregadas por comunidades nativas aguarunas del departamento de San Martín en el Perú. Incluimos como parte de este grupo, los casos registrados en actas emitidas jueces de paz awajun.

⁹ En Cusco y Puno, a diferencia de Cajamarca, los miembros de las Rondas Campesinas adscriben una identidad cultural distinta a la criolla o mestiza y en la mayoría de los casos el comité de Rondas constituye un comité especializado de la Comunidad Campesina.

¹⁰ En la organización política del Ecuador, las provincias son equivalentes a los departamentos en el Perú.

FE DE ERRATAS

En la página 13

DICE:

«Para efectos de la presente investigación hemos optado por el término “derecho consuetudinario”, otorgándole el significado más amplio posible, haciendo referencia al sistema de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres considerados legítimos y obligatorios para los grupos sociales investigados y que les permite regular su vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones.»

DEBE DECIR:

««Para efectos de la presente investigación hemos optado por el término “derecho consuetudinario”, otorgándole el significado más amplio posible, haciendo referencia al sistema de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres considerados legítimos y obligatorios para los grupos sociales investigados y que les permite regular su vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones.»^{*}

^{*} Definición basada en el artículo 110 del Anteproyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Asamblea Nacional de Venezuela, del año 2001. Disponible en Internet: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista2/documento/leyorganica.htm>. La definición de este anteproyecto fue incluida en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas aprobada en diciembre de 2005, en el artículo 131: http://www.servindi.org/pdf/Ley_Indigena_Venezuela.pdf